

AD AU ... MA DE NU ...
IÓN GEN ... DE BIBLIS

K334

.B45

1823

v.5

c.1

ÓNOMA

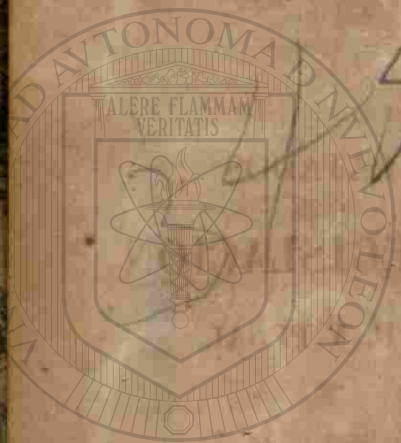
ERAL DE



1080043488

José Angel Benavides.

6436#68



TRATADOS

DE LEGISLACION

CIVIL Y PENAL.

V.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



Capilla de San Esteban
DE LA CATEDRAL DE LEON

TRATADOS DE LEGISLACION

CIVIL Y PENAL,

de Jeremias Bentham,

TRADUCIDOS AL CASTELLANO, CON COMENTARIOS,

POR RAMON SALAS.

Edicion hecha bajo la direccion de José René Masson.

TOMO V.



PARIS,

53931

MASSON Y HIJO, CALLE DE ERFURTH, N.º 5.

1825.

23000

KM19
E 33

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

PRINCIPIOS
DE LEGISLACION.

PARTE CUARTA.
DE LOS MEDIOS INDIRECTOS

DE PREVENIR LOS DELITOS.

INTRODUCCION.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EN todas las ciencias hay algunas ramas que han sido cultivadas mas tarde que las otras; porque pedian una serie mas larga de observaciones y reflexiones mas profundas. Asi es como las matemáticas tienen su parte transcendente ó sublime, que es, por decirlo así, una nueva ciencia mas allá de la ciencia ordinaria.

La misma distincion puede aplicarse hasta un cierto punto al arte de la legislación. Hay acciones perniciosas, ¿qué

Tomo V.

debe hacerse para prevenirlas? La primera respuesta que se ofrece á todo el mundo, es esta: *prohibir estas acciones y castigarlas*. Siendo este método de combatir los delitos el mas sencillo y el primero que se adoptó, cualquiera otro que se adopte para conseguir el mismo fin, es por decirlo así, un refinamiento del arte, y su parte transcendente.

Esta parte consiste en hallar una série de operaciones legislativas para prevenir los delitos mismos, trabajando principalmente sobre las inclinaciones de los individuos para apartarlos del mal, é imprimirles la direccion mas útil para ellos mismos y para los otros.

El primer método de combatir los delitos con las *penas*, constituye la legislación *directa*.

El segundo método de combatirlos con *medios que los previenen*, constituye a quella rama de legislación que yo llamo *indirecta*.

Así el soberano obra *directamente* contra los delitos cuando los prohíbe cada uno á parte con penas especiales, y obra *indi-*

rectamente cuando toma algunas precauciones para prevenirlas.

En la legislación directa se ataca al mal de frente; en la indirecta por medios oblicuos. En el primer caso el legislador declara abiertamente la guerra al enemigo, le señala, le persigue, le combate cuerpo á cuerpo, y monta á vista de él sus baterías: en el segundo no manifiesta sus proyectos, obra, abre minas, procura adquirir inteligencias, y trabaja por prevenir los proyectos hostiles, y conservar en su alianza á los que hubieran tenido intenciones secretas contra él.

Los especuladores políticos han traslucido todo esto; pero al hablar de esta segunda rama de la legislación, no se han formado ideas claras de ella: ha mucho tiempo que la primera ha sido bien ó mal reducida á sistema; pero la segunda nunca ha sido analizada ni se ha pensado en tratarla con método, en disponerla en clasificaciones, en una palabra, en comprenderla en su totalidad: esta es todavía una materia nueva.

Los escritores de novelas políticas to-

leran la legislación directa como un mal necesario: la miran como un inconveniente inevitable á que se someten; pero de que nunca hablan con un grande interés. Al contrario, cuando llegan á tratar de los medios de prevenir los delitos, de hacer á los hombres mejores, de perfeccionar las *costumbres*, su imaginacion se inflama, sus esperanzas se exaltan, y no parece sino que van pronto á hallar la piedra filosofal, la panácea ó remedio universal, y que el género humano va recibir una forma nueva. Esto viene de que se piensa mas magníficamente de un objeto en proporcion de lo ménos familiar que nos es, y de que la imaginacion tiene un vuelo mas libre en proyectos vagos que aun no se han sometido al yugo de la análisis: *major è longinquo reverencia*: este dicho es tan aplicable á las ideas como á las personas. Un prolijo examen reducirá todas estas esperanzas indefinidas á las justas dimensiones de lo posible; y si perdemos en esto algunos tesoros facticios, serémos bien indemnizados de esta pérdida, por la certeza de nuestros verdaderos recursos.

Para distinguir bien lo que pertenece á estas dos ramas, es necesario empezar por formarse una idea exacta de la legislación directa.

Hé aquí como esta procede ó debe proceder.

1^o La eleccion de los actos que se erigen en delitos.

2^o La descripcion de cada delito, homicidio, robo, peculado, etc.

3^o Exposicion de las razones que hay para atribuir á estos actos la cualidad de delito: razones que deben deducirse de un solo principio, y que por consiguiente deben convenir entre sí.

4^o La atribucion de una pena competente á cada delito.

5^o La exposicion de las razones que justifican esta pena.

Este sistema penal, aunque fuese el mejor posible, es defectuoso en muchos puntos:

1^o Es menester que el mal haya existido ántes de que se le pueda aplicar el remedio; porque el remedio consiste en la aplicacion de la pena, y esta no puede

aplicarse hasta despues de haberse cometido el delito. Cada nuevo ejemplo de una pena impuesta, es una prueba mas de la poca eficacia de ella, y deja subsistir un cierto grado de peligro y de alarma.

2^o La pena misma es un mal, aunque necesario para prevenir un mal mayor: la justicia penal en todo el curso de su operacion no puede dejar de ser una série de males: males en las amenazas, y en la fuerza de la ley: males en la persecucion de los acusados ántes de que se pueda distinguir al inocente del culpado: males en la ejecucion de las sentencias judiciales: males en las consecuencias inevitables que resultan sobre algunos inocentes.

3^o En fin, el sistema peual no puede obrar bastante sobre ciertos actos maléficós, que se escapan á la justicia, ya por la frecuencia de ellos, ya por la facilidad de ocultarlos, ya por la dificultad de definirlos, ó ya en fin por alguna disposicion viciada de la opinion pública que los favorece.

La ley penal solamente puede obrar dentro de ciertos límites, y su poder se

extiende solo á los actos palpables y susceptibles de pruebas manifiestas.

Esta imperfeccion del sistema penal ha hecho que se trabaje en buscar nuevos medios para suplir lo que le falta. Estos medios tienen por objeto prevenir los delitos, ya quitando el *conocimiento* mismo del mal, ya quitando *la voluntad ó el poder* de hacerlo. La clase mayor de estos medios se reduce al arte de dirigir las inclinaciones, debilitando los motivos seductores que excitan al mal, y fortificando los motivos tutelares que excitan al bien.

Los medios indirectos son pues aquellos que, sin tener los caracteres de la pena, obran sobre lo fisico ó lo moral del hombre para disponerle á que obedezca á las leyes, para evitarle las tentaciones del delito, para gobernarle por sus inclinaciones y sus luces.

Estos medios indirectos no solamente son ventajosos y preferibles por su suavidad, sino que tambien producen efecto en muchos casos en que son inútiles los medios directos. Todos los historiadores modernos han observado cuánto se han dis-

minuido los abusos de la iglesia católica despues del establecimiento de la religion protestante. Lo que los papas y los concilios no habían podido hacer con sus decretos, lo ha hecho sin trabajo una feliz rivalidad: el clero católico ha temido dar un escándalo que sería un motivo de triunfo para sus enemigos. Así este medio indirecto, la libre concurrencia de religiones, tiene mas fuerza para contenerlas y para reformatarlas, que todas las leyes positivas.

Tomémos otro ejemplo de la economía política. Se ha tratado de reducir el precio de los géneros y sobre todo el interés del dinero. Es verdad que el precio alto no es un mal sino por comparacion con el bien de que estorba gozar; pero tal cual él es, con razon se ha pensado en minorarlo, ¿y qué se ha imaginado para esto? Una multitud de leyes reglamentarias, una tasa fija, un interés legal; ¿y qué ha sucedido? Los reglamentos han sido siempre eludidos, se han redoblado las penas, y en vez de minorarse el mal, se ha hecho mas grave. Solo es eficaz un medio *indirecto* de

que pocos gobiernos han tenido la prudencia de servirse. Dejar un libre curso á la concurrencia de todos los comerciantes, de todos los capitalistas, confiar á ellos el cuidado de hacerse mutuamente la guerra, de suplantarse, de quitarse los compradores con ofrecimientos mas ventajosos; este es el medio. La libre concurrencia es el equivalente de un premio que se concediera al que vendiese un género de mejor calidad y mas barato. Este premio inmediato y natural, que muchos rivales se lisongan de lograr, obra con mas eficacia que una pena lejana de que siempre se espera poderse eximir. Antes de entrar en la exposicion de los medios indirectos, debo advertir que hay algo de arbitrariedad en el modo de clasificarlos, de manera que algunos de ellos podrian ponerse indiferentemente en diversos artículos. Para distinguir invariablemente los unos de los otros, hubiera sido preciso entregarse á una analisis metafísica, muy sutil y muy cansada, y para nuestro intento basta que todos los medios indirectos puedan colocarse en uno ú otro de estos

artículos, y que se haya llamado la atención del legislador á las principales fuentes en que puede beber.

No añadiré á lo dicho mas que una advertencia preliminar, pero esencial. En la variedad de medidas que vamos á exponer, ninguna hay que pretendamos recomendar como conveniente á cada gobierno en particular, y ménos aun á todos los gobiernos en general. La utilidad especial de cada medida considerada á parte, se indicará en su artículo correspondiente; pero cada una de ellas puede tener algunos inconvenientes relativos, que es imposible determinar sin conocer todas las circunstancias. Conviene pues que se entienda bien, que el objeto que aquí nos proponemos, no es aconsejar la adopcion de tal ó tal medida, sino solamente ponerla á la vista y recomendarla á la atención de los que pueden juzgar de su conveniencia.

COMENTARIO.

Es mucho mejor prevenir el mal antes de que suceda, que tratar de remediarlo despues de sucedido. Este principio de las leyes romanas,

indica la preferencia que debe darse á la legislación penal indirecta, cuyo objeto es prevenir los delitos, sobre la legislación penal directa, cuyo objeto es castigarlos. No siempre el mal causado por el delito puede repararse; y á mas de esto, la pena misma es un mal que solamente puede escusarse por la necesidad de evitar otro mayor. En general puede asegurarse con el caballero Cayetano Filangieri, que las leyes indirectas consiguen mejor el objeto que se desea, que las leyes directas, como lo prueba Bentham, con los dos ejemplos que nos presenta, y podria probarse con otros muchos, pero á pesar de esto los juriconsultos han preferido en sus estudios la legislación penal directa, que bien ó mal ha mucho tiempo que ha sido reducida á un sistema.

Sobre la legislación penal indirecta, no se ha trabajado tanto, y aun se halla en un estado informe, á pesar de que esta parte de la ciencia legislativa, que no es en realidad otra cosa que un sistema de precauciones para prevenir los delitos, debe tener y tiene con efecto sus principios tan ciertos y seguros por lo ménos, como los de la legislación penal directa. La legislación criminal indirecta será pues la ciencia de los medios de prevenir los delitos, y estos medios pueden reducirse á tres artículos; quitar el conocimiento del mal, quitar el poder, y quitar la voluntad de hacerlo. Estos medios sin tener el carácter de pena, obran sobre lo físico ó lo moral del hombre para enseñarle á obedecer á

las leyes, evitándole las tentaciones de delinquir, y gobernándole por sus inclinaciones y sus conocimientos.

Las precauciones ó medios de prevenir los delitos no siempre serán eficaces; es decir, que siempre habrá delitos; pero los medios de que se sirve la legislación penal directa, no tienen mas eficacia; pues á pesar de ellos siempre hay delitos, y como dice perfectamente nuestro autor, cada ejecución de una pena es una prueba de su ineficacia; de donde se infiere que cuanto mas necesario sea repetir una pena, tanto mas evidentemente se prueba que es ineficaz. Reducir los delitos al menor número posible debe ser el objeto de la legislación penal, y esto se logra mejor previniendo los delitos por medios indirectos, que castigándolos. Esta parte de la obra de Bentham está destinada á tratar de ciertos medios indirectos que él no propone como convenientes á todos los gobiernos y á todas las circunstancias indistintamente: cada medida de las propuestas puede tener inconvenientes relativos, y al legislador toca adoptar entre ellas la que mejor convenga á las circunstancias en que se halla.

CAPITULO I.

Medios de quitar el poder físico de dañar.

CUANDO concurren la voluntad, el conocimiento y el poder necesario para la formación de un acto, este acto se produce necesariamente: *inclinacion, conocimiento, poder*: estos son pues los tres puntos sobre que debe aplicarse la influencia de las leyes para determinar la conducta de los hombres. Estas tres palabras contienen en abstracto la suma y la substancia de todo lo que puede hacerse en legislación directa ó indirecta.

Empiezo por el poder, porque los medios en esta parte son mas limitados y mas sencillos; y porque en el caso en que pueda conseguirse quitar el poder de dañar, todo está hecho, y el éxito de la ley queda asegurado.

Puede el poder distinguirse en dos especies: 1^o poder *interno*, aquel que depende de las facultades intrínsecas del individuo: 2^o poder *externo*, aquel que

las leyes, evitándole las tentaciones de delinquir, y gobernándole por sus inclinaciones y sus conocimientos.

Las precauciones ó medios de prevenir los delitos no siempre serán eficaces; es decir, que siempre habrá delitos; pero los medios de que se sirve la legislación penal directa, no tienen mas eficacia; pues á pesar de ellos siempre hay delitos, y como dice perfectamente nuestro autor, cada ejecución de una pena es una prueba de su ineficacia; de donde se infiere que cuanto mas necesario sea repetir una pena, tanto mas evidentemente se prueba que es ineficaz. Reducir los delitos al menor número posible debe ser el objeto de la legislación penal, y esto se logra mejor previniendo los delitos por medios indirectos, que castigándolos. Esta parte de la obra de Bentham está destinada á tratar de ciertos medios indirectos que él no propone como convenientes á todos los gobiernos y á todas las circunstancias indistintamente: cada medida de las propuestas puede tener inconvenientes relativos, y al legislador toca adoptar entre ellas la que mejor convenga á las circunstancias en que se halla.

CAPITULO I.

Medios de quitar el poder físico de dañar.

CUANDO concurren la voluntad, el conocimiento y el poder necesario para la formación de un acto, este acto se produce necesariamente: *inclinacion, conocimiento, poder*: estos son pues los tres puntos sobre que debe aplicarse la influencia de las leyes para determinar la conducta de los hombres. Estas tres palabras contienen en abstracto la suma y la substancia de todo lo que puede hacerse en legislación directa ó indirecta.

Empiezo por el poder, porque los medios en esta parte son mas limitados y mas sencillos; y porque en el caso en que pueda conseguirse quitar el poder de dañar, todo está hecho, y el éxito de la ley queda asegurado.

Puede el poder distinguirse en dos especies: 1^o poder *interno*, aquel que depende de las facultades intrínsecas del individuo: 2^o poder *externo*, aquel que

depende de las personas y de las cosas que están fuera de él, y de que necesita para obrar ⁽¹⁾.

Por lo que toca al poder interno, que depende de las facultades del individuo, es casi imposible privar de él con utilidad á un hombre; porque el poder de hacer el mal es inseparable del poder de hacer el bien: con las manos cortadas no se puede robar; pero tampoco se puede trabajar.

Por otra parte, estos medios privativos son tan severos que no se pueden usar sino con delinquentes ya convencidos. La prision es el único que puede aprobarse en ciertos casos para prevenir un delito que se teme ⁽²⁾.

(1) 1º Poder *ab intra*. 2º Poder *ab extra*.

(2) Muto linguam. De virginibus puerisque, sed non virginibus puerisque sermo est: et præterea alienus sermo non erubescit. Dixi adversus potestatem peccandi, quam *ab intra* nominavi, nullum dari remedium. En vero exceptionem *circumcisio*. Dicitur non apud judæos solos fuisse in usu. Quænam igitur instituti ratio? Anne adversus venerem solitariam? Ita visum est nescio cui: crebro equidem Voltario. Ingeniosum sane fuisset excogitamentum: siquidem hoc modo, ut videtur, proclivitas saltem minuitur si non facultas tollitur. Adversus debilitatem remedium, sterilesque nuptias. Vitium magis per-

El legislador tiene mas recursos para prevenir los delitos, aplicándose á los objetos materiales que pueden servir para cometerlos.

Hay casos en que puede quitarse el poder de dañar, excluyendo lo que Tácito llama *irritamenta malorum*, la materia y los instrumentos del delito. Aquí la política del legislador puede compararse á la de una niñera: las barras de hierro en las ventanas, los rejados al rededor del fuego, el cuidado de quitar los instrumentos cortantes y peligrosos para los niños, son de la misma especie que la prohibicion de vender y de fabricar las herramientas para acuñar moneda, las drogas venenosas, las armas fáciles de ocultar, los dados, ú otros ingredientes de juegos prohibidos, la prohibicion de hacer y tener ciertas redes, y otros instrumentos para coger la caza.

niciosum quam quæ multo sunt odiosiora, siquidem magis debilitat, et homo sibi semper præsens; Quidni hæc pertineat judææ genis spectata fecunditas! Sed nec vitium videtur nec remedium rude ævum sapere: faciliusque crediderim hodiernos attribuisse, quam antiquos invenisse.

Mahoma no fiándose en su razon, quiso poner á los hombres en la impotencia de abusar de los licores fuertes. Si se atiende á los climas de los países cálidos en que el vino pone al hombre mas furioso que estúpido, acaso se hallará que la prohibicion total es mas suave que la permission que habria producido una clase numerosa de delitos, y por consiguiente de penas.

Los impuestos sobre los licores espirituosos llenan en parte este objeto; porque en proporcion de lo que el precio sube y excede las facultades de la clase mas numerosa, se quitan á esta los medios de entregarse á la intemperancia.

Las leyes sumptuarias en cuanto prohiben la introduccion de ciertos artículos, que son el objeto de los zelos del legislador, pueden referirse á este capítulo. Esto es lo que ha hecho tan famosa la legislacion de Sparta: los metales preciosos estaban desterrados de la república: no se recibia en ella á los extrangeros, y no se permitia viajar á los ciudadanos.

En Ginebra se prohibia llevar diamantes,

tes, y estaba limitado el número de caballos que cada uno podia tener⁽¹⁾.

Pueden mencionarse en este capítulo muchos estatutos ingleses relativos al despacho de licores espirituosos: está prohibido ponerlos en venta, *sub dio*, y es necesario conseguir una licencia que cuesta mucho, etc. La prohibicion de abrir los domingos ciertos sitios de diversion pertenece á esta clase. Del mismo modo las providencias para destruir libelos, escritos sediciosos, figuras obscenas, expuestas en las calles, para prohibir su impresion ó publicacion, etc.

La policia antigua de Paris prohibia á los criados llevar espada, y aun baston y palo. Tal vez esta era una distincion simple de rangos, ó tal vez una medida de seguridad.

Cuando una clase del pueblo está oprimida por el soberano, la prudencia pide que se la prohiba el uso de las armas, y

(1) Citar estos ejemplos no es proponerlos como modelos, sino solamente mostrar en que clase deben colocarse estas leyes.

entonces la injuria mas grande es una razon justificativa de la mas pequeña.

Los filisteos obligaban á los judíos á servirse de ellos siempre que tenian que afilar sus hachas y sus sierras. — En la China, la fábrica y la venta de armas está reservada exclusivamente á los tártaros chinescos.

Un estatuto de Jorge III prohibe á todo particular tener en su casa mas de cincuenta libras de pólvora; y á los mercaderes de este artículo, tener mas de doscientas libras á un tiempo. La razon que se dá es el riesgo de las explosiones.

En las actas relativas á los caminos reales y á las puertas, se limita á ocho el número de caballos de carriage: se hace una excepcion en favor de ciertos transportes, y de todo lo que mira al servicio del rey para la artillería y las municiones. La razon que se dá es la conservacion de los caminos.

Si estas providencias y otras semejantes tenian tambien un objeto político, es lo que no pretendo decir; pero es seguro que estas y otras medidas pueden servir para

quitar los medios de rebelion, ó disminuir los medios de contrabando.

Entre las providencias que se pueden tomar en este punto, ninguna conozco mas feliz y mas sencilla que la de que se usa en Inglaterra para dificultar el robo de los billetes de banco. Cuando se trata de confiarlos al ordinario, ó al correo, se cortan en dos partes cada una de las cuales se envia separadamente. El robo de una mitad del billete sería inútil, y es tan grande la dificultad de robar las dos partes, una despues de otra, que el delito es como imposible.

Hay profesiones para cuyo ejercicio se exigen pruebas de capacidad, y hay otras que las leyes hacen incompatibles. En Inglaterra muchos oficios de justicia son incompatibles con el de procurador, porque se ha temido que la mano derecha no trabaje secretamente por la mano izquierda⁽¹⁾.

(1) En Austria un desollador de animales no pueda vender carne; porque se presume que si el animal hubiera sido sano, no hubiera venido á sus manos. *Sonnenfels*, policia de Viena 1767. Un gran número de reglamentos de policia se refieren á este capitulo.

Las personas que contratan con la administracion para las empresas de víveres, y para las provisiones de las tropas, no pueden entrar en el parlamento. Los *proveedores* pueden ser delinquentes y sometidos al juicio del parlamento: luego no conviene que sean miembros de él; pero aun hay razones mas fuertes para esta exclusion, tomadas del peligro de aumentar la influencia ministerial.

COMENTARIO.

Los delitos se previenen quitando el poder ó la voluntad de cometerlos, y este último es el objeto de la legislacion criminal indirecta. Con la pena no es posible quitar el poder interno, que depende de las cualidades intrínsecas del individuo; pero es muy posible y aun muy fácil quitar el poder externo, que depende de las personas y de las cosas que están fuera de él, y de que tiene necesidad para obrar. Esta distincion de Bentham entre el poder interno y el poder externo, poder *ab intra*, y poder *ab extra* huele á la escuela, y aun no me parece fácil de entender, si el poder se ha de distinguir de la voluntad; porque si el poder interno de obrar, que depende únicamente de las cualidades intrínsecas del individuo, no es la voluntad de obrar, ¿qué puede ser? El conocimiento de un

acto y de los medios de ejecutarlo, solo muy impropriamente se puede llamar poder, el cual no consiste en otra cosa que en tener á nuestra disposicion medios infalibles de ejecutar un acto. Puede concebirse un poder interno, relativo á actos puramente internos, como pensar en una cosa querer una cosa; pero este poder podrá ser un objeto de la metafísica, y no de la legislacion, que no se extiende á los actos puramente internos.

Quitar pues el poder en legislacion penal indirecta, es quitar la facultad de disponer de las personas ó de las cosas que son necesarias para ejecutar el acto que se quiere evitar, y esto puede hacerse de dos maneras, ú obrando sobre la gente, ú obrando sobre los instrumentos de la accion. Obrando sobre la persona, hay sin duda medios infalibles de quitarla todo poder de delinquir, quitándola la vida, por ejemplo; pero estos medios son tan severos que solamente puede hacerse uso de ellos con delinquentes ya convencidos, como penas, y no como precauciones; fuera de que es imposible quitar á un hombre el poder de hacer mal, sin quitarle al mismo tiempo el poder de hacer bien, y mas frecuentemente se pierde que se gana en esta operacion. Un ahorcado para nada es bueno, dice Voltaire, y este chiste envuelve una razon concluyente contra la pena de muerte, que es evidentemente injusta y tiránica, si es posible quitar á un delincuente el poder de delinquir, conservándole

el de hacerse útil á la sociedad, y reparar en la manera posible el mal que ha hecho con su delito; y Beccaria pretende que esta posibilidad está demostrada por el razonamiento y por la experiencia. La prision misma, usada como precaucion contra un delito que se recela, y no como pena; solamente puede justificarse en muy raros casos.

El legislador tiene mas latitud para obrar, trabajando sobre los objetos materiales que pueden servir para cometer los delitos, y erigiendo en delitos ciertos actos, que aunque no lo sean en sí mismos, porque ningun mal producen, encaminan y provocan al delito. Traer consigo una pistola ó un puñal, no es ciertamente un delito; pero este acto puede conducir al asesinato facilitándolo; y así, prohibir el uso de estas armas, es quitar un medio de delinquir, y por consiguiente quitar el poder, ó á lo ménos disminuirlo.

Las leyes sumptarias y las que limitan las ventas de los licres espirituosos, que privando al hombre de la razon le disponen á delinquir, son otras tantas precauciones contra los delitos; pero no debe olvidarse lo que en otra parte dijimos, esto es, que nunca debe tomarse contra un delito una precaucion que produzca mas mal que produciria el delito mismo, tanto mas cuanto el mal de la precaucion es cierto, y el mal del delito es contingente; porque no es cierto que el que lleva consigo una pistola, se sirva de ella para asesinar; y es cierto que prohibien-

dole el uso de la pistola, se le hace un mal privándole de una parte de su libertad, y de un medio de defensa en el caso de ser atacado.

Es necesario pues que el legislador sea muy prudente y circunspecto en el uso de los medios preventivos, y aun en los ejemplos que nos presenta Bentham el lector reflexivo hallará muchos que su razon no aprobará, tal como el de las leyes sumptuarias: y el de la prohibicion total del vino por Mahoma ¿no podrá ponerse en la misma categoria? ¿Y qué se dirá de los medios para destruir los libelos ó escritos sediciosos? Podrá juzgarse de ellos luego que se vea lo que diremos sobre la libertad de la imprenta.

CAPITULO II.

Otro medio indirecto. Estorbar á los hombres adquirir aquellos conocimientos de que podrian sacar un partido pernicioso ⁽¹⁾.

HAGO mencion de esta política solamente para proscribirla: ella ha producido la censura de los libros: ella ha pro-

(1) La ciencia (conocimiento) aunque ordinariamente se considera como distinta del poder, es en realidad una rama de él, una rama de aquel poder que reside en el alma. Antes de que un hombre pueda hacer un acto, debe conocer dos cosas, los motivos de hacerlo, y los me-

el de hacerse útil á la sociedad, y reparar en la manera posible el mal que ha hecho con su delito; y Beccaria pretende que esta posibilidad está demostrada por el razonamiento y por la experiencia. La prision misma, usada como precaucion contra un delito que se recela, y no como pena; solamente puede justificarse en muy raros casos.

El legislador tiene mas latitud para obrar, trabajando sobre los objetos materiales que pueden servir para cometer los delitos, y erigiendo en delitos ciertos actos, que aunque no lo sean en sí mismos, porque ningun mal producen, encaminan y provocan al delito. Traer consigo una pistola ó un puñal, no es ciertamente un delito; pero este acto puede conducir al asesinato facilitándolo; y así, prohibir el uso de estas armas, es quitar un medio de delinquir, y por consiguiente quitar el poder, ó á lo ménos disminuirlo.

Las leyes sumptarias y las que limitan las ventas de los licres espirituosos, que privando al hombre de la razon le disponen á delinquir, son otras tantas precauciones contra los delitos; pero no debe olvidarse lo que en otra parte dijimos, esto es, que nunca debe tomarse contra un delito una precaucion que produzca mas mal que produciria el delito mismo, tanto mas cuanto el mal de la precaucion es cierto, y el mal del delito es contingente; porque no es cierto que el que lleva consigo una pistola, se sirva de ella para asesinar; y es cierto que prohibien-

dole el uso de la pistola, se le hace un mal privándole de una parte de su libertad, y de un medio de defensa en el caso de ser atacado.

Es necesario pues que el legislador sea muy prudente y circunspecto en el uso de los medios preventivos, y aun en los ejemplos que nos presenta Bentham el lector reflexivo hallará muchos que su razon no aprobará, tal como el de las leyes sumptuarias: y el de la prohibicion total del vino por Mahoma ¿ no podrá ponerse en la misma categoria? ¿ Y qué se dirá de los medios para destruir los libelos ó escritos sediciosos? Podrá juzgarse de ellos luego que se vea lo que diremos sobre la libertad de la imprenta.

CAPITULO II.

Otro medio indirecto. Estorbar á los hombres adquirir aquellos conocimientos de que podrian sacar un partido pernicioso ⁽¹⁾.

HAGO mencion de esta política solamente para proscribirla: ella ha producido la censura de los libros: ella ha pro-

(1) La ciencia (conocimiento) aunque ordinariamente se considera como distinta del poder, es en realidad una rama de él, una rama de aquel poder que reside en el alma. Antes de que un hombre pueda hacer un acto, debe conocer dos cosas, los motivos de hacerlo, y los me-

ducido la inquisicion, y ella produciria el eterno embrutecimiento de la especie humana.

Yo me propongo hacer ver aqui, 1º que la difusion de los conocimientos no es dañosa en su totalidad, siendo ménos funestos los delitos de refinamiento que los de ignorancia. 2º Que el modo mas útil de combatir el mal que puede resultar de un cierto grado de conocimientos, es aumentar la cantidad de ellos.

Digo lo primero, que la difusion de las luces no es nociva en su totalidad. Algunos escritores han pensado, ó han parecido pensar, que cuantos ménos conocimientos tienen los hombres, tanto mas valen, — que cuantas ménos luces tienen, tantos ménos objetos conocen que sirven de motivos para el mal ó de medios de cometerlo. Que los fanáticos defiendan esta opinion, yo no lo extraño, pues que hay una rivalidad natural y constante entre el co-

diós de ejecutarlo. Se pueden pues distinguir dos especies de conocimientos, el de los motivos y el de los medios: el primero constituye la inclinacion; el segundo una parte del poder.

nocimiento de las cosas reales, útiles é inteligibles, y el conocimiento de las cosas imaginarias, inútiles é ininteligibles; — pero este modo de pensar, sobre el peligro de los conocimientos, es bastante general en la masa del género humano. Se habla con sentimiento de la edad de oro, de aquella edad en que nada se sabia. Para poner en evidencia el error en que está fundado este modo de pensar, se necesitaba un método mas exacto de apreciar el mal de un delito, que el que se ha usado hasta ahora.

Que los delitos de refinamiento hayan sido mas odiosos que los delitos de ignorancia, es decir, de violencia brutal, yo no lo extraño; porque para juzgar de la gravedad de los delitos, se ha seguido mas el principio de la antipatía que el de la utilidad: la antipatía mira mas á la depravacion aparente del carácter, indicada por el delito, que á cualquiera otra circunstancia: este es á los ojos de la pasion el *punto sobresaliente* de cada acto, en comparacion del cual siempre parece frio el examen riguroso de la utilidad. Ahora

pues, quanto mas conocimiento y refinamiento anuncia un delito, tanta mas reflexion y tanta mas depravacion de las disposiciones morales indica en su autor; pero el mal del delito, único objeto del principio de la utilidad, no es únicamente determinado por la depravacion del carácter: depende inmediatamente de lo que hayan padecido las personas afectadas por el delito, y de la alarma que de este resulta para la sociedad en general: y en la suma del mal, la depravacion que manifiesta el individuo culpado, es una circunstancia agravante; pero no esencial.

Los delitos mas graves son precisamente aquellos para los cuales basta el mas pequeño grado de conocimiento, y el individuo mas ignorante sabe siempre bastante para cometerlos. La inundacion es mas grave que el incendio, el incendio mas que el homicidio, el homicidio mas que el robo, y el robo mas que la ratería. Se puede demostrar esta proposicion por una operacion aritmética, por un inventario de los *items* de

mal en ambas partes, por una comparacion del tamaño del mal en cada individuo perjudicado, y por el número de las personas que se hallan envueltas en él, ¿y qué conocimientos se necesita tener para estar en estado de cometer estos delitos? El mas atroz de todos no exige mas que un grado de conocimiento que es familiar al mas bárbaro, al mas salvaje de los hombres.

La fuerza es peor que la seduccion ó el adulterio; pero la fuerza es mas frecuente en los tiempos groseros: la seduccion y el adulterio lo son mas en las edades civilizadas.

La diseminacion de las luces no ha aumentado el número de los delitos, ni aun la facilidad de cometerlos; y no ha hecho mas que diversificar los medios de producirlos, ¿y cómo los ha diversificado? Sustituyendo gradualmente los ménos nocivos á los que lo eran mas.

Si se ha inventado un nuevo modo de ratería, el inventor se aprovecha por algun tiempo de su descubrimiento; pero bien pronto se descubre su secreto, y todo

el mundo está alerta. Es preciso pues recurrir á un nuevo medio, que tampoco tiene mas que un tiempo como el primero, y pasa del mismo modo. Todo esto no es mas que ratería, ménos mala que el hurto simple, que lo es ménos que el robo con fuerza armada ⁽¹⁾, ¿y por qué? La confianza de cada uno en su propia prudencia, en su sagacidad, hace que no se le alarme tanto en el caso de la ratería como en el hurto.

Concedámos sin embargo que los malvados abusan de todo, y que cuanto mas saben, mas medios tienen de hacer el mal, ¿qué se sigue de aquí?

(1) Supongo siempre que el daño del delito sea el mismo; porque bajo de un cierto respeto, la ratería podia ser peor; pues alguno podria apoderarse por fraude de una suma mayor que por un robo violento en un camino real.

Sobre las pruebas de la superioridad de las costumbres modernas sobre los tiempos antiguos, véase á *Hume* (ensayo sobre la poblacion): sobre todas las pruebas de su superioridad, sobre las edades góticas, véase á *Voltaire*, historia general: á *Hume*, historia de Inglaterra: á *Robertson*, introduccion á la historia de Carlos V. á *Barington*, observaciones sobre los estatutos ingleses, y al caballero *Chastellux*, en su tratado de la felicidad pública, obra bien pensada, pero medianamente ejecutada.

Si los buenos y los malos compusieran dos razas distintas como los blancos y los negros, se podria instruir á los unos, y mantener á los otros en la ignorancia; pero en la imposibilidad de distinguirlos, y supuesta la alternativa tan frecuente del bien al mal en los mismos individuos, la ley debe ser la misma para todos. Luz general, ó ceguera general, no hay medio.

Sin embargo, el remedio sale del mal mismo. Los conocimientos ninguna ventaja podrán dar á los malos, sino en cuanto tengan la posesion exclusiva de ellos. Un lazo conocido, deja de ser un lazo. Los pueblos mas ignorantes han sabido envenenar las puntas de sus flechas; pero solamente los pueblos civilizados, han sabido conocer todos los venenos y combatirlos con antidotos.

Todos los hombres pueden cometer delitos; pero solamente los hombres ilustrados pueden hallar las leyes propias para prevenirlos. Cuanto mas limitado es un hombre, tanto es mas propenso á separar su interés del de sus semejantes; cuanto

mas ilustrado sea, tanto mejor sabrá ver la union de su interés personal con el interés general.

Recorred la historia : los siglos mas bárbaros os presentan el conjunto de todos los delitos, y aun de los delitos de fraude tanto como los de violencia. La grosería da en particular algunos vicios y ninguno excluye. ¿ En qué época se han multiplicado mas los títulos falsos, y las falsas donaciones? cuando solo el clero sabia leer; cuando, por la superioridad de sus conocimientos, trataba á los hombres como nosotros poco mas ó menos miramos á los caballos, que no podriamos sujetar con el freno, si se aumentáran sus facultades intelectuales. ¿ Por qué en los mismos tiempos se recurría á los duelos judiciales, á las pruebas del fuego y del agua, á todo lo que se llamaba juicios de Dios? porque en aquella infancia de la razon no se conocía un principio para distinguir en las pruebas lo verdadero de lo falso.

Comparad los efectos en los gobiernos que han limitado la publicacion de los pensamientos, y los que les han dejado

una carrera libre. Tenemos por una parte á la España, al Portugal, á la Italia; y por otra á la Inglaterra, á la Holanda, á la América Septentrional. ¿ Dónde hay mejores costumbres y mas felicidad? ¿ Dónde se cometen mas delitos? ¿ Dónde es mas agradable y mas segura la sociedad?

Se han celebrado mucho algunas instituciones en que los gefes habian hecho un monopolio de sus conocimientos. Tales han sido los sacerdotes en el antiguo Egipto, los bramans en el Indostan, y los jesuitas en el Paraguay; sobre lo que deben hacerse dos observaciones: la primera, que si su conducta merece algunos elogios, es con respecto al interés de los mismos que han inventado esta forma de gobierno, y no con respecto al interés de los que han estado sometidos á él. Yo quiero confesar que los pueblos han vivido tranquilos y dóciles en estas teocracias; ¿ pero han sido felices? Yo no puedo creerlo, á no ser que una esclavitud abyecta, terrores vanos, obligaciones inútiles, macexaciones, privaciones penosas, opiniones tristes, no

sean unos obstáculos para la felicidad.

La segunda observacion es que ellos han conseguido su fin, no tanto manteniendo la ignorancia natural, quanto esparciendo precauciones y propagando errores. Los gefes mismos han acabado siempre por ser las victimas de esta política pequeña y pusilánime. Un pueblo retenido en una inferioridad constante, con instituciones que se oponen á toda especie de progresos, ha sido siempre presa de los pueblos que habian adquirido una superioridad comparativa. Estas naciones envejecidas en la infancia, bajo unos tutores que prolongan su imbecilidad para gobernarlas mas facilmente, siempre han ofrecido una conquista fácil; y una vez subyugadas, no han hecho mas que cambiar el color de sus cadenas.

Pero (se dirá tal vez) no se trata entre nosotros de volver á los hombres á la ignorancia: todos los gobiernos conocen la necesidad de las luces; lo que únicamente les inspira temores es la libertad de la imprenta. Nunca se opondrán á la publicacion de libros de ciencias: ¿pero no

tienen razon para oponerse á la de libros inmorales ó sediciosos, cuyo mal ya no puede prevenirse, una vez que han tomado el vuelo? Castigar á un autor culpado, es prevenir acaso á los que serian tentados á imitarle; pero estorbar con el establecimiento de la censura, la publicacion de los malos libros, es detener el veneno en su fuente.

La libertad de la imprenta tiene sin duda sus inconvenientes; pero el mal que de ella puede resultar no es comparable con el de la censura.

¿Dónde se hallará aquel genio raro, aquella inteligencia superior, aquel mortal accesible á todas las verdades, é inaccesible á todas las pasiones, para confiarle esta dictadura suprema sobre todas las producciones del entendimiento humano?

¿Pensais que un Locke, un Leibnitz, un Newton, hubieran tenido la presuncion de encargarse de ella? ¿y cuál es el poder que teneis necesidad de dar á unos hombres medianos? Un poder que por una particularidad necesaria, reúne en su ejercicio todas las causas de prevarica-

cion, y todos los caracteres de la iniquidad; porque en fin, ¿qué es un censor? Es un juez interesado, un juez único, un juez arbitrario, — que forma un proceso clandestino, — condena sin oír, — y decide sin apelacion. El secreto, es decir, el mayor de los abusos, es esencial á la cosa misma; porque debatir públicamente la causa de un libro, sería publicarlo, para saber si se debe publicar.

En cuanto al mal que puede resultar de la censura, es imposible apreciarlo, porque es imposible decir hasta donde llega. Es nada ménos que el peligro de detener todos los progresos del entendimiento humano en todas las carreras. Toda verdad interesante y nueva, debe tener muchos enemigos, solo por ser interesante y nueva; ¿es de presumir que el censor pertenezca á aquella clase infinitamente pequeña, superior á las preocupaciones establecidas? y cuando tuviera esta fuerza de espíritu tan rara, ¿tendria valor para comprometerse por descubrimientos, cuya gloria no le perteneceria? Para él no hay más que un partido seguro, que es el de

proscribir todo lo que sale de las ideas comunes, y pasar su guadaña exterminadora sobre todo lo que se eleva: nada arriesga en prohibir, y lo arriesga todo en permitir; en la duda no será él quien padezca: la verdad es la que será sofocada.

Si hubiera dependido de los hombres constituidos en dignidad el detener la marcha del entendimiento humano, ¿dónde estaríamos hoy? Religion, legislacion, física, moral, todo estaria aun en las tinieblas. No quiero repetir aquí las pruebas de esto harto conocidas.

La verdadera censura es la de un público ilustrado que desacredita las opiniones peligrosas y falsas, y fomenta los descubrimientos útiles. La audacia de un libelo en un país libre, no le salva del desprecio general; pero por una contradiccion fácil de explicar, la indulgencia del público en este punto se proporciona siempre al rigor del gobierno.

COMENTARIO.

Un sábio combatiendo las ciencias y haciendo la guerra mas vigorosa á los conocimientos que

han perfeccionado la sociedad, y han hecho agradable la vida : un filosofo empeñado en probar que las ciencias y las artes corrompiendo las costumbres habian hecho infeliz al hombre, y en demostrar que el hombre salvaje y aislado es mas dichoso que el hombre que vive en la compañía de sus semejantes, y goza de los placeres que estos pueden presentarle, ofreció en el siglo pasado un fenómeno que llamó la atención de la Europa sabia : se admiró el ingenio, la lógica sutil, y la elocuencia encantadora del ciudadano de Ginebra, pero su doctrina fué recibida como una paradoja improbable, como una calumnia atroz contra las ciencias. Y con efecto, ¿ cómo estas han podido hacer mas malo al hombre? El menor grado de inteligencia basta para cometer los delitos más atroces; y ciertamente los grandes delinquentes no han salido de las academias y de las universidades.

La historia nos enseña que los siglos mas ignorantes han sido al mismo tiempo los mas fecundos en delitos, no solamente de violencia, sino tambien de fraude y engaño; y los siglos XII, y XIII, que no fuéron ciertamente unos siglos de luces, produjéron mas imposturas y mas falsedades, que todos los siglos siguientes. En aquellos tiempos bárbaros, los eclesiásticos, que eran los únicos que sabian leer, y apenas sabian otra cosa, abusaban del modo mas escandaloso de la ignorancia grosera y credulidad estúpida del pueblo : las imposturas, las suposi-

ciones mas absurdas, se acreditaron como verdades demostradas, y el pueblo cayó en lazos que hoy nos parecen groserísimos. En el dia aquellos impostores, diestrisimos entónces, serian muy luego conocidos y descubiertos; porque, si con el aumento de las luces se han aumentado los medios de delinquir, tambien en proporcion se han aumentado los medios de preservarse de los delitos : se conocen tal vez mas venenos, pero tambien se conocen mas antidotos. Algunos impostores fanáticos predicando la fin cercana del mundo, enriquecieron á los clérigos y á los monges, y es seguro que hoy por el mismo medio no sacarían con que fundar un conventiculo de seis capuchinos.

Si los conocimientos estuvieran exclusivamente en los malvados, sin duda que los ignorantes inocentes serian victimas indefensas de ellos, pero estando difundidos por todas las clases de la sociedad, no hay que temer este inconveniente; y al contrario, la perfeccion de las leyes y de la educacion debe minorar necesariamente el número de los delitos. Lo que han hecho las luces ha sido diversificar los medios de cometerlos, y aun en esto se ha ganado; porque se han substituido los medios suaves á los violentos, mucho mas perniciosos : en el buen tiempo de nuestros nobles abuelos, el hombre que gustaba de una mûger, la robaba á su marido ó á su padre, y la forzaba : hoy el que desea la posesion de una mûger, procura ganar su voluntad con

caricias y obsequios, y haciéndose amable, la seduce en vez de forzarla; ¿y cual de estas dos cosas es ménos cruel?

Supuesto que la gravedad de los delitos debe apreciarse por el mal que producen, pues no hay otra medida ni más equívoca que esta, la historia de los tiempos feudales no nos permite dudar, que los delitos cometidos en aquellas épocas bárbaras, eran más graves y más feos, que los que se cometen y se han cometido en siglos ilustrados. La ignorancia nunca puede hacer la felicidad de un pueblo; le podrá hacer quieto, tranquilo y paciente; pero no es lo mismo vivir tranquilo y sin movimiento en las cadenas de un tirano, que vivir feliz: la tranquilidad de un rebaño de esclavos estúpidos se parece á la de los muertos.

Sin duda que el hombre puede abusar de los conocimientos, ¿y de qué no puede abusarse? Pero el remedio de este mal se saca del mal mismo, porque tanto menor será el abuso que podrá hacerse de los conocimientos, cuanto más se propaguen y perfeccionen, y para esto es necesaria la libertad de la imprenta. Esta libertad preciosa es la única garantía segura de las instituciones sociales, de las otras libertades, y de todos los derechos del ciudadano. Los ingleses no se creyeron perfectamente libres hasta que en el año de 1688 aseguraron la libertad de la imprenta; y los franceses trabajan por romper las trabas que aun tiene en Francia, y no des-

causarán hasta conseguirlo; ¿cómo sin esta libertad podrá un gobierno conocer la opinión pública que tanto le importa saber para obrar con seguridad? ¿cómo el ciudadano podrá denunciar al gefe del estado y al público las violencias y las injusticias de los mandatarios de la autoridad? ¿por qué medio se podrán demostrar los vicios de la administración pública y de las leyes para que se corrijan? ¿cómo, en una palabra, los conocimientos más útiles podrán generalizarse en la nación? Solamente un gobierno que tema la verdad, puede temer la libertad de la imprenta: esta libertad podrá tener algunos inconvenientes: las mejores cosas no están exentas de ellos; pero que se comparen imparcialmente estos inconvenientes con las ventajas y utilidades, y queda decidida la cuestión. Muchas veces lo hemos dicho, la mejor ley no es buena sino por comparación entre el mal que evita, y el mal que produce, pues que siempre produce un mal; y no hay cosa más fácil que quitar al hombre el poder de hacer el mal, quitándole el poder de hacer el bien.

En estos últimos años, los publicistas franceses han agotado todos los argumentos en pro y en contra sobre este punto importantísimo de su derecho constitucional, de modo que nada han dejado que decir, y al fin ya la libertad de la imprenta no tiene otros contrarios en Francia, que los enemigos eternos de las luces, aquellos hombres cuyo poder y cuya autoridad no tienen

otro apoyo que la ignorancia, de que alguno de ellos ha tenido la desvergüenza de hacerse el apologista.

Algunos hombres de buena fé, pero tímidos hasta el exceso, no pueden considerar sin estremercse los abusos de esta libertad; pero ¿estarán en la ociosidad y en la inaccion las leyes y los tribunales consagrados á reprimir estos abusos, si con efecto son criminales? Si el abuso que puede hacerse de una cosa fuese una buena razon para prohibir el uso de ella, debería prohibirse á los hombres el hablar; porque de nada se hace un abuso mas frecuente que del don precioso de la palabra: ¿y no se ha abusado y se abusa continuamente de la religion misma? ¿y deberá por eso proscribirse? Que no se confunda la libertad protegida por las leyes, con una licencia desenfrenada: será licito á todo ciudadano publicar sus opiniones buenas ó malas, absurdas ó racionales, por medio de la imprenta; pero no se permitirá calumniar, excitar conmociones, y provocar á delinquir: estos actos, por cualquiera medio que se ejecuten, siempre serán delitos; y claro está que una calumnia impresa, no dejará de ser calumnia, mas perniciosa aun y mas digna de castigo que la calumnia vocal: porque se extiende mas y es mas permanente.

Se dirá tal vez que mas vale prevenir los delitos que castigarlos: sin duda es así, cuando la precaucion contra el delito no causa mas mal que cansaria el delito mismo; y este es el caso del

establecimiento de una censura de los libros ántes de publicarse. Si se cortára á un hombre la lengua, porque con ella puede calumniar, excitar á la rebelion y provocar á delinquir, ¿aprobaria nadie esta precaucion? sin embargo, su efecto seria infalible. Si para hablar fuese necesario exponer á un censor lo que pensaba decirse, y no hablar sin su aprobacion, ¿no seria esto el colmo de la tirania? No hay mas que una precaucion particular que sea justa contra los abusos de la libertad de la imprenta, que es asegurar la responsabilidad del autor del escrito que se publica. Por lo demas, los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán castigados como los otros delitos, y juzgados por las mismas leyes y los mismos tribunales, sin que se necesiten leyes ni tribunales especiales. No hay duda en ello, establecida la libertad de la prensa, se publicarán algunos libros malos; pero á estos libros malos, se reponderá con otros buenos: el público, censor natural é imparcial de las obras que se le presentan, las apreciará en su justo valor; y estos debates no pueden dejar de ser favorables á la verdad.

CAPITULO III.

De los medios indirectos de prevenir la voluntad de cometer los delitos.

HEMOS visto que la legislación solamente puede obrar influyendo sobre el poder, sobre el conocimiento y sobre la inclinación: hemos hablado de los medios indirectos de quitar el poder de dañar, y acabamos de hacer ver que la política, que se propusiera estorbar á los hombres que adquiriesen conocimientos, sería mucho mas perniciosa que útil. Todos los medios indirectos de que se puede hacer uso, se reducen pues á dirigir las inclinaciones de los hombres, á poner en práctica las reglas de una lógica muy poco conocida hasta ahora, *la lógica de la voluntad*, lógica que parece frecuentemente estar en oposición con *la lógica del entendimiento*, como lo ha expresado muy bien un poeta.

Videó meliora

Proboque, et deteriora sequor.

Los medios que vamos á presentar son

muy propios por su naturaleza para hacer cesar en muchos casos esta discordia interior; para disminuir esta contrariedad entre los motivos, la cual á veces no existe sino por la falta de destreza del legislador, por una oposición que él mismo ha creado entre la sancion natural y la sancion política, entre la sancion moral y la sancion religiosa. Si él sabe y puede hacer que todas estas potencias concurren de acuerdo al mismo fin, todas las facultades del hombre estarán en armonía, y no existirá la voluntad de dañar.

En el caso de que no se pueda conseguir esto, conviene á lo ménos que las fuerzas de los motivos tutelares sean superiores á las de los motivos seductores.

Voy á propener los medios indirectos por los cuales se puede influir sobre la voluntad, y los presentaré en la forma de problemas políticos ó morales, explicando la solución de ellos con varios ejemplos.

I. Problema: extraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interés público.

II. Hacer de modo que un deseo dado se satisfaga sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.

III. Cuidar de no fomentar los delitos.

IV. Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de lo mas expuestas que están á la tentacion de dañar.

V. Disminuir la sensibilidad con respecto á la tentacion.

VI. Fortificar la impresion de las penas sobre la imaginacion.

VII. Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito.

VIII. Estorbar un delito dando á muchas personas un interés inmediato en prevenirlo.

IX. Facilitar los medios de conocer y hallar á los individuos.

X. Aumentar las dificultades de la evasion de los delincuentes.

XI. Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas.

XII. Prohibir los delitos accesorios para prevenir el delito principal.

Despues de estos medios, cuyo objeto es especial, indicaremos otros mas generales,

como la cultura de la benevolencia, la cultura del honor, el uso del móvil de la religion, el uso que puede sacarse del poder de la educacion y de la instruccion.

COMENTARIO.

Dirigir las inclinaciones del hombre hacia actos licitos, es desviarlas de los actos contrarios, ó de los delitos: poner en armonia y de acuerdo la voluntad con la razon: hacer que todas las sanciones concurren al mismo fin; y cuando esto no sea posible, que á lo ménos la fuerza de los motivos tutelares sea superior á la de los principios seductores, debe ser el cuidado del legislador. Esto se conseguirá por los medios indirectos que Bentham no hace mas que indicar en este capítulo, para explicarlos y extenderlos luego en los siguientes, dándonos una lógica de la voluntad que hasta ahora ha sido poco conocida, y que parece estar frecuentemente en oposicion con la lógica del entendimiento.

CAPITULO IV.

Extraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interés público.

El objeto de la legislacion directa es combatir los deseos perniciosos con prohibiciones y con penas dirigidas contra los actos nocivos que estos deseos pueden producir. El objeto de la legislacion indirecta es contraminar la influencia de ellos, aumentando la fuerza de otros deseos menos peligrosos que pueden entrar en rivalidad con ellos.

Hay dos objetos que considerar en este punto — ¿cuales son los deseos que convendrá debilitar? — ¿por qué medios se podrá conseguir este fin? Los deseos perniciosos son de tres clases. 1^o Las pasiones malévolas; 2^o La pasion de los licores embriagantes; 3^o La ociosidad.

Los medios de disminuirlos se reducen á tres artículos; 1^o Fomentar las diversiones honestas; 2^o cuidar de no forzar á

los hombres á un estado de pereza; 3^o favorecer el consumo de los licores no embriagantes, con preferencia á los que producen este efecto.

Algunos extrañarán que sea tan corto el catálogo de las inclinaciones viciosas, pero les haré observar que el corazon humano no tiene alguna pasion absolutamente mala: ninguna hay que no deba ser dirigida: ninguna que se deba destruir. Cuando el angel Gabriel preparaba al profeta Mahoma para su mision divina, le arrancó del corazon una mancha negra que contenia la semilla del mal. Por desgracia esta operacion no es practicable en el corazon de los hombres ordinarios. Las semillas del bien y las semillas del mal están inseparablemente mezcladas. Las inclinaciones son gobernadas por los motivos, y los motivos son todas las penas y todos los placeres; todas las penas que evitar y todos los placeres que buscar. Ahora pues, todos estos motivos pueden producir toda suerte de efectos desde los mejores hasta los peores: son unos árboles que dan frutas excelentes, ó venenos segun la exposi-

cion en que se hallan, segun la cultura del hortelano, y aun segun el viento que reyna y la temperatura del dia. La benevolencia mas pura, demasiado limitada en su objeto, á engañándose en sus medios, producirá delitos. Los afectos personales, aunque pueden hacerse ocasionalmente nocivos, son constantemente los mas necesarios; y á pesar de su deformidad las pasiones malévolas son útiles, á lo ménos como medios de defensa, como salvaguardia contra las invasiones del interés personal. No se trata pues de desarraigar alguno de los afectos del corazon humano, pues ninguno hay que no haga su pápel en el sistema de la utilidad. Todo debe reducirse á trabajar sobre estas inclinaciones en particular segun la direccion que toman, y los efectos que se prevenen de ellas. Se puede tambien establecer una balanza conveniente entre estas inclinaciones, fortificando á las que están expuestas á carecer de fuerza, y debilitando á las que la tienen demasiada. Así es como un cultivador dirige el curso de las aguas, de modo que no empobrezca sus riegos y prevenga las

inundaciones por medio de diques; pero el arte de los diques consiste en suavizar la corriente, que arrastraria con su violencia todos los obstáculos que se le opusieran de frente.

La pasion de los licores embriagantes es, hablando propiamente, la única que puede extirparse sin hacer algun mal; porque las pasiones irrascibles son, como hé dicho, un estimulante necesario en el caso en que los individuos tienen que preservarse de las injurias, ó rechazar los ataques de sus enemigos. El amor del descanso no es nocivo en sí mismo: la indolencia es sobre todo un mal en cuanto favorece al ascendiente de las pasiones maléficas; pero se pueden considerar estos tres deseos como debiendo ser igualmente combatidos; porque casi no puede temerse que se haga demasiado contra la inclinacion á la pereza, ni que se puedan reducir las pasiones vindicativas mas bajo que al punto de su utilidad.

He dicho que el primer medio es *fomentar diversiones inocentes*. Este es un ramo de la ciencia complicadísima, y harto poco

conocida, que consiste en *adelantar la civilización*. El estado de barbarie se diferencia del de civilización por dos rasgos característicos: 1.^o por la fuerza de los apetitos irascibles; 2.^o por el corto número de objetos de gozes que se ofrecen por sí mismos á los apetitos concupiscibles ⁽¹⁾.

Las ocupaciones de un savage, cuando ha adquirido lo necesario físico, el único que conoce, se describen bien pronto. Trabajar en vengarse, embriagarse cuando tiene medios de hacerlo, el sueño ó la indolencia mas completa, estos son todos sus recursos. Cada una de estas inclinaciones favorece el desarrollo y la accion de cada una de las otras: el resentimiento tiene un fácil acceso en un espíritu vacío: la ociosidad le conduce á embriagarse, y la embriaguez produce riñas que alimentan y multiplican los resentimientos: los placeres del amor, no estando complicados con los refinamientos sentimentales que los hermosean y fortalecen, no parece que

(1) Esta distincion de los antiguos escolásticos, es bastante completa; á la primera clase pertenecen los placeres de la malevolencia, á la segunda todos los otros placeres.

hacen un gran pápel en la vida del savage, y no se extienden bastante para ocupar los intervalos de sus trabajos.

En un gobierno regular, la proteccion legal suprime la necesidad de la venganza, y el temor de la pena reprime el placer de entregarse á ella. El poder de la indolencia es debilitado; pero no se disminuye el amor de los licores fuertes. Una nacion de salvages y una nacion cazadora, son expresiones convertibles. La vida del cazador deja largos intervalos desocupados, como la del pescador, con tal que se conozcan los medios de conservar las especies de alimentos que resultan de la caza y la pesca; pero en un estado civilizado, la masa de la comunidad se compone de labradores y de artesanos, que apénas tienen mas tiempo desocupado que el necesario para dormir y descansar. El mal es que la pasion á los licores fuertes puede satisfacerse en una vida muy laboriosa, y ocupa parte de las horas destinadas al descanso. La pobreza la limita en las clases inferiores; pero los artesanos, cuyo trabajo es mas lucrativo, pueden hacer gran-

des sacrificios á este gusto funesto, y las clases opulentas pueden consagrar á él todo su tiempo. Así vemos en los siglos de grosería que las clases superiores han partido toda su vida entre la guerra, la caza, que es una imágen de ella, las funciones animales, y las largas comidas, cuyo principal atractivo era la embriaguez. Esta es toda la historia de un gran propietario, de un gran señor feudal en las edades góticas: el privilegio de este noble guerrero ó de este noble cazador, parece ser el haber prolongado en una sociedad mas civilizada las ocupaciones y el carácter de un salvaje.

Siendo esto así, toda diversion inocente que el arte humano pueda inventar, es útil por dos respetos: 1º por el placer mismo que resulta de ella: 2º por su tendencia á debilitar las pasiones peligrosas que el hombre recibe de su naturaleza, y cuando hablo de diversiones inocentes, entiendo todas aquellas de las cuales no puede probarse que sean nocivas. Siendo su introduccion favorable á la felicidad de la sociedad, es una obligacion del legisla-

dor el fomentarlas, ó á lo ménos no impedir las. Voy á hacer mencion de ellas empezando por aquellas que se miran como las mas groseras, y pasando despues á las que suponen mas refinamiento.

1º La introduccion de una variedad de alimentos, y los progresos del arte de la jardinería aplicada á la produccion de vegetales nutritivos.

2º La introduccion de los licores no embriagantes, entre los cuales el café y el té son los principales. Estos dos artículos, que algunos hombres superficiales extrañarán ver figurar en un catálogo de objetos morales, son tanto mas útiles, quanto concurren directamente con los licores embriagantes ⁽¹⁾.

3º Los progresos en todo lo que constituye la elegancia y primor, ya de vestidos, ya de muebles, ya de jardines, etc.

(1) El celebre Hogarti ha hecho dos cuadros intitulados: *Beer street, and Gin-lane* (la taberna de cerbeza, y la taberna de aguardiente ó de genievre), en el primero todo respira un ayre de alegría y de salud; en el segundo de miseria y de enfermedad. Este admirable artista instruia con su pincel, y habia reflexionado mas sobre la moral que los que se tienen por profesores de esta ciencia.

4.º La invencion de juegos y pasatiempos, ya atléticos, ya sedentarios, entre los cuales los juegos de naipes ocupan un rango distinguido: solamente excluyo los juegos de azar. Los juegos tranquilos han aproximado los sexos, y han disminuido el fastidio, enfermedad particular de la especie humana, sobre todo, de la clase opulenta y de la vejez.

5.º La cultura de la música.

6.º Los teatros, reuniones, diversiones públicas ⁽¹⁾.

7.º La cultura de las artes, de las ciencias, de la literatura.

Cuando se consideran estos diferentes medios de goce, en oposicion á los medios necesarios para la subsistencia, se les llama *objetos de lujo*; y si su tendencia es tal, cual se ha dicho, el lujo es, por mas extraordinario que esto pueda parecer,

(1) « He oido decir á Mr. de Argenson, que cuando era teniente de policía se cometian mas irregularidades y disoluciones en Paris, durante la quincena de Pascua en que están cerrados los teatros, que durante los cuatro meses de la estacion en que están abiertos. » Memorias de Polignac, tomo III, pág. 512.

mas bien una fuente de virtud que de vicio.

Este ramo de policía no ha sido enteramente descuidado; pero se ha cultivado por una idea mas política que moral. El objeto ha sido mas bien mantener al pueblo tranquilo y sometido al gobierno, que hacer á los ciudadanos mas unidos entre sí, mas felices, mas industriosos y mas virtuosos.

Los juegos del circo eran uno de los objetos principales de la atencion del gobierno entre los romanos: no solamente era este un medio de conciliarse el afecto del pueblo, sino tambien de apartar su vista de los negocios públicos. Todo el mundo conoce el dicho de Pylades á Augusto. Cromwel, á quien sus principios ascéticos no dejaban este recurso, no tuvo otro medio de ocupar los espíritus, sino el de empeñar á la nacion en guerras extranjeras.

En Venecia, un gobierno zeloso hasta el exceso de su autoridad, manifestaba la mayor indulgencia por los placeres.

Las procesiones y las otras fiestas reli-

gias de los países católicos, llenan en parte el mismo objeto que los juegos del circo.

Todas estas instituciones han sido consideradas por algunos escritores políticos, como otros tantos medios de suavizar el yugo del poder, de convertir los espíritus hácia objetos agradables, é impedir que piensen en el gobierno.

Este efecto, sin haber sido el fin de su establecimiento, ha podido hacerles obtener mas favor cuando han sido establecidos.

Pedro I. recurrió á una política mas grande y mas generosa.

Las costumbres de los rusos, á excepcion de la sobriedad, eran mas asiáticas que europeas. Pedro I. queriendo templar la grosería, y dulcificar la ferocidad de los modales, se sirvió de medios que eran tal vez un poco demasiado directos. Usó de todos los medios posibles de fomentar la civilidad, y llegó hasta la violencia para introducir el vestido europeo, los espectáculos, las reuniones y las artes de la Europa. Atraer á sus súbditos á la imitacion

de los otros pueblos europeos, era, en otros términos, civilizarlos : pero hallaba una gran resistencia á todas estas innovaciones. La envidia, los zelos, el desprecio, una multitud de pasiones anti-sociales les hacia no querer asimilarse á estos rivales extranjeros. Las pasiones dejaban de reconocer su objeto luego que se habian borrado las señales visibles de distincion : quitándoles el exterior que los distinguia, les quitaba, por decirlo así, el pretexto y el alimento de estas rivalidades rencorosas : los asociaba á la gran república de la Europa, y ganaban mucho en esta asociacion.

La observancia rígida del sábado, como se practica en Escocia, en unas partes de la Alemania, y en Inglaterra, es una violacion de esta política. La acta del parlamento, hecha en 1781, parece que mas pertenece al tiempo de Cromwel que á nuestro siglo. Esta acta fué hecha para excluir al pueblo en éste dia de toda especie de diversion, exceptuando los placeres sensuales, la disolucion y la embriaguez. En el nombre mismo de las buenas costumbres, se hizo una ley tan contraria

á las buenas costumbres. El dia del domingo vino á ser por este rigorismo una institucion en honor de la sociedad, y en favor de todos los vicios.

Para defender esta ley, es necesario recurrir á dos suposiciones; una que las diversiones que son inocentes en los otros seis dias de la semana, mudan de naturaleza y se hacen malas en el dia séptimo; y la segunda que la ociosidad, que es la madre de todos los vicios, es la salvaguardia de la religion. Yo no sé como conciliar estas ideas: *videant doctiores* (1).

Si una ley revelada estuviera en contradiccion con la moral, no se la deberia escuchar, porque tenemos pruebas mas ciertas

(1) El capellan de Newgate tiene cuidado de hacer insertar en la biografia de los malhechores, como confesado por ellos mismos, que el principio de su desorden es haber quebrantado el sabado. — Yo creo que se acercaria mas á la verdad, si dijera que la primera causa de su desorden es haberlo observado en un cierto sentido. No sabiendo que hacer de su tiempo y de su dinero, ¿ qué otro recurso tienen que la taberna? La embriaguez los hace rencillosos y estúpidos, destruye su salud y apátida al trabajo. Los separa de toda economía, y los arroja en una sociedad que los pervertie.

de los efectos políticos de una institucion, que las que podemos tener de la verdad de una historia religiosa, fundada sobre sucesos preternaturales: en el un caso tenemos el testimonio de nuestros propios sentidos: en el otro debemos abandonarnos á los testimonios de otro, testimonios que han pasado de mano en mano, y se han debilitado por todos estos intermedios, que alteran mas ó ménos los caractéres primitivos; pero esta contradiccion no existe.

El rigorismo del sábadó no tiene fundamento alguno en el evangelio, y aun es contrario á textos y ejemplos positivos. El sábio Fenelon, á quien no se acusará de haber desconocido el espíritu de la moral cristiana, reprehendia la indiscreta severidad de los curas; y no queria que se prohibiesen en el domingo, á los pueblos de su diocesis, las carreras y los bayles despues de los ejercicios de la religion.

Lo que yo condeno aquí no es pues un dia de suspension de los trabajos ordinarios, ni un dia destinado en parte al culto religioso; sino el absurdo de convertir en delitos en este dia, así los trabajos mas ne-

cesarios del campo, como las diversiones mas honestas á la vista del público.

Quitar al pueblo un dia de la semana unos placeres reconocidos como inocentes, es quitarle una porcion de su felicidad; porque si esta no se compone de placeres y de diversiones, ¿de qué se compondrá? ¿Como podrá defenderse la severidad del legislador que sin necesidad priva á la clase laboriosa de los pequeños goces que endulzan la copa amarga de sus trabajos, y le fuerzan á la tristeza y al vicio con un pretexto religioso?

Hay dos modos de hacer mal en un estado: el uno es introducir penas, el otro excluir placeres; y si el uno de estos modos de dañar es condenable, ¿cómo el otro podrá ser laudable? los dos son actos de tiranía, ¿porque en qué puede consistir la tiranía sino en esto? Téngase presente que hablo de *los efectos solos*; porque bien sé que se busca en estos cierto bien; pero es mas fácil razonar vagamente que profundizar: fluctuar de aquí para allí entre la locura y la prudencia, que perseverar en la una ó la otra: seguir la fuerza de la

preocupacion, que resistir al torrente. Por buena que sea la intencion, ello es cierto que la tendencia de este ascetismo, es malfélica é inmoral.

¡Feliz el pueblo que se eleva sobre los vicios brutales y groseros, y estudia la elegancia de las costumbres, los placeres de la sociedad, los ornatos de los jardines, las bellas artes, las ciencias, los juegos públicos, los ejercicios del espíritu! Las religiones que inspiran la tristeza, los gobiernos que hacen á los hombres desconfiados y los desunen, contienen el germen de los mayores vicios y de las pasiones mas nocivas.

COMENTARIO.

Nada mas insignificante y mas fastidioso al mismo tiempo que la nomenclatura, las divisiones y subdivisiones de las pasiones, con que fatigan á sus lectores los moralistas vulgares. Realmente en el hombre no hay mas que una pasion; el amor de sí mismo que le inclina á buscar el bien ó el placer, y á huir del mal ó de la pena, porque es incompatible con el placer. Este amor de sí mismo, segun los diversos aspectos bajo que se presenta, ha re-

chido diversos nombres, y se ha llamado ambición, codicia, soberbia, etc. pero poca reflexión basta para convencerse de que estas pasiones, y todas las que entran en los largos catálogos de los moralistas de la escuela, no son mas que el amor de sí mismo, mas ó ménos disfrazado, y causa única del bien como del mal. Este amor de sí mismo, bien dirigido y ordenado, produce los Sócrates, los Aristides, los Catones; y desordenado y mal dirigido, los Nerones, los Caligulas y Heliogabalos: el mismo amor de sí mismo que formó á Marco Aurelio y á Tito, formó á Felipe II. y á Luis XI. Las pasiones pues no son en sí mismas buenas ni malas, y solamente deben su moralidad al modo de satisfacerlas: puede decirse de ellas lo que en otra parte ya hemos dicho de los motivos de las acciones, que son indiferentes en sí mismos; de tal modo que de un mismo motivo pueden nacer un acto virtuoso y un delito.

Los moralistas, al tratar de las pasiones humanas, se dividen en dos partidos: los unos, panegiristas entusiastas de las pasiones, defienden que se las debe todo lo bueno que el hombre puede hacer; y los otros, detractores de ellas no ménos exagerados, quieren persuadir que todo el mal que el hombre hace, se debe á las pasiones; pero lo que hay mejor en esta disputa es, que todos en ella tienen razon. Con efecto, todo lo bueno y todo lo malo que hace

el hombre tiene por principio sus pasiones, ó por hablar con mas exactitud, su pasión única, que es el amor de sí mismo. Así, si los grandes declamadores pudieran arrancar las pasiones del corazon humano, como quisieran hacerlo, harian un hombre que no se amase á sí mismo, un hombre que no buscáse el bien, y huýese el mal, un hombre en una palabra que no fuese hombre. Un filósofo poeta ha comparado las pasiones á las velas de los navíos que son necesarias para navegar; pero causan muchos naufragios. Bentham ha tomado de los antiguos escolásticos, y elogia la division de los apetitos ó de las pasiones en irascibles y concupiscibles; pero es claro que unos y otros no son mas que modificaciones del amor de sí mismo; y si se analizan bien, luego se vé que todos los apetitos son concupiscibles; todos se reducen al deseo del bien ó del placer.

Simplificada de este modo la teoría de las pasiones, ya es muy fácil indicar el camino que el legislador debe seguir para evitar los delitos. Hemos dicho que las pasiones son buenas ó malas, segun los objetos de ellas y el modo de satisfacerlas: con que solo se trata de presentar á los hombres objetos licitos en que sin riesgo puedan hallar un placer superior, ó igual á lo ménos, al que buscan en los objetos prohibidos, exponiéndose á la animadversion de la ley: de este modo se les distrae de los placeres nocivos. Divertirse es gozar, y

el hombre tiene un deseo irresistible de gozar; deseo que trabaja por satisfacer de un modo ó de otro, y si no puede satisfacerlo respetando la ley, lo satisface violándola.

Síguese de aquí que la invencion de una diversion inocente es un descubrimiento muy ventajoso á la sociedad; no solamente por el placer que la diversion produce inmediata y directamente, sino tambien porque debilita la fuerza de las inclinaciones viciosas, aumenta la fuerza de los motivos tutelares, y disminuye en proporcion la de los motivos seductores y anti-sociales. La ocupacion primera del hombre, si no la única, es buscar el placer: el placer es el gran negocio de la vida humana: por el placer el conquistador desvasta el mundo: el aváro amontona tesoros: el negociante arrostra los peligros y las tempestades de un mar proceloso: el sábio consume su vida en estudios tristes y penosos: el labrador suda continuamente sobre la tierra; y hasta el ascético feroz é insociable busca el placer en sus maceraciones inhumanas: á costa de dolores pequeños y despreciables se promete el discípulo de Mahoma hallar un placer inefable que le indemnice con muchas ventajas, en una vida eterna, de las privaciones y mortificaciones que se impone en una vida pasagera.

El placer, hemos dicho en otra parte, es una sensacion agradable, cuya duracion deseamos, y el dolor ó la pena es una sensacion des-

agradable, cuyo fin deseamos: la primera nos hace grata y placentera nuestra existencia, y la segunda nos la hace penosa, y á veces insupportable. El placer es el resultado de una necesidad satisfecha: la pena resulta de una necesidad que no puede satisfacerse; y de aquí se infiere que el hombre ocioso que no conoce otro placer que la satisfaccion de las necesidades naturales, es un ente desgraciado; porque para que se repitan sus placeres es preciso que renazcan las necesidades que dejan vacios grandes intervalos; y si estos intervalos no se llenan de otro modo, los ocupa el tedio, enfermedad cruel, azote de los hombres opulentos, que no saben ocuparse, y que ansiosos de gozar, no esperan á que nazcan las necesidades que deben procurarles los únicos placeres de que son susceptibles. Así es que un hombre que no conozca otros placeres que los de la mesa ó los del amor, será ciertamente muy infeliz; porque estos goces tienen grandes intervalos necesarios, en los cuales el tedio se apodera del espíritu del hombre voluptuoso, y le atormenta como una furia. Quanto mas largos sean estos intervalos, tanto mas desagradable hacen la vida: es muy natural pues que el hombre haga lo posible por llenarlos, y de aquí vienien la inquietud perpetua, la multitud y el refinamiento de los vicios de los ricos ociosos. Bentham explica esta doctrina con el ejemplo del salvaje, cuyo género de vida le deja largos

intervalos desocupados; y con el de nuestros antiguos barones, que ocupaban su tiempo en hacer la guerra, cazar, enamorar groseramente, comer y embriagarse.

El legislador debe presentar á los ciudadanos diversiones inocentes, con que puedan llenar los intervalos, que sin esto serian consagrados al delito ó al tedio; y así se presentarán al amor de sí mismo ó al deseo del placer, objetos mas dignos del hombre, y útiles á la sociedad; una buena ópera probablemente hubiera disgustado á las damas romanas del sangriento y bárbaro espectáculo de los gladiadores; sin embargo de que los hombres que han gastado y embotado sus órganos á fuerza de gozar de los placeres comunes, necesitan de sensaciones fuertes, que les sacudan con violencia, y les adviertan que existen.

De esta necesidad de sensaciones fuertes han nacido sin duda los combates de toros y de gallos. El gusto por estos placeres brutales, se destruirá poco á poco con la invencion ó introduccion de otros placeres mas agradables y mas racionales, y esta es una reforma que se hace por sí misma, y sin necesidad de la intervencion de las leyes, en los países en que hagan progresos la civilizacion, las bellas artes, la literatura, y la industria.

Sin embargo, yo no sé si el café y el té podrán jamás reemplazar los licores embriagantes; como parece esperarle Bentham; porque á

veces lo que se busca en la embriaguez es el olvido de los males, aniquilarse por algun tiempo, y descargarse de una existencia pesada y dolorosa, y esto no puede esperarse del café y del té. El gusto por las bebidas embriagantes parece natural, pues se halla en los pueblos salvages; y aun puede creerse que lo que se busca en estos licores, es mas la embriaguez que el placer del paladar; pues pueblos que no pueden embriagarse con licores, ó porque no los tienen, ó porque su religion les prohíbe el uso de ellos, se embriagan con opio y otras drogas. Tengo pues por muy difícil el destruir ó distraer la pasion á los licores embriagantes; pero si de algun modo pudiera hacerse una reforma tan interesante, seria procurando á los hombres ocupaciones útiles y agradables; porque, aunque es cierto que la embriaguez no es absolutamente incompatible con el trabajo, vemos que los hombres entregados á este vicio perniciosísimo, pertenecen ordinariamente á la clase de los ociosos y holgazanes. El medio propuesto por Bentham es seguramente ineficaz; porque el gusto por el café y por el té, se une perfectamente con el de las bebidas embriagantes: el uso del café y del té es incomparablemente mas general en Francia y en Inglaterra que en España, y sin embargo la embriaguez es mas comun en aquellos países que en el nuestro.

Segun esto, los teatros, los conciertos, los

bayles, las reuniones, la elegancia en el vestido y en los muebles, los juegos decentes, las mesas variadas y concurridas, presentando al deseo del placer objetos inocentes y agradables, le distraen y apartan de los objetos nocivos, y son de este modo unos medios indirectos bastante eficaces de prevenir los delitos. El lujo pues, contra el cual se ha gritado tanto, lejos de producir los vicios y los delitos, es origen de muchas virtudes; lejos de corromper las costumbres, las suaviza y mejora. Con mas verdad podia decirse que las costumbres corrompen el lujo; porque, siendo la costumbre el hábito de conformar sus acciones con la opinion general, si esta opinion hace consistir el lujo en gastos nocivos, ó á lo ménos improductivos é inútiles, el lujo que no tiene un objeto determinado será corrompido por la costumbre. Un duque español que hace consistir la magnificencia en tener sus caballerizas llenas de bestias inútiles para él, y necesarias en los campos en que hacen falta; sus antepasadas cubiertas de lacayos, jóvenes robustos, que de nada le sirven, que se corrompen con la ociosidad, y frecuentemente con los malos ejemplos de sus amos, y que podrian trabajar con utilidad de ellos y del público en la agricultura, en las artes, y en toda especie de industria: este duque, digo, tiene un lujo bárbaro, corrompido por las costumbres y pernicioso; pero, si en vez de tantas mulas, tantos

caballos y tantos criados, pusiera su magnificencia en recompensar á los artistas sobresalientes, en fomentar á los sábios y literatos, en hermohear sus jardines y sus quintas, ocupando en esto á muchos trabajadores: en recibir en su casa y en su mesa una sociedad escogida, procurándola placeres inocentes; entónces su lujo sería puro y provechoso, y las costumbres no le habrian corrompido; pero al fin de todo, ¿qué es lujo? ¿en qué consiste este? ¿cual es la línea en que acaba lo necesario, y empieza lo supérfluo ó el lujo?

Hace siglos que se disputa sobre el lujo, y hasta ahora aun no se ha fijado la significacion de esta voz, que unos entienden de un modo, y otros de otro; y así sucede que los detractores del lujo y los apologistas de él, tienen todos razon, y se pondrian de acuerdo con solo explicar el significado de la palabra; porque es evidente que el voluptuoso epicúreo, y el cenobita austéro no la entienden del mismo modo: si se pregunta á un monge gerónimo si nuestro Felipe II. tuvo lujo, seguramente responderá que no; y acaso se escandalizará de la pregunta; y sin embargo aquel monarca austéro, que los monges gerónimos llaman el Santo rey, y otros han llamado un monstruo, un diablo meridiano, hizo gastos tan grandes como supérfluos, en edificar y dotar el magnífico monasterio del Escorial, y otros en la órden de S. Gerónimo, que no eran ciertamente

una cosa muy necesaria. Ya en otra parte hemos hablado con mas extension del lujo, y sus efectos sobre la felicidad pública; así concluiré esta materia con una reflexion que me parece concluyente: si el lujo nos procura algunos placeres inocentes, nos procura bienes; pues que bien y placer son una misma cosa.

Si los intervalos que dejan el trabajo y las necesidades naturales deben llenarse con diversiones inocentes para que no se llenen con vicios y delitos, ¿cómo pensaremos de aquellas leyes ó de aquellos reglamentos que prohiben toda especie de diversion en los dias consagrados al descanso y á los actos religiosos? En el templo se pasan pocas horas; pues lo demas del dia ¿en qué se ha de emplear? En embriagarse en la taberna y en diversiones clandestinas, siempre mas peligrosas que las públicas.

En los lugares de un pais que conozco mucho, era una costumbre general que los dias de fiesta, despues de salir de la iglesia, se reunian en la plaza los jóvenes de ambos sexos, que se colocaban con separacion; y allí, á presencia de sus padres y madres, y de todos los habitantes del pueblo, baylaban danzas puras é inocentes, presidiendo el bayle el cura y el alcade, sentados con sus vestidos de ceremonia en el lugar preferente. Todo esto se hacia con la mayor decencia: el joven veía allí á la doncella que le convenia para muger: al danzar con ella le hacia su declaracion de amor: casi todas las

bodas se concertaban en estos bayles inocentes, en que la virtud mas severa nada podia hallar que reprehender; y al ponerse el sol se levantaban el cura y el alcade, se cerraba el bayle y todos se retiraban á sus casas llenos de ideas y sensaciones agradables, para entregarse al dia siguiente al trabajo con alegría y nuevas fuerzas.

Sin embargo, algunos curas imprudentes se diéron á predicar y declamar contra estos bayles, y excitados y auxiliados por sus obispos, lograron desterrarlos. Los jóvenes, que no sabian en qué pasar el tiempo, se refugiaron en las tabernas á embriagarse y reñir unos con otros; el amor se hizo en el secreto de las casas y en el silencio de la noche; pues que en fin, de una manera ó de otra es necesario que el amor se haga: la alegría pura y sencilla desapareció de aquellos lugares, y con ella la inocencia amable, la virtud y la pureza y amabilidad de las costumbres.

Estos son los efectos menos malos que en todas partes produce la privacion de diversiones inocentes; los menos malos, porque alguna vez produce alborotos y sediciones populares que trastornan el gobierno, y con él la fortuna pública y las particulares. Así, algunos gobiernos tienen mucho cuidado en procurar diversiones á sus súbditos, no por el bien de estos, sino por distraer su atencion de la administracion pública, pues que es preciso que

el pueblo se ocupe en algo. Voltaire ha dicho que la cuestion sobre si la cesacion del trabajo en los dias de fiesta es conveniente ó perjudicial, es lo mismo que esta: si es mas útil que el pueblo ocupe aquellos dias en la taberna y en toda especie de disolucion, ó en trabajar honradamente para aumentar sus medios de vivir, sus goces y la riqueza general: mientras no se presenten al pueblo diversiones y placeres inocentes con que llene los intervalos que necesariamente deja el trabajo para reabilitar las fuerzas fatigadas: Voltaire tiene razon.

CAPITULO V.

Hacer de manera que un deseo dado se satisfaga sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.

Los deseos, así aquellos de que acabamos de hablar, como otros de que aun no hemos hecho mencion, son susceptibles de satisfacerse de diferentes modos y con diferentes condiciones en todos los grados de la escala moral, desde la inocencia hasta el delito mayor. Que estos deseos puedan satisfacerse sin perjuicio, es el primer objeto que debe buscarse; pero si no se les

puede arreglar hasta este punto, que á lo ménos la satisfaccion de ellos no cause á la comunidad un perjuicio tan grande como el que resulta de la violacion de la ley: este es el segundo. Si ni aun esto puede lograrse, disponerlo todo de modo que el individuo, puesto por sus deseos entre dos delitos, se incline á elegir el ménos nocivo: este es el tercero. Este último objeto parece bien modesto: es una especie de transaccion con el vicio; se regatea por decirlo así con él, y se trata de contentarlo con el menor precio posible.

Véamos como se puede tratar en estos tres puntos, con tres clases de deseos imperiosos: 1º la venganza: 2º la indigencia: 3º el amor.

Seccion 1ª. Para satisfacer sin perjuicio los apetitos *vindicativos*, hay dos medios: 1º procurar un enderezamiento legal á toda especie de injusticias: 2º procurar un enderezamiento competente por las injurias que atacan al honor.

Para satisfacer estos apetitos vindicativos con el menor perjuicio posible, no hay

el pueblo se ocupe en algo. Voltaire ha dicho que la cuestion sobre si la cesacion del trabajo en los dias de fiesta es conveniente ó perjudicial, es lo mismo que esta: si es mas útil que el pueblo ocupe aquellos dias en la taberna y en toda especie de disolucion, ó en trabajar honradamente para aumentar sus medios de vivir, sus goces y la riqueza general: mientras no se presenten al pueblo diversiones y placeres inocentes con que llene los intervalos que necesariamente deja el trabajo para reabilitar las fuerzas fatigadas: Voltaire tiene razon.

CAPITULO V.

Hacer de manera que un deseo dado se satisfaga sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.

Los deseos, así aquellos de que acabamos de hablar, como otros de que aun no hemos hecho mencion, son susceptibles de satisfacerse de diferentes modos y con diferentes condiciones en todos los grados de la escala moral, desde la inocencia hasta el delito mayor. Que estos deseos puedan satisfacerse sin perjuicio, es el primer objeto que debe buscarse; pero si no se les

puede arreglar hasta este punto, que á lo ménos la satisfaccion de ellos no cause á la comunidad un perjuicio tan grande como el que resulta de la violacion de la ley: este es el segundo. Si ni aun esto puede lograrse, disponerlo todo de modo que el individuo, puesto por sus deseos entre dos delitos, se incline á elegir el ménos nocivo: este es el tercero. Este último objeto parece bien modesto: es una especie de transaccion con el vicio; se regatea por decirlo así con él, y se trata de contentarlo con el menor precio posible.

Véamos como se puede tratar en estos tres puntos, con tres clases de deseos imperiosos: 1º la venganza: 2º la indigencia: 3º el amor.

Seccion 1ª. Para satisfacer sin perjuicio los apetitos *vindicativos*, hay dos medios: 1º procurar un enderezamiento legal á toda especie de injusticias: 2º procurar un enderezamiento competente por las injurias que atacan al honor.

Para satisfacer estos apetitos vindicativos con el menor perjuicio posible, no hay

mas que un medio, que es mostrarse indulgente con el duelo. Examinemos cada uno de estos puntos.

1.^o *Procurar un enderezamiento legal á toda especie de injuria.*

Los vicios y las virtudes del género humano dependen mucho de las circunstancias de la sociedad. Se ha observado que la hospitalidad se práctica mas donde es mas necesaria. Lo mismo sucede en la venganza. En el estado de naturaleza el temor de las venganzas privadas es el único freno de la fuerza, la mayor salvaguardia contra la violencia de las pasiones, y corresponde al temor de la pena en un estado de sociedad política. Cada progreso en la administracion de la justicia propende á disminuir la fuerza de los apetitos vindicativos, y á prevenir los actos de animosidad privada.

El principal interés que se debe tener presente en el enderezamiento legal, es el de la parte perjudicada; pero el ofensor mismo halla una utilidad en esta medida.

Dejad á un hombre que se venga á sí mismo, y su venganza no tiene límites: concededle lo que á sangre fria os parece una satisfaccion competente, prohibiéndole pasar de alli, y mas querrá aceptar lo que le dais sin correr riesgo alguno, que exponerse al juicio de la ley, intentando tomar por sí mismo una satisfaccion mayor. Hé aqui pues un beneficio accesorio que resulta del cuidado de procurar un enderezamiento judicial: las represalias quedan prevenidas con esto. Cubierto con el broquel de la justicia, el transgresor despues de su delito, se halla en un estado de seguridad comparativa bajo la proteccion de la ley.

Es bastante evidente que cuanto mas se ha asegurado el enderezamiento legal, tanto mas se ha disminuido el motivo que puede incitar á la parte ofendida á procurárselo por sí misma. Si cada pena que un hombre está expuesto á sufrir por la conducta de otro, fuese seguida en el momento de un placer equivalente á su parecer, no existiria el apetito irascible. La suposicion es evidentemente exagerada;

pero exagerada como es encierra bastante verdad para demostrar que cada mejora que puede hacerse en esta rama de la justicia, propende á disminuir la fuerza de las pasiones vindicativas.

Hume ha observado, hablando de las épocas bárbaras de la historia de Inglaterra, que la gran dificultad estaba en hacer consentir á la parte ofendida en recibir una satisfaccion, y que las leyes concernientes á las satisfacciones, tanto miraban á limitar su resentimiento, quanto á procurarle un goce.

Hay mas: instituid una pena legal por una injuria y dáis motivo á la generosidad, y creais una virtud. Perdonar una injuria cuando la ley ofrece una satisfaccion, es recobrar una especie de superioridad sobre su contrario, por la obligacion que de esto resulta. El perdon no puede atribuirse á la flaqueza: el motivo es sobre toda sospecha.

2º *Procurar un enderezamiento competente por las injurias que atacan en particular al honor.*

Esta clase de injurias pide una atencion tanto mas particular, quanto tiene una tendencia mas señalada á provocar las pasiones vindicativas; pero ya sobre esto hé dicho lo bastante en el libro II, capítulo XIV, para escusarme de volver á tratar de ello.

En este punto la jurisprudencia francesa ha sido mucho tiempo superior á todas las otras.

La jurisprudencia inglesa es eminentemente defectuosa en esta parte: ella no conoce el honor, ni tiene otro medio de apreciar un insulto corporal que la dimension de la herida. — No sospecha que haya otro mal en la pérdida de la reputacion, que la pérdida del dinero que puede ser consecuencia de ella. — Considera al dinero como el remedio de todos los males, el paliativo de todas las afrentas, el equivalente de todos los insultos.

tos. — El que no ha recibido dinero, nada tiene, y nada puede faltar á aquel á quien se ha dado. — No hay otra reparacion que la pecuniaria. — Pero no debe imputarse á la generacion presente la groseria de las edades de barbarie: las leyes fuéron establecidas ántes que los sentimientos de honor fuesen bien conocidos. El honor existe en el tribunal de la opinion, y aun sus sentencias se pronuncian con una fuerza muy particular.

Sin embargo, no puede dudarse que el silencio de la ley no produzca un mal efecto. Un inglés no puede venir á Francia sin observar quanto descende, por decirlo así, el sentimiento del honor; y el desprecio del dinero á las clases inferiores, mucho mas en Francia que en Inglaterra: esta diferencia es sobre todo notable en el ejército. El sentimiento de la gloria, el orgullo del desinterés se reproducen por todas partes en los simples soldados que creerian manchar una bella accion poniéndola en precio. Un sable de honor es la primera de las recompensas.

3º *Manifestar indulgencia con el duelo.*

Si el hombre ofendido no quiere contentarse con la satisfaccion que le ofrece la ley, es necesario ser indulgente con el duelo. Donde este se halla establecido, casi no se oye hablar de envenenamiento ni de asesinato, y el ligero mal que de él resulta, es como un premio de aseguracion por el cual una nacion se preserva del mal grave de los otros dos delitos. — El duelo es un preservativo de civilidad y de paz, y el temor de verse obligado á presentar ó recibir un desafio, destruye las riñas en su origen. — Se nos dirá que los griegos y los romanos conocian bien la gloria, y no conociéron el duelo. — Peor para ellos: su sentimiento de gloria no se oponia al veneno ni al asesinato. En las disensiones políticas de los atenienses, la mitad de los ciudadanos maquinaba la destruccion de la otra mitad. — Ved lo que pasa en Inglaterra y en Irlanda, y comparad con las disensiones de la Grecia y de Roma. — Clodio y Milon, segun nuestras costumbres, se hubieran batido en desafio; segun

las costumbres romanas, proyectaban recíprocamente asesinarse, y el que mato á su contrario no hizo mas que prevenirle.

El duelo en la isla de Malta habia llegado á ser una especie de furor, y por decirlo así, una guerra civil. Un gran maestro hizo leyes tan severas, y cuidó de que se ejecutasen tan rigurosamente, que el duelo cesó; pero fué para dar lugar á un delito que reúne la cobardía á la crueldad. El asesinato, desconocido ántes entre los caballeros, se hizo tan comun, que muy pronto se sintió la falta del duelo, y al fin, este fué tolerado expresamente en un sitio determinado, y á ciertas horas. El resultado de esta providencia fué el que se esperaba: luego que se abrió una carrera honorífica á la venganza, los medios clandestinos fuéron restituidos á la infamia.

Los desafíos son ménos comunes en Italia que en Francia, y en Inglaterra; pero los envenenamientos y los asesinatos lo son mucho mas.

En Francia, las leyes contra el duelo eran severas, pero siempre se hallaba un medio de eludirlas. Convenidos dos en

batirse, se componian para moverse una riña por modo de preludio.

En Inglaterra la ley confunde el duelo y el homicidio; pero los jurados no lo confunden: siempre absuelven, ó lo que viene á ser lo mismo, pronuncian *Mars-laneghter*; homicidio involuntario. El pueblo es mejor guiado por su razon sola, que lo han sido los juristas por su ciencia; pero valdria mas poner el remedio en la ley, que en la subversion de las leyes.

Seccion 2ª. Vengámos á la *indigencia*: aquí tenemos que mirar por los intereses de los pobres mismos, y por los de la comunidad.

Un hombre privado de los medios de subsistir, es impelido por el mas irresistible de los motivos á cometer todos los delitos por los cuales pueda satisfacer sus necesidades. Donde exista este estímulo, es inútil combatirle por el temor de la pena; porque hay muy pocas que puedan ser mayores, y ninguna que, por razon de su incertidumbre y de su distancia, pueda parecer tan grande, como la de morir de hambre. Solo pues pueden prevenirse

los efectos de la indigencia procurando lo necesario á los que carecen de ello.

Para esto se puede dividir á los pobres en cuatro clases: 1.^a los pobres industrioses que no desean mas que trabajar para vivir: 2.^a los mendigos holgazanes que quieren mas fiarse á la caridad precaria de los que pasan por las calles, que mantenerse con su trabajo: 3.^a Las personas sospechosas, aquellas que, habiendo sido puestas en justicia por un delito, han sido absueltas por la insuficiencia de la prueba; pero han quedado con una mancha en su reputacion, que las estorba hallar acomodo: 4.^a los delincuentes que han acabado el tiempo de su condena, y son puestos en libertad. Estas diferentes clases no deben ser tratadas del mismo modo, y en los establecimientos destinados á los pobres debe tenerse mucho cuidado de separar las clases sospechosas de las clases inocentes. Una oveja infestada, dice el proverbio, basta para infestar todo el rebaño.

Todo lo que se puede hacer ganar á los pobres por su trabajo, es un provecho,

no solamente para la comunidad, sino tambien para ellos mismos. El tiempo debe ocuparse, como debe sostenerse la vida, y la humanidad ordena que se busque ocupacion para el sordo, el ciego, el mudo, el estropeado, el impotente, el enfermo. — Los salarios de la ociosidad nunca son tan dulces como la recompensa de la industria.

Si un hombre ha sido puesto en justicia, acusandole de un delito de indigencia, aun quando sea absuelto, debe exigirse de él que haga ver sus medios de subsistir, á lo ménos en los seis últimos meses: si estos medios son honrados, esta averiguacion nada le puede perjudicar; y si no lo son, se obrará en consecuencia de esa.

En la facilidad de hallar ocupacion, tienen las muges contra sí una circunstancia particular, principalmente las de una clase algo superior, á las que se ocupan en los trabajos ordinarios. Como los hombres tienen mas actividad, mas libertad y tal vez mas destreza, se apoderan aun de aquellos trabajos que convendrian

mejor al otro sexo, y que son casi indecentes en las manos de un hombre. Se ven hombres que venden juguetes de niños, que tienen tiendas de modas, hacen zapatos y vestidos de mujer, y hasta las funciones de parteras. Muchas veces he meditado si la injusticia de la costumbre no podría ser corregida por la ley, y si las mujeres no deberían ser puestas en posesion de estos medios de subsistencia con exclusion de los hombres. Este sería un medio indirecto de evitar la prostitucion, proporcionando á las mujeres ocupaciones convenientes.

La práctica de servirse de los hombres como comadrones, que ha excitado tan vivas reclamaciones, no está aun generalmente adoptada, á no ser en las primeras clases en que es mayor la ansiedad, y en las últimas cuando el peligro parece inminente. Sería pues arriesgado el dar en esta operacion una exclusion legal á los hombres, á lo ménos hasta que se formasen entre las mujeres discípulas capaces de reemplazarlos.

Por lo que toca al trato de los pobres,

no se puede proponer una medida universal, y es preciso determinarse por las circunstancias locales y nacionales. En Escocia, á excepcion de algunas grandes ciudades, el gobierno ningun cuidado tiene de los pobres; en Inglaterra la contribucion para ellos asciende á mas de tres millones de libras esterlinas⁽¹⁾. Sin embargo, su estado es mejor en Escocia que en Inglaterra, y el objeto se consigue mejor por las costumbres, que por las leyes. A pesar de los inconvenientes del sistema ingles, no se puede renunciar á él de repente; porque pereceria la mitad de los pobres ántes de que se arraigasen los hábitos contrarios de benevolencia y de frugalidad. En Escocia es muy saludable la influencia del clero, porque teniendo solamente un mediano salario sin diezmos, los curas son conocidos y respetados por sus parroquianos; pero en Inglaterra, como el clero es rico y tiene los diezmos, el cura está frecuentemente en pleyto con sus feligreses y los conoce muy poco.

(1) Despues se ha aumentado mucho, y ha habido años en que ha pasado de seis millones.

En Escocia, en Irlanda, en Francia los pobres son moderados en sus necesidades. En Napoles el clima excusa el gasto del fuego, del alojamiento y casi del vestido: en las Indias orientales apenas es necesario el vestido á no ser por la decencia. En Escocia la economía doméstica es buena en todo como no sea en la limpieza; y en Holanda es en todo tan buena como puede ser. En Inglaterra por un lado las necesidades son mayores que en otras partes, y por otro la economía está acaso en un pie mas malo que en algun otro país del mundo.

El medio mas seguro es no esperar la indigencia, sino prevenirla.

El servicio mayor que puede hacerse á las clases laboriosas, es el de establecer cajas de economía, en que por el atractivo de la seguridad y de la ganancia, se inclinarian los pobres á poner sus mas pequeños ahorros.

Seccion 3^a Vengámos ya á aquella clase de deseos para los cuales no se halla algun nombre neutro, algun nombre que no presente alguna idea accesoria de repro-

bacion ó de aprobacion, pero sobre todo de reprobacion: la razon de esto es fácil de hallar. No ha quedado por el ascetismo el infamar y criminalizar los deseos á que la naturaleza ha confiado la perpetuidad de la especie. La poesia es sobre todo la que ha reclamado contra estas usurpaciones, y ha hermozeado las imágenes del deleyte y del amor; objeto laudable cuando la decencia y las costumbres han sido respetadas; pero sin embargo debe considerarse que estas inclinaciones tienen bastante con su fuerza natural, y no conviene excitarlas con pinturas abultadas y seductoras.

Pues que este deseo se satisface en el matrimonio, no solamente sin perjuicio para la sociedad, sino tambien de un modo ventajoso; el primer objeto del legislador en este punto debe ser facilitar el matrimonio, es decir, no ponerle obstáculo alguno que no sea absolutamente necesario.

Segun este mismo espíritu, debe autorizarse el divorcio con las restricciones convenientes. En vez de un matrimonio disuelto en realidad y subsistente solo en

apariciencia, el divorcio conduce naturalmente á un matrimonio real. Las *separaciones* permitidas en los países en que es indisoluble el matrimonio, tienen el inconveniente, ó de condenar á los individuos á las privaciones del celibato, ó de arrastrarlos á uniones ilícitas.

Pero si queremos hablar, sobre este asunto delicado, de buena fé y con una franqueza mas honrada que una reserva hipócrita, reconocerémos desde luego que hay una edad en que los sentidos del hombre se han desenvuelto ya completamente, sin que su razon esté aun bastante madura para conducir los negocios y el gobierno de una familia. Esto es cierto sobre todo en las clases superiores de la sociedad. En los pobres el trabajo necesario distrae de los deseos del amor, y retarda su desarrollo; un alimento mas frugal, un género de vida mas sencillo, conservan mas tiempo la calma en los sentidos y en la imaginacion; y por otra parte el pobre apenas puede comprar los favores del otro sexo como no sea con el sacrificio de su libertad.

A mas de la juventud, que aun no es

nubil bajo el respecto moral; cuántos hombres no se hallan en la imposibilidad de encargarse de mantener á una mûger y de cuidar de una familia! Por una parte criados, soldados, marineros que viven en un estado de dependencia y que frecuentemente no tienen domicilio fijo; y por otra muchos hombres de un rango mas elevado, que esperan una herencia ó una colocacion, componen una clase muy grande privada del matrimonio y reducida á un celibato forzado.

El primer medio que se presenta para moderar este mal es legitimar los contratos por un tiempo limitado. Este medio tiene grandes inconvenientes; pero el concubinato existe de hecho en todas las sociedades en que hay una grande desproporcion en las riquezas. Estas uniones no se impiden prohibiéndolas; lo que solamente se logra es hacerlas criminales y envilecerlas. Los que se atreven á confesarlas públicamente, proclaman el desprecio de las leyes y de la moral; y los que las ocultan, están expuestos á sufrir una pena de opinion en proporcion de su

sensibilidad moral.

En el modo común de pensar, la idea de virtud está asociada á este contrato cuando es de una duracion indefinida, y la idea de vicio cuando es limitado á un cierto tiempo. Los legisladores han seguido esta opinion: prohibicion de hacer tal contrato por un año: permision de hacerlo por toda la vida: la misma accion criminal en el primer caso, será inocente en el segundo. ¿qué diremos de esta diferencia? ¿la duracion de la obligacion puede mudar de blanco en negro el acto que es efecto de ella?

Pero aunque el matrimonio temporal sea inocente en sí mismo, de aquí no se infiere que sea igualmente honorífico para la mujer que le contrae, porque nunca será tan respetada como una esposa vitalicia. La primera idea que contra ella se presenta, es « si esta mujer hubiera vivido lo que valen las otras, hubiera logrado las condiciones que las otras lograron. » Esta union precaria es una señal de inferioridad, ya sea en la condicion, ya en el mérito.

¿Cuál sería pues el bien que resultaría de la autorizacion de esta especie de contrato? El de no exponer á la ley que lo prohíbe á ser continuamente violada y despreciada: sería también el preservar á la mujer que se presta á este convenio, de una humillacion, que despues de haberla degradado á sus propios ojos, la conduce casi siempre hasta el último grado de desórden; sería en fin hacer constar el nacimiento de los hijos, y asegurarles los cuidados del padre. En Alemania los matrimonios conocidos con el nombre de matrimonios *de la mano izquierda*, estaban generalmente recibidos. El objeto era conciliar la felicidad doméstica con el orgullo de la familia. La mujer adquiria de este modo algunos de los privilegios de esposa; pero ni ella ni sus hijos tomaban el apellido y la clase del esposo. En el código Federico se prohibieron estos matrimonios, reservándose sin embargo el rey la facultad de conceder algunas dispensas particulares.

Cuando propongo una idea tan contraria á las opiniones recibidas, debo adver-

tir que no la propongo como un bien, sino como una mitigacion de un mal existente; y así donde las costumbres sean bastante sencillas, donde las riquezas sean bastante iguales, para que no sea necesario este medio, sería absurdo introducirlo: este no es un régimen de sanidad, sino un remedio para la enfermedad.

Con la misma apología voy á hablar de un desórden mas grave, de un mal que existe particularmente en las ciudades grandes, y que tambien nace de la desigualdad de las riquezas y de la concurrencia de todas las causas que multiplican los celibatarios: este mal es la prostitucion.

Hay países en que las leyes la toleran, y hay otros en que está severamente prohibida, como en Inglaterra; pero aunque prohibida, es tan comun, y se ejerce tan públicamente como puede imaginarse; porque el gobierno no se atreve á castigarla, y el público no aprobaria este uso de la autoridad. La prostitucion, aunque esté prohibida, no es ménos general que si no hubiera ley que la prohibiese, y es mucho mas perniciosa.

La infamia de la prostitucion no es únicamente obra de las leyes: aun sin estas habria un grado de deshonor anejo á este estado, aun cuando la sancion política permaneciera neutra. El estado de las cortesanas es un estado de dependencia y de servidumbre: sus recursos son precarios, siempre se las vé al lado de la indigencia y de la hambre, su nombre mismo se asocia al de los males que mas angustian la imaginacion. Son miradas injustamente como causas de los desórdenes de que son víctimas: no es necesario decir lo que pueden esperar de las muges llamadas *honestas*: las mas virtuosas podrán compadecerlas; pero todas se convendrán en despreciarlas: nadie quiere ayudarlas ni defenderlas; con que es natural que sean oprimidas por el peso de la opinion. Ellas mismas nunca han sabido formar una sociedad que pudiese contrabalancear este desprecio público; y aunque quisieran no podrian hacerlo, porque si el interés de una defensa comun las reuniera, la rivalidad y la necesidad las desunirian. La persona, igualmente que el

nombre de una mujer pública, es un objeto de odio y de desprecio para sus semejantes: este es acaso el único oficio abiertamente despreciado por las personas mismas que le ejercen públicamente. El amor propio, por la inconsecuencia mas de bulto, procura pegarse sobre su propio infortunio: parece que una de estas infelices olvida lo que es y hace una excepcion para si misma, tratando severamente á sus compañeras.

Las mancebas participan muy de cerca de la infamia inherente al estado de mujeres públicas, y la razon de esto es evidente; porque aunque aun no están en esta clase, siempre parece que están en visperas de entrar en ella. Sin embargo cuanto mas tiempo ha vivido la misma mujer con el mismo hombre, tanto mas se aparta del estado degradado, y mas se se acerca á la clase de las mujeres honestas: cuanto mas dura la union, tanto mas difícil parece romperla, y tanta mas esperanza presenta de la perpetuidad.

¿Qué resulta de estas reflexiones? Que el remedio, en cuanto puede haber reme-

dio, está en el mismo mal. Cuanto mas sea este estado un objeto natural del desprecio, tanto es ménos necesario añadir á este el desprecio de las leyes: él lleva consigo su pena natural; pena que es ya demasiado grave, si se considera todo lo que debia disponer á la commiseracion en favor de esta clase desgraciada, victima de la desigualdad social, y siempre tan cercana de la desesperacion; ¡cuán pocas mujeres han abrazado este estado por eleccion y con conocimiento de causa! ¡cuán pocas perseverarian en él si pudieran dejarle, si pudieran salir de este círculo de ignominia y de desgracia, si no fueran rechazadas de todas las carreras que podrian intentar abrirse! ¡Cuántas han sido precipitadas en él por un error momentáneo, por la inexperiencia de la edad, por la corrupcion de sus padres, por el delito de un seductor; por una severidad inexorable en una primera falta, y casi todas por el abandono y la miseria! Si la opinion es injusta y tiránica, ¿deberá el legislador exasperar esta injusticia? ¿deberá servir de instrumento á esta tiranía?

Por otra parte, ¿cuál es el efecto de

estas leyes? aumentar la corrupcion de que acusan á esta parte infeliz del sexo : precipitarlas en la trápula y en el exceso de los licores fuertes, con el fin de hallar en ellos el olvido momentáneo de sus males : hacerlas insensibles al freno de la vergüenza, agotando sobre la desgracia el oprobio que hubiera debido reservarse para los verdaderos delitos : es en fin estorbar las precauciones que podrian mitigar los inconvenientes de este desórden si fuera tolerado. Todos estos males que las leyes prodigan sin reparo, son un precio carísimo que pagan por un bien imaginario que no logran ni lograrán jamas.

La emperatriz, reina de Ungria, emprendió extirpar este mal, y trabajó en ello con una perseverancia laudable en sus principios y digna de mejor causa, ¿qué se siguió de esto? Que la corrupcion se extendió en la vida pública y privada : el lecho conyugal fué violado, y la justicia fué corrompida. El adulterio ganó todo lo que perdía el libertinage : los magistrados hicieron un tráfico de su connivencia : el fraude, la prevaricacion, la opresion,

la extorsion se exparciéron en el pais, y el mal que queria abolirse, precisado á ocultarse, se hizo mas peligroso.

Entre los griegos se toleraba esta profesion, y aun se fomentaba á veces ; pero no se permitia que los padres mismos traficasen con el honor de sus hijas. — Entre los romanos, la ley no hablaba de este desórden, en la época que se llama el bello tiempo de su república : el dicho de Caton á un jóven que encontró saliendo de una mala casa, es prueba de esto : Caton no era hombre de excitar á la violacion de las leyes.

En la metrópoli del mundo cristiano se ejerce libremente esta vocacion ⁽¹⁾, y esta fué sin duda una de las razones del excesivo rigor de los protestantes.

En Venecia, en tiempo de la república, estaba públicamente autorizada la profesion de cortesanias.

En la capital de la Holanda es necesaria una licencia del magistrado para tener casas de prostitucion.

(1) Esto no es hoy cierto ; pero resta saber si la seguridad será en provecho de las costumbres.

Retif de la Bretonne publicó una obra ingeniosa, intitulada el Pornógrapho, en que proponia al gobierno hacer una institucion sometida á ciertas reglas para la recepcion y la conducta de las muges públicas.

La tolerancia de este mal es útil bajo de ciertos respectos en las grandes ciudades; la prohibicion para nada es buena, y aun tiene algunos inconvenientes particulares.

El hospital establecido en Londres para las mozas arrependidas, es una institucion muy buena; pero los que miran la prostitucion con un rigorismo absoluto, no son consiguientes á sí mismos, aprobando esta fundacion caritativa; porque si con esto se corrigen algunas mozas, otras se excitan á la corrupcion, ¿el hospital de Chelsea no es un estímulo para los soldados y el de Greenwich para los marineros?

Convendria instituir anualidades que empezasen en un cierta edad; estas anualidades serian adaptadas á este triste estado, en el cual el tiempo de la cosecha es necesariamente corto; pero en el que

á veces se hacen ganancias muy considerables.

El espíritu de economía se forma sobre un débil principio, y vá siempre en aumento. Una suma demasiado pequeña para presentar un recurso como capital actual, puede dar una anualidad considerable en una época distante.

Sobre los puntos de moral que se disputan es bueno consultar las leyes de diferentes naciones, esto es para el entendimiento un modo de viajar; y en el curso de este ejercicio se desprende el hombre de las preocupaciones locales y nacionales, pasando revista á los usos de los otros pueblos.

COMENTARIO.

El deseo del bien ó del placer que es lo mismo, es inseparable del hombre: este deseo le hace virtuoso ó delincuente, y el legislador que pudiese hacer que este deseo se satisficiera siempre sin perjuicio alguno, evitaria todos los delitos. Ya que esto no pueda ser, hará que el deseo se satisfaga con un perjuicio menor que el que resultaria de la violacion de la ley; y cuando ni aun esto sea posible, se contentará

con hacer que el hombre puesto por sus deseos entre dos delitos que puede cometer con la misma facilidad, elija el menor: esto no será mas que un bien relativo, ó como suele decirse, del mal el ménos. Hemos visto que la única pasión del hombre es el amor de sí mismo, y que esta pasión se manifiesta por varios deseos que son ramificaciones ó modificaciones de ella, entre los cuales son los mas imperiosos los inspirados por la venganza, por la indigencia y por el amor: *venganza, indigencia, amor* son las tres causas de casi todos los delitos á que el hombre puede abandonarse. Véamos lo que debe hacer el legislador para que estos deseos se satisfagan sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible, y empezémos por la venganza.

Es muy natural que el hombre que ha recibido una ofensa, desee una satisfacción proporcionada, y que donde la ley no se la dá, procure tomarla por sí mismo. Hé aquí la venganza, que no solamente es comun y sangrienta en los pueblos salvages que aun no se han sometido al imperio de las leyes, sino que es necesaria, pues no hay otra pena para los delitos, que, á no ser por el temor de ella, se multiplicarian hasta lo sumo: la venganza en aquel estado es el único correctivo de la fuerza y de la malicia.

Segun esto, la ley que dá una satisfacción competente por una ofensa recibida, quita al ofendido el motivo de querer satisfacerse por

sí mismo, y hace que el apetito vindicativo se satisfaga sin perjuicio, y aun con utilidad del ofendido y del ofensor; del ofendido, porque recibe la satisfacción sin exponerse á los riesgos que correria queriendo tomarla por sí mismo; y del ofensor, porque la venganza de la ley, arreglada por la razon y la justicia, es ménos de temer que la venganza individual, que no tiene límites ni otra medida que el carácter, la fuerza, y á veces el furor del ofendido; pero para que la satisfacción legal sea eficaz, es necesario que sea completa, porque sino siempre dejará algo que desear al ofendido, y no se extinguiria el apetito irascible, que no existiria, si cada pena que un hombre recibe de otro, fuera seguida al punto de un placer equivalente. Las ofensas que atacan al honor piden satisfacciones particulares, de que hemos hablado bastante en el libro II, capítulo IV, y que Bentham llama satisfacciones honorarias. La legislación inglesa no hace ningún caso de la reputacion, y casi todas sus satisfacciones son pecuniarias; parece que un hombre ofendido á quien se dá una cantidad de dinero, ya nada mas tiene que pedir ni desear. Pudiera tenerse esto por una calumnia, si no fuera un ingles el que lo dice.

Si la parte ofendida no quiere contentarse con la satisfacción legal, es preciso ser indulgente con el duelo, dice Bentham, ¿pero acaso la medida de la satisfacción debe ser la volun-

dad del ofendido? A este tal vez ninguna satisfaccion parecerá bastante, y los apetitos vindicativos que la ley trata de extinguir ó moderar quedarán en toda su fuerza. La satisfaccion completa, segun la doctrina de nuestro autor, es la que parece tal á todas las personas imparciales y juiciosas, aunque no lo parezca á la persona interesada; y no veo por qué razon se deba ser indulgente con el que, no contento con la satisfaccion completa que la ley le dá, quiera arreglarla y tomarla por sí mismo.

Aquí hace Bentham un verdadero elogio del desafío, del cual nos habia dicho en otra parte, que, considerado como una rama de la justicia penal, es la mas imperfecta de todas las penas; porque puede recaer del mismo modo sobre el inocente que sobre el culpado, y mas comunmente recaerá sobre el primero; porque no es proporcionada al delito, y por las otras razones que hemos visto en su lugar; ¿y como puede decirse que un uso que pone á un hombre de juicio á la merced de un espadachin atolondrado, y en la necesidad de escoger entre el deshonor y el riesgo de perder la vida; que un uso que hace dependiente el honor de todos los ciudadanos, de un hombre insultante y provocativo; que un uso que hace un punto de honor del desprecio de las leyes y del magistrado, introduciendo en el estado una especie de anarquía: que un uso que hace decidir por la fuerza ó por la destreza las cuestio-

nes que debian decidirse por la razon y la justicia: que un uso que debe tener en una continua inquietud y alarma al ciudadano mas prudente, porque ninguno está libre de ser insultado por un hombre sin juicio que cree que la osadía es un mérito muy distinguido; ¿como, digo, puede Bentham afirmar que un uso de esta especie sea un mal ligero en comparacion del envenenamiento y asesinato de que es un preservativo?

Yo no sé si es absolutamente cierto que el duelo preserve de aquellos atentados; y la observacion de Bentham sobre que donde el duelo está permitido apenas se oye hablar de asesinato, no me parece rigurosamente exacta; pero aunque lo fuera, la ley que castigue con una justa severidad el asesinato y el duelo, minorará el número de estos dos delitos, que lo son verdaderamente, aunque sean de una gravedad desigual. Si los asesinatos y envenenamientos son mas frecuentes en Italia que en otros pueblos, no nace esto de que los desafíos lo sean menos, sino de la impunidad con que puede lisonjearse el delincuente auxiliado por los vicios de la legislacion penal. En la Grecia y en Roma no se conocia el desafío que es tolerado en Francia por las leyes, y en Inglaterra por el poco caso que hace de ellas el jury; y sin embargo no habia en Grecia ni en Roma mas asesinatos proporcionalmente que hay en Francia y en Inglaterra: hubo épocas

en que el envenenamiento era muy comun en Roma ; pero hubo otras en que apenas se hablaba de él ; y si la frecuencia de este delito naciera de la falta del duelo , debiera haber sido igualmente frecuente , pues que subsistiendo siempre la causa , debía existir el efecto ; fuera de que , las que envenenaban en Roma eran generalmente las mugeres , y estas nunca se han batido en desafio ; con que , aun cuando este hubiera estado en uso , nunca hubieran sido ménos los envenenamientos. En Francia las leyes no castigan el duelo , y en España si ; y á pesar de esto los envenenamientos son mucho mas frecuentes en Francia que en España , como lo han observado muchos que han estudiado bien las costumbres de estos dos pueblos. Tal vez no sería difícil hallar la causa verdadera de este fenómeno moral ; pero esta investigación sería aquí muy fuera de propósito : basta que sepamos que ninguna influencia tiene en él la indulgencia ó el rigor por el desafio , sobre el cual hemos hablado bastante en el segundo tomo de esta obra : tratémos ahora de la indigencia.

La indigencia inspira los mas imperiosos de los deseos , que cuando llegan á un cierto grado de vehemencia sería inútil combatir con las leyes ; ¿ qué caso hará de ellas el indigente que se vé morir de hambre ? ¿ Puede la ley amenazarle con una pena mas fuerte que la muerte , que no puede evitar sino con el de-

lito ? La muerte con que amenaza la ley , se mira de lejos , y tiene siempre alguna incertidumbre , y la hambre amenaza con una muerte presente y cierta. La ley obra sobre el hombre presentándole en la pena un mal mayor que el bien que podia esperar del delito , y ningún mal mayor puede presentarse que la muerte , que sería la consecuencia infalible de la obediencia á las leyes : aquí el motivo impulsivo siempre será mas fuerte que el represivo.

No hay pues otro medio eficaz de evitar los efectos funestos de la indigencia , que destruir la causa de ellos , suministrando á los indigentes lo que necesitan por alguno de los medios de que hemos tratado largamente en otro lugar , y haciendo sobre todo trabajar á los que sean capaces de hacerlo , porque no podría ser justo poner en contribucion al hombre industrioso y trabajador para mantener al holgazan y perezoso. Debe sobre todo tenerse mucho cuidado de no hacer agradable y respetable la condicion del mendigo ; porque así se fomenta y aumenta la mendicidad , en vez de extinguirla ó minorarla. En España un mendigo tiene asegurada su comida en las porterías de los conventos : vagando por las calles y sitiando las puertas de las iglesias , está seguro de adquirir mas dinero que el que gana un jornalero trabajando sin descanso : en los pulpitos se exorta al pueblo , no solamente á socorrer á los mendigos , sino tambien á respetarlos como

á imágenes de Jesucristo: las madres predicán las mismas máximas á sus hijos desde la infancia: las cargas reales y personales del estado no hablan con ellos: en todas partes hay fundaciones llamadas piadosas, cuyos fondos, riquísimos en algunas, están destinados al sustento, y aun á veces al regalo de los mendigos: cuando enferman los reciben los hospitales, donde son asistidos en todo con mucho esmero: ¿y se puede extrañar despues de esto que los mendigos sean tantos en España? Cuánto mas dura y mas penosa es la vida de un jornalero ó la de un pobre artesano, que la de un mendigo que se ha desembarazado de la vergüenza, como de un sentimiento incómodo y contrario al espíritu de su profesion!

Los pobres dignos de compasion, y acreedores de justicia á la atencion del gobierno, son los que ya no pueden trabajar, despues de haber trabajado mientras han podido, haciéndose útiles á sus convecinados, y los que deseados de trabajar no hallan en qué ocuparse; y para estos debe haber establecimientos públicos en que hallen el trabajo y la subsistencia, no estorbándoles salir del establecimiento cuando hallen fuera de él ocupacion ó medios honestos de subsistir. El mendigo robusto y holgazán debe ser forzado á trabajar y á no ser gravoso á los que trabajan.

Es mejor prevenir el mal, que curarlo: esta máxima general se aplica á la indigencia, que es

un mal por sí misma, y porque dispone al delito. El medio mas seguro de prevenirla, es proporcionar trabajo á toda clase de artesanos: algunos obradores públicos podrian llenar en gran parte este objeto. Bien administrados estos establecimientos, en vez de ser gravosos, podrian dejar mucha ganancia para socorrer á los establecimientos destinados á mantener á los pobres que no pudiesen trabajar. Los hospicios en España serian unos establecimientos utilísimos, si la administracion de ellos no fuera tan dispendiosa y absurda; y estas casas bien reformadas, minorarian mucho la mendicidad.

Las obras públicas presentan otro medio de prevenir la indigencia, ofreciendo trabajo á cualquiera que puede y quiere trabajar, aunque no sepa oficio alguno; y el establecimiento de las cajas de economia que propone Bentham, seria tambien otro medio excelente. Un bosquejo de estas cajas existe en algunos pueblos en ciertas cofradías ó hermandades: cada individuo contribuye al mes con una pequeníssima suma, y así se forma un fondo para socorrer á los hermanos ó cofrades enfermos, mientras no pueden entregarse al trabajo. Estos establecimientos particulares son susceptibles de mejorarse y perfeccionarse mucho, y podrian enriquecerse estableciendo una buena administracion de sus fondos que nunca deberian estar ociosos.

La censura de Bentham contra los hombres afeminados que se han apoderado de las ocupa-

ciones que convendrian mejor al otro sexo, es justa en parte; pero tambien las mugeres que quieren trabajar se ocupan en trabajos que parecen propios de los hombres; en muchos pueblos no podrian vivir las mugeres dedicadas exclusivamente á los trabajos que indica Bentham, lucrativos en las capitales y grandes ciudades, pero nulos en otros lugares, donde una modista se moriria de hambre.

Nos resta hablar de los deseos del amor, deseos naturales, buenos en sí mismos, necesarios para la conservacion de la especie humana, y que de un modo ó de otro es inevitable que se satisfagan. Para que esto se verifique sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible, se presentan tres medios: fomentar los matrimonios, legitimar el concubinato, y tolerar la prostitucion. Facilitando los matrimonios, se aumentará el número de ellos; y los matrimonios se facilitarán removiendo los estorbos que se oponen á ellos, porque la vocacion del hombre en general es á casarse; y si muchos no lo hacen, es porque son detenidos por ciertas consideraciones á que dan motivo á veces las leyes, á veces las costumbres, y á veces la dificultad de mantener á una familia; dificultad que casi siempre nace de la enorme desigualdad en el repartimiento de los bienes. En última analisis todos los motivos morales que retraen al hombre del matrimonio, vienen de la ley, y tienen una íntima relacion entre sí. La ley que no sola-

mente ordena en casos demasiado comunes el celibato, sino que generalmente lo santifica como una virtud, haciendo de él el mas perfecto de los estados, es evidente y diametralmente opuesta á la multiplicacion de los matrimonios, de que muchos se abstienen por espíritu de una supuesta perfeccion, contraria á los fines de la naturaleza.

Aun es mas fuerte el estorbo que opone al matrimonio la ley que le declara indisoluble; porque ¿quién no se estremecerá al formar un enlace que ha de durar toda la vida, por mas desdichado y miserable que esta union le haga? Entre los matrimonios que solo subsisten porque la ley quiere que subsistan contra la voluntad de los interesados; ¿cuántos hay que no subsisten mas que en la apariencia, y solo sirven de estorbar matrimonios reales? El divorcio seria pues un medio de aumentar el número de los casamientos; porque, como Bentham dice en otra parte, prohibicion de salir, es una prohibicion de entrar: pocos extrangeros entrarán en un país de donde por ningun motivo se les permita salir.

Las leyes que extienden demasiado los impedimentos del matrimonio por causa de parentesco; las que privan á los interesados de la eleccion de esposa ó esposo, dejándola á la voluntad de otro, estorban tambien la multiplicacion de los matrimonios, y fomentan los delitos, impidiendo que los deseos naturales del

amor se satisfagan, no solamente sin perjuicio, sino con utilidad de la sociedad.

La corrupcion de las costumbres es otra de las razones que retraen del matrimonio, porque hace que los placeres del amor se hallen con facilidad sin exponerse á los cuidados, á los disgustos y á los gastos que siempre acarrea una familia; y tambien porque se teme hallar una muger ya corrompida, ó muy accesible á la corrupcion general, temor que igualmente debe tener una muger, aunque los perjuicios del adulterio no sean los mismos de una y otra parte; ¿pero esta corrupcion de costumbres, no es tambien principalmente obra de las leyes? Ellas autorizan, consagran, y hacen obligatorio en una clase de la sociedad, y aun en muchas clases el celibato; y multiplicando los celibatarios, se multiplican los adulterios; por la misma razon dice un juriscunsulto filósofo, que se multiplican los robos cuando se multiplican los ladrones.

La dificultad de mantener una familia es otro estorbo á la multiplicacion de los matrimonios; y esta dificultad viene tambien de las leyss, que lejos de evitar y remediar la reparticion desigual de las riquezas, la promueven y favorecen, autorizando el amontonamiento y el estanco de la propiedad territorial en pocas manos. En la casa de un mayorazgo opulento, el hijo primogenito, que es rico, se casa para conservar el nombre de la familia; pero sus hermanos, po-

bres por necesidad, quedan condenados á un celibato forzado en la iglesia ó en la milicia; porque las preocupaciones de la nobleza, anejas siempre á los grandes mayorazgos destinados á conservarla con el lustre y esplendor que se cree esencial á ella, no les permiten consagrarse á una rama de industria en la que trabajarian con utilidad suya y de los otros, y podrian mantener una familia, si no noblemente, á lo ménos honradamente, que vale mas. Una ley pues que aboliese los mayorazgos y pudiese en libre circulacion tantos bienes estancados, promoveria los matrimonios haciendo mas generales los medios de existencia; y haria por consiguiente que los deseos del amor, fuente fecunda de muchos delitos, se satisfaciesen sin perjuicio.

Si la ley no podia del todo impedir el celibato, minoraria á lo ménos mucho el número de los que abrazan este triste estado. Con efecto, por mas que la ley dijese, siempre habria muchos celibatarios: los marinos, los soldados, los criados, y en general todos los hombres que no tienen domicilio fijo, y viven en un estado de dependencia, no pueden casarse sin exponerse á inconvenientes gravísimos; y á este gran número de celibatarios deben agregarse los jóvenes que, teniendo ya bastante fuerza física para sentir vivamente los estímulos del amor, no han adquirido aun el juicio y las otras cualidades morales que son necesarias en el gefe de una familia; y otros hombres ya formados en lo físico y en lo

moral, que sin embargo no se casan porque esperan un empleo ó una sucesion que perderian si se casaran.

Todas estas personas sienten los deseos del amor; y si el legislador no puede hacer que los satisfagan sin perjuicio alguno, podrá hacer á lo menos que los satisfagan con el menor perjuicio posible. El primer medio que para esto se ofrece, es legitimar el concubinato ó matrimonio temporal, no como un bien absoluto, sino como un remedio de males mayores, remedio por consiguiente de que solo debe hacerse uso donde exista la enfermedad, es decir, en los pueblos en que la corrupcion de las costumbres dá motivo á uniones mas perniciosas.

Bentham expone las ventajas que resultarian del concubinato legitimado, ó el matrimonio temporal, y no vé en él inconvenientes que no sean menos importantes que estas ventajas. La ley, dice, que prohíbe el concubinato, no hace algun bien, y produce muchos males; porque á pesar de la prohibicion, el concubinato existe y existirá siempre; con la diferencia de que el concubinato prohibido es un estado de oprobio; expone á una mujer á caer de él en la prostitucion, porque no puede asegurar su subsistencia futura por contratos que la ley reconozca y haga llevar á efecto, y es un insulto á la ley; en vez de que el concubinato legitimado haria parecido el estado de una concubina al de una mujer casada, aunque nunca sería ni debería ser tan

honrado; aseguraria la suerte futura de la concubina y de sus hijos, que serian reconocidos y educados públicamente por sus padres; y por último, la ley que prohíbe el concubinato, tiene el inconveniente gravísimo de acostumbrar al ciudadano á la inobservancia y desprecio de las leyes, inconveniente anejo á toda ley impracticable.

Sin embargo, la legitimacion del concubinato tiene en mi dictámen un inconveniente de mucho bulto que no sé cómo ha podido ocultarse á la penetracion y sagacidad de nuestro autor. Este inconveniente es que el concubinato estorbaba muchos matrimonios perpetuos; porque los hombres que se hallasen bien con sus mancebas, las cuales supiesen hacerse amar de ellos, muy raras veces las dejarían por atarse á una cadena pesadísima tomando una mujer legitima, principalmente en los países en que el matrimonio es indisoluble; y los que se casasen por alguna consideracion particular de interés ó de conveniencia, estando ligados á sus mancebas por el amor y por el hábito, que es un lazo muy fuerte, querrian conservarlas á pesar de sus mugeres, lo que produciria perjuicios que son demasiado evidentes para que sea necesario exponerlos por menor.

Puede la ley hacer un mal que estorbe otro mayor: toda ley buena hace esto; pero no debe autorizar un mal que estorbe un bien: y pues el concubinato es un mal por confesion del mismo

Bentham, y el matrimonio es un bien, no debe legitimarse el concubinato que es un obstáculo al matrimonio. Este inconveniente es un gran contrapeso de las ventajas que Bentham vé en el concubinato; y si la ley lo autorizase, debería ser con precauciones que minorasen este inconveniente. ¿No podría permitirse á ciertas personas y prohibirse á otras? En España hubo una época en que las leyes toleraron á los eclesiásticos las barraganas y no les permitian mugeres légitimas, tal vez porque se creyese que estas les distraerian mas de sus funciones que las mancebas, con las cuales no estaban atados con un lazo indisoluble, y que podrian dejar cuando quisiesen ó lo exigiese el bien de la iglesia. No es menester advertir que en ningun caso debe permitirse el concubinato á personas casadas.

La prostitucion es sin duda un mal mucho mas grave que el concubinato; pero lo es ménos que el adulterio, que el rapto, que la fuerza, y tal vez que la seducción que ella evita. Puede decirse de la prostitucion como del concubinato, que la ley que le prohibe ningun bien puede producir, y produce un mal; porque no impide la prostitucion, y la hace mas perniciosa: quita á las que se entregan á ella todo resto de pudor y de vergüenza, y añade la infamia al aprobio de que estarian cubiertas las prostitutas, aunque la ley permaneciese neutra con ellas. ¿Para qué pues dar una ley que necesariamente se violará, y enseñará y acostumbrará así á violar las otras?

Son ciertamente muy dignas de compasion las criaturas infelices, que hacen un tráfico vergonzoso de sus favores: acusadas de ser causa del desorden de que son victimas, la opinion y las leyes se reunen para llenar de amargura una vida de que hay pocas de que no quisieran salir, y que no saliesen con efecto sino les estuvieran cerradas todas las puertas: casi todas ellas han sido precipitadas en la ignominia por la seducción, por la pobreza, por el abandono de sus padres, y por causas á que no han podido resistir. Los mas bajos agentes de la policia se creen con derecho para humillarlas, maltratarlas y acaso robarlas: las personas honradas huyen de ellas, como de una peste peligrosa: un hospital es su paradero mas ordinario; y de cualquiera modo que se las mire son mas dignas de compasion que de severidad. Sin ellas los deseos del amor se satisfarian á mas costa; los adulterios, los estupro violentos y voluntarios serian mas comunes; y pues que la prostitucion es un mal inevitable y aun conveniente para evitar otros mayores, el legislador, en vez de prohibirla y castigarla inútilmente, debería aplicarse á buscar medidas que hiciesen el mal menor.

Esto es lo que se ha querido lograr en algunos grandes pueblos con el establecimiento de casas de prostitucion ó lupanares bajo de ciertas reglas, sobre cuya observancia vela particularmente la policia; y en otros no se permite ejercer esta miserable profesion, sino á las mugeres

que han hecho inscribir sus nombres en una matricula, la cual sirve á la policia para no perderlas de vista, y cuidar sobre todo de que no se propague aquel mal funesto que ataca á la poblacion en su fuente, y es ordinariamente fruto amargo de la prostitucion. En otras partes la profesion de muger pública se ejerce libremente, y en ninguna parte hay mas libertad en el ejercicio de esta vocacion que en la metrópoli del mundo cristiano: en Venecia está públicamente autorizada, y no por esto, es mayor la prostitucion en aquellos pueblos que en otros en que está prohibida, y es en estos mas fea y mas nociva.

Bentham piensa que convendria fundar para estas mugeres unas anualidades que comenzasen en una cierta edad; pero estas anualidades ¿ no serian una especie de recompensa que fomentaria la prostitucion? ¿ no producirian los mismos efectos que producen las fundaciones destinadas á socorrer á los mendigos, las cuales aumentan la mendicidad? Yo creo pues, si comprendo bien la idea de Bentham, de que no estoy seguro, que seria mejor establecer casas donde estas mugeres cuando ya no pudiesen ejercer su profesion, fuesen recogidas y mantenidas sin profusion de todo lo necesario, haciéndolas trabajar moderadamente. A ninguna debería forzarse á entrar en estas casas, que no serian una prision, sino un asilo para las que no fuesen otro. En todos los establecimientos de esta especie debe cuidarse

mucho de no aumentar el mal en vez de remediarlo.

CAPITULO VI.

Cuidar de no fomentar el delito.

DECIR que el gobierno no debe recomendar el delito, ni debilitar la sancion moral ó la sancion religiosa en los casos en que es útil, es una máxima que parece demasiado sencilla y trivial para que sea necesario probarla: sin embargo muchas veces ha sido olvidada, y yo podria dar ejemplos palpables de esto; pero cuanto mas palpables son, tanto ménos necesario es expresarlos, y vale mas insistir sobre algunos casos en que se viola esta máxima de un modo no tan claro.

1º *Detencion injuriosa de propiedad etc.*

Si la ley tolera que un hombre que tiene injustamente la propiedad de otro, haga una ganancia en la dilacion del pago, la ley es cómplice de este perjuicio. Son innumerables los casos en que la ley inglesa es defectuosa en este punto: en mu-

que han hecho inscribir sus nombres en una matricula, la cual sirve á la policia para no perderlas de vista, y cuidar sobre todo de que no se propague aquel mal funesto que ataca á la poblacion en su fuente, y es ordinariamente fruto amargo de la prostitucion. En otras partes la profesion de muger pública se ejerce libremente, y en ninguna parte hay mas libertad en el ejercicio de esta vocacion que en la metrópoli del mundo cristiano: en Venecia está públicamente autorizada, y no por esto, es mayor la prostitucion en aquellos pueblos que en otros en que está prohibida, y es en estos mas fea y mas nociva.

Bentham piensa que convendria fundar para estas mugeres unas anualidades que comenzasen en una cierta edad; pero estas anualidades ¿ no serian una especie de recompensa que fomentaria la prostitucion? ¿ no producirian los mismos efectos que producen las fundaciones destinadas á socorrer á los mendigos, las cuales aumentan la mendicidad? Yo creo pues, si comprendo bien la idea de Bentham, de que no estoy seguro, que seria mejor establecer casas donde estas mugeres cuando ya no pudiesen ejercer su profesion, fuesen recogidas y mantenidas sin profusion de todo lo necesario, haciéndolas trabajar moderadamente. A ninguna debería forzarse á entrar en estas casas, que no serian una prision, sino un asilo para las que no fuesen otro. En todos los establecimientos de esta especie debe cuidarse

mucho de no aumentar el mal en vez de remediarlo.

CAPITULO VI.

Cuidar de no fomentar el delito.

DECIR que el gobierno no debe recomendar el delito, ni debilitar la sancion moral ó la sancion religiosa en los casos en que es útil, es una máxima que parece demasiado sencilla y trivial para que sea necesario probarla: sin embargo muchas veces ha sido olvidada, y yo podria dar ejemplos palpables de esto; pero cuanto mas palpables son, tanto ménos necesario es expresarlos, y vale mas insistir sobre algunos casos en que se viola esta máxima de un modo no tan claro.

1º *Detencion injuriosa de propiedad etc.*

Si la ley tolera que un hombre que tiene injustamente la propiedad de otro, haga una ganancia en la dilacion del pago, la ley es cómplice de este perjuicio. Son innumerables los casos en que la ley inglesa es defectuosa en este punto: en mu-

chos casos un deudor no tiene mas que hacer que no pagar hasta su muerte para librarse del capital de su deuda : en otros muchos puede con sus dilaciones librarse del interés, y siempre puede retener el capital y hacer, por decirlo así, un empréstito forzado pagando el interés comun.

Para secar esta fuente de iniquidad , bastaría establecer : 1º que en materia de responsabilidad civil sobre las tierras, la muerte de la una ó de la otra de las partes no produce mudanza alguna : 2º que el interés corre desde que ha empezado la obligacion : 3º que la obligacion empieza no desde la liquidacion del daño, sino desde la época del daño mismo : 4º que el interés del montante de esta obligacion es mayor que el interés legal. — Estos medios son bien sencillos, ¿pues cómo no se habian propuesto hasta ahora? — Los que preguntan esto no saben lo que hace el hábito, la indolencia, la indiferencia por el bien público, la vigotería de la ley, sin contar el interés personal y el espíritu de cuerpo.

IIº *Destruccion ilegítima.*

Cando un hombre asegura sus bienes contra alguna calamidad, si el valor por el cual asegura excede al valor de los bienes asegurados, habrá en un cierto sentido un interés en producir el acaecimiento calamitoso; en poner fuego á su casa, si está asegurada contra el incendio, en sumergir un navio, si está asegurado contra los riesgos marítimos. — Puede pues considerarse la ley que autoriza estos contratos, como motivo de la produccion de estos delitos. — ¿Se sigue de aquí que deba rehusarles su sancion? No por cierto, sino solamente que deberia ordenar ó sugerir á los aseguradores las precauciones mas capaces de prevenir estos abusos, sin que sean tan molestas, que embaracen sus operaciones; tomar informes preliminares, — exigir certificados sobre el verdadero valor de los bienes asegurados, — requerir en caso de accidente la declaracion de algunas personas respetables sobre el carácter y la probidad del que habia sido asegurado, — someter los efectos ase-

gurados á un exámen en cualquiera estado de causa, cuando el asegurador tuviese dudas etc. Hé aquí una parte de las medidas que pueden tomarse etc.

III^o Traicion.

Si se permite asegurar los navios de los enemigos; puede el estado exponerse á dos riesgos: 1^o se facilita el comercio de la nacion enemiga, que es una de las fuentes de su poder: 2^o el asegurador para preservarse de una pérdida, puede dar avisos secretos á los enemigos de la salida de los corsarios y cruceros de su propia nacion. En cuanto al primer inconveniente, él seria solamente un mal en el caso en que el enemigo no pudiera hacer asegurar sus navios en otra parte, ó no pudiera emplear sus capitales con la misma utilidad en algun otro ramo de industria. En cuanto al segundo inconveniente es absolutamente nulo, á ménos que el asegurador no se mueva á dar á los enemigos algunos avisos que no hubieran podido conseguir de otro modo á costa de dinero, y que la facilidad de dar estos avisos sea tan grande,

que haga pasar por encima de la infamia y el riesgo de la traicion. Este es el estado de la cosa en cuanto á sus inconvenientes.

Por otra parte, su utilidad para la nacion aseguradora es cierta. En esta especie de tráfico se ha hallado que la balanza del comercio estaba en favor de los aseguradores en un tiempo dado, esto es, que computando pérdidas y ganancias, reciben en premios mas que pagan en reembolsos. Este es pues un ramo lucrativo de comercio, y puede considerarse como una contribucion que se hace pagar al enemigo.

IV^o Peculado.

Haciendo un ajuste con arquitectos ó empresarios es bastante comun darles un tanto por ciento del montante del gasto. Este modo de pago, que parece bastante natural, abre la puerta al peculado; al peculado de la especie más destructiva, en el cual para que el peculador haga una pequeña ganancia es preciso que el que se sirve de él haga una pérdida grande. Este riesgo llega á lo sumo en las obras públicas, en que nadie tiene un interés parti-

cular en estorbar la profusion, y pueden muchos sacar partido de su connivencia.

Uno de los modos de remediar esto, es fijar una suma segun la tasacion que se haya hecho, y decir al empresario: hasta aquí tendréis vuestro tanto por ciento; pero por lo que exceda nada tendréis; y si reducís el gasto á ménos de la tasacion, tendréis vuestra ganancia como sobre la suma entera.

Vº *Abuso de la confianza del soberano.*

Si un hombre de estado que tiene el poder de contribuir á la guerra ó á la paz, posee un empleo cuyos emolumentos son mas considerables en tiempo de guerra que en tiempo de paz, se le dá un interés en hacer uso de su poder para prolongar la guerra; y si estos emolumentos se aumentan en proporcion del gasto, se le dá además un interés en que la guerra se haga con la mayor prodigalidad posible. — La razon inversa seria mucho mejor.

VIº *Delitos de toda especie.*

Cuando un hombre hace una apuesta

por la afirmativa de un suceso futuro, tiene un interés proporcionado al valor de la apuesta en que el suceso se verifique; y si el suceso es de los prohibidos por la ley, tiene un interés en cometer el delito, y aun es estimulado á ello por una doble fuerza; una que viene de la naturaleza de la recompensa, otra que viene de la naturaleza de la pena; la recompensa, lo que debe recibir en el caso de que el suceso se verifique: la pena, lo que debe pagar en el caso contrario. Esto es como si por una parte estuviera sobornado por una suma de dinero; y por otra hubiese hecho una obligacion bajo de una pena formal ⁽¹⁾.

Si todas las apuestas pues fueran reconocidas por válidas sin restriccion, toda especie de venalidad recibiria la sancion de las leyes, y todo el mundo tendria libertad de alistar cómplices para toda especie de delitos; pero por otra parte, si se anuláran todas las apuestas sin restriccion,

(1) *En las aventuras de una guinea se hace apuesta entre la muger de un eclesiástico y la de un ministro de estado, á que el eclesiástico no obtendrá un obispado. Ya se puede imaginar cual de las dos gana la apuesta.*

las aseguraciones tan útiles al comercio, tan auxiliadoras contra una multitud de calamidades, no podrian tener lugar; porque las aseguraciones no son otra cosa que una especie de apuestas.

El medio conveniente parece ser este.

En todos los casos en que la apuesta puede venir a ser instrumento del mal sin corresponder á objeto alguno de utilidad, debe prohibirse absolutamente; en el caso en que, como en la aseguracion, pueden ser un medio de socorro, debe ser admitida; pero dejando al juez la libertad de hacer las excepciones necesarias, cuando averigüe que se ha hecho de la apuesta un velo del soborno.

VII^o *Delitos reflexivos ó contra si mismo.*

Cuando se confiere á un hombre un empleo lucrativo, cuya duracion depende de su sumision á ciertas reglas de conducta, si estas reglas son tales que deban ser perjudiciales á él mismo, sin producir algun bien á otro, la creacion de un empleo de esta naturaleza tiene el efecto de una ley diametralmente opuesta al principio

de la utilidad, y una ley que se hiciese para aumentar la suma de las penas y disminuir la de los placeres.

Tal es la institucion de los monasterios en los países católicos: tales son tambien los restos del espíritu monacal en las universidades inglesas.

Pero se dice, que pues que nadie toma este estado sino por su propio consentimiento, el mal que en esto se vé no es mas que imaginario. Esta respuesta seria buena, si la obligacion pudiera cesar, luego que cesa el consentimiento; pero el mal es, que el consentimiento es un acto de un momento, y la obligacion es perpétua. Hay á la verdad otro caso en que un consentimiento pasajero es recibido por garantía de una obligacion durable, que es el de los alistamientos militares; pero la utilidad de la cosa, ó por mejor decir, su necesidad, es la justificacion de ella. El estado no puede subsistir sin el ejército, ni el ejército puede subsistir si todos los que le componen tienen la libertad de retirarse cuando quieran.

COMENTARIO.

Dar un interés en cometer un delito, es dar un motivo para delinquir, es excitar al delito, es multiplicar los delitos, y esto es lo que á veces hace la ley, en lugar de hacer que hubiese interés en observar las leyes, y que del delito resultase siempre mas mal que bien, de manera que hubiese un interés en abstenerse de él. Tal es el efecto de las leyes que ofrecen una utilidad al deudor en retardar el pago de lo que debe, sirviéndose entretanto del dinero ageno contra la voluntad de su dueño. El remedio de este inconveniente es obligar al deudor á pagar un interés mas fuerte que el corriente, contándolo desde el día en que contrajo la deuda.

Ciertos contratos pueden tambien dar motivo á un delito : tal es el contrato de aseguracion, si se permite asegurar una cosa en mas de lo que vale ; porque entónces el dueño de ella tiene un interés claro en que se pierda ó deteriore ; pero no por esto la ley debería negar su sancion á un contrato que es por otra parte tan ventajoso á la sociedad ; bastará advertir á los aseguradores las precauciones que deben tomar para no ser engañados ; y declarar nulo el contrato de aseguracion cuando se ha supuesto fraudulentamente á la cosa asegurada mas valor del que tiene ; especialmente si el premio de la aseguracion no es el tanto por ciento del valor asegurado ; porque si

lo es, la cosa es indiferente para el asegurador á quien el aumento del premio dá una ganancia que compensa la pérdida en el capital, en el caso de haberlo de pagar.

La ley que permite asegurar los navios del enemigo, puede tambien excitar al delito, dando un interés en cometerlo, y facilitando el comercio del enemigo, que es una de las fuentes de su poder, y pasándole avisos secretos para que evite sus pérdidas. Por otra parte, la nacion aseguradora hace una ganancia sobre la nacion enemiga ; pero sobre esto nada hay que añadir á lo que dice nuestro autor.

Parece que en Inglaterra es una práctica bastante general la de pagar á los arquitectos un tanto por ciento de lo que gastan en la construccion de las obras que toman á su cargo : la ley que aprueba este modo vicioso de pagar, incita á delinquir, porque dá al arquitecto un interés en aumentar los gastos de construccion. Bentham propone un modo de tratar en estos casos que es muy prudente y económico.

Si los emolumentos de que goza un hombre de estado, que puede contribuir á la guerra ó á la paz, son mayores en tiempo de guerra, se le dá un motivo para persuadir que se haga la guerra, y por consiguiente para delinquir : mucho mejor sería aumentar sus emolumentos en tiempo de paz.

Deben prohibirse las apuestas sobre sucesos prohibidos por la ley ; porque si fueran licitas,

el que apuesta por la afirmativa, tendria un interés en que se verificase el suceso, y haria para ello todo lo posible en proporcion de lo importante que fuese lo apostado: las apuestas sobre sucesos licitos deben recibir la sancion de la ley; porque si todas las apuestas se prohibieran indiferentemente, estarian envueltos en la prohibicion los seguros, que no son en realidad mas que una especie de apuesta.

Conferir á un hombre una plaza lucrativa para que la goce, mientras observe ciertas reglas de conducta que le son perjudiciales y que á nadie aprovechan, es una institucion que produce el efecto de una ley diametralmente contraria al principio de la utilidad, segun dice Bentham; pero yo no veo cómo una institucion semejante pueda provocar á delinquir; porque el que recibe un empleo lucrativo con la obligacion de observar ciertas reglas de conducta, que á él solo perjudican, será porque halle mas bien en la posesion del empleo que acepta, que mal en la observancia de las reglas á que se somete.

Lo mismo puede decirse del que profesa en un monasterio: hará una imprudencia, una locura, si se quiere, pero no comete un delito. Lo mas que en este caso debe hacer el legislador que quiere dejar subsistir los monasterios, es evitar que las profesiones religiosas se hagan por violencia ó seducion, no permitiendo hacer los votos hasta una edad en que ya el hombre haya adquirido toda la energia de sus facultades

físicas y morales, por ejemplo, á los treinta años; porque ¿no es un absurdo monstruoso prohibir al hombre hasta la edad de veinte y cinco años disponer de un campo que vale cien reales, y permitirle disponer, á los quince ó diez y seis años, de su libertad y de su persona irrevocablemente? ¿por qué tambien no podria ordenarse que los votos religiosos fuesen temporales, como lo son en Francia? En todo caso, si el consentimiento de los padres es necesario para que el hijo de familia pueda contraer matrimonio, con mucha mas razon deberá serlo para que entre en religion, á lo ménos mientras los votos sean perpetuos. Por lo demas, ya el lector conoce mi opinion sobre los delitos que Bentham llama reflexivos ó contra sí mismo: hemos hablado de ellos largamente al explicar las divisiones de los delitos.

CAPITULO VII.

Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de lo mas expuestas que están á la tentacion de dañar.

Esto mira principalmente á los empleados públicos. Quanto mas tienen que perder en bienes ó en honores, perdiendo sus empleos, tanto mejor se les puede sujetar.

el que apuesta por la afirmativa, tendria un interés en que se verificase el suceso, y haria para ello todo lo posible en proporcion de lo importante que fuese lo apostado: las apuestas sobre sucesos licitos deben recibir la sancion de la ley; porque si todas las apuestas se prohibieran indiferentemente, estarian envueltos en la prohibicion los seguros, que no son en realidad mas que una especie de apuesta.

Conferir á un hombre una plaza lucrativa para que la goce, mientras observe ciertas reglas de conducta que le son perjudiciales y que á nadie aprovechan, es una institucion que produce el efecto de una ley diametralmente contraria al principio de la utilidad, segun dice Bentham; pero yo no veo cómo una institucion semejante pueda provocar á delinquir; porque el que recibe un empleo lucrativo con la obligacion de observar ciertas reglas de conducta, que á él solo perjudican, será porque halle mas bien en la posesion del empleo que acepta, que mal en la observancia de las reglas á que se somete.

Lo mismo puede decirse del que profesa en un monasterio: hará una imprudencia, una locura, si se quiere, pero no comete un delito. Lo mas que en este caso debe hacer el legislador que quiere dejar subsistir los monasterios, es evitar que las profesiones religiosas se hagan por violencia ó seducion, no permitiendo hacer los votos hasta una edad en que ya el hombre haya adquirido toda la energia de sus facultades

físicas y morales, por ejemplo, á los treinta años; porque ¿no es un absurdo monstruoso prohibir al hombre hasta la edad de veinte y cinco años disponer de un campo que vale cien reales, y permitirle disponer, á los quince ó diez y seis años, de su libertad y de su persona irrevocablemente? ¿por qué tambien no podria ordenarse que los votos religiosos fuesen temporales, como lo son en Francia? En todo caso, si el consentimiento de los padres es necesario para que el hijo de familia pueda contraer matrimonio, con mucha mas razon deberá serlo para que entre en religion, á lo ménos mientras los votos sean perpetuos. Por lo demas, ya el lector conoce mi opinion sobre los delitos que Bentham llama reflexivos ó contra sí mismo: hemos hablado de ellos largamente al explicar las divisiones de los delitos.

CAPITULO VII.

Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de lo mas expuestas que están á la tentacion de dañar.

Esto mira principalmente á los empleados públicos. Quanto mas tienen que perder en bienes ó en honores, perdiendo sus empleos, tanto mejor se les puede sujetar.

Su sueldo es un medio de responsabilidad, y en caso de malversacion, la pérdida de este sueldo es una pena de que no pueden escapar aun quando puedan librarse de todas las otras. Este medio es sobre todo conveniente en los empleos en que se manejan caudales públicos, y si no podeis aseguraros de otro modo de la probidad de un cajero, haced que su sueldo sea mayor que el interés de la suma mas grande que puede tener en su poder. Este excedente de sueldo es como un premio que pagais para hacerlo asegurar contra su propia improbidad; porque tiene mas que perder en ser bribon, que en permanecer siempre hombre de bien.

El nacimiento, los honores, las relaciones de familia, la religion, pueden hacerse otros tantos medios de responsabilidad, otras tantas prendas de buena conducta de los individuos: Hay casos en que algunos legisladores no han querido fiarse de los celibatarios, y miraban á la múger y á los hijos como unos rehenes, que el ciudadano habia dado á la patria.

COMENTARIO.

Esta precaucion es sobre todo utilissima con los empleados del gobierno, mayormente con aquellos que manejan los caudales públicos: quanto mas pierdan perdiendo sus empleos, tanto mas diligentes y exactos serán en el desempeño de sus obligaciones, y aun por esto es muy conveniente que tales empleos esten bien dotados, de manera que perdiéndolos se pierda mas de lo que pueda ganarse en la malversacion: la privacion del empleo será un motivo represivo mas fuerte que el motivo inimpulsivo, y obrará sobre el nombre como obra otra pena cualquiera.

CAPITULO VIII.

Disminuir la sensibilidad con respecto á la tentacion.

En el capítulo anterior se trató de precaucionarse contra la improbidad de un individuo: en este se trata de los medios de no alterar la probidad del hombre de bien, exponiendole á una influencia demasiado fuerte de los motivos seductores.

Hablémos primero de los salarios. El

dinero, según el modo de aplicarlo, puede servir de veneno ó de antídoto.

Prescindiendo de la felicidad de los individuos, el interés del servicio exige que los empleados públicos estén á cubierto de la necesidad en todos los empleos que les dan medios de adquirir por caminos perjudiciales. En Rusia se han visto nacer los mayores abusos en todas las administraciones por la insuficiencia de los sueldos. Cuando los hombres, estrechados por la necesidad, abusan de su poder, se hacen codiciosos, concusionarios y ladrones: la culpa es en parte de ellos, y en parte del gobierno que ha puesto este lazo á su probidad. Situados entre la necesidad de vivir, y la imposibilidad de subsistir honradamente, deben mirar la extorsion como un suplemento legítimo y autorizado tácitamente por los que proveen los empleos.

¿Bastará para ponerlos á cubierto de la necesidad, darles lo necesario físico? No; si no hay una cierta proporcion entre la dignidad de que un hombre está revestido, y los medios de sostenerla, se halla en un estado de pena y de privacion; porque no

puede portarse como se espera de él, y ponerse á nivel de la clase que su empleo le obliga á frecuentar. En una palabra, las necesidades crecen con los honores, y lo necesario relativo varía con los estados. Colocad á un hombre en un rango elevado sin darle con que mantenerse en él decentemente, ¿cual será el resultado? Su dignidad le presenta un motivo para obrar mal, y su poder le dá todos los medios de hacerlo.

Carlos II, demasiado apurado por la economía del parlamento, se vendió á Luis XIV, que le ofreció dinero para mantener sus profusiones. La esperanza de salir de los apuros en que se habia metido, le hizo echar mano de recursos criminales, como un particular agoviado de deudas. Aquella miserable parsimonia valió á los ingleses dos guerras, y una paz mas funesta que la guerra. Es verdad que no puede saberse de cierto qué suma hubiera sido necesaria para servir de antiséptico á un príncipe tan corrompido; pero este ejemplo basta para hacer ver que la lista civil de los reyes de Inglaterra, que

á ciertos calculadores vulgares parece tan exorbitante, es á los ojos de un político una medida de seguridad general. Por otra parte, por la alianza íntima que hay entre la riqueza y el poder, todo lo que aumenta el brillo de la dignidad, aumenta su fuerza; y la pompa real, mirada así, puede compararse con aquellos adornos de arquitectura que hermocean al edificio, y le sirven al mismo tiempo de apoyo y trabazon.

Esta gran regla de disminuir cuanto se pueda la sensibilidad con respecto á la tentacion, se ha violado extraordinariamente en la iglesia católica. Imponer el celibato á los sacerdotes, confiándoles las funciones mas delicadas en el exámen de las conciencias y en la direccion de las familias, es ponerlos en una situacion violenta, entre la pena de observar una ley inútil, y el oprobio de violarla.

Cuando Gregorio VII ordenó en un concilio de Roma, que los clérigos casados ó concubinaros, no pudiesen en adelante decir la misa, estos manifestaron altamente su indignacion acusándole de heregía, y diciendo, segun los historiadores de aquel

tiempo : » si él insiste, mas queremos » renunciar al sacerdocio, que á nuestras » muges, y ya puede buscar ángeles » para gobernar las iglesias. » (Historia de Francia por el abate Millot tomo I reynado de Enrique I.) En nuestros tiempos se ha querido en Francia permitir el matrimonio á los clérigos; pero no se han hallado hombres entre ellos, y no habia mas que ángeles.

COMENTARIO.

Este capítulo puede considerarse como una explicacion de la máxima que hemos sentado en el anterior: á saber, que es muy conveniente que los empleados públicos sean competentemente dotados, de manera que se les ponga á cubierto de la necesidad; porque si, estrechados por esta, tienen medios perjudiciales de adquirir, no es de esperar que no quieran servirse de ellos, y que una virtud ordinaria (que es la que debe suponerse en el hombre) resista á una prueba tan fuerte.

El sueldo pues debe ser tal, que con él pueda el empleado vivir decentemente conforme á su empleo, y entre las personas con que por razon de él tiene que tratar. Lo necesario es relativo, y lo que para un hombre sería muy supérfluo,

no es para otro ni aun lo necesario. Por la union íntima que existe entre la riqueza y el poder, todo lo que aumenta el brillo de una dignidad, aumenta el poder de ella y el respeto en los súbditos; y esto combate á los economistas mezquinos que quisieran reducir los gastos y listas civiles ó presupuestos de los soberanos, á poco mas de lo simplemente necesario. El pueblo se gobierna principalmente por lo que vé, y la pompa y magnificencia le inspira respeto y temor; porque indica muchos medios de hacer bien y hacer mal, y el hombre no es respetado y temido sino en razon del bien y del mal que puede hacer.

No es esto hacer la apología de las profusiones ordinarias de las cortes: los empleados del gobierno, empezando por el primero de ellos, ó por el jefe del estado, deben ser pagados liberalmente; pero no con prodigalidad, y sobre todo, sería una injusticia horrible privar á los contribuyentes de lo necesario para mantener un fausto ruinoso y sin provecho. El colmo de la disipacion y de la locura, es poner todos los caudales públicos á la disposicion de un príncipe que no está obligado á dar cuenta de sus gastos: ¿qué garantía tendrá entonces el pueblo de que lo que paga se invierte en objetos de utilidad pública, uno de los cuales es la pompa y dignidad necesaria del trono, y no en enriquecer á cortesanos y cortesanas inmorales, que no han hecho mas servicios que adular y complacer ha-

jamente al príncipe que los enriquece, empobreciendo á sus súbditos? Un soberano no debe ser misero y avaro; pero aun ménos debe ser pródigo y disipador. Esto me recuerda una anécdota histórica que tal vez dará gusto á mis lectores.

Un cortesano dijo á Luis XII, rey de Francia, que pasaba por muy económico, que en una comedia que acababa de representarse se le ridiculizaba como un hombre sórdidamente avaro, y aquel buen príncipe, en vez de irritarse, respondió friamente: mas quiero que se rian de mi avaricia, que no que lloren de mi prodigalidad. Este dicho vale mas en mi dictámen que el de la gallina en la olla, que tanto se ha celebrado en Enrique IV: así este monarca mereció cuando mas el nombre de grande; pero Luis XII fué llamado padre del pueblo: fué llorado como tal en su muerte, y ha pasado á la posteridad con este nombre que sus virtudes le merecieron, y que no se ha prodigado tanto por los pueblos como el de grande, que se ha dado á muchos tiranos, á muchos monstruos, verdaderos azotes de la humanidad.

Por otra parte no debe ponerse á un soberano en la necesidad de pedir socorros pecuniarios á príncipes extrangeros: lo que esto cuesta al pueblo lo demuestra nuestro autor con el ejemplo de Carlos II, vendido á Luis XIV por la economía mal entendida del parlamento de Inglaterra. Los gastos de un soberano deben ser proporcio-

nados al rango que ocupa entre las potencias, y á las riquezas de sus súbditos, que solamente deben contribuir para estos gastos en proporcion de lo que tienen y sin privarse de lo necesario.

CAPITULO IX.

Fortificar la impresion de las penas en la imaginacion.

LA pena real es la que hace todo el mal, y la pena aparente es la que hace todo el bien, y así conviene sacar de la primera todo el partido posible para aumentar la segunda: la humanidad consiste en la no apariencia de la crueldad.

Hablad á los ojos si quereis mover el corazon. El precepto es tan antiguo como Horacio, y la experiencia que lo ha dictado tan anciana como el primer hombre. Todos conocen la fuerza de este precepto y procuran aprovecharse de él: el comediante, el charlatan, el orador, el sacerdote, todos saben servirse de este poder. Haced vuestras penas ejemplares, y dad á las ceremonias que las acompañan una especie de pompa lúgubre: llamad en vues-

tro auxilio á todas las artes imitativas, y que las representaciones de estos actos importantes se hallen entre los primeros objetos que se presentan á la vista de la infancia.

Un cadalso cubierto de negro, librea del dolor, — los oficiales de la justicia vestidos de luto, — el ejecutor con una mascara, que sirva al mismo tiempo para aumentar el terror, y para preservar al que la lleva de una indignacion mal fundada, — ciertos emblemas del delito, colocados sobre la cabeza del delincuente para que los testigos de sus dolores se instruyan del delito por el cual los ha merecido. — Hé aquí una parte de las decoraciones principales de estas tragedias de la ley. Que todos los personajes de este drama terrible se muevan en una procesion solemne, — que una música grave y religiosa, prepare los corazones de los espectadores á la importante leccion que van á recibir, — que el juez no crea degradarse en presidir á esta escena pública, — y que la sombría dignidad de la ejecucion sea como consagrada por el ministerio de la religion. Yo no desecharia la instruccion aun

cuando me fuese ofrecida por mis mas crueles enemigos : consejo vhemico , inquisicion , cámara estrellada ; todo lo consultaria , examinaria todos los medios , compararia todo lo que se ha hecho , y cogeria un diamante aunque estuviera cubierto de cieno ; porque los asesinos se sirven de una pistola para cometer un homicidio , ¿ no me servirá yo de ella para defenderme ?

Los vestidos emblemáticos de la inquisicion podrian aplicarse con utilidad en la justicia criminal ; un incendiario cubierto de un saco con llamas pintadas , presentaria á la vista de todos la imágen de su delito : y la indignacion del espectador se fijaria sobre la idea del delito.

Un sistema de penas acompañadas de emblemas apropiados en cuanto fuese posible á cada delito , tendria una ventaja adicional. Daria alusiones á la poesia ⁽¹⁾ , á la elocuencia , á los autores dramáticos , á las conversaciones ordinarias ; y las ideas

(1) Véase en Juvenal su alusion á la pena de los parricidas.

*Cujus supplicio non debuit una parari.
Simia , non serpens unus , etc.*

que de esto se deriban serian , por decirlo así , reververadas por mil y mil objetos , y se difundirian por todas partes.

Los sacerdotes católicos han sabido sacar de este fondo los mayores auxilios para aumentar la eficacia de sus opiniones religiosas. Yo me acuerdo de haber visto en Gravelines una representación muy eficaz : un sacerdote mostraba al pueblo un cuadro en que se veian muchos desgraciados en medio de las llamas , y uno de ellos hacia una señal para pedir una gota de agua , mostrando su lengua abrasada. Esto era en un dia de rogativas públicas para sacar almas del purgatorio. — Es evidente que una representación semejante debia inspirar , no el horror del delito , sino el horror de la pobreza que no permitia redimirle. La consecuencia es , que se debia tener á toda costa con qué pagar una misa ; porque todo se perdona por dinero : la miseria sola es el mayor de los delitos , el único para el cual ningun recurso hay ⁽¹⁾.

(1) En el principio de los reyes de Polonia habia en aquel país un uso muy particular. « Un obispo de Craco-

Los antiguos no han sido mas felices que los modernos en la eleccion de las penas: no se vé en ellas algun designio, alguna intencion, alguna conexion natural entre la pena y el delito: el caprichio lo ha hecho todo.

via, asesinado por su rey en el siglo x, cita á su tribunal, es decir, á la capilla donde fue derramada su sangre, al nuevo rey, como si fuera autor de este delito. Juan se presentó en ella á pie, y respondió como sus predecessors que aquel delito era atroz; pero que él estaba inocente; que lo detestaba, y que pedía perdon por él, implorando la proteccion del santo mártir para él mismo y para el reyno. Seria de desear que en todos los estados se conservasen de este modo los monumentos de los delitos de los reyes, pues la adulacion no halla en ellos sino virtudes. (*Historia de Juan Sobiesky, por el abate Coyer, tomo 2. pág. 104.*) Este hecho singular prueba la habilidad del clero en apoderarse de la imaginacion, y en hacer impresion sobre el espíritu de los hombres. Con qué arte está calculado todo en esta ceremonia para hacer la persona de un obispo santa y sagrada para un rey y para una nacion! Aquel delito que el tiempo no borra, aquella sangre que clama siempre, aquel nuevo rey que parece heredar la maldicion del crimen hasta que dice que lo detesta: aquel primer acto de un reinado, especie de penitencia de una violencia cometida algunos siglos hace: todo esto compone una solemnidad muy bien pensada para el fin que se busca. En cuanto al voto que expresa el abate Coyer, es muy bueno sin duda, pero hubiera debido enseñarnos los medios de cumplirlo.

No quiero insistir sobre una cosa que ha mucho tiempo que han notado todos los que son capaces de alguna reflexion, y es, que los modos de ejecucion en Inglaterra forman un contraste perfecto con todo lo que puede inspirar respeto; — que una ejecucion capital no está acompañada de solemnidad; que la picota es tan pronto una escena de bufonadas, y tan pronto una escena de crueldad popular, un juego de azar en que el paciente está expuesto á los caprichos de la muchedumbre y á los accidentes del dia; que el rigor de los azotes depende del dinero que se ha dado al ejecutor; que la quemadura de la mano se hace segun que el verdugo y el delincuente han podido convenirse, ya con un hierro frio, ya con un hierro ardiente; y si es con un hierro ardiente, solo se quema un pedazo de jamon; y para representar bien la farsa, el delincuente dá grandes ahullidos mientras la grasa se quema y ahuma. Los espectadores que saben esto, no hacen mas que reirse de esta paródia judicial.

Se dirá tal vez, porque todos los objetos presentan dos aspectos, que estas representaciones reales, estas escenas terribles de la justicia penal, llenarian de espanto al pueblo, y causarian impresiones peligrosas. Yo no lo creo: si ellas presentaban á los malvados la idea del peligro, solamente ofrecerian al hombre de bien una idea de seguridad. — Cuando se amenaza con penas eternas, cuando se describen de un modo espantoso las llamas del infierno por unas especies de delitos indefinidos é indefinibles, se puede inflamar la imaginacion, y producir la locura; pero aquí al contrario, suponemos un delito manifiesto, un delito probado que todo el mundo es dueño de no cometer; y por consiguiente, el temor de la pena no puede elevarse á un grado peligroso; sin embargo, se debe cuidar mucho de no producir asociaciones de ideas falsas y odiosas.

En la primera edicion del código Teresa, se veía el retrato de la Emperatriz rodeado de medallones que representaban horcas, ruedas, caballetes de hierro, y otros instrumentos de suplicios: ¡qué ab-

surdo ofrecer al público la imagen del soberano con estos horribles emblemas, como una cabeza de Medusa, agitando sus serpientes! Este frontispicio escandaloso fué suprimido, pero se dejó subsistir una estampa que representaba todos los instrumentos del tormento; cuadro siniestro que no se podía mirar sin decirse á sí mismo: estos son los males á que estoy expuesto aunque sea inocente; pero si un cuadro compendiado del código penal estuviese acompañado de estampas que representasen las penas características aplicadas á cada delito, este cuadro seria un comentario imponente, una imagen sensible y parlante de la ley. Todos pueden decirse á sí mismos: esto es lo que debo padecer, si llego á ser delincuente. Así es como en materia de legislacion, una media tinta separa solamente á veces el mal del bien.

COMENTARIO.

La pena real puede producir infaliblemente el bien de imposibilitar al delincuente para reincidir en el delito, ó para quitarle la voluntad cuando no le quita el poder físico de

delinquir; pero la pena aparente produce un bien mucho mas extendido, porque contiene con el ejemplo á los que podrian tener la tentacion de imitar al delincuente. El legislador pues, sin aumentar el dolor de la pena real, que no puede pasar de la muerte, debe aumentar cuanto sea posible la pena aparente, haciendo que la ejecucion sea acompañada de un espectáculo lugubre y magestuoso, que se imprima tenazmente en la imaginacion. Horacio dijo, y la experiencia diaria nos enseña, que para mover el corazon de los hombres conviene hablarles por los ojos. Todo el aparato teatral que describe Bentham; todo lo que pueda hacer terrible la tragedia que la ley ofrece al pueblo en la ejecucion de un delinente, debe ponerse en uso para que la pena tenga mas eficacia, e imprimiéndose mas fuertemente en la imaginacion, produzca el efecto que la ley busca, que no es ciertamente hacer sufrir al delinente.

El modo de ejecucion de la pena capital en Francia es muy defectuoso, y no tiene solemnidad alguna: en España es mucho menos imperfecto; porque la ejecucion está acompañada de una pompa muy lugubre y solemne, que hace verdaderamente terrible y espantoso el espectáculo, á lo cual contribuye mucho la religion; pero de esto hemos hablado bastante cuando hemos tratado de las penas ejemplares y características.

Algunos jurisconsultos filósofos, conviniendo en que la pena real mayor debe ser la simple muerte, la muerte producida con el menor dolor posible del paciente, piensan que conviene aumentar la pena aparente, presentando en el cadaver insensible del delincuente las apariencias de la crueldad, descuartizándole, por ejemplo, sacándole la lengua ó el corazon, y mostrándolo á los espectadores: pero estos y otros horrores semejantes deben producir efectos funestos en los espectadores, embotando la sensibilidad de su corazon y acostumbRANDolos á la sangre y á la carnicería. Un espectáculo ménos horrible y ménos sanguinario puede producir el mismo efecto; y sobre todo debe esperarse mucho de la publicacion de la sentencia y del delito por la voz del pregonero, y despues por carteles y por los papeles públicos: lo mas esencial es que las ideas del delito y de la pena se presenten juntas y como inseparables; de manera que cualquiera naturalmente y sin esfuerzo alguno sienta que esta consecuencia; luego si yo cometo este delito, padeceré esta pena.

CAPITULO X.

Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito ⁽¹⁾.

Dos cosas debe conocer el juez en materia criminal ántes de hacer su oficio, el hecho del delito, y la persona del delincuente; y conocidas estas dos cosas, ya está completa la instruccion. Segun la diversidad de los casos, la oscuridad se extiende sobre estos dos puntos en diferentes proporciones, á veces se halla mas en el primero, y á veces en el segundo. En los artículos siguientes se trata de lo concerniente al hecho del delito, y de los medios que pueden facilitar el descubrimiento de él.

Art. 1º *Requerir títulos escritos.*

Solamente por medio de la escritura se puede lograr un testimonio permanente y

(1) *Corpus delicti*, expresión técnica de la ley romana. Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito es, en otros términos, hacer el hecho del delito mas fácil de conocer.

auténtico. Las transacciones verbales, á no ser de la especie mas sencilla, estarian expuestas á disputas interminables: *littera scripta manet*. Mahoma mismo ha recomendado á sus sectarios la observancia de esta precaucion; y este es casi el único pasage del Coran, que tiene un vislumbre de sentido comun. (*capit. de la vaca.*)

Art. IIº. *Hacer constar en el frontispicio de las escrituras el nombre de los testigos.*

EXIGIR testigos en el otorgamiento de una escritura es un punto importante, y otro punto es exigir que su presencia se haga saber, se ateste y registre en la cabeza de la escritura. Un tercer adelantamiento es añadir algunas circunstancias por las cuales se pueda hallar fácilmente á los testigos cuando sean necesarios.

En la atestacion de los instrumentos podrá ser útil observar las precauciones siguientes. ®

1º Preferir un gran número de testigos á otro mas pequeño, es disminuir el

riesgo de las prevaricaciones, y proporcionarse la probabilidad de hallarlos cuando sean necesarios: 2º preferir personas casadas á las solteras, cabezas de familia á criados, hombres que tienen un carácter público á individuos ménos distinguidos, jóvenes, ó en la flor de la edad y de la salud, á viejos y enfermos, personas que se conocen á personas desconocidas: 3º cuando el instrumento se compone de muchas hojas ó de muchas piezas, cada hoja, cada pieza debe ser firmada por los testigos: si hay correcciones y testaduras se debe hacer de ellas una lista á parte que sea testificada, deben contarse las líneas, é indicarse el número de ellas en cada plana: 4º que cada testigo añada á sus nombres y apellidos sus enalidades, donde vive, su edad, su estado de casado ó de soltero, si se le pide: 5º que se especifiquen minuciosamente el tiempo y el sitio en que se otorgó el instrumento: el tiempo, no solamente por el dia, el mes y el año, sino tambien por la hora: el sitio, por el distrito, la parroquia, la calle, y aun la casa, con el nombre del que la ocupa en la

actualidad. Esta circunstancia es un excelente preservativo contra los actos de falsedad; porque un hombre tendrá miedo de aventurarse á semejante empresa cuando necesita conocer tantas menudencias ántes de fabricar una fecha para un instrumento falso; y si se atreve á intentarlo, será descubierto mas fácilmente: 6º los números deben estar escritos, no en cifras, sino con todas sus letras, sobre todo las fechas y las sumas, excepto en las materias de contabilidad en que basta escribir con todas sus letras el total, y excepto tambien cuando la misma fecha ó la misma suma se repite frecuentemente en el mismo instrumento. La razon de esta precaucion es que las cifras, si no están escritas con mucho cuidado, están expuestas á equivocarse unas con otras, y que ademas, es fácil alterarlas, y la menor alteracion produce efectos considerables: una suma de 100, puede fácilmente convertirse en una de 1000: 7º las formalidades que se hubiesen de observar en el otorgamiento de una escritura, deberian escribirse en el margen de una de las ho-

jas del papel ó del pergamino que sirven para escribir el instrumento.

Pero estas formalidades, ¿se dejarán á la discrecion de los individuos, como un medio de seguridad que la prudencia exige, ó se harán obligatorias? Unas serán obligatorias, y otras no lo serán; y aun en aquellas que sean obligatorias, se debe dejar latitud á los jueces para distinguir los casos en que no ha sido posible observarlas. Puede suceder que se haya de otorgar un instrumento en un lugar en que no haya el papel correspondiente, ó no se halle el número suficiente de testigos, etc.: En estos casos podria el acto declararse válido interinamente, y hasta que se hayan podido desempeñar las formalidades necesarias. Convendria dejar mucha mas latitud en los testamentos, que en los actos entre vivos. La muerte no espera al escribano ni á los testigos, ni el hombre es propenso á diferir hasta una época en que ya no tiene ni lugar ni facultad para corregir y reverter. — Por otra parte, estas especies de actos son los que exigirian mas precauciones, porque están mas

expuestos á la impostura. En el caso de un acto entre vivos la parte á quien se quiere atribuir una obligacion que no ha contraido, puede hallarse viva y contradecirla; pero en el caso del testamento no hay esta probabilidad.

Sería necesario un exámen muy prolijo para exponer las cláusulas que convendria establecer y las excepciones que deberian hacerse: solamente diré en general que á ménos de dejar una gran latitud, yo no puedo hallar formalidad alguna, aun la mas sencilla, cuya omision debiese hacer un acto absolutamente nulo.

Cuando estas instrucciones se hubieran publicado por el gobierno, aun sin hacerlas necesarias, todo el mundo querria observarlas; porque en un acto otorgado de buena fé, todos procuran tomar las seguridades posibles. La omision de estas formalidades sería entónces una sospecha violenta de fraude, á ménos de no verse claramente que se debia atribuir, ó á la ignorancia de las partes, ó á las circunstancias que hacian impracticable su observancia.

Art. III.^o *Establecer registros para la conservacion de los titulos.*

¿Por qué deberían registrarse los instrumentos? ¿qué instrumentos deberían ser registrados? ¿los registros deberían ser secretos ó públicos? ¿el registro debería ser opcional, ó sujetarse su omisión á cierta pena?

Los registros podrían ser útiles, lo 1.^o contra los actos de falsedad por fabricacion; 2.^o contra los actos de falsedad por falsificación; 3.^o contra los accidentes, la pérdida, ó la destruccion de los originales; 4.^o contra la doble enagenacion de la misma propiedad á diversos adquirentes.

Para el 1.^o y el último de estos objetos podría bastar una simple nota; para el 2.^o sería necesaria una copia exacta; y para el 3.^o sería suficiente un extracto, aunque la copia entera sería mejor.

Contra los delitos de falsedad por fabricacion, no sería útil el registro sino en cuanto fuese obligatorio: nulidad en el caso de omision, con una latitud para los casos accidentales. La ventaja que de esto

resulta es que despues de expirado el término señalado para el registro, la fabricacion de un instrumento que, segun su fecha aparente, hubiera debido ser registrado, cae por sí misma. Esto sería estrechar en un corto espacio el tiempo en que un fraude de esta naturaleza podría cometerse con posibilidad de buen éxito; y en una época tan cercana de la del supuesto instrumento, apenas podían faltar pruebas del fraude.

El registro debe tambien ser obligatorio bajo pena de nulidad, si se le destina á prevenir las dobles enagenaciones, como las que se verifican por las hipotecas ó por contratos matrimoniales. Sin la cláusula obligatoria, apenas el registro tendría lugar; porque las dos partes no tienen interés en ello. El que enagena aun tiene un interés contrario; si es hombre de bien, puede tener repugnancia á hacer conocer que ha vendido ó ha gravado su propiedad; y si es un picaro debe desear sacar dos veces el valor de ella.

Los testamentos son los actos mas expuestos á ser fabricados. Contra este frau-

de la mas segura proteccion es exigir el registro bajo pena de nulidad, durante la vida del testador. Contra esto se dice que esto seria dejarle á la merced de los que le rodean en sus últimos momentos, pues que ya no podria recompensarles ó castigarles, pero este inconveniente se evitaba dejándole la facultad de disponer por un codicilo del diezmo de su propiedad.

¿Cuáles son los instrumentos que deben sujetarse al registro?

Todos aquellos en que hay interesado un tercero, y cuya importancia es bastante grande para justificar esta precaucion.

¿Cuáles son los actos, cuyo registro será secreto ó público? Todos los actos entre vivos en que hay interesadas terceras personas, como hipotécas ó contratos matrimoniales, deben ser públicos. Los testamentos deben ser inviolablemente secretos durante la vida del testador; los actos, como promesas, aprendizages, contratos de matrimonio que no ligan á las tierras pueden mantenerse secretos, bajo la reserva de comunicarlos á las personas que

puedan presentar un título particular para examinarlos.

La oficina se dividirá pues en departamentos secretos ó públicos, obligatorios ó libres. Los registros libres serian frecuentes, si el precio fuera moderado; porque es un objeto de prudencia el guardar copias por temor de algun accidente: ¿y dónde podrian estar mejor guardadas estas copias, que en un depósito de esta naturaleza?

La necesidad de registrar las escrituras por las cuales se gravan con hipotecas las propiedades territoriales seria una especie de freno para la prodigalidad. Un hombre no podria, sin algun grado de vergüenza, tomar prestado sobre sus bienes únicamente para gastar en placeres; — pero esta consideracion que milita en favor de esta medida, ha sido mirada como una objecion contra ella, y ha extorbado su establecimiento.

La jurisprudencia de muchos paises ha adoptado mas ó menos este modo de registro. Parece que la de Francia ha tomado un medio bastante justo.

En Inglaterra la ley varía: en el Middlesex y en el Condado de York hay oficinas de registro establecidas en el reynado de la reyna Ana, que han tenido principalmente por objeto prevenir las dobles enagenaciones, y los buenos efectos han sido tales, que el valor de las tierras es mas subido en estos dos condados, que en otras partes. — ¿Cómo es que despues de tantos años de una experiencia tan decisiva, aún no se ha hecho general la ley?

La Irlanda goza de este beneficio; pero el registro se deja allí á la libre eleccion de los interesados. — Tambien se ha establecido en Escocia; y allí los testamentos deben ser registrados ántes de la muerte de los testadores; en vez de que en el condado de Middlesex el registro solamente es obligatorio despues de la muerte del testador.

Art. IV.º *Modo de prevenir los actos de falsedad.*

Hay una medida que podría en cierto modo suplir por el registro. Siendo necc-

saria para un instrumento de que se trata una especie de pápel ó de pergamino, debe prohibirse á los que le venden por menor darlo sin anotar en él el dia y el año de la venta, el nombre del vendedor, y el del comprador. La distribucion de este pápel estaria limitada á un cierto número de personas de que se tendria una lista: sus libros serian unos verdaderos registros, y despues de su muerte se depositarian en una oficina. Esta precaucion estorbaria la fabricacion de toda especie de instrumentos con una supuesta fecha muy atrasada.

Si el pápel fuera de la misma fecha que el instrumento mismo, esto seria un freno mas. La fecha del pápel podría señalarse en el tegido de él, del mismo modo que el nombre del fabricante, y en este caso no se podría hacer un instrumento falso sin que concurriese el mismo fabricante.

Art. V.^o *Instrucciones para registrar ciertos acontecimientos que sirven para justificar algunos títulos.*

No hay mucho que decir sobre la evidente necesidad de hacer constar los nacimientos y los entierros. La prohibición de enterrar los muertos sin la inspección precedente de algún oficial de policía, es una precaución general contra los asesinatos. — Es muy raro que en Inglaterra los actos de matrimonio, en vez de ponerse por escrito, hayan sido abandonados tanto tiempo á la simple notoriedad de una ceremonia pasajera. La única razón que puede darse para esto, es la sencillez del contrato, que es el mismo para todos, excepto en las disposiciones particulares relativas á los bienes.

Por fortuna en el Reynado de Guillelmo III, estos acontecimientos que sirven de base á tantos títulos, se presentaron como objetos convenientes para los impuestos. Fué menester pues tener registros de ellos: la carga fué suprimida, y quedó la utilidad.

Aun hoy no es tan cierta ni tan universal como debería serlo la seguridad que se dá á los derechos dependientes de estos acontecimientos. No se hace de ellos mas que una copia, y el registro de cada parroquia debería ser copiado en una oficina mas general. En el Reynado de Jorge II la utilidad de este reglamento en el contrato de *matrimonio*, se negó á los quakers y á los judíos, sea por intolerancia ó sea por inadvertencia.

Art. VI.^o *Poner al pueblo en cuidado contra diversos delitos.*

1.^o *Contra el envenenamiento.*

Dad instrucciones sobre las diversas substancias que pueden servir para envenenar, con los medios de descubrirlas, y el método de curarlas; pero si estas instrucciones se extendieran indistintamente á todos, podrian hacer mas mal que bien, y este es uno de aquellos casos particulares en que el peligro es mayor que la utilidad de la ciencia. Los medios de servirse de los venenos serian mas seguros que los

medios de curarlos. El medio conveniente es limitar la circulacion de estas instrucciones á la clase de las personas que pueden hacer un buen uso de ellos, y cuyo estado, carácter y educacion es, por otra parte, una garantía contra el abuso: tales son los eclesiásticos de las parroquias, y los profesores de medicina, y con esta idea las instrucciones deberían estar escritas en lengua latina que se supone entienden estas personas.

Pero en cuanto al conocimiento de aquellos venenos que se presentan sin buscarlos, y que la ignorancia puede administrar inocentemente, debe hacerse la instruccion tan familiar como se pueda; porque era necesaria una depravacion muy extrana en el carácter de un pueblo, para que la cicuta que se confunde con el peregil, y el cobre que se disuelve tan fácilmente en vasos que no están bien estañados, no fuesen administrados mas veces por descuido que con intencion. En este caso se puede esperar mas que temer de la comunicacion de los conocimientos por peligrosos que sean.

2º Pesos falsos y medidas falsas.

Instrucciones relativas á los pesos falsos y á las medidas falsas, á los falsos marcos de cualidad, y á los métodos que pueden emplearse para engañar, aun sirviéndose de pesos verdaderos, y de verdaderas medidas. Aqui entran las balanzas con brazos desiguales, las medidas con doble fondo, etc. Estos objetos de conocimiento nunca pueden extenderse demasiado. En cada tienda deberían estar en público estas instrucciones, como una prenda de que no se quiere engañar á nadie.

3º Fraudes en la moneda.

Instrucciones que enseñan al pueblo á distinguir la moneda buena de la falsa. — Si pareciese una clase particular de moneda falsa, el gobierno debería inmediatamente señalarla del modo mas público. — En Viena la oficina de las monedas no deja de publicar y hacer conocer las monedas contrahechas luego que parecen; pero el monedage está en un pié tan bueno, que estas tentativas son muy raras.

4º Trampas en el juego.

Instrucciones sobre las dados falsos, sobre el modo de engañar al dar las cartas, de hacer señas á sus asociados, de tener cómplices entre los mirones, etc. Estas instrucciones deberían estar colocadas en todos los lugares públicos, y presentarse de modo que advirtiesen á los jóvenes de estar alerta, y mostrasen el vicio bajo un aspecto ridiculo y odioso. Se debería dar un premio á los que descubriesen los artificios de los fulleros, á medida que los inventan.

5º Imposturas de los mendigos.

Unos remedan enfermedades, aunque gocen de la salud mas perfecta: otros se hacen un mal ligero para presentar la apariencia de los males mas asquerosos: otros cuentan historias falsas de naufragios y de incendios: otros piden prestados ó hurtan niños de que hacen unos instrumentos de su oficio. Se deberían acompañar estas instrucciones con una advertencia, por temor de que el conocimiento de tantas imposturas no endureciese los co-

razones, y los hiciese indiferentes á las miserias reales. En un pais en que la policía estuviese bien arreglada, un individuo que se presenta bajo de un aspecto tan miserable, nunca debería ser descuidado y abandonado á si mismo: la obligación de la primera persona que le hallase, debería ser ponerle en las manos de la caridad pública. Unas instrucciones de esta especie formarían homilias mas divertidas y útiles para el pueblo que los discursos de controversia.

6º Robo, rateria, medios de lograr una cosa con falsos pretextos.

Instrucciones que expliquen todos los medios de que se sirven los rateros y los ladrones. Hay sobre esta materia escritos muchos libros, cuyos materiales han sido suministrados por malechores penitentes, ó que esperaban conseguir su perdón por este medio. Estas compilaciones son muy malas, pero podría hacerse de ellas un extracto que fuese útil. Una de las mejores, es *los descubrimientos y revelaciones de Poulter*, por otro nombre *Baxter*,

de que se han hecho diez y seis ediciones en el espacio de veinte años; lo que prueba bastante quanto curso tendria un libro auténtico de esta especie, recomendado por el gobierno. El tono que podria darse á estas obras haria de ellas una excelente leccion de moral, y al mismo tiempo un libro de diversion ⁽¹⁾.

7.^o Imposturas religiosas.

Instrucciones sobre los delitos cometidos á favor de las supersticiones esparcidas en el pueblo, sobre el poder y la malicia de los agentes espirituales. Estos delitos son muchos, pero aun son muy poca cosa, en comparacion de las persecuciones legales que han nacido de éstos mismos errores. Apenas hay alguna nacion cristiana que no tenga que reprehenderse algunas trage-

(1) El libro mas antiguo que conozco yo sobre esta materia se intitula *Clavell's recantation*. La segunda edicion es de 1602, y está en verso. Clavell's era un hombre bien nacido, que se habia hecho ladrón de caminos; consiguió su perdon, y en el título del libro se dice que fué publicado por orden expresse del rey (Carlos I.)

Uno de los mas modernos se intitula, *A View of society and manners in high and low life by Parker*.

dias sangrientas ocasionadas por esta creencia en los sortilégios. Las historias de la primera clase subministrarian una materia muy instructiva para homilias que podrian leerse en las iglesias; pero por lo que hace á las de la segunda, no conviene darlas una triste publicidad. Los sufragios de tantos jueces respetables é integros, como han sido miserablemente engañados por esta supersticion, serian mas propios para confirmar al pueblo en su error que para curarle de él. Seria de desear que nos pudiesemos desembarazar de la hechicera de Eudor. Yo no sé los males que esta Camidia judía ha podido hacer en la Palestina, pero los ha causado horribles en toda la Europa. Los teólogos mas sábios han presentado grandes objeciones contra esta historia tomada en su sentido literal y vulgar ⁽¹⁾.

Los estatutos ingleses son los primeros que han tenido el honor de desterrar expresamente del código penal el supuesto delito de sortilégio, que en el código Te-

(1) El arte de los ventrilocos puede explicar muchas imposturas religiosas.

resa, aunque compuesto en mil setecientos setenta y tres, hace gran p pelo.

Art. VII.^o *Publicar los precios de las mercancías contra la extorsión mercantil.*

Aunque la exacción de un precio exorbitante no pueda ser convenientemente tratada como un delito y sujeta   una pena, puede   lo m enos ser mirada como un mal que ser a  til evitar, si pudiese hacerse sin dar lugar   males mayores. No siendo admisibles las penas directas, es preciso servirse de medios indirectos. Por fortuna este es una especie de delito cuyo mal se disminuye, lejos de aumentarse por el gran n mero de delincuentes;   qu  debe pues hacer la ley? Aumentar este n mero cuanto sea posible. Si un cierto art culo se vende muy caro; si se hace en  l una ganancia exorbitante, extend  esta noticia: los vendedores acudir n de todas partes, y el precio bajar  por el solo efecto de la concurrencia.

Puede colocarse la usura en el art culo de la extorsion en materia de comercio.

Prestar dinero, es vender dinero presente por dinero futuro,   cuyo pago puede fijarse   no, un tiempo determinado   indeterminado: ser dependiente   no, de ciertos acaecimientos: hacerse reembolsable la suma entera   por partes, etc. Prohibid la usura, y haciendo secreta la transaccion, aumentar is el precio.

Art. VIII.^o *Publicacion de los derechos de las oficinas.*

Casi en todas partes hay ciertos derechos anejos   los servicios de las oficinas del gobierno, y estos derechos son una parte de la paga de los empleados. Asi como un artesano vende su obra, un oficial p blico vende su trabajo lo mas caro que puede. La concurrencia, la facilidad de ir   otro mercado, contiene esta disposicion dentro de sus justos l mites en el trabajo ordinario; pero toda concurrencia se quita por el establecimiento de una oficina, y el derecho de vender esta especie particular de trabajo viene   ser un monopolio en las manos del empleado. Dejad el precio   la discrecion del vendedor, y pronto

no tendrá otros límites que los que prescriban las necesidades del comprador. La ley pues debe determinar exactamente los derechos de oficinas, y de otro modo los extorsiones que puedan verificarse, deben imputarse ménos á la rapacidad del empleado, que á la negligencia del legislador.

Art. IX.º Publicacion de las cuentas en que es interesada la nacion.

Si se dán las cuentas en un tiempo limitado, delante de un número limitado de oyentes, y de oyentes acaso elegidos y preparados por el mismo que dá las cuentas, y si nadie despues es llamado á revisarlas y confrontarlas, los mayores errores podrán pasar sin que se observen, y sin reparos; pero si las cuentas se publican, no podrán faltar ni testigos, ni comentarores, ni jueces.

Se examina cada partida con cuidado, ¿era necesario este artículo? ¿nacia de la necesidad, ó se ha hecho nacer la necesidad, para tener un pretexto para gastar? ¿se ha servido al público á mas costa que á los par-

ticulares? ¿se ha dado la preferencia á un empresario á costa del estado? ¿no se habrá hecho en secreto algun partido ventajoso á un favorito? ¿nada se ha concedido con falsos pretextos? ¿no se ha recurrido á algunas maniobras para evitar los concurrentes? ¿nada hay oculto en las cuentas? Podian proponerse cien cuestiones de la misma especie, sobre las cuales no pueden darse explicaciones completas, si no se expone la contabilidad á la vista del público. En una junta particular unos pueden carecer de integridad, otros de conocimiento: un espíritu lento en sus operaciones, pasa sobre lo que no entendiend de miedo de mostrar su ineptitud; un espíritu vivo no se sujeta á los pormenores, y cada uno deja á los otros la fatiga del examen; pero todas estas cualidades, que pueden faltar á un cuerpo poco numeroso, se hallan en la asamblea del público: en esta masa heterogénea y discordante, los peores principios pueden guiar al término como los mejores: la envidia, el odio, la malicia, harán el trabajo del espíritu público; y aun estas pasiones, por lo mismo

que son mas activas y mas perseverantes, examinarán mejor todas las partidas, y harán una verificación mas escrupulosa. Asi los que no tienen otro freno que el respeto humano, se contendrán en su obligación por el orgullo de la integridad, ó por el temor de la vergüenza.

Por mas que busco algunas excepciones de esta regla, no puedo hallar mas que dos: la una por los gastos de esta publicación, la otra por la naturaleza de los servicios que deben ser secretos. — Seria inútil publicar las cuentas de una pequeña parroquia; porque el acceso de los libros está al alcance de todos los que tienen interés en examinarlos, y no se debe pensar en publicar el empleo de sumas destinadas al servicio secreto, so pena de perder todos los informes que podrian conseguirse sobre los designios de los enemigos.

Art. X.^o *Establecimientos de marcos de cantidad. — Pesos y medidas.*

Los pesos indican la cantidad de la materia; las medidas la cantidad del espacio. Su utilidad es: 1.^o satisfacer á cada indi-

viduo sobre la cantidad de la cosa que necesita: 2.^o evitar las disputas; 3.^o prevenir los fraudes.

Establecer la uniformidad de pesos y medidas en el mismo estado, ha sido el objeto de muchos soberanos: hallar una medida comun y universal para todos los pueblos, ha sido el objeto de los trabajos de muchos filósofos, y últimamente del gobierno frances: servicio verdaderamente honorífico; porque ¿qué cosa mas rara y mas grande que ver á un gobierno trabajar en una de las bases esenciales de la union del género humano?

La uniformidad de pesos y medidas en el mismo gobierno, y para pueblos que tienen la misma lengua, es un punto sobre el cual parece que no son necesarios grandes razonamientos para hacer ver su utilidad. Una medida es nula para el que no conoce la estimacion de ella: si las medidas de dos ciudades no son las mismas, sea en el nombre, ó sea en la cantidad, no puede hacerse el comercio de los individuos sin exponerlos á grandes travacuentas, ó á grandes dificultades; y es-

tas dos ciudades son en este punto extrangeras la una á la otra. Aunque el precio nominal de dos especies de grano sea el mismo, si su medida es diferente, también es diferente el precio real: se necesita una atención continua, y la desconfianza dificulta el curso de los negocios: los errores se introducen en las transacciones de buena fé, y el fraude se esconde bajo estas denominaciones engañosas.

Dos medios hay para proporcionar la uniformidad: 1.º hacer marcos autorizados por el gobierno, enviarlos á todos los distritos, y prohibir el uso de otro cualquiera: 2.º hacer marcos, y dejar á la conveniencia general el cuidado de adoptarlos. No conozco ejemplo alguno en que se haya seguido el primero de estos dos métodos; pero el segundo ha sido adoptado con buen éxito por el archiduque Leopoldo en Toscana.

En Inglaterra no existen ménos de trece actas del parlamento sobre este objeto, y se podrían hacer del mismo modo otras mil sin conseguir el fin. 1.º las cláusulas para forzar á la conformidad con los mar-

cos, no son suficientes: 2.º no se han hecho hácer los marcos mismos para distribuirlos: hay solamente unos pocos aquí y allí, y se ha dejado la cosa á la casualidad.

Se debería empezar por dar á cada canton, distrito ó partido un marco legal: se podría añadir á esto una pena contra el artesano que fabricase pesos ó medidas no conformes á este marco; y en fin, se podrían declarar nulas é inválidas todas las transacciones que se hubiesen hecho con otros pesos y otras medidas; pero probablemente no sería necesario este último medio, y bastarian los dos primeros.

Entre naciones diferentes, la falta de uniformidad en este punto no podría producir tantos errores, porque la diferencia sola de la lengua pone á todos alerta. Sin embargo, siempre resulta algun embarazo en el comercio, y el fraude, favorecido por el misterio, puede aprovecharse muchas veces de la ignorancia de los compradores.

Un inconveniente ménos general, pero no ménos importante, resulta de esta variedad en la medicina. Si los pesos no son

En estos documentos deberían considerarse cinco puntos: 1º su objeto: 2º la persona cuya atestación presentan: 3º la extensión y los pormenores de la información que contienen: 4º la visibilidad y la inteligibilidad del signo: 5º su permanencia, su indestructibilidad.

No puede dudarse de la utilidad de estas atestaciones auténticas.

Se usa de ellas con buen éxito para los objetos siguientes.

1º Para asegurar los derechos de propiedad. Se puede confiar á la prudencia de los individuos el uso de esta precaución en lo que les toca; pero en lo que toca á la propiedad pública ú objetos depositados, debe hacerse de ella un objeto legal. Así es como en Inglaterra, lo que pertenece á la marina real, lleva una marca particular de que está prohibido servirse en la marina mercantil.

En los arsenales reales se pone la marca de una flecha en la madera de construcción; y se hace entrar en el tejido de la cordelería un hilo de que está prohibido servirse á los particulares.

2º Para asegurar la cualidad ó la cantidad de los artículos comerciales en beneficio de los compradores. Así algunos estatutos ingleses ordenan que se pongan marcas en un gran número de objetos, los montones de leña que se ponen en venta, el cuero, el pan, el estaño, las alhajas de plata, la moneda, los tejidos de lana, las medias y otras obras de telar, etc.

3º Para asegurar el pago de los impuestos. Si el artículo sujeto á un impuesto no tiene la marca que se manda, esto es una prueba de que el impuesto no se ha pagado. Hay innumerables ejemplos de esto ⁽¹⁾.

4º Asegurar la obediencia á las leyes que prohiben la importación.

COMENTARIO.

Antes de que un juez pueda hacer su oficio en un juicio criminal, debe conocer dos cosas, la existencia del delito, ó lo que se llama cuerpo del delito, y la persona del delincuente. El cuerpo del delito, dicen los juriconsultos cri-

(1) Chocolate, té, lapullos, cartas, papeles, jabones, garotes, naypes, almanakes, coches simones, vedas extranjeras, formularios de procesos, etc.

minalistas , es la cabeza y fundamento de todo proceso criminal; porque mientras no conste que ha habido un delito, en vano se buscaria al autor de él. Las leyes de España, tan defectuosas en otros puntos, son perfectísimas en este, pues á mas de ordenar que todo proceso criminal empiece por la averiguacion del delito, prohíben proceder contra nadie hasta que se haya hecho esta averiguacion; y con mucha razon, porque así se quita todo motivo de perseguir á personas inocentes por delitos imaginarios, ó figurados precisamente para dar un fundamento á la persecucion, ¿ cuántos hombres que han desaparecido de repente y han sido tenidos por muertos, no se han presentado pasados muchos años, y despues tal vez de haber perecido en el cadavialso algunos inocentes por estos supuestos homicidios? Antes de buscar un homicida, es menester tener la seguridad de que se ha cometido un homicidio; este es el órden natural, y aunque por seguirlo escrupulosamente se libre tal vez algun delincuente de la pena que merece, siempre será este un mal menor, que el de exponer á personas inocentes á procedimientos molestos y costosos, y á la arbitrariedad de los jueces; fuera de que en un delito ignorado, ó que no ha podido averiguarse, no produce la impunidad los malos efectos que en un delito sabido.

En algunas causas nada hay mas fácil de ad-

quirir que el conocimiento del delito, por ejemplo, en el homicidio; porque hasta para esto la inspeccion del cadaver; pero en otras causas es muy difícil probar la existencia del delito, y tal es el robo; por lo que vemos cada dia robos supuestos, ó por librase de acreedores, ó por otros motivos. Para probar un robo es necesario probar la existencia anterior de la cosa robada en poder de la persona que alega el robo, y esto no es siempre fácil, y hay que recurrir á conjeturas y presunciones que nunca serán mas que conjeturas y presunciones; por ejemplo, podrá probarse que el individuo que se queja de haber sido robado, es una persona honrada que podía muy bien tener en su poder la suma ó la cosa que asegura le falta, aunque esto no se sepa con evidencia. Sin embargo, siempre es menester proceder en causas de esta especie con mucha circunspeccion.

¿ A cuántas violencias, y aun se puede decir, á cuántos atentados escandalosos contra las buenas costumbres ha dado lugar en las causas de estupro la dificultad de probar la existencia del delito? En estas causas se han recibido como pruebas bastantes las presunciones mas débiles y mas absurdas; se ha confiado en inspecciones y reconocimientos tan indecentes como equívocos, y muchos condenados lo han sido por la declaracion sola de la querellante: frecuentísimamente todos los procedimientos en

las causas de estupro no prueban mas que una ignorancia profunda de la física y de la moral. En este punto se ha mejorado mucho en general la legislación de los pueblos; y en España están prohibidos los procedimientos criminales por estupro que no esté acompañado de una violencia física, la cual siempre deja señales aparentes en la persona que la ha padecido.

Por el título de este capítulo parecía que íbamos á ver en él algunos medios de facilitar el conocimiento del cuerpo del delito, y en vez de esto Bentham no nos dá mas que precauciones para evitar ciertos delitos, ó ciertos actos, que aunque no sean verdaderos delitos, son sin embargo perniciosos: el conocimiento de estas precauciones, es sin duda utilísimo; pero no es lo que se nos habia prometido.

La necesidad de presentar en juicio títulos escritos puede evitar la suposición de deudas; pero también puede ser un medio de qué un hombre de bien que ha prestado sin escritura, confiando demasiado en la probidad y en la palabra del deudor, quede arruinado en recompensa de su buena fé. La legislación francesa no admite la prueba testimonial ó de testigos en materia de deudas: ¿no es esto mostrar una opinión injuriosa y demasiado mala de los hombres? ¿por qué no fiarse en la declaración uniforme de un cierto número de testigos adornados de circunstancias que hagan recomendable su dicho? En todo caso la confesion

judicial del deudor debería ser equivalente á un título escrito el mas auténtico; y siempre conviene tener presente, que mil veces las demasiadas precauciones, si evitan un mal, es produciendo otro mayor; y tal será el efecto de las que sean muy embarazosas en los negocios de la vida civil, ó muy costosas; vicios de que no están exentas algunas de las propuestas por nuestro autor.

Las formalidades de que este habla en el artículo II^o pueden ser convenientes para asegurar la autenticidad de un instrumento; pero al mismo tiempo no quiere que sean tan absolutamente necesarias que la omisión de ellas anule el instrumento: ¿y no podrá establecerse alguna diferencia bastante notable entre un instrumento en que hayan sido observadas todas estas formalidades, y otro en que se hayan omitido? La legislación civil de España es muy sabia en este punto: distingue los instrumentos en escrituras públicas y privadas: el instrumento público es el otorgado ante escribano, y cierto número de testigos en el papel sellado correspondiente, y con todas las cláusulas y formalidades que prescriben las leyes; y el instrumento privado es el que se hace entre particulares sin presencia del escribano. Esta asistencia de una persona pública en que el gobierno ha depositado su confianza, es la que dá al instrumento el carácter de público, y así es que un instrumento, aunque sea formado á

la presencia de un gran número de testigos, si falta la del escribano, no será mas que un instrumento privado. Los instrumentos privados no son nulos; pero para que sean eficaces en juicio, deben ser corroborados con alguna otra prueba; en vez de que los instrumentos públicos por sí solos hacen una prueba bastante, hasta para proceder al embargo de los bienes de un individuo, y aun á prenderle sin órde.

Esto es lo que los pragmáticos españoles quieren expresar diciendo, que la escritura pública y garantida trae aparejada ejecución, y no la escritura privada: una escritura pública puede dar principio y fundamento á un juicio ejecutivo; pero una escritura privada, solamente puede dar motivo á un juicio ordinario, cuyos términos son mucho mas dilatados, y mucho menos urgentes que los del juicio ejecutivo; juicio de una naturaleza tan delicada que la inobservancia de cualquiera de sus formas le anula y convierte en un juicio ordinario.

Por lo demás, casi todas las formalidades que indica nuestro autor, se observan en España en el otorgamiento de las escrituras; y si algunas de ellas se omiten, son las menos esenciales, suplidas muy ventajosamente por la presencia de un escribano, y por la necesidad de servirse de un cierto papel sellado que la ley designa para cada clase de instrumentos.

En los testamentos hay muchas circunstancias particulares que observar; porque por una parte son muy expuestos á fraudes y artificios, y por otra no conviene dificultar al ciudadano el ejercicio del derecho que la ley le concede á disponer de sus bienes para despues de su muerte. La legislación francesa, de que en otra parte hé hablado, me parece en este punto un modelo digno de ser imitado. Hacer constar la voluntad libre del testador sin que sobre ello quede duda, debe ser todo el objeto de las formalidades de los testamentos; y cuando se exigen mas que las necesarias para esto, ademas de ponerse otros tantos obstáculos al ejercicio de la facultad de testar, se dán motivos á disputas y pleytos obstinados y perniciosos sobre la observancia religiosa de las formas.

El registro como está establecido en Francia, y se intentó establecer en España durante su ocupacion por los franceses, puede mirarse mas como una medida fiscal por los enormes derechos que se exigen, y que equivalen á una fuerte contribucion, la cual recae sobre las transacciones comerciales, que como una precaucion de prudencia para poner á cubierto los intereses de los particulares. Yo me complazco mucho en citar á mi país cuando hallo en él algo que alabar. Dos establecimientos existentes en España producen todos los buenos efectos que pueden esperarse del registro, y no

presentan los gastos é inconvenientes de este. Uno es el oficio de hipotecas en cada capital de provincia, y otro los protocolos de los oficios de los escribanos. De todo contrato con hipoteca debe tomarse razon en el oficio de hipotecas de la provincia, bajo pena de nulidad, y por este medio solo un hombre muy descuidado en sus intereses tomará como libre una propiedad gravada; pues para no ser engañado le bastará recurrir al oficio de hipotecas.

Los protocolos ó registros, pues tambien se llaman así los de los escribanos, evitan el delito de falsedad, porque el escribano que autoriza un instrumento, guarda siempre en su oficio el original ó la matriz, y no dá mas que una copia á la parte interesada, que si la pierde puede pedir en cualquiera tiempo las que necesite, pues el original existe siempre. Esto no prevendrá todas las falsedades; pero tampoco el registro las previene; y segun lo he podido observar, las falsedades en escritura pública son mucho mas frecuentes en Francia á pesar del registro, que en España donde este establecimiento no existe; la malicia refinada y el interés hallan siempre un modo de burlar la prudencia y precauciones de la ley.

El establecimiento de los protocolos puede tambien prevenir, como se vé, las ventas dobles, es decir impedir que una misma propiedad raiz sea vendida á dos, acto que constituye el delito que se llama estelionato, que es

la venta de una cosa agena: pues que el vendedor vende la segunda vez una cosa inmueble que ya no es suya; y para mayor seguridad yo no veo un grande inconveniente en que se ordenase que, bajo pena de nulidad, se tomase razon en los oficios hipotecas de todas las enagenaciones de bienes raices, como está mandado para las hipotecas: la prudencia del legislador no puede tomar precauciones mas seguras y ménos gravosas para los interesados.

Ordinariamente el hombre no piensa en hacer testamento hasta que se vé en peligro de morir; por consiguiente ordenar que el testamento se registrase bajo pena de nulidad, viviendo aun el testador, seria hacer morir intestados á los mas de los hombres: fuera de que, ¿ cómo constaria al encargado del registro que el testador aun vivia cuando se registraba su testamento? Serian necesarias certificaciones de vida, expuestas á muchos fraudes, ó que el testador mismo presentase el testamento al registro; y aun en este caso, que pocas veces se verificaria, seria preciso justificar la identidad de la persona. Deberia pues ser bastante que el heredero, antes de hacer gestion alguna de tal, registrase el testamento.

El papel sellado es tambien como el registro un recurso fiscal. Las circunstancias que Bentham sugiere en el artículo IV^o. para la distribucion de este papel son muy embarazosas, y alguna de ellas es impracticable; porque para

que el papel fuese de la misma fecha que el instrumento que habia de extenderse en él, seria necesario tener papel abundante con fecha de todos los dias del año, pues en todos los dias pueden extenderse instrumentos. Mas sencillo y mas practicable seria establecer oficinas de timbre, imponiendo á los interesados, bajo pena de nulidad, la obligacion de presentar en ellas los instrumentos para sellarlos, anotando la fecha de su presentacion.

En España la ley señala el papel que debe emplearse en cada acto: todos los años se sella papel nuevo, y está prohibido á los escribanos guardar papel de un año para otro, bajo de penas bastantes graves; pero á pesar de esto se halla con facilidad en casi todos los oficios de los escribanos papel sellado en blanco, correspondiente á muchos años; de manera que puede asegurarse que nunca ha dejado de hacerse un instrumento falso, por falta del papel sellado que le conviene; y la necesidad de servirse de este papel, no es mas en realidad que un arbitrio fiscal bastante productivo.

La utilidad de tener libros ó registros en que se sienten los nacimientos, los matrimonios y las muertes, es bastante evidente para que no se necesite probarla: los derechos mas preciosos de las familias dependen de estos registros. Fidos unicamente á las parroquias, como sucede en España, están expuestos á descuidos y negligencias de las personas encargadas de

sentar las partidas; y aun á falsificaciones que se ven con frecuencia en perjuicio de la justicia y de los derechos mas legitimos. Conviene pues mucho que, ademas de los registros parroquiales, haya otros en una oficina publica del gobierno; así de nada serviria falsificar un registro, si no se falsificaba tambien el otro; la negligencia ó descuido que se hubiese tenido en un registro, no perjudicaria si no se habia tenido en los dos, y todo esto daria mayor seguridad. En Francia existen estos dos registros, el uno en la parroquia, y el otro en la municipalidad ó casa de ayuntamiento.

En el artículo 6.^o propone nuestro autor el único medio conveniente de prevenir ciertos actos nocivos; el envenenamiento, los pesos y medidas falsas, los fraudes en la moneda, las trampas en el juego, las extorsiones mercantiles, las raterias, las estafas, y las imposturas religiosas. Este medio único consiste en instruir al pueblo de los modos con que se ejecutan estos actos, para que cuide de precaverse de ellos. Algunas de estas instrucciones podrian publicarse en los púlpitos en forma de homilias ó pláticas, y serian mas provechosas que los discursos que frecuentemente se hacen al pueblo sobre algunos puntos de controversia ininteligibles ó indiferentes.

Estas instrucciones se publicarian tambien por carteles que se fijarian en los sitios convenientes, como la instruccion sobre las tram-

pas de los jugadores en las casas de juego: la instruccion sobre pesos falsos, medidas falsas, y fraudes en la moneda, en los mercados y tiendas: la instruccion sobre las imposturas religiosas en las puertas de los templos, etc.; y luego que se descubriese un nuevo medio de cometer el acto que se queria evitar, como una nueva trampa en el juego, se deberia advertir de ello al público por carteles, ó por medio de los diarios y gazetas; y aun tal vez con vendria conceder un premio al que denunciase alguna de estas nuevas, y á veces ingeniosas invenciones, que facilitan la ejecucion de actos perniciosos.

En todas partes se han tomado algunas providencias particulares para evitar los envenenamientos, y la mas generalmente adoptada, es sujetar á ciertas reglas la venta de los venenos conocidos como tales, y cuya venta no puede prohibirse absolutamente; porque el uso de ellos es necesario en las artes y oficios, y aun en la medicina. La venta de las drogas venenosas solamente deberia estar permitida á cierta clase de personas, como droguistas y boticarios, con la obligacion de tener registros en que sentasen las ventas que hiciesen, con expresion del nombre y de la cantidad del veneno vendido, del día de la venta, de la persona del comprador y de su domicilio. El comprador deberia tambien firmar el registro; y no podria venderse veneno á una persona

desconocida, ó por la cual no respondiese una persona conocida. Estos registros serian visitados y examinados de tiempo en tiempo por la policia, y cualquiera negligencia que se advirtiese en ellos, seria castigada con una multa proporcionada á la gravedad y á la repeticion de la falta. En cuanto á aquellos venenos que pueden administrarse inocentemente, y que es fácil equivocar y confundir con substancias sanas, la instruccion sola es la que puede prevenir los funestos efectos de ellos; y si no hay carácter alguno por el cual se pueda distinguir la substancia venenosa de la inocente, como sucede en las setas: ¿por qué no podria prohibirse absolutamente la venta de ellas? ¿debe permitirse que por un gusto momentáneo se espongan imprudentemente los hombres á los estragos que todos los años hacen las setas, á pesar de haber tantos charlatanes que se jactan de distinguir las buenas de las malas sin riesgo de equivocarse?

Publicar el precio de las mercaderias, protegiendo al mismo tiempo la libertad del comercio, es el único remedio contra las extorsiones mercantiles: las tasas y reglamentos son abonables, y ya esto es una verdad demostrada en economia pública. Si un género se vende con una ganancia desmedida, luego que esto se sepa acudirán muchos vendedores que se disputarán el beneficio, y esta rivalidad, y la abundancia del género hará bajar el precio

de él. Tampoco hay otro remedio que este contra la exorbitancia de la usura ó interés del dinero: los remedios directos y violentos, en vez de curar el mal, le agravan, como en otra parte hemos probado.

Unos aranceles bien arreglados y públicos, de los derechos que deben exigirse en las oficinas del gobierno, evitarán las extorsiones de los empleados en ellas. En España las leyes han fijado los derechos de los jueces, de los escribanos, de los procuradores, y aun en parte de los abogados; pero la codicia de los que trabajan en el foro sabe burlarse de todos los aranceles; fuera de que estos deben variar necesariamente según las circunstancias de los tiempos. Aun podría tolerarse esta extorsion, si hiciese menor el número de los pleytos; pero los litigantes son incorregibles, y los interesados en que los pleytos se multipliquen, no dejarán que falten jamas: yo no sé si el daño sería mayor, si la justicia se administrase gratuitamente, ó á poca costa.

La publicacion de las cuentas en que la nacion está interesada, es un gran remedio contra la malversacion de los caudales públicos; y por otra parte, es muy justo que el que dá su dinero sepa en qué se gasta. Claro está que se habla de las cuentas en que todos los ciudadanos están interesados; porque las correspondientes á una corporacion bastará que sean examinadas por los individuos que la componen,

y que son los únicos que tienen interés en el negocio. Esta necesidad de imprimir y publicar las cuentas al fin de cada año, haria mas circunspectos á los ministros en los gastos; y al mismo tiempo cuando los contribuyentes vieran que no pagaban mas de lo necesario para sostener las cargas indispensables del estado, pagarian con gusto, adquiririan confianza en el gobierno, y en un caso extraordinario no rehusarian los sacrificios precisos. Esta práctica tendria aun otra ventaja no ménos importante: como luego que se publicasen las cuentas no dejaria de escribirse sobre ellas, supuesta la libertad de la imprenta, el gobierno sería instruido de algunas economías que podrian hacerse y no le habian ocurrido.

Establecer en el comercio medidas uniformes, sería un medio eficaz de prevenir fraudes y equivocaciones, ú errores involuntarios, y facilitaria al mismo tiempo las operaciones mercantiles; porque cuando se compra por distinta medida que se vende, es menester compararlas y averiguar la diferencia entre ellas para fijar el precio: ¿qué cosa mas absurda que el que dos provincias de un mismo reyno, que hablan una misma lengua, tengan pesos, medidas, y aun monedas diferentes? Sin embargo, este absurdo se vé en Castilla y Aragon. En algun tiempo se pensó en España en uniformar los pesos y medidas; pero no sé qué dificultades insuperables se hallaron, que este utilísimo

proyecto se abandonó muy luego. Sin embargo, el medio que indica aquí Bentham me parece eficazísimo y sin inconveniente: remítanse á todas las cabezas de partido patrones ó marcos de todos los pesos y medidas; prohibáse servirse en el comercio de pesos y medidas que no sean conformes á estos marcos: ordénese á todos los artesanos, bajo las penas convenientes, que hagan todos los pesos y medidas que se les pidan, con arreglo á los mismos modelos, y en poco tiempo quedará establecida la uniformidad si la policía es vigilante.

No solamente puede haber fraudes y equivocaciones en la cantidad de las cosas comerciables; puede haberlas también en la cualidad. Aun no se ha encontrado un medio exacto para apreciar la cualidad de un gran número de cosas; y es necesario contentarse por ahora con los medios usados, por muy defectuosos que sean, por ejemplo, la piedra de toque para averiguar la calidad ó la mezcla de los metales. En los alimentos y bebidas hay falsificaciones que pueden perjudicar á la salud, y contra estas debe principalmente precaverse al pueblo instruyéndole en los modos conocidos de descubrirlas.

Los timbres ó las marcas son muy útiles en ciertos casos, y sirven principalmente para certificar la cantidad y la calidad de las cosas que deben hacerse con arreglo á un cierto marco. En algunos pueblos se manda que cada panadero

ponga una marca al pan que trabaja, y esta medida me parece prudente; porque si se halla un pan defectuoso en la cantidad ó en la calidad, desde luego se conoce al fabricante para castigarlo según la naturaleza de la falta. Las marcas que se ponen á los ganados sirven para asegurar la propiedad de ellos.

CAPITULO XI.

Estorbar algunos delitos dando á muchas personas interés en prevenirlos.

Voy á citar un ejemplo particular que hubiera podido comprehendirse en el capítulo pasado del mismo modo que en este; porque el delito se previene, ya aumentando la dificultad de ocultarlo, ya dando á muchas personas un interés inmediato en prevenirlo.

El servicio del correo se había hecho siempre en Inglaterra con pereza y sin exactitud. Los correos se detenían por su gusto ó por su provecho, y los mesoneros no les estrechaban á partir. Todos estos retardos eran otros tantos pequeños delitos, esto es, violaciones de las reglas esta-

proyecto se abandonó muy luego. Sin embargo, el medio que indica aquí Bentham me parece eficazísimo y sin inconveniente: remítanse á todas las cabezas de partido patrones ó marcos de todos los pesos y medidas; prohibáse servirse en el comercio de pesos y medidas que no sean conformes á estos marcos: ordénese á todos los artesanos, bajo las penas convenientes, que hagan todos los pesos y medidas que se les pidan, con arreglo á los mismos modelos, y en poco tiempo quedará establecida la uniformidad si la policía es vigilante.

No solamente puede haber fraudes y equivocaciones en la cantidad de las cosas comerciables; puede haberlas también en la cualidad. Aun no se ha encontrado un medio exacto para apreciar la cualidad de un gran número de cosas; y es necesario contentarse por ahora con los medios usados, por muy defectuosos que sean, por ejemplo, la piedra de toque para averiguar la calidad ó la mezcla de los metales. En los alimentos y bebidas hay falsificaciones que pueden perjudicar á la salud, y contra estas debe principalmente precaverse al pueblo instruyéndole en los modos conocidos de descubrirlas.

Los timbres ó las marcas son muy útiles en ciertos casos, y sirven principalmente para certificar la cantidad y la calidad de las cosas que deben hacerse con arreglo á un cierto marco. En algunos pueblos se manda que cada panadero

ponga una marca al pan que trabaja, y esta medida me parece prudente; porque si se halla un pan defectuoso en la cantidad ó en la calidad, desde luego se conoce al fabricante para castigarlo segun la naturaleza de la falta. Las marcas que se ponen á los ganados sirven para asegurar la propiedad de ellos.

CAPITULO XI.

Estorbar algunos delitos dando á muchas personas interés en prevenirlos.

Voy á citar un ejemplo particular que hubiera podido comprehendirse en el capítulo pasado del mismo modo que en este; porque el delito se previene, ya aumentando la dificultad de ocultarlo, ya dando á muchas personas un interés inmediato en prevenirlo.

El servicio del correo se había hecho siempre en Inglaterra con pereza y sin exactitud. Los correos se detenían por su gusto ó por su provecho, y los mesoneros no les estrechaban á partir. Todos estos retardos eran otros tantos pequeños delitos, esto es, violaciones de las reglas esta-

blecidas, ¿ qué hubiera hecho el legislador para remediarlos? La vigilancia se cansa pronto : se introduce gradualmente la relajacion en las penas : las delaciones siempre odiosas y difíciles se hacen raras, y los abusos suspendidos por un momento, vuelven pronto á tomar su curso ordinario.

Se tomó un medio muy sencillo que no contenia ni ley, ni pena, ni delacion, y que por lo mismo era mejor.

Este medio consistia en combinar dos establecimientos que hasta entónces habian estado separados, los correos y las diligencias para los viajeros. El éxito de esta medida ha sido completo : se ha doblado la celeridad de la posta, y los viajeros han sido mejor servidos. Esto merece la pena de anahzarse.

Los viajeros que caminan con el correo son otros tantos inspectores de su conducta, él no puede librarse de sus observaciones : al mismo tiempo que es excitado por los elogios de los viajeros y por la recompensa libre que espera de ellos, no puede ignorar que si quisiera perder tiempo, los

misinos viajeros tendrian un interés natural en quejarse de él, y serian sus delatores, sin necesidad de que se les pagase, ni de tomar lo odioso de este carácter. Considerad cuantas ventajas reune esta pequeña combinacion : la evidencia en las menores faltas : el móvil de la recompensa substituido al de la pena : el ahorro de delaciones y de procesos : las ocasiones de castigar serian muy raras, y los dos servicios reunidos hechos mas cómodos, mas prontos y mas económicos.

Yo consigno aqui esta feliz idea de Mr. Palmer, como un estudio de legislacion : conviene meditar sobre lo que se ha hecho con buen éxito en un punto, para aprender á vencer las dificultades en otro : tratando de descubrir la causa de este buen éxito, se eleva uno á reglas generales.

COMENTARIO.

Parece que Bentham ha destinado este capítulo á hacer un justo elogio de la providencia que tomó M. Palmer para mejorar en Inglaterra el servicio de la posta que ántes se hacia muy mal. Este ejemplo confirma la máxima general de que el delito se estorba aumentando la difi-

cultad de ocultarlo, o dando a muchas personas un interés inmediato en prevenirlo. Cuantos individuos haya interesados inmediata y directamente en la observancia de la ley, otros tantos ministros habrá de la policía y de la justicia, que cuidarán de hacerla observar por el bien que de ello les resulta inmediatamente, y de que no se oculte su infracción para que pueda castigarse. Esta doctrina, fundada sobre la fuerza y el estímulo del interés personal, es tan evidente por sí misma que no es necesario probarla. El ejemplo de M. Palmer prueba una verdad importantísima y general en legislación, y es que los delitos se previenen mas eficazmente por medios indirectos que por medios directos: conviene cuanto es posible guiar al hombre ocultándole que se le guía, así cree que obra por sí mismo y ni aun puede pensar en la resistencia; porque nadie piensa en resistir á lo que hace, porque quiere hacerlo: esto sería ponerse en contradicción consigo mismo.

CAPITULO XII.

Facilitar los medios de conocer y hallar á los individuos.

LA mayor parte de los delitos únicamente se cometen por la grande esperanza

que tienen los delincuentes de no ser conocidos, y así, todo lo que aumenta la facilidad de reconocer y hallar á los hombres, aumenta la seguridad general.

Esta es una de las razones por las cuales hay muy poco que temer de aquellos que tienen un domicilio fijo, una propiedad, una familia: el peligro viene de los que por su indigencia ó su independencia de todos estos lazos, pueden fácilmente sustraer sus pasos á los ojos de la justicia.

Las tablas de población en que se sienta el domicilio, la edad, el sexo, la profesión, el matrimonio ó el celibato de los individuos, son los primeros materiales de una buena policía.

Conviene que el magistrado pueda pedir cuenta á toda persona sospechosa de sus medios de vivir, y poner en lugar de seguridad á los que no pueden mostrar, ni renta ni industria.

Hay dos cosas que observar sobre este objeto: la primera que la policía no debe ser minuciosa é inquieta hasta el punto de exponer á los ciudadanos á hallarse culpados, ó á ser vejados imponiéndoles re-

glas difíciles y en gran número. Algunas precauciones necesarias en ciertas épocas de peligro ó de turbaciones, no deben prolongarse en un tiempo tranquilo; como el régimen de la enfermedad no debe seguirse en estado de salud. La segunda observación es, que se debe tener mucho cuidado de no chocar con el espíritu nacional. Un pueblo no podría tolerar la policía de otro. En la capital del Japon todos están obligados á llevar su nombre en el vestido; y esta providencia puede parecer útil, indiferente ó tiránica, segun la disposición de las preocupaciones públicas.

Los vestidos característicos tienen relación con este objeto; y los que distinguen á los sexos son un medio de policía tan suave como saludable. Los que sirven para distinguir á los militares, á los marineros, á los clérigos, tienen muchos objetos; pero el principal es la subordinación. Los estudiantes en las universidades inglesas tienen un vestido particular, que solamente les molesta cuando quieren salirse de las reglas prescritas. En las escuelas de caridad llevan los estudiantes

una especie de túnica uniforme, y aun una placa numerada.

Es muy sensible que los nombres propios de los individuos estén sobre un pié tan irregular. Estas distinciones inventadas en la infancia de las sociedades, para lo que se necesitaba en una aldea, llenan muy imperfectamente su objeto en una gran nación, y hay muchos inconvenientes anejos á esta confusión nominal. El mayor de todos es que el indicio que únicamente se funda en un nombre, es vago: la sospecha versa entre una multitud de personas, y el peligro de la inocencia puede venir á ser el recurso del delito.

Se podía proceder á una nomenclatura nueva, de modo que en toda una nación cada individuo tuviera un nombre propio que ningun otro tendria. En el estado actual de las cosas, las dificultades de la mudanza y sus inconvenientes, serían tal vez mayores que sus ventajas; pero sería bueno prevenir este desorden en una colonia nueva ⁽¹⁾.

(1) Hé aquí una idea del plan general. La denominación entera podría contener las partes siguientes: 1.^o Un

Entre los marinos ingleses es una costumbre bastante general imprimir su nombre y apellido en el puño con caracteres bien trazados é indelebles. Hacen esto para ser conocidos en caso de naufragio.

Pero si fuera posible hacer general esta práctica, esto sería un nuevo resorte para la moral, una nueva fuerza para las leyes, una precaucion casi infalible contra una multitud de delitos, sobre todo, contra toda especie de fraude, en que para que tenga buen éxito se necesita un cierto grado de confianza: ¿quién sois? ¿con quién hablo? La respuesta á esta pregunta importante no sería entónces susceptible de prevaricaciones.

Este medio por su energía misma sería favorable á la libertad personal, permitiendo templar algo el rigor de los procedimientos. La prision, que solo tiene por

solo apellido, esencial para identificar las razas: 2º Un solo nombre de bautismo ó prenominal: 3º El lugar y la fecha del nacimiento. Esta denominacion compuesta se repetiría entera en todos los asuntos legales. El modo de abreviarla para el uso ordinario, depende del génio de las lenguas.

objeto asegurarse de los individuos, podria ser mas rara cuando se les tuviese atados y sujetos, por decirlo así, con una cadena invisible.

Veo contra esto algunas objeciones plausibles en el curso de la revolucion francesa, ¿cuantas personas no han debido únicamente su salvacion á un disfraz, que una marca de esta naturaleza hubiera hecho imposible? La opinion pública en su estado actual opone tambien un estorbo invencible á esta institucion; pero la opinion se podria mudar, si se empleára en ello mucha paciéncia y mucha destreza, y si se empezára por grandes ejemplos. Si se usára imprimir caracteres en la frente de los grandes, se asociaría á estas señales una idea de poder y de honor. Las mújeres en las islas del mar del sur, se sujetan á una operacion dolorosa para señalar en su piel algunas figuras, á que se atribuyé una idea de belleza. La marca se hace con una multitud de puntas que rompen el tegido, y polvos colorantes que se hacen penetrar á fuerza de fricciones.

COMENTARIO.

Si la pena fuera siempre una consecuencia necesaria del delito, esto es, si el que siente la tentación de delinquir supiera que cediendo á ella sería infaliblemente castigado, el número de los delitos sería ciertamente muy corto. Lo que multiplica los delitos es la esperanza de la impunidad, esperanza fundada las mas veces en la de ocultarse, y no ser conocido ni hallado cuando se le busque. Siguese de aquí que todo lo que aumente la facilidad de reconocer y hallar á los individuos, aumenta la seguridad pública, disminuyendo el número de los delitos. El hombre que tiene una propiedad, una familia, un domicilio fijo, no es de temer: los hombres temibles son aquellos que por su indigencia, por su aislamiento, por su independencia, por su vagancia, pueden esconder sus pasos á la vigilancia de la justicia. La ley pues que obligó en España á los gitanos, ántes vagantes, á fijarse en los pueblos y ejercer en ellos un oficio ó industria, fué una ley muy sabia, que previno los continuos robos que cometían estos vagamundos desconocidos, que nada tenían que perder, y que tan pronto estaban en un punto como en otro, á mucha distancia del primero.

Unas tablas de la población bien expresivas, y en que se manifesten los medios de subsistir de cada individuo, son los primeros materiales,

y el instrumento mas necesario de una buena policía que no debe ser inquieta, suspicaz y minuciosa, de manera, que haga mas mal en las precauciones que tome contra los delitos, que el que harían los delitos mismos. Una policía que á fuerza de vigilancia no deja al ciudadano un momento de sosiego ni de seguridad, es una verdadera calamidad para el pueblo sujeto á ella: ¿de qué libertad, de qué placer puro podrá gozar el hombre que sabe que todos sus pasos son seguidos y contados, que todas sus acciones son observadas y las mas veces interpretadas siniestramente por las personas que le sigan, y que él no conoce? ¿cómo puede vivirse agradablemente en una sociedad en que puede sospecharse que en cada ciudadano se oculta y disfraza un agente secreto de la policía?

Los vestidos característicos de los sexos, y de ciertos estados y profesiones, como de los eclesiásticos, de los militares, de los estudiantes, son excelentes medios de policía, y sería muy de desear que cada ciudadano llevase á lo ménos una señal visible de la clase á que pertenece. Un eclesiástico, un militar, un estudiante, por respeto á su traje, por no ser conocido, y por no desdorar la clase á que pertenece, y merecer el odio y el desprecio de los individuos que la componen, se abstendrá de muchas acciones á que se entregaría si esperara poder ser confundido con los hombres de otras clases. Debe pues generalizarse cuanto sea posible el uso de los

uniformes ó vestidos característicos, como un medio que facilita reconocer y hallar á los individuos.

El proyecto de dar á cada individuo un nombre que le sea propio exclusivamente, y que no pueda confundirse ó equivocarse con otro, es muy ingenioso; pero cuando he meditado sobre él, apenas me ha parecido posible su ejecución. En un lugar pequeño, tal vez no sería muy difícil componer para tal individuo una denominación que comprendiese un apellido, un nombre solo, el lugar, el día y el año de su nacimiento, y hacer conocer á este individuo por su denominación entera; pero en una capital, en una gran población la cosa parece impracticable; porque no basta para facilitar el conocimiento del individuo, darle una denominación que no pueda convenir á otro, sino que es preciso también que todos le conozcan por esta denominación, y que él mismo se sirva de ella en todos sus actos. Aun cuando esta novedad fuese posible en el estado actual de los pueblos, los inconvenientes de ella serían probablemente mayores que sus ventajas, como Bentham mismo lo confiesa.

El señalar el nombre de familia y de bautismo de cada individuo en un brazo con caracteres indelebles, como lo hacen muchos marineros, no tiene en mi dictamen otro inconveniente que la resistencia invencible que opondría á esta práctica la opinion pública; pero la opinion pública puede mudarse, no con leyes directas

que ningun poder tienen sobre la opinion ya formada, sino con la educacion y con ejemplos ilustres. La emperatriz Catalina II.^a quiso introducir en sus estados la inoculación de las viruelas, por la cual los rusos mostraban una grande repugnancia; ¿ como llegó á conseguirlo? No mandó que los niños se inoculasen, sino que se hizo inocular ella misma.

Puede ser que en la revolucion francesa se salvaran algunas personas á favor de un disfraz, que la marca de que hablamos hubiera hecho imposible; pero estas personas eran buscadas como sospechosas de delincentes, y para juzgarlas segun las leyes observadas en aquella época; y así este hecho, lejos de ser un argumento contra esta marca, lo es á favor de ella, pues evita que se salven los delincentes ó los sospechosos de tales.

CAPITULO XIII.

Aumentar la dificultad de la evasion de los delincentes.

Estos medios dependen mucho de las disposiciones geográficas, de las barreras naturales ó artificiales. En Rusia, lo raro de la población, la aspereza del clima, la dificultad de las comunicaciones, dan á la

justicia una fuerza de que no se creeria que fuese capaz en regiones tan vastas. En Petersburgo y en Riga no se puede obtener un pasaporte hasta haber anunciado muchas veces su partida en la gazeta. Esta precaucion tomada contra los deudores fraudulentos, aumenta la confianza del comercio.

Todo lo que aumenta la facilidad de comunicar avisos con prontitud pertenece á este capítulo.

Las señas son medios muy imperfectos, y muy dudosos : las schiloetas ó perfiles á la sombra que se multiplican tan facilmente y á tan poca costa, serian muy preferibles. Se podria hacer uso de ellas, ya con presos, cuya evasion se temiese, ya con soldados cuya desercion se recelase, ya con cualquiera persona sospechosa que hubiera sido denunciada al magistrado, y de que este quisiera asegurarse, sin llevar el rigor con él hasta la prision.

COMENTARIO.

Dificultando la evasion del delincuente, se le dificulta el uso de un medio de eludir la pena;

y así todas las medidas que hagan mas difícil la evasion, haran mas rara la impunidad, y por consiguiente mas raros los delitos. Estas medidas dependen mucho de la situacion geográfica del pais : en una isla es mucho mas fácil prevenir la evasion que en un continente. Por lo demas yo no hallo ventaja alguna en el uso de las schiloetas ó lineas de perfil : estos bosquejos de retratos, se parecen ordinariamente tan poco á los originales, que es mucho mas fácil conocer á un individuo por las señas escritas que de él se den, que por su schiloeta ó perfil : ¡ cuántas equivocaciones perjudiciales á la inocencia se padecerian, si se substituyesen estos retratos imperfectísimos á las señas escritas !

CAPITULO XIV.

Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas.

No es mi intencion entrar aquí en la vasta materia de de los juicios : este será el objeto no de un capítulo, sino de una obra á parte : por ahora me limito á dos ó tres observaciones generales.

Si se ha cometido un delito, la sociedad tiene interés en que el magistrado encargado de castigarle sea informado de él, é

informado de modo que esté autorizado para imponer la pena. Si se alega que se ha cometido un delito, la sociedad tiene interés en que se ponga en evidencia la verdad ó la falsedad de esta alegacion. Asi las reglas de la informacion y las formas de los juicios deben ser tales, que por una parte admitan toda informacion verídica, y por otra excluyan toda informacion falsa, es decir, todo lo que ofreceria mas probabilidad de engañar, que de instruir.

La naturaleza nos ha puesto á la vista un modelo de sustanciacion. Que se vea lo que pasa en el tribunal doméstico, que se examine la conducta de un padre de familia con sus hijos, con sus criados, con las personas de que es jefe, y se hallarán allí los rasgos originales de la justicia, que ya no se conocen despues que han sido desfigurados por hombres incapaces de discernir la verdad, ó interesados en disfrazarla. Un buen juez no es otra cosa que un buen padre de familia, que trabaja por una escala mayor: los medios que son mas propios para guiar al padre de familia en la averiguacion de la verdad, deben ser igual-

mente buenos para el juez. Este es el primer modelo de substanciacion de que se ha partido y que deberia haberse seguido siempre.

Verdad es que se puede sin inconveniente dar al padre de familia una confianza que no debe darse á un juez; porque este último no tiene los mismos motivos de afecto, y puede ser pervertido por un interés personal; pero esto solamente prueba que es menester preservarse de la parcialidad, ó de la corruptibilidad del juez con precauciones que no son necesarias en el tribunal doméstico, y no que las formas del juicio y las reglas de las pruebas deben ser diferentes.

La jurisprudencia inglesa ha recibido las máximas siguientes.

1^o Que nadie puede ser testigo en su propia causa.

2^o Que ninguno debe ser admitido á acusarse á sí mismo.

3^o Que no puede recibirse la atestacion de una persona interesada en la causa.

4^o Que nunca deben admitirse voces vagas.

5º Que nadie puede ser puesto dos veces en juicio por el mismo delito.

No es mi intencion examinar aquí estas reglas de justificacion á las cuales se puede aplicar el *pamitus toto divisos orbe britanos*: cuando se trate de la substanciacion en general, será la ocasion de examinar si la jurisprudencia inglesa superior en algunos puntos á la de todas las naciones, debe su superioridad á estas máximas, ó si al contrario son estas la causa principal de la flaqueza en el poder de la justicia, de que vemos resultar en Inglaterra una policia tan poco eficaz, y delitos tan frecuentes.

Cuanto por ahora tengo que decir, es que todas las precauciones que no son absolutamente necesarias para la proteccion de la inocencia, ofrecen una proteccion peligrosa al delito. No conozco en materia de substanciacion una máxima mas arriesgada que la que pone á la justicia en oposicion con ella misma; la que establece una especie de incompatibilidad entre sus deberes: cuando se dice, por ejemplo, que vale mas absolver á cien delinquentes, que

condenar á un solo inocente, se supone un dilema que no existe: la seguridad de la inocencia puede ser completa sin favorecer la impunidad del delito; y ni aun puede ser completa sino con esta condicion; porque todo delincuente que se libra de la pena, amenaza la seguridad pública, y no es ciertamente proteger la inocencia el exponerla á ser la víctima de un nuevo delito. Absolver á un delincuente, es cometer por su mano los delitos de que él será autor.

La dificultad de perseguir los delitos es una causa de impunidad y de flaqueza en el poder de la justicia. Cuando la ley es clara, cuando se recurre al juez. Luego que se ha cometido el delito, la funcion de acusador se confunde casi con la de testigo; y cuando el delito se ha cometido á la vista del juez, solamente son necesarias, por decirlo así, dos personas en el drama, el juez y el delincuente. La distancia es la que separa la funcion del testigo de la de juez; pero puede suceder que, ó no se puedan juntar todos los testigos del hecho, ó que el descubrimiento del delito no

se haga hasta mucho tiempo despues de haberse cometido, ó que el acusado tenga que alegar en su defensa algunos hechos que no pueden verificarse en el instante; todo esto puede ocasionar la necesidad de dilaciones, y las dilaciones dán lugar á incidentes que producen nuevas dilaciones. De este modo se complica el procedimiento de la justicia; y para seguir toda esta cadena de operaciones sin confusion y sin negligencia, se debe encargar la accion judicial á una persona que la dirija y ejerza. De aquí resulta otra funcion, la de acusador. El acusador puede ser, ó uno de los testigos, ó una persona interesada en el negocio, ó un empleado expresamente nombrado para este objeto.

Las funciones judiciales han sido frecuentemente divididas, de modo, que el juez que recibe la informacion cuando el delito es reciente, no tiene el derecho de decidir, sino que debe remitir el negocio á otro juez que no tendrá lugar de ocuparse en él hasta que las pruebas estén ya medio borradas. Con el tiempo se han establecido en la mayor parte de las naciones

muchas formalidades inútiles, y ha sido necesario crear empleados para desempeñar estas formalidades. El sistema de substanciacion se ha complicado de modo que ha venido á hacerse de él una ciencia obscura y difícil, y el que quiere perseguir un delito, tiene necesidad de ponerse en manos de un procurador; este mismo procurador no puede dar un paso sin un letrado de una clase superior, que le dirige con sus consejos, y habla por él.

A estos inconvenientes deben añadirse otros dos.

1^o Los legisladores sin advertir que se ponian en contradiccion consigo mismos, han cerrado muchas veces el acceso de los tribunales á los que tenían necesidad de ellos, sujetando las diligencias judiciales á los impuestos mas mal entendidos.

2^o El público mira mal á los que se prestan en calidad de acusadores á la ejecucion de las leyes, preocupacion estúpida y perniciosa, que los legisladores han temido muchas veces la flaqueza de fomentar, sin hacer el mas ligero esfuerzo para vencerla.

¿Cual es la consecuencia de toda esta acumulacion de dilaciones y de entorpecimientos? Que las leyes no son ejecutadas. Cuando un hombre pudiera dirigirse en primera instancia al juez y decirle lo que ha visto, los gastos que hubiese podido hacer en este paso serian poca cosa; en vez de que está obligado á pasar por un gran número de intermediarios, los gastos crecen, y añadiendo á esto la pérdida de tiempo, los disgustos, la incertidumbre del éxito, es muy de admirar que aun se hallen algunos hombres bastante determinados para empeñarse en un proceso semejante. Hay muy pocos, y habria ménos todavía, si los que se aventuran en esta lotería supieran tambien como un letrado lo que cuesta, y el número de probabilidades contrarias.

Las dificultades se desvanecen con la simple institucion de un acusador público, revestido del carácter de magistrado, el cual dirija los procedimientos y se encargue de los gastos. Los informadores que se harian pagar, tendrian solamente un pequeño salario, y se presentarian cien in-

formadores gratuitos por uno que exigiera una paga ⁽¹⁾. Cada ley puesta en vigor, manifestaria sus efectos buenos ó malos, y se guardaria el grano bueno arrojando al fuego la cizaña. Los informadores, animados por un espíritu público y desechando toda recompensa pecuniaria, serian oídos con el respeto y la confianza que se les debería, y los delinquentes no podrian sustraerse de la pena que han merecido, tratando con los que han tomado de su cuenta el perseguirlos, ó para que se desistan, ó para mudarlos en favor suyo.

Es verdad que en Inglaterra en todos

(1) « Yo se por experiencia, dice sir John Fielding, que para una informacion presentada ante mí, por el motivo de la recompensa, he recibido diez que no tenían otro motivo que el bien público. (pág. 412.) »

El menor gasto de un proceso en un tribunal ordinario de justicia es de veinte y ocho libras esterlinas; suma igual poco mas ó ménos á la subsistencia de una familia comun en un año; ¿ pues cómo se puede esperar que un hombre se exponga por espíritu público á un sacrificio tan considerable, presumiendo de las dificultades de toda especie? Con un sistema procesal semejante, seria un milagro que las leyes tuviesen la eficacia de que serian susceptibles si se removiesen estos obstáculos. (Aqui solamente se habla de la Inglaterra.)

los casos graves se prohíbe al acusador transigir con el acusado sin un permiso del juez; pero cuando esta prohibición fuera universal; ¿qué efecto podría esperarse de ella en un caso en que las dos partes tienen interés en eludirla?

ALBRE FLAMM
VERITATIS
COMENTARIO.

Este capítulo se reduce casi todo á descubrir y criticar los vicios de la substanciación del proceso criminal en Inglaterra; vicios de los cuales muchos se hallan también en las legislaciones penales de otros países; ¿qué diría Bentham del proceso criminal de España si le conociese? Casi todas sus formas son contrarias al acusado: ninguna publicidad en los procedimientos: el acusado y los testigos son examinados en secreto por un juez y un escribano, que trabajan de acuerdo por hallar un delincuente en el hombre que han empezado á tratar como tal, poniéndole preso acaso por sospechas ligerísimas: así adquieren la reputación de sagacidad y de buenos prácticos, y su amor propio no queda desayrado; se fuerza al procesado á acusarse á sí mismo, confesando un delito verdadero ó imaginario: y aun, después de haber dejado de estar en uso el tormento, se ordenan en ciertas circunstancias los que se llaman apremios, que son un verdadero tormento prolongado, y por lo mismo mas

insuportable: con poco motivo se priva al preso de toda comunicación, que es el mas horrible de todos los tormentos: el acusador goza del privilegio de la restitución *in integrum* en los términos legales, y no el acusado, á no ser menor de edad; y al fin después de haber escrito mucho papel, después de haber hecho pasar á un infeliz muchos años en una prisión infecta, cargado de hierro, respirando un ayre apestado, durmiendo en tierra, y sin mas alimento que el necesario para estorbar que la falta de él le libre de sus penas, un juez solo, á veces ignorante, orgulloso y preocupado, decide ordinariamente en primera instancia de la suerte del acusado. Cuando este es juzgado por un tribunal colegiado compuesto todo de legistas acostumbrados á ver en cada acusado un delincuente, siempre es un hombre solo el que forma el proceso que se presenta al tribunal, al que un relator lee un extracto de él: el acusador habla después que el defensor del acusado para que las impresiones que este ha podido hacer en el espíritu de los jueces, sean debilitadas; y contra el orden natural la respuesta precede á la pregunta.

Después de esto el tribunal, sin haber visto ni oído á los testigos ni á veces al reo, falla la causa; y cómo la simple mayoría basta para condenar, la suerte definitiva de un acusado, en el caso de empate, depende del hombre solo que le decide. Tal es el proceso criminal ordinario en España: parece que no puede hacerse mas desprecio de

la vida del hombre, ni mirar con mas indiferencia la inocencia ó la culpabilidad; y así es raro, rarísimo, que un acusado sea completamente absuelto; porque si el juez no halla bastantes pruebas para condenarle á la pena legal correspondiente al delito de que es acusado, siempre le quedan recelas, sospechas, y presunciones, y esto le basta para condenarle á una pena extraordinaria ó arbitraria. Para esto son suficientes las semi-pruebas recibidas por los jurisconsultos prácticos, como si una cosa pudiera estar medio probada, y medio no probada; como si pudiera ser medio cierta y medio falsa; como si hubiera medias verdades. Lo mas absurdo es, que en los delitos mas atroces, es decir, en los mas inverosímiles, y en los que por consiguiente se necesitarían pruebas mas convincentes para creer su existencia, bastan las semi-pruebas para imponer la pena ordinaria; *in atrocioribus, presuntionibus est indulgendum.*

Sin embargo, este proceso comparado con el de los tribunales de excepcion, y sobre todo, con el del santo oficio, es un modelo de perfeccion. Prescindiendo de que este tribunal casi nunca juzga mas que delitos de mal imaginario, el proceso no tiene comunicacion alguna ni aun con su abogado, como no sea á presencia del tribunal: no conoce al delator, ni á los testigos que han depuesto contra él: ni el acusado ni su defensor ven jamas el proceso íntegro, sino una copia muy incompleta y mutilada: el acusador no

tiene término señalado para probar, y puede pedir les que le parezca hasta que el acusado muera en la carcel sin ver el fin de su causa; y por último absurdo, las sentencias nunca pasan en autoridad de cosa juzgada; lo que quiere decir, que un hombre que por una casualidad muy rara ha sido absuelto, puede ser otra vez y otras mil juzgado por la misma causa; de modo que las reglas del proceso inquisicional son precisamente las contradictorias de las reglas de la justicia y del sentido comun; ¿pedrá nuestra posteridad concebir cómo unos entes sensibles, que se llaman racionales, han sufrido por tanto tiempo estas monstruosidades?

El objeto del juicio criminal es hacer conocer al juez el delito y el delincuente para imponerle la pena señalada por la ley, sin arriesgarse á confundirlo con el inocente. Todas las formas que no puedan contribuir á este fin, deben proscribirse como inútiles y dilatorias; pero por otra parte no debe desecharse forma alguna que pueda conducir al descubrimiento de la inocencia de un acusado; por lo que dice muy bien Montesquieu, que de los dos extremos vale mas que el proceso criminal esté algo recargado de fórmulas que filto de alguna esencial; porque en lo 1.^o se arriesga cuando mas que algun delincuente quede impune; y en lo 2.^o hay el riesgo de castigar á un inocente, y vale mas absolver á un culpado que condenar á un inocente. Bentham censura esta máxima que ha sido siempre

tenida por una de las bases de la justicia penal , y por un principio protector de la inocencia : no conoce, dice, máxima mas arriesgada que la que pone á la justicia en oposicion consigo misma , como si castigar al culpado y proteger al inocente fueran dos cosas incompatibles : la seguridad de la inocencia puede ser completa sin favorecer la impunidad del crimen. Es muy claro que toda esta censura no está fundada mas que sobre un equivoco ; porque ni la máxima censurada quiere decir , ni algun hombre sensato ha pensado jamas, que deba absolverse á un delincuente convencido de tal, por no exponerse al riesgo de condenar á un inocente : la máxima en su sentido natural, y en el que siempre ha sido recibida y aplicada , solo quiere decir, que en el caso de dudarse de si un acusado es delincuente ó inocente, vale mas absolverle que condenarle, por el riesgo que se correria de condenar á un inocente. Mientras los hombres no tengan reglas mas seguras que las que ahora tienen para formar sus juicios, se presentarán muchos casos en que las pruebas sean equívocas, y no escluyan una duda fundada ; y para estos casos se ha hecho la máxima que me parece dictada por la humanidad y la justicia en favor de la inocencia.

La seguridad de la inocencia puede ser completa, dice Bentham, sin favorecer la impunidad ; pero si Bentham llama favorecer la impunidad el dejar sin castigo á un acusado de quien

se duda si es inocente ó culpado, no concibo cómo en este caso de duda, que ocurre frecuentemente, y no puede dejar de ocurrir supuesta la imperfeccion inevitable de las pruebas, puede estar completamente asegurada la inocencia sin exponerse á favorecer la impunidad del delito ; porque suponemos que el acusado absuelto puede ser inocente como puede ser delincuente. Es necesario confesar que hasta ahora no se ha hallado el modo de dar una seguridad completa á la inocencia , sin exponerse al riesgo de dejar impune el delito ; para esto era necesario que hubiese un medio de distinguir infaliblemente y en todos los casos al inocente del culpado. Por no conocerse este medio, han sido condenados de buena fé tantos inocentes, y sin duda que Bentham no le conoce, pues que no le manifiesta , y ocultarlo, conociéndolo, seria un crimen horrendo contra la humanidad y la justicia. Las pruebas judiciales ya tan perfeccionadas en el jury, podrán aun perfeccionarse mas : no lo dudo ; pero los juicios de los hombres nunca serán infalibles.

Bentham reprueba la práctica de que el poder judicial esté dividido de modo que el juez que recibe la informacion, mientras está reciente el delito, no tenga derecho de decidir, y debe remitir el negocio á otro juez que solamente podrá ocuparse en él cuando ya las pruebas se hayan casi olvidado, y esten medio borradas ; pero esta particion es necesaria en el juicio por

jury; porque es imposible que este (que no es un tribunal permanente) se ocupe en las primeras informaciones; fuera de que ni aun en otra forma de juicio, me parece conveniente que el mismo juez que recibe la informacion decida la causa; porque habiendo él sido el autor del proceso, habiendo trabajado en la averiguacion del delito y del delincuente, y habiendo decretado la prision del procesado, su amor propio tiene un interés en hacer ver que no ha trabajado en vano; se obstina en hallar un delincuente; y si ha puesto preso á un individuo sin razon, es muy de temer que del mismo modo lo condene; porque una injuria que se hace impunemente, parece que dá derecho á hacer otra; y así es que las injurias que se hacen se perdonan mas dificilmente que las que se reciben. Para evitar las dilaciones que nuestro autor cree necesarias en este sistema de substanciacion hay un medio sencillísimo, que es fijar un término conveniente en que por regla general deba terminarse la primera instruccion, que es lo que en el foro español se llama la sumaria.

En Francia existe esta particion del poder judicial que reprueba Bentham: en España no existe, y sin embargo los procesos se concluyen en mucho ménos tiempo en Francia que en España: es muy raro que un proceso en Francia dure mas que cinco ó seis meses contados desde la prision del reo, á pesar de que tiene que pasar del juez de instruccion al tribunal de primera

instancia, que declara si el hecho de que se trata es un crimen ó un delito: despues á un tribunal superior para que declare si ha lugar á acusacion; y últimamente al jury que se congrega cada tres meses, y de este al tribunal supremo de casacion; en vez de que en España apenas hay un proceso criminal de alguna importancia que no dure muchos años.

Sin duda que la institucion de un acusador público es muy favorable á la buena y pronta administracion de la justicia, y aun necesaria en las costumbres de nuestros tiempos, que miran con menosprecio y envilecen á un acusador particular, si no tiene en la causa un interés personal inmediato y directo; y ademas es menester un zelo muy extraordinario por la justicia, para exponerse voluntariamente y sin un interés particular, á los sinsabores, á las molestias y á los gastos que ocasiona el seguimiento de una causa criminal, y á veces al resentimiento y á la venganza de las personas conexas con el acusado.

Entre los romanos no era así: el papel de acusador era un papel muy noble, y los ciudadanos que aspiraban á las magistraturas ordinariamente procuraban hacerse conocer y ganar nombre y reputacion por la acusacion de algun delincuente insigne: á estas acusaciones debió en gran parte Ciceron el consulado, y el nombre de primer orador de Roma: pero hoy sin duda es necesario un magistrado que se encargue de

defender los intereses de la sociedad y la ejecución de las leyes, persiguiendo á los delinquentes, y dirigiendo los pasos de la justicia; pero el poder de este magistrado sería muy peligroso, y de temer para la inocencia si estuviera en su mano acusar á quien le pareciese: sería entonces muy temible que abusase de su autoridad por motivos personales; y el ciudadano mas inocente ninguna seguridad tendria de no ser perseguido y maltrado á nombre de las leyes por el ministro y agente de la vindicta pública.

Para evitar este inconveniente, el acusador público no podrá acusar á un individuo basta despues que un tribunal superior haya declarado, con conocimiento de causa, haber lugar á acusacion, como se practica en Francia despues del establecimiento del jury.

El juicio por jury es lo mas perfecto que ha podido hasta ahora hallar la razon humana en materia de substanciacion criminal. El acusado á presencia de doce ciudadanos honrados que han de juzgarle por las inspiraciones de su conciencia, por el convencimiento de su razon, de cualquiera manera que él se forme, y no por las sutilezas de las leyes y por las cabilidades y abstracciones metafísicas de sus comentadores: el acusado asistido por el defensor que elige, el cual tiene la mayor libertad y latitud en proponer y seguir sus medios de defensa: el acusado que está presente á la deposicion de los testigos, que los puede tachar, que los puede desmentir,

que les puede argüir y replicar tanto por sí mismo, quanto por medio de su abogado, cuya presencia es tambien necesaria: el acusado que sabe que ha de ser juzgado por el resultado de los debates que él ha presenciado, y que todo lo escrito anteriormente no ha de influir en la decision de su proceso, ni aun debe ser conocido de sus jueces: este acusado, digo, se halla en la situacion mas ventajosa para la inocencia: los jurados tienen por regla de su conducta la máxima censurada por Bentham, de que vale mas absolver á un delincuente, y aun á ciento, que condenar á un solo inocente, ¿qué tendrá pues que temer la inocencia con unos jueces semejantes?

Es verdad que algunos acusados delinquentes segun la ley, y que serian condenados por un tribunal de juristas, son absueltos por el jury; pero ¿quién tiene razon, la ley ó el jury? Las mas veces el jury que corrige una ley injusta y sanguinaria. Verdad es que el jury solamente debe conocer del hecho; pero, ¿como puede estorbarse que esté tambien instruido del derecho? Como los jurados son una parte del pueblo que representan, siempre estorbarán; aunque se limiten á juzgar el hecho, que las penas impopulares ó contrarias á la opinion pública sean ejecutadas; y esto instruirá al poder legislativo de las leyes que debe reformar, y entonces podrá decirse que las leyes son la expresion de la voluntad general, que son leyes. La institucion del jury es un bien tan precioso para una na-

cion, que debe adquirirse á costa de cualquier sacrificio; y la Francia que lo debe á su revolucion, por él solo debe perdonar á esta los males que ha causado. Sin embargo, el jury en Francia aun es muy imperfecto: no es bastante independiente y liberal, porque el gobierno tiene demasiada influencia en el nombramiento de los jurados. Sus atribuciones son demasiado limitadas, por las atribuciones demasiado extendidas de los tribunales de policia correccional: la declaracion sobre si hay ó no motivos para poner á un individuo en estado de acusacion, debería hacerse por un jury, y no por un tribunal de letrados como se hace; y por último, las funciones del juez de instruccion exigen una gran reforma.

El jury está mejor organizado en Inglaterra, y mejor aun en los Estados Unidos de la América Septentrional; pero es de creer que los franceses que se ocupan ahora en la reforma de su código penal, poco digno de las luces y de las costumbres de su nacion, darán su primera atención al jury, que ciertamente la merece. M. Berenger en su preciosa obra intitulada *de la justicia criminal en Francia*, demuestra los defectos del proceso criminal y sus remedios: los que quieran adquirir una instruccion completa en esta materia importantisima, la lograrán estudiando aquel libro.

CAPITULO XV.

Prohibir los delitos accesorios, para prevenir el delito principal.

Los actos que como causa de él tienen conexion con un hecho pernicioso, pueden considerarse como unos *delitos accesorios* con respecto al *delito principal*.

Estando bien determinado el delito principal, se pueden distinguir otros tantos delitos accesorios, cuantos actos hay que pueden servir ó á preparar, ó á manifestar el proyecto del delito. Ahora pues, cuantos mas actos preparatorios de estos se distinguen para prohibirlos, tantas mas probabilidades se ganan de prevenir la ejecucion misma del delito principal; porque si no se detiene el delincuente en el primer paso de su carrera, se le podrá detener en el segundo, ó en el tercero. Así es como un legislador prudente y cauto, semejante á un general hábil, vá á reconocer todos los puestos exteriores del enemigo para detenerle en sus empresas;

cion, que debe adquirirse á costa de cualquier sacrificio; y la Francia que lo debe á su revolucion, por él solo debe perdonar á esta los males que ha causado. Sin embargo, el jury en Francia aun es muy imperfecto: no es bastante independiente y liberal, porque el gobierno tiene demasiada influencia en el nombramiento de los jurados. Sus atribuciones son demasiado limitadas, por las atribuciones demasiado extendidas de los tribunales de policia correccional: la declaracion sobre si hay ó no motivos para poner á un individuo en estado de acusacion, debería hacerse por un jury, y no por un tribunal de letrados como se hace; y por último, las funciones del juez de instruccion exigen una gran reforma.

El jury está mejor organizado en Inglaterra, y mejor aun en los Estados Unidos de la América Septentrional; pero es de creer que los franceses que se ocupan ahora en la reforma de su código penal, poco digno de las luces y de las costumbres de su nacion, darán su primera atención al jury, que ciertamente la merece. M. Berenger en su preciosa obra intitulada *de la justicia criminal en Francia*, demuestra los defectos del proceso criminal y sus remedios: los que quieran adquirir una instruccion completa en esta materia importantisima, la lograrán estudiando aquel libro.

CAPITULO XV.

Prohibir los delitos accesorios, para prevenir el delito principal.

Los actos que como causa de él tienen conexion con un hecho pernicioso, pueden considerarse como unos *delitos accesorios* con respecto al *delito principal*.

Estando bien determinado el delito principal, se pueden distinguir otros tantos delitos accesorios, cuantos actos hay que pueden servir ó á preparar, ó á manifestar el proyecto del delito. Ahora pues, cuantos mas actos preparatorios de estos se distinguen para prohibirlos, tantas mas probabilidades se ganan de prevenir la ejecucion misma del delito principal; porque si no se detiene el delincuente en el primer paso de su carrera, se le podrá detener en el segundo, ó en el tercero. Así es como un legislador prudente y cauto, semejante á un general hábil, vá á reconocer todos los puestos exteriores del enemigo para detenerle en sus empresas;

pone en todos los desfiladeros, en todas las vueltas del camino, una cadena de obras diversificadas segun las circunstancias, pero ligadas entre ellas, de manera que el enemigo encuentre á cada paso con nuevos peligros nuevos estorbos.

Si consideramos á los legisladores en su práctica, ninguno hallaremos que haya trabajado sistemáticamente sobre este plan, y ninguno que no le haya seguido hasta un cierto punto (1).

Los delitos de caza, por ejemplo, se han dividido en muchos delitos accesorios, segun la naturaleza de la caza, de las redes, de otros instrumentos necesarios para cogerla, etc. Del mismo modo se ha atacado al contrabando prohibiendo muchos actos preparatorios. — Los fraudes en las monedas han sido combatidos de la misma manera.

Voy á dar algunos otros ejemplos de lo

(1) En el código Teresa en cada capítulo de delitos hay un capítulo de *inditia*: los indicios se distinguen allí en dos clases: *inditia ad capturam*; *inditia ad toruram*: los que bastan para justificar la prision: los que bastan para justificar el tormento, práctica que aun no está abolida en el código Teresa.

que puede hacerse en este punto de policía. *Contra el homicidio y otras injurias corporales*. Prohibicion de armas puramente ofensivas y fáciles de ocultar. Dicen que en Holanda se fabrica una especie de instrumento hecho en forma de aluja, que se lanza por medio de un tubo, y cuya herida es mortal. La fabricacion, la venta, la posesion de estos instrumentos podria prohibirse como actos accesorios y preparatorios del homicidio.

Las pistolas de bolsillo de que en Inglaterra se sirven los ladrones de caminos ¿deben prohibirse? Es muy problemática la utilidad de semejante prohibicion. De todos los métodos de robar, el que se hace con armas de fuego es el ménos peligroso para la persona atacada. En un caso semejante la amenaza sola basta ordinariamente para conseguir el fin. El ladrón que disparara su tiro desde el principio, no solamente haria un acto de crueldad inútil, sino que tambien se desarmaria á sí mismo, en vez de que conservando el tiro, está siempre en defensa. El que se sirve de un palo ó de una espada no tiene

el mismo motivo para abstenerse de pegar, y aun el primer golpe que ha dado, es una razon para dar otro, y poner á su vielima en estado de no poderle perseguir. La prohibicion de vender venenos, exige que se haga un catálogo de las substancias venenosas, y no puede prohibirse absolutamente su venta ⁽¹⁾. Solamente se puede arreglar, sujetarla á ciertas precauciones, exigir del vendedor que conozca al comprador, que tome testigos, que sienta la venta en un libro á parte, y aun es necesario dejar alguna latitud para algunos casos imprevistos. Para que fuesen completos estos reglamentos, serian necesarios muchos pormenores, y las ventajas ¿compensarian los embarazos que de esto resultarian? Esto depende de las costumbres, de los hábitos de un pueblo, y si el envenenamiento es un delito frecuente, convendrá tomar estas precauciones indirectas, que hubieran sido muy útiles en la antigua Roma.

Pueden distinguirse los delitos acceso-

(1) Toda medicina activa es un veneno, tomada en cierta cantidad.

rios en cuatro clases: la primera incluye una intencion formada de cometer el delito principal: estos delitos accesorios se comprehenden todos bajo el nombre general de tentativas ó preparaciones ⁽¹⁾.

La segunda no supone que la intencion del delito esté actualmente formada; pero pone al individuo en una situacion en que es de temer que conciba el proyecto en adelante. Tal es el juego, tal es la prodigalidad y la holgazaneria cuando se la une la indigencia. La crueldad con los animales encamina á la crueldad con los hombres, etc.

La tercera no incluye alguna criminalidad de intencion actual ó probable, sino solamente posible por accidente. Se crean delitos de esta especie cuando se hacen reglamentos de policia, que tienen por objeto prevenir algunas calamidades, —

(1) Un soldado que en una revista pone una bala en su fusil, y es descubierto antes de que se mande hacer fuego, esto es lo que puede mirarse como un acto preparatorio: si hubiera tirado sobre una persona ó sobre un monton de personas, hubiera sido una tentativa: si hubiera muerto á alguno, habria cometido el delito llamado homicidio.

cuando se prohíbe, por ejemplo, la venta de ciertos venenos, — la venta de la pólvora. — La violación sola de estos reglamentos, separada de toda intención criminal, es un delito de esta tercera clase.

La cuarta se compone de delitos presu-
midos, esto es, de actos que se consideran como pruebas de un delito (*evidentiary offenses*): actos nocivos ó no nocivos por sí mismos, que producen la presunción de un delito cometido. — Por un estatuto inglés, una cierta conducta en una mujer, se castiga como el homicidio; porque se supone que esta conducta es la prueba segura de un infanticidio. — Según otro estatuto, es delito capital formar una reunión de hombres armados y disfrazados, porque se ha supuesto que esto era la prueba de un proyecto formado de cometer algunos homicidios por proteger el contrabando contra la justicia. — Por otro estatuto tener en su poder algunos efectos robados, sin dar una razón satisfactoria del modo con que se han adquirido, es un delito; porque se ha mirado esta circunstancia como una prueba de complicidad;

y en fin, por otro estatuto, borrar las marcas sobre efectos naufragados, es un delito, porque se ha visto en esto la intención de robar.

Estos delitos, fundados en presunciones, suponen dos cosas: 1º desconfianza del sistema judicial: 2º desconfianza de la prudencia del juez. En Inglaterra ha pensado el legislador que el jury, demasiado propenso á hacer gracia, no vería en estas presunciones una prueba cierta del delito, y ha hecho del acto mismo que produce la presunción, un delito separado, un delito independiente de otro cualquiera. — En los países en que los tribunales gozan de una entera confianza del legislador, pueden colocarse estos actos en el artículo que les corresponde, y ser considerados como presunciones, dejando al juez sacar de ellos las consecuencias.

Con respecto á los delitos accesorios, es esencial dar tres reglas al legislador por modo de *memento*.

1.ª En cada delito principal que crea, debe extender la prohibición á los actos preparatorios, á las simples tentativas,

bajo una pena ordinariamente menor que la del delito principal. Esta regla es general, y las excepciones deben fundarse en razones particulares.

2.^o Se deben pues colocar bajo la descripción del delito principal, todos los delitos accesorios, preliminares y concomitantes, que son susceptibles de una restricción específica y precisa.

3.^o En la descripción de estos delitos accesorios, se debe cuidar de no molestar demasiado, de no limitar demasiado la libertad de los individuos, y de no exponer la inocencia á riesgos por conclusiones precipitadas. La descripción de un delito de esta especie sería casi siempre arriesgada, si no incluyera una cláusula que dejase al juez la libertad de apreciar el grado de presunción que debe sacarse de él. En este caso, crear un delito accesorio, es casi la misma cosa, que sugerir al juez el hecho de que se trata por vía de instrucción bajo el carácter de circunstancia indicativa, permitiéndole no sacar de él consecuencia alguna, si vé una razón especial para mirar el indicio como inconcluyente.

Si la pena de un delito, empezado ó preliminar, fuere igual á la del delito consumado, sin conceder nada á la posibilidad del arrepentimiento, ó de un desistimiento de prudencia, viéndose el delincuente expuesto á la misma pena por la simple tentativa, veria al mismo tiempo que puede consumarlo sin correr algun riesgo mas.

COMENTARIO.

Delitos accesorios se llaman aquellos actos que sin ser delitos, ni nocivos por si mismos, tienen conexión como causas, como instrumentos, ó de otro modo, con otros actos que son nocivos, y se llaman delitos principales. Prohibir pues estos delitos accesorios, es prevenir los delitos principales quitando las causas de ellos, ó haciendo imposible ó muy difícil su ejecución. En esto se funda la prohibición de vender substancias venenosas, no siendo con ciertas precauciones, y bajo de ciertas reglas: la prohibición de vender y usar ciertas armas ofensivas de una acción pronta y homicida, y fáciles de ocultar etc. La venta de los venenos, y la posesión de ciertas armas facilitan y preparan el envenenamiento y el asesinato; y aunque la venta de los venenos y el uso de las armas de

cierta especie no sean por sí mismos actos perniciosos, son causa é instrumentos de otros actos que lo son.

Con razon pues deben ser prohibidos y castigados estos actos; pero nunca deben serlo con la misma pena que el delito principal; porque esto en vez de prevenir los delitos, daría motivo á cometerlos, como lo demuestra Bentham al fin de este capítulo, aunque, ántes estableciendo tres reglas que el legislador debe tener presentes al crear los delitos accesorios, dice que la prohibicion del delito principal debe extenderse á los actos preparatorios, á las simples tentativas, bajo la misma pena; pero *ordinariamente* bajo penas menores que las del delito principal; ¿por qué *ordinariamente*, y no siempre, pues que al hombre que puede optar entre dos delitos, uno mayor que otro, *siempre* debe presentarle la ley un motivo para detenerse en el menor? Y por otra parte: nunca el acto preparatorio, nunca la tentativa del delito puede causar tanto daño como el delito mismo consumado. No digo en esto mas que lo que me ha enseñado el mismo Bentham.

CAPITULO XVI.

Cultura de la benevolencia.

El principio de la benevolencia es distinto en sí mismo del amor de la reputa-

cion, y cada uno de ellos puede obrar sin el otro. El primero puede ser un sentimiento del instinto, un don de la naturaleza; pero en gran parte es el producto de la cultura, el fruto de la educacion; porque ¿dónde se halla mayor medida de benevolencia, en los ingleses, ó en los iroqueses, en la infancia de la sociedad, ó en la madurez de ella? pero si el sentimiento de benevolencia es susceptible de aumento, como no puede dudarse, es con la ayuda de aquel otro principio del corazon humano, el amor de la reputacion. Si un moralista quiere pintar la benevolencia con las facciones mas amables, y el egoismo y la dureza de corazon con los colores mas odiosos, ¿qué hace para esto? Procura reunir al principio puramente social de la benevolencia, el principio semi-personal y semi-social de la reputacion: procura combinarlos, darles una misma direccion, y armarlos al uno con el otro. Si el éxito corona sus esfuerzos, ¿á cual de los dos principios se deberá atribuir el suceso? Ni al uno ni al otro exclusivamente, sino al concurso reciproco de ámbos: al amor

cierta especie no sean por sí mismos actos perniciosos, son causa é instrumentos de otros actos que lo son.

Con razon pues deben ser prohibidos y castigados estos actos; pero nunca deben serlo con la misma pena que el delito principal; porque esto en vez de prevenir los delitos, daría motivo á cometerlos, como lo demuestra Bentham al fin de este capítulo, aunque, ántes estableciendo tres reglas que el legislador debe tener presentes al crear los delitos accesorios, dice que la prohibicion del delito principal debe extenderse á los actos preparatorios, á las simples tentativas, bajo la misma pena; pero *ordinariamente* bajo penas menores que las del delito principal; ¿por qué *ordinariamente*, y no siempre, pues que al hombre que puede optar entre dos delitos, uno mayor que otro, *siempre* debe presentarle la ley un motivo para detenerse en el menor? Y por otra parte: nunca el acto preparatorio, nunca la tentativa del delito puede causar tanto daño como el delito mismo consumado. No digo en esto mas que lo que me ha enseñado el mismo Bentham.

CAPITULO XVI.

Cultura de la benevolencia.

El principio de la benevolencia es distinto en sí mismo del amor de la reputa-

cion, y cada uno de ellos puede obrar sin el otro. El primero puede ser un sentimiento del instinto, un don de la naturaleza; pero en gran parte es el producto de la cultura, el fruto de la educacion; porque ¿dónde se halla mayor medida de benevolencia, en los ingleses, ó en los iroqueses, en la infancia de la sociedad, ó en la madurez de ella? pero si el sentimiento de benevolencia es susceptible de aumento, como no puede dudarse, es con la ayuda de aquel otro principio del corazon humano, el amor de la reputacion. Si un moralista quiere pintar la benevolencia con las facciones mas amables, y el egoismo y la dureza de corazon con los colores mas odiosos, ¿qué hace para esto? Procura reunir al principio puramente social de la benevolencia, el principio semi-personal y semi-social de la reputacion: procura combinarlos, darles una misma direccion, y armarlos al uno con el otro. Si el éxito corona sus esfuerzos, ¿á cual de los dos principios se deberá atribuir el suceso? Ni al uno ni al otro exclusivamente, sino al concurso reciproco de ámbos: al amor

de la benevolencia como causa inmediata : al amor de la reputacion como causa distante. Un hombre que cede con placer á los dulces acentos del principio social, no sabe ni desea saber que un principio ménos noble es el que le ha dado el primer tono. Tal es la delicadeza melindrosa del mejor elemento de nuestra naturaleza : no quiere deber su origen sino á él mismo, y se avergüenza de toda asociacion extraña.

1º Aumentar la fuerza de los sentimientos de la benevolencia : 2º arreglar la aplicacion de ellos por el principio de la utilidad : hé aquí los dos objetos del legislador.

1º Si quiere inspirar la humanidad á los ciudadanos, es necesario que él mismo les dé el primer ejemplo, y que muestre el mayor respeto, no solamente por la vida de los hombres, sino tambien por todas las circunstancias que influyen en su sensibilidad. Las leyes sanguinarias tienen una tendencia á hacer crueles á los hombres sea por temor, sea por imitacion, ó sea por venganza; pero las leyes

dictadas por un espíritu de dulzura, humanizan las costumbres de una nacion, y el espíritu del gobierno se halla en el de las familias.

El legislador debe prohibir todo lo que puede servir de encaminar á la crueldad. Los espectáculos bárbaros de los gladiadores introducidos en Roma hácia los últimos tiempos de la república, contribuyeron sin duda á dar á los romanos aquella ferocidad que desplegaron en todas sus guerras civiles. Un pueblo que se ha acostumbrado á despreciar la vida humana en sus juegos, ¿la respetará en el furor de las pasiones?

Por la misma razon conviene prohibir toda especie de crueldad con los animales, sea por diversion, ó sea por contentar la glotonería. Los combates de gallos y de toros, la caza de liebres ó de zorras, la pesca, y otras diversiones de la misma especie, suponen necesariamente, ó una falta de reflexion, ó un fondo de inhumanidad, pues que causan á unos entes sensibles los dolores mas vivos, la muerte mas prolongada y mas dolorosa de que se

puede formar idea. Debe ser permitido matar á los animales; pero no atormentarlos. La muerte artificial puede ser ménos dolorosa que la muerte natural, valiéndose de medios sencillos que merecen la pena de estudiarse, y de ser un objeto de la policía; ¿y por qué la ley habia de rehusar su proteccion á ningun ente sensible? Vendrá un tiempo en que la humanidad extienda su manto sobre todo lo que respira: ya se ha empezado á compadecer la suerte de los esclavos, y se acabará mejorando la de los animales que sirven á nuestros trabajos y á nuestras necesidades.

Yo no sé si los legisladores chinos al instituir su ceremonial minucioso han tenido por objeto cultivar la benevolencia, ó solamente mantener la paz y la subordinacion. La civilidad en la China es una especie de culto ó de ritual, que es el grande objeto de la educacion y la ciencia principal. Los movimientos exteriores de aquel pueblo inmenso, siempre arreglados, siempre prescriptos por la etiqueta, son casi tan uniformes como los de un regi-

miento que hace el ejercicio. Esta pantomima de benevolencia puede carecer de realidad, como una devocion recargada de pequeños ejercicios puede estar separada de la moral. Tanta violencia parece acordarse mal con el corazon humano, y estas demostraciones mandadas, no imponen obligacion porque no tienen mérito.

Hay ciertos principios de antipatia que están á veces enlazados en la constitucion política de los estados, y que es muy difícil extirpar. Tales son unas religiones enemigas que excitan á sus partidarios á aborrecerse y perseguirse: las venganzas hereditarias entre familias poderosas: las clases privilegiadas que forman barreras invencibles entre los ciudadanos: las consecuencias de aquellas conquistas despues de las cuales el pueblo conquistador nunca ha podido incorporarse y fundirse en el pueblo conquistado: las animosidades fundadas en injusticias antiguas: los gobiernos facciosos que se elevan por un triunfo y caen por una derrota. En este desgraciado estado los corazones se unen mas veces por la necesidad de aborrecer

que por la de amar, y es necesario descargarlos del temor y de la opresion para restituirlos á la benevolencia.

Destruir las preocupaciones que hacen á los hombres mutuamente enemigos, es uno de los mas grandes servicios que pueden hacerse á la moral.

El viage de Mungo-Park en Africa, ha representado á los negros bajo el aspecto mas interesante: su sencillez, la fuerza de sus afectos domésticos, la pintura de sus costumbres inocentes, han aumentado el interés público en favor de ellos.

Los escritores satíricos enflaquecen este sentimiento: el que haya leído á Voltaire, ¿se sentirá bien dispuesto en favor de los judíos? Si hubiera temido mas benevolencia con ellos, al exponer el envilecimiento en que se les tiene, hubiera explicado los rasgos menos favorables de su carácter, y mostrado el remedio al lado del mal.

El mayor golpe que se ha dado á la benevolencia ha venido de las religiones exclusivas, de las que tienen ritos incommunicables, de las que inspiran la intolerancia,

y representan á los incrédulos como infieles y como enemigos de Dios.

En Inglaterra se conoce mejor que en otras partes el arte de excitar la benevolencia por la publicidad que se la dá; ¿se quiere emprender una fundacion, una obra de caridad que exige la concurrencia de muchas personas? Al instante se forma una junta de los bienhechores mas activos y mas distinguidos: el valor de las contribuciones se anuncia en los papeles públicos: los nombres de los subscriptores se publican en ellos diariamente; esta publicidad corresponde á muchos fines: su objeto inmediato es asegurar la entrada y el empleo de los fondos, y al mismo tiempo es un cebo para la vanidad de que se aprovecha la benevolencia.

En los establecimientos de caridad todos los subscriptores anuales son nombrados administradores: la autoridad que ejercen, el pequeño estado que forman, les interesan en su gestion: el hombre se complace en el bien que hace y en gozar del poder que él confiere; y acercando á los bienhechores á la clase de los infelices, y ponién-

dolos á vista de ellos, se fortifica la benevolencia, que se resfría por la distancia del objeto, y se aviva por su presencia.

Hay en Londres mas de estas asociaciones de beneficencia, que conventos habia en Paris.

Muchos de estos establecimientos de caridad tienen objetos particulares, los ciegos, los huérfanos, los estropeados, las viudas, los marineros, los hijos de eclesiásticos, etc. Todo hombre se compadece mas de una especie de miseria que de otra, y su simpatía viene siempre de alguna circunstancia personal. Hay pues mucho arte en diversificar estos establecimientos, y separarlos en muchas ramas para aplicarles todas las especies de sensibilidad, y no perder alguna.

Es extraño que no se haya sacado mas partido de la disposicion de las múgeres, en las cuales es mas fuerte que en los hombres el sentimiento de la compasion. En Francia habia dos instituciones bien adaptadas á este fin: las hermanas de la caridad que se consagraban al servicio de los hospitales; y la sociedad de la caridad

materna en Paris formada de señoras que visitaban á las múgeres pobres en sus preñados, y cuidaban de la primera edad de la infancia ⁽¹⁾.

2º Los sentimientos de benevolencia están expuestos á apartarse del principio de la utilidad general, y no se puede conseguir arreglarlos sino por medio de la instruccion: no se manda, no se fuerza; se persuade, se instruye, se enseña poco á poco á los hombres á distinguir los diferentes grados de utilidad, á proporcionar su benevolencia á la extension de su objeto. El modelo mas hermoso de esto se vé trazado en aquel dicho de Fenelon, que pinta su corazon; « yo prefiero mi » familia á mí, mi patria á mi familia, el » género humano á mi patria. »

El gobierno se aplicará pues á dirigir en la enseñanza pública los afectos de los ciudadanos hácia este objeto, á reprimir los extravíos de la benevolencia, á hacerles ver su propio interés en el interés general. Se hará que se avergüencen de

(1) Acaba de ser restablecida esta última asociacion.

aquel espíritu de familia, y aquel espíritu de cuerpo que milita contra el amor de la patria, de aquel amor injusto de la patria que se convierte en odio contra las otras naciones: se les disuadirá de ponerse por una compasion mal entendida en el partido de los desertores, de los contrabandistas, y de otros delincuentes que pecan contra el estado: se le desengañará de la falsa idea de que es humanidad favorecer la evasion de un delincuente, procurar la impunidad del delito, fomentar la mendicidad en perjuicio de la industria; se aplicará en fin á dar á todos los sentimientos la propension mas útil al todo, mostrándoles la pequeñez y el peligro de los caprichos, de las antipatías, de aquellos afectos momentáneos, que inclinan la balanza contra la utilidad general y los intereses permanentes.

Cuanto mas se instruye el hombre, tanto mas contrae un espíritu de benevolencia general; porque vé que los intereses de los hombres, se tocan por mas puntos que se repelen. En el comercio los pueblos ignorantes se han tratado como

rivales que no podian elevarse sino sobre las ruinas de los unos de los otros. La obra de Adam Smith es un tratado de benevolencia universal; porque hace ver que el comercio es igualmente ventajoso para todas las naciones; que cada una se aprovecha de él á su modo, en proporcion de sus medios naturales; y que los pueblos son asociados, y no rivales en la grande empresa social.

COMENTARIO.

Cuanto mas benéficos sean los hombres, tanto mas odio tendrán al delito que causa un mal; y así aumentar la beneficencia es un medio de prevenir los delitos; medio que será mas eficaz, si, á la benevolencia, que puede ser un sentimiento de instinto, un don puro de la naturaleza, se une el amor de la reputacion. Hacer pues que un hombre gane consideracion y respeto ejerciendo actos benéficos, es fomentar la beneficencia; y por esto conviene que se dé la mayor publicidad á los actos de benevolencia, y á los nombres de sus autores, imitando en este punto lo que se hace en Inglaterra. ¿Cuánto bien no causan en aquel pueblo aquellas descripciones de que continuamente nos hablan

sus gacetas? Aumentar pues la fuerza de los sentimientos de beneficencia, y arreglar la aplicacion de ellos por el principio de la utilidad, son en este punto los dos objetos que debe proponerse el legislador.

Conseguiré en parte el primero dando el ejemplo, y prohibiendo todos los espectáculos que pueden conducir á la crueldad, como las penas sangüinarias, los combates de toros y de gallos. No puede igualmente prohibirse la caza; porque segun en otra parte nos ha dicho Bentham, es lícito exterminar á los animales nocivos, como los lobos y los zorros, y matar á los que nos sirven de alimento, como las perdices y las liebres, y sin la caza ni uno ni otro se lograria, porque la zorra y la liebre no vendrian á presentarse por sí mismas al cuchillo: si no se persiguiera y matara por medio de la caza á los animales nocivos, se multiplicarian de modo que exterminarian á los animales útiles, y aun harian inhabitales para el hombre ciertos paises. Sin embargo, debería prohibirse cierta caza demasiado sangüinaria, como cualquiera acto de crueldad gratuita contra los animales; y sería bueno con efecto que la ley extendiera su proteccion á todos los seres sensibles.

Extinguir los principios de antipatia contrarios á los principios de benevolencia, contribuirá tambien mucho á aumentar la fuerza de esta y á extenderla: y es asimismo muy conveniente variar cuanto se pueda los estableci-

mientos de beneficencia para que cada uno pueda hacer el bien á su modo y segun su inclinacion particular: unos se compadecen de los locos, otros de los niños espósitos, otros de los presos, otros de los viejos, otros de los enfermos, etc.

El 2.^o objeto del legislador, hemos dicho que debe ser arreglar la aplicacion de los sentimientos de beneficencia por el principio de la utilidad general, es decir, dirigirlos hácia objetos verdaderamente útiles; pero esto no se consigue con leyes, sino por medio de la educacion. Qué se enseñe á los hombres desde su infancia en las escuelas y en los templos, que el objeto de la verdadera beneficencia es la utilidad general, que las fundaciones llamadas piadosas, que fomentan la mendicidad y la holgazaneria, haciendo que el hombre aplicado é industrioso trabaje para el perezoso, son verdaderamente fundaciones impías y un mal para la sociedad: que salvar á un delincuente, ocultando la verdad por favorecerle, ó protegiendo su evasion, es hacerse cómplice de él, y enemigo de los demas hombres en vez de ser un acto de beneficencia: que el ponderado amor de la patria, si es exclusivo y se convierte en odio contra las demas naciones, está muy lejos de ser un sentimiento virtuoso; y en fin, que la beneficencia bien entendida se extiende á todos los hombres, y no se ciñe á los individuos de una corporacion, de una familia ó de un estado.

CAPITULO XVII.

Uso del móvil del honor, ó sea, de la sancion popular.

AUMENTAR la fuerza de este poder y arreglar su aplicacion, son dos objetos que debe proponerse el legislador.

La fuerza de la opinion pública es en razon combinada de su extension y de su intensidad: la extension se mide por el número de los votos: la intensidad por el grado de reprobacion ó de aprobacion.

Hay muchos medios para aumentar en extension el poder de la opinion: los principales son la libertad de la imprenta, y la publicidad de todos los actos que interesan á la nacion: — publicidad de los tribunales: — publicidad de las cuentas: — publicidad de las consultas de estado que no exigen secreto por alguna razon particular. El público ilustrado, depositario de las leyes y de los archivos del honor, administrador de la sancion moral,

forma un tribunal supremo que decide sobre todas las causas y sobre todas las personas. La publicidad de los negocios pone á este tribunal en estado de reunir las pruebas y de juzgar, y por la libertad de la imprenta pronuncia y hace ejecutar su sentencia.

Para aumentar el poder de la opinion en intensidad hay así mismo una diversidad de medios, ya de penas que tengan algun carácter de ignominia, ya de recompensas que tengan por objeto principal dar mas honor á los que las logran.

Hay un arte secreto de gobernar la opinion, sin que ella perciba, por decirlo así, el modo con que se la gobierna: ved aquí cómo. Disponed las cosas de modo que para llegar al acto que os proponeis estorbar, sea absolutamente preciso pasar por otro, ya condenado por las nociones populares.

Si se trata, por ejemplo, de hacer pagar un impuesto, se puede exigir, segun el caso del contribuyente, un juramento ó una certificacion de haberlo pagado.

Prestar un juramento falso, fabricar
Tomo V.

una certificacion falsa, son delitos que el público está preparado de antemano á marcar con el sello del oprobio, cualquiera que sea la ocasion de ello. Hé aquí un medio seguro de hacer infamante un delito, que no lo sería sin este accesorio ⁽¹⁾.

A veces una simple mudanza en el nombre de los objetos bastará para mudar los sentimientos de los hombres. Los Re-

(1) Yo no sé si ha sido alguna vez impresa la anécdota siguiente, que he sabido por un buen conducto.

En el reinado de Carlos III hubo en Madrid un tumulto ocasionado por la prohibicion de usar sombreros redondos. Sin embargo, esta prohibicion no fué un puro capricho; porque estos sombreros de grandes alas echadas á la cara servian con la capa para encubrir completamente á un hombre, y bajo de este abrigo, un ladrón y un asesino daban su golpe, y no podian ser conocidos. La prohibicion era pues conveniente; pero no estaba preparada: chocaba con un uso general, y pareció un atentado contra la libertad. El pueblo se reunió cerca del palacio; la guardia quiso rechazarle, y con esto el tumulto se hizo mas violento, y hubo sangre derramada: la corte intimidada salió de Madrid, y el ministro se vió precisado á ceder. — Poco tiempo despues de este triunfo de los sombreros gachos entró en el ministerio el Conde de Aranda, y mandó que precisamente los usasen los verdugos en todas las ciudades de España. — En quince dias desaparecieron todos los sombreros gachos; y esto es un ejemplo de lo que puede una buena ley indirecta.

manos aborrecian el nombre de rey, y toleráron los de *dictador* y *emperador*. Cromwel no hubiera conseguido sentarse en el trono de Inglaterra, y tuvo con el título de *protector* una autoridad mas ilimitada que la de los reyes. Pedro I abdicó el título de déspota para sí mismo, y ordenó que los esclavos de los señores no se llamasen sino *súbditos*.

Si el pueblo fuese filó-oso, este medio nada valdria; pero en este punto los filósofos mismos son pueblo; ¡cuánto engaño hay en las palabras de *libertad* y de *igualdad*! ¡Qué contradicciones en aquel *hijo* que todo el mundo condena, y en aquella prosperidad de los estados que todo el mundo admira!

El legislador debe cuidar mucho de no dar armas á la opinion pública en los casos en que es contraria al principio de la utilidad. Por esto debe borrar de las leyes todos los vestigios de los supuestos delitos de heregía y de sortilégio, para no dar un fundamento legal á ideas supersticiosas. Si no se atreve á chocar de frente con un

error muy general, no debe á lo ménos prestarle una nueva sancion.

Es muy difícil emplear el móvil del honor para lograr que los ciudadanos sirvan á las leyes contra los delincuentes. Las recompensas pecuniarias concedidas á los delatores no han conseguido su objeto; porque el motivo de la ganancia ha sido combatido por el de la deshonor: la ley ha perdido mas fuerza que ha ganado, ofreciendo un cebo reprobado por la opinion, porque todos temen que se sospeche que obran por un motivo vil; la recompensa mal escogida, repele en vez de atraer, y quita á la ley mas protectores gratuitos, que le procura servidores mercenarios.

El medio mas poderoso para hacer una revolucion importante en la opinion pública, es impresionar el espíritu del pueblo con algun grande ejemplo. Así Pedro el Grande, pasando lentamente por todos los grados del ejército, enseñó á la nobleza á llevar el yugo de la subordinacion militar; y así tambien Catalina II venció

la preocupacion popular contra la inoculacion de las viruelas, no ensayándola en delincuentes como habia hecho la reyna Ana, sino sujetándose ella misma á esta operacion.

COMENTARIO.

Quando en el capítulo anterior hemos hablado de la beneficencia, hemos dicho que el legislador se debia proponer sobre ella dos objetos, aumentar la fuerza de este sentimiento, y arreglar la aplicacion de él por el principio de la utilidad. Del mismo modo en el móvil del honor debe proponerse los mismos dos objetos, aumentar la fuerza de este poder y arreglar su aplicacion; ó lo que es lo mismo, hacer que la opinion sea justa, es decir, que no repruebe los actos dignos de aprobacion por la utilidad que de ellos resulta, y no apruebe actos dignos de reprobacion por el mal que causan. El medio mas general, mas sencillo y mas eficaz de conseguir estos dos objetos, es la publicidad de las operaciones del gobierno: á excepcion de aquellas que por su naturaleza deben ser reservadas y secretas: añadiendo á él la libertad de la imprenta en todas las materias; conocidos los actos del gobierno, y debatidos libremente, el tribunal de la opinion pública se pone en estado de pronunciar sobre ellos una sentencia justa. El legislador podrá hasta cierto punto gobernar

la opinion pública por los medios que indica Bentham ; pero nada mas difícil que mudar una opinion ya formada , sobre todo si es bastante antigua : esto nunca puede ser obra de leyes directas , sino del tiempo , de la educacion , y sobre todo de los grandes ejemplos.

CAPITULO XVIII.

Uso del móvil de la religion.

La cultura de la religion tiene dos objetos : aumentar la fuerza de esta sancion , — dar á esta fuerza una direccion conveniente. Si esta direccion es mala , es evidente que cuanta ménos fuerza tiene la sancion , ménos mal hace. En materia pues de religion , lo primero que debe examinarse es su direccion ; la averiguacion de los medios propios para aumentar su fuerza no es mas que un objeto secundario.

Su direccion debe ser conforme al plan de la utilidad. Como sancion está compuesta de penas y de recompensas : sus penas deben estar aplicadas á los actos que son nocivos á la sociedad , y á estos actos solamente ; y sus recompensas deben ser

prometidas á los actos que tienen una tendencia útil á la sociedad , y no á otros. Este es el dogma fundamental.

El solo medio de juzgar de su direccion , es considerarla únicamente con respecto al bien de la sociedad política. Fuera de esto , todo es indiferente ; y todo lo que es indiferente en creencia religiosa , está expuesto á llegar á ser pernicioso.

Pero todo artículo de fé es necesariamente perjudicial luego que el legislador para favorecer la adopcion de él , se sirve de motivos coercitivos , de motivos penales. Puede considerarse que las personas en que quiere influir forman tres clases : las que son ya de la misma opinion que el legislador , — los que desechan esta opinion , — los que ni la adoptan ni la desechan.

Para los conformistas no es necesaria la ley coercitiva , para los no conformistas es inútil por la suposicion misma , y no puede conseguir su objeto.

Cuando un hombre ha formado su opinion , ¿ pueden las penas hacérsela mudar ? La cuestion sola parece una injuria á la

sana razon. Las penas producirian mas bien los efectos contrarios, servirian mas á confirmarle en su opinion, que á hacerle ceder; en parte porque servirse de la fuerza, es confesar tácitamente que se carece de razones; y en parte, porque el recurrir á estos medios violentos produce una aversion contra las opiniones que se quieren sostener de este modo. Lo mas que puede conseguirse con las penas, es obligar, no á *creer*, sino á *decir* que se cree.

Los que por conviccion ó por honor resisten á esta declaracion, sufren el mal de la pena, la persecucion; porque lo que se llama *persecucion* es un mal que no es compensado con ventaja alguna; un mal absolutamente perdido y administrado por la mano del magistrado, es precisamente el mismo en naturaleza; pero mucho mas fuerte en grado, que si lo fuera por la mano de un malhechor ordinario.

Los que ménos fuertes y ménos generosos se libran por una declaracion falsa, ceden á las amenazas y al peligro inmediato que les estrecha; pero evitada esta

pena del momento, se convierte para ellos en penas de conciencia; si son escrupulosos, y en penas de desprecio de parte de la sociedad que acusa de bajeza estas retractaciones hipócritas: ¿qué sucede en este estado de cosas? Una parte de los ciudadanos debe acostumbrarse á despreciar el sufragio de la otra, para vivir en paz consigo mismo.

Los hombres se ejercitan en hacer distinciones sutiles entre las falsedades inocentes y las falsedades criminales: se establecen mentiras privilegiadas porque sirven de salvaguardia contra la tiranía, y se introducen juramentos falsos de costumbre, firmas falsas consideradas como simples fórmulas; pero en medio de estas sutilezas se altera el respeto á la verdad, se confunden los límites del bien y del mal, y una série de falsedades ménos perdonables se introducen á favor de la primera: el tribunal de la opinion se divide: los jueces que le componen ya no siguen la misma ley: no saben con claridad qué grado de disimulacion deben condenar, y qué otro deben excusar: los votos se dis-

persan y se contrarian, y la sancion moral, no teniendo ya un regulador uniforme, se debilita y se deprava. Así el legislador que exige profesiones de fé, se hace el corruptor de la nacion, y sacrifica la virtud á la religion, quando la religion misma no es buena sino en quanto es auxiliar de la virtud.

La tercera clase que hay que examinar es la de las personas, que quando se establece la ley penal, no tienen aun formada opinion alguna en pro ó en contra. Con respecto á estas, es probable que la ley puede influir sobre la formacion de su opinion; porque viendo los peligros por una parte, y la seguridad por otra, es natural que miren los argumentos de una opinion condenada con un grado de temor y de aversion que no tendrán por los argumentos de la opinion favorecida. Los argumentos que se desean tener por verdaderos hacen una impresion mas viva, que los que se desea que sean falsos; y por este medio un hombre llega á creer, ó por mejor decir, á no desechiar, á no descreer una proposicion que no habria adoptado

si se hubieran dejado libres sus inclinaciones. Aunque en este último caso el mal no es tan grande como en los dos primeros, no por eso deja de ser un mal. Puede suceder, pero no siempre sucede, que el juicio ceda enteramente á los deseos, y aun quando esto sucede, es decir, quando la persuasion es tan fuerte como puede ser, si el temor entra por algo en los motivos de esta persuasion, nunca el espíritu está perfectamente tranquilo. Lo que se cree un dia, puede no creerse al dia siguiente. Una verdad clara de moral no vacila; pero la opinion de un dogma es mas ó ménos vacilante; y de aquí viene la inquietud contra los que la atacan. Se teme el exámen y la discusion, porque no se está situado en un terreno sólido. Nada debe removerse en un edificio que no está bien firme. El entendimiento se enflaquece: el alma busca un completo descanso en una credulidad ciega: abraza todos los errores que tienen alguna afinidad con el suyo: teme explicarse claramente sobre lo posible y lo imposible, y quisiera confundir todos sus limites: ama lo que ali-

menta al sofisma, todo lo que sujeta la inteligencia humana, todo lo que le persuade que no se puede razonar con una entera seguridad. Adquiere una disposición, una desgraciada destreza á desechar la evidencia, á dar fuerza á semi-pruebas, á escuchar solamente á una de las partes, y á sutilizar contra la razon; en una palabra, en este sistema es preciso ponerse una venda en los ojos para que no les hiera el resplandor de la luz.

Así todo medio penal de que se haga uso para aumentar la fuerza religiosa, obra como medio indirecto contra aquella parte esencial de las costumbres, que consiste en el respeto á la verdad y á la opinion pública. Todos los amigos juiciosos de la religion piensan hoy del mismo modo; pero muy pocos estados hay que hayan obrado segun este principio. Las persecuciones han dejado de ser violentas; pero existen persecuciones sordas, penas civiles, incapacidades políticas, leyes amenazadoras, una tolerancia precaria, situacion humillante para ciertas clases de hombres que deben únicamente su tranquilidad á una

indulgencia tácita, y á un perdon continuo.

Para formarse ideas claras sobre la utilidad que el legislador puede hallar en aumentar la fuerza de la sancion religiosa, conviene distinguir tres casos: 1º el caso en que ella le está enteramente subordinada: 2º el caso en que otras personas parten con él esta influencia: 3º el caso en que ella depende de una persona extrangera. En este último caso la soberanía está realmente dividida entre dos magistrados: el espiritual, como se dice comunmente, y el temporal: el temporal estará en un peligro continuo de que el espiritual le arranque ó conteste su autoridad, y cuanto hiciera para aumentar la sancion religiosa, contribuiría á la disminucion de su propio poder. En cuanto á los efectos que resultan de un estado como este de lucha, se halla el cuadro de ellos en la historia. El magistrado temporal manda al súbdito tal ó tal accion: el magistrado espiritual se la prohíbe: si la hace le castiga el uno; si no la hace, le castiga el otro. Los pueblos infelices no tienen mas

que una alternativa : proscriptos ó condenados, están puestos entre el miedo de la espada civil, y el miedo del fuego eterno.

En los países protestantes el clero es esencialmente subordinado al poder político : los dogmas no dependen del príncipe ; pero dependen de él los que interpretan los dogmas, y el derecho de interpretar los dogmas es lo mismo, con poca diferencia, que el derecho de hacerlos. Así es que en los países protestantes, la religion se modela mas fácilmente sobre el plan de la utilidad política. Los sacerdotes casados son mas ciudadanos : no forman entre ellos una falange que pueda hacerse temible, y no tienen el poder del confesionario y de la absolucion.

Pero si se consideran únicamente los hechos, así en los países católicos como en los países protestantes, es necesario confesar que la religion ha hecho un pápel muy grande en las desgracias de los pueblos, y parece que mas veces ha sido la enemiga que el instrumento del gobierno civil. La sancion moral nunca ha tenido mas fuerza que cuando ha estado de acuer-

do con la utilidad ; pero por desgracia parece que la sancion religiosa nunca ha tenido mas fuerza que cuando su direccion ha sido mas contraria á la utilidad. La ineficacia de la religion, como aplicada á promover el bien político, es la materia eterna de las declamaciones de aquellos mismos que tienen mas interés en ponderar los buenos efectos de ella. Poco poderosa para hacer el bien, siempre lo ha sido mucho para hacer el mal. La sancion moral es la que anima á los Codros, los Regulos, los Roussels, los Algernon Sidneys ; la sancion religiosa es la que hace de Felipe II el azote de los países bajos, de María el de Inglaterra, y de Carlos IX el verdugo de la Francia.

La solucion vulgar de esta dificultad consiste en atribuir todo el bien á la *religion*, y todo el mal á la *supersticion* ; pero esta distincion en este sentido, es puramente verbal. La cosa misma no se muda, porque un hombre se sirva de la palabra *religion* para caracterizarla en un caso, y de la de *supersticion* para caracterizarla en otro. El motivo que obra en el alma, es

precisamente el mismo en ámbos casos : siempre es el miedo de un mal y la esperanza de un bien de la parte de un sér omnipotente de que los hombres se forman diversas ideas. Asi es que hablando de la conducta del mismo hombre, en la misma ocasion, unos atribuyen á la religion lo que otros atribuyen á la supersticion.

Otra observacion tan trivial como la primera, y tan débil como trivial, es que no se debe argüir contra el *uso* de una cosa, con el *abuso*; y que los mejores instrumentos son los que hacen mas mal, cuando se hace mal uso de ellos. Es muy fácil descubrir la futilidad de este argumento. Los buenos efectos de una cosa son lo que se llama el *uso*; los malos son lo que se llama el *abuso*. Decir pues que no debe argüirse con el abuso contra el uso, es lo mismo que decir que para hacer un justo aprecio de la tendencia de una causa, solamente debe atenderse al bien, sin considerar el mal. Los instrumentos del bien, mal empleados, pueden ser muchas veces instrumentos del mal : es verdad;

pero el principal carácter de la perfeccion de un instrumento, es el no estar expuesto á ser mal empleado. Los ingredientes mas eficaces en medicina pueden convertirse en veneno : convengo en ello; pero los que son arriesgados nunca son tan buenos en el todo, como lo serian los que hiciesen el mismo servicio, si los hubiera tales, sin estar sujetos á los mismos inconvenientes. El mercurio y el opio son muy útiles; pero mas útiles son aun el pan y el agua.

Hé hablado sin rodeos, y con una entera libertad. En otra parte me hé explicado sobre la utilidad de la religion; pero no dejaré de notar aquí que ella ha tomado en nuestros dias una tendencia saludable á desprenderse de algunos dogmas fútiles y perniciosos, y á unirse con la sana moral y la sana política.

Al contrario la irreligion (me repugna pronunciar la palabra ateismo) se ha mostrado en nuestros dias bajo las formas mas feas de lo absurdo, de la inmoralidad y de la persecucion. Esta experiencia basta para demostrar á todos los hombres de

razon, en qué sentido deben dirigir sus esfuerzos; pero si el gobierno quisiera obrar muy al descubierto para favorecer esta direccion saludable, no conseguiria su fin. La libertad del exámen es la que ha corregido los errores de los siglos de ignorancia, y ha dirigido la religion á su verdadero objeto, y la misma libertad del exámen, será la que acabe de purificarla y de conciliarla con la utilidad pública.

No es este lugar de examinar todos los servicios que la religion puede hacer, ya como consuelo en los males inseparables de la humanidad, ya como enseñanza moral, mas adaptada á la clase mas numerosa de la sociedad, y ya en fin, como medio de excitar la beneficencia y de obtener actos útiles al público, que no se lograrían acaso por motivos puramente humanos ⁽¹⁾.

(1) Pero es necesario tener cuidado de no fomentar el espíritu de fundaciones y de limosnas, espíritu que resulta demasiado de las nociones del cristianismo vulgar. Estas instituciones mas multiplican los pobres que los socorren. Los conventos de frailes y sus distribuciones diarias son los que en España y en Italia crean una clase numerosa

El principal uso de la religion en la legislacion civil y penal, es dar un nuevo grado de fuerza al juramento, una base mas á la confianza reciproca de los hombres.

El juramento comprende dos vínculos diferentes, el religioso y el moral: el uno obligatorio para todos, el otro solamente para los que tienen un cierto modo de pensar. El mismo formulario que expresa que el hombre se expone á las penas religiosas en el caso de jurar en falso, le expone en el mismo caso á las penas legales y al desprecio de los hombres. El vínculo religioso es la parte sobresaliente; pero la mayor parte de la fuerza del juramento depende del vínculo moral; porque la influencia del primero es parcial, y la del segundo es universal; por lo que sería una grande imprudencia servirse del uno y menospreciar el otro.

Hay casos en que el juramento tiene la mayor fuerza, y son aquellas en que obra de acuerdo con la opinion pública, y en

de mendigos, y son equivalentes á una ley que impusiera una contribucion á la industria en favor de la pereza.

que tiene el apoyo de la sancion popular; y hay otros en que ninguna tiene, y son aquellos en que la opinion pública obra en sentido contrario, ó á lo ménos no le auxilia y apoya: tales son los juramentos de las aduanas, y los que se exigen á los estudiantes en ciertas universidades.

El legislador, no ménos que un gefe militar, tiene interés en conocer el verdadero estado de las fuerzas que están á su disposicion. No querer poner la vista en la parte flaca, porque el aspecto de ella le dá poca satisfaccion, sería pusilanimidad; pero si se ha visto en descubierto la flaqueza del vínculo religioso en el juramento, es por la culpa de los profesores mismos de la religion; porque el abuso que de él han hecho, prodigándole sin medida, ha descubierto la poca eficacia que tiene por sí mismo, separado de la sancion del honor.

El poder del juramento se debilita necesariamente cuando se le hace recaer sobre creencias, sobre opiniones, ¿ por qué? porque es imposible conocer el perjurio; y porque por otra parte la razon humana,

siempre fluctuante, siempre sujeta á variaciones, no puede obligarse por lo verdadero, ¿ puedo estar seguro de que mi persuasion de hoy, será la misma dentro de diez años? Todos estos juramentos son un monopolio que se ha concedido á los hombres poco escrupulosos, contra los que tienen mas sensibilidad de conciencia.

Los juramentos se envilecen cuando se exigen por puerilidades, cuando se hace uso de ellos en ocasiones en que serán violados por una especie de convencion universal; y aun mas cuando se exigen por cosas en que la justicia y la humanidad excusan su violacion, y aun casi hacen un mérito de ella.

El espíritu humano, que siempre resiste á la tiranía, percibe confusamente, que Dios, por sus perfecciones mismas, no puede ratificar leyes injustas ó frívolas. En efecto; el hombre, imponiendo un juramento, quisiera tomar una autoridad sobre Dios mismo; el hombre ordena una pena, y toca al juez supremo ejecutarla. Negad esta suposicion, y se desvanece la fuerza religiosa del juramento.

Es muy extraño que en Inglaterra, en una nacion sábia por otra parte y religiosa, se haya casi destruido este gran móvil por el uso trivial é indecente que se hace de él.

Para demostrar hasta qué punto puede el hábito depravar las opiniones morales, bajo ciertos respetos, citaré un pasage extractado de Lord Kaims, juez del tribunal de las sesiones en Escocia, en una obra sobre la educacion.

« Los juramentos de aduana se tienen
 » en el día por nada; no porque el mun-
 » do se hace mas inmoral, sino porque
 » nadie les dá importancia alguna. Los
 » derechos sobre los vinos de Francia son
 » los mismos en Escocia que en Ingla-
 » terra; pero como no somos bastante ri-
 » cos para pagarlos, la permission tácita de
 » pagar por los vinos de Francia el dere-
 » cho que se paga por los de España, se ha
 » tenido por mas conveniente á la renta,
 » que el rigor de la ley. Sin embargo, es
 » necesario prestar juramento de que es-
 » tos vinos de Francia son vinos de Es-
 » paña, para pagar el derecho correspon-
 » diente á estos. Tales juramentos eran

» en su origen criminales; porque eran un
 » fraude contra el público; pero hoy que
 » el juramento no es mas que una fórmu-
 » la, y no incluye ni fé dada ni fé recibi-
 » da, es un simple modo de hablar como
 » los cumplimientos de cortesía comun,
 » *« nuestro muy humilde servidor, etc. »*, y
 » efectivamente vemos comerciantes que
 » viven de estos juramentos, en los cua-
 » les se confia sin escúpulo en los nego-
 » cios mas importantes. »

¿Quién creería que este language es de un moralista y de un juez? Los Quakers han elevado la simple palabra á la dignidad del juramento; — un magistrado rebaja y reduce el juramento á la simple fórmula de una ceremonia; — él no implica, ni la fé dada ni la fé recibida. — ¿Por qué pues prestarlo? — ¿por qué exigirlo? — ¿de qué sirve esta farsa? — ¡Con que la religion es el mas despreciable de los objetos! — Y si se desprecia tanto, ¿por qué pagarla tan cara? ¡Qué absurdo! Asalariar á un clero con una renta inmensa, para que predique la fidelidad del juramento, y tener jueces y

legisladores que se divierten en destruirla.

COMENTARIO.

Lo mismo que en los móviles de la benevolencia y del honor debe hacer el legislador en el móvil de la religion: á saber, aumentar la fuerza de la sancion religiosa, y dar á esta fuerza una direccion conveniente. La direccion es el objeto primero: la sancion religiosa tiene por sí misma una gran fuerza en razon de la superioridad de las penas y premios de que se compone; y si su direccion es mala, quanto mayor sea la fuerza, tanto mas perniciosa será. La direccion de la sancion religiosa debe ser conforme al plan de la utilidad, y lo será si no castiga otros actos que los dañosos á la sociedad, ni recompensa otros que los que la son útiles. Este es el dogma capital: si la religion ofrece sus recompensas á actos perniciosos, ó á lo ménos indiferentes, á ejercicios insignificantes, ó á la nulidad: si amenaza con sus castigos por actos inútiles ó indiferentes, por el uso de placeres inocentes, por la sumision y obediencia á ciertas leyes del estado, la fuerza de la sancion religiosa no está bien dirigida, no está arreglada por el principio de la utilidad, y es verdaderamente perniciosa.

Entónces es de una utilidad inmensa la sancion religiosa, cuando obra de acuerdo con la

sancion política, y la sancion moral ó popular; y nunca por el contrario hace la religion mas y mas visibles estragos que cuando un legislador se empeña en hacer adoptar ciertos dogmas, valiéndose de medios coactivos ó penales.

La empresa es absurda en sumo grado; porque, ¿ cómo una pena puede hacer mudar de opinion? El hombre no es libre en formar una opinion mas bien que otra, porque esto depende de circunstancias que no están en su mano. El rigor pues podrá hacer muchos hipócritas, pero jamás hará un hombre religioso; podrá forzar á uno á que diga que cree, pero no á que crea.

Aun hay mas: toda persecucion religiosa produce un efecto contrario al que busca el legislador; porque hace mas tercos y obstinados en sus opiniones á los que sufren la persecucion: sin los mártires no hubiera hecho la religion cristiana tan rápidos progresos en el imperio romano, y si los papas y los principes seculares hubieran dejado á Lutero y sus discipulos disputar contra sus contrarios libremente, aquellas disputas hubieran producido tan poco efecto como las de los tomistas, suaristas y escotistas; pero los soberanos se mezclaron en la controversia: se hicieron teólogos, diéron demasiada importancia á cuestiones ridiculas, derramaron sangre, y la reforma quedó establecida en la mayor parte de la Europa. Ultimamente, si todo medio penal de que se haga uso para aumentar la fuerza de la sancion religiosa, hace muchos

hipócritas, como no puede dudarse, obra contra aquella parte esencial de la moral, que consiste en el respeto á la verdad y á la opinion pública.

Es necesario ser imparcial y de buena fe cuando se busca la verdad: es innegable que la religion hace un gran pápel en la historia de las desgracias de los pueblos, y que ha producido á Felipe II, á Alejandro VI, á muchos inquisidores generales y algunos otros monstruos semejantes; pero tambien hace pápel en la historia de la felicidad de los pueblos, y ha producido á S. Vicente de Paul, á S. Juan de Dios, á Fenelon, y otros algunos hombres amigos y bienhechores de sus semejantes.

Los enemigos de la religion hacen una grande lista de los males que ha causado; pero no hacen otra lista semejante de los bienes que ha producido. Yo no quiero rebajar partida alguna de la primera lista; prescindo tambien de las distinciones vulgares entre el uso y el abuso, entre la religion y la supersticion; pero quiero que se comparen y resten los bienes con los males, y me equívoco mucho si el residuo no expresa bienes.

No nos alucinemos: si todos los hombres fueran filósofos, si todos pudieran ser guiados por la influencia de un interés bien entendido y razonado, tal vez la religion seria inútil, y los hombres podrian vivir sin ella en sociedad, pacíficos y felices; pero no siendo posible la su-

posicion, parece que sin religion no puede existir una asociacion de hombres que merezca el nombre de sociedad civil, con lo que excluyo á ciertas cuadrillas de salvages, de las cuales dicen algunos viajeros, aunque otros digan lo contrario, que viven sin religion. Quiero creer que los mandarines de la China no tienen religion, pero la tiene el pueblo: puede ser que Federico II no tuviese religion, pero la tenían los prusianos; Bayle no tenia religion, pero se alegraba mucho de que la tuviesen su múger y su sastré.

A no obstinarse contra la verdad, no se puede negar que la sancion religiosa evita muchos delitos que sin el temor de ella se cometerian: ¿cuántos hombres solo resisten á la tentacion de delinquir, porque temen las penas venideras? ¿y qué freno dejaremos á un tirano estúpido y poderoso, si le quitamos el de la religion? ¿por qué medio se prevendrán los delitos secretos, cuya impunidad es segura?

Sin duda que con el motivo de la religion se han causado grandes males á la humanidad; pero porque se abuse de una cosa, no por eso será la cosa mala en sí; el don de la palabra, el arte de escribir, serian entónces cosas malas; porque es seguro que con la palabra y la escritura se han hecho muchos males; ¿y de qué no puede un hombre abusar y hacer un instrumento de mal?

El mercurio y el opio son muy útiles, dice

Bentham , pero el pan y el agua lo son aun mas. Si esta comparacion significa algo , quiere decir que la religion es muy útil , pero que es necesario usar de ella con prudencia , como del opio y del mercurio ; ¿pero con qué institucion la reemplazaremos que sea tan inocente como el pan y el agua comparados con el opio y el mercurio ? Cuando un remedio es necesario y único , no debe repararse en que sea arriesgado ; el mercurio y el opio se administran cuando no hay otro remedio ; y si la religion es necesaria , aun cuando fuera un mal , deberia hacerse uso de ella si se evitaban males mayores.

Mi lector , que conoce ya mis principios no necesita sin duda , que yo le prevenga que cuando hablo de la necesidad y utilidad de la religion , no entiendo hablar de una religion particular : hablo de una religion cualquiera , que enseñe la existencia de Dios , de un ente bueno y justo , que premia á los buenos y castiga á los malos : la inmortalidad del alma , las penas y recompensas futuras ; que la virtud es el hábito de hacer actos útiles á los hombres , y el vicio el hábito de hacer actos perniciosos ; que la primera de las virtudes del hombre ciudadano , es la obediencia y sumision á las leyes y al magistrado ; que los hombres deben amarse como hermanos , y tolerarse y respetarse mutuamente como entes flacos que son todos.

Para prevenir los abusos , á que está expuesta

la sancion religiosa , es necesario que esté sometida al poder civil , como deben estarlo igualmente los ministros de todos los cultos : hacer depender la influencia de la religion , y los ministros de ella de un soberano extranjero , es introducir en el estado la anarquia y la guerra civil : es tener á los hombres en un tormento continuo , por el temor de merecer la pena de la ley , si desobedecen al príncipe temporal , ó la condenacion eterna , si desobedecen al magistrado espiritual : dos autoridades , las mas veces enemigas , y en oposicion por la naturaleza de sus funciones y de sus intereses , no pueden gobernar bien á un pueblo.

La filosofia ha puesto ya á la religion en la impotencia de causar los estragos que en tiempos de ignorancia y de barbarie ha causado , y cuando haya desaparecido de la tierra la infame inquisicion , (época que no puede estar muy distante) (1) y cuando todos los ciudadanos , cualesquiera que sean los cultos religiosos que sigan , sean libres , la reforma estará muy adelantada : lo demas hasta completarla lo harán las luces , y puede ser que llegue un tiempo en que todos los hombres sean de una misma religion. Los progresos que diariamente se hacen en el camino de la perfeccion , pueden hacer concebir esta esperanza.

El principal servicio que la religion hace á

(1) Esto se escribió antes de Marzo de 1620

las leyes, es aumentar un grado de fuerza al juramento; pero para que la religion produzca este efecto saludable, es preciso que la sancion religiosa obre de acuerdo con la sancion moral: cuando el juramento se recibe para obligar á hacer cosas que la opinion pública reprueba: cuando con él se quiere asegurar el cumplimiento de obligaciones injustas: cuando recae sobre opiniones ó creencias: cuando se prodiga por bagatelas: cuando se exige para descubrir una verdad contraria á un grande interés del que presta el juramento, entónces pierde toda su fuerza. y viene á quedar reducido á una fórmula vana é insignificante; ¿y qué será cuando el gobierno mismo autoriza los perjuros tolerándolos á sabiendas, como sucede en Inglaterra, y en parte tambien en España con los juramentos de las aduanas? Si Carneades fuesse el filósofo que dijo, que se divertia á los hombres con juramentos como á los niños con juguetes; si viviera en nuestro tiempo, no tendria motivo para mudar de opinion.

CAPITULO XIX.

Usos que pueden hacerse del poder de la instruccion.

La instruccion no compone un capítulo á parte; pero este título es cómodo para reunir en un centro algunas ideas esparcidas.

El gobierno no debe hacerlo todo por su poder; este no pone á su disposicion mas que brazos, y solamente por su sabiduría extiende su imperio á las almas. Cuando manda, dá á los súbditos un interés facticio en obedecer; pero cuando instruye, les dá un motivo interior que no se debilita. El mejor modo de instruir es publicar sencillamente los hechos; pero algunas veces conviene ayudar al público á formar su juicio sobre estos mismos hechos.

Quando se vé que algunas medidas de gobierno, excelentes en sí mismas, caen por la oposicion de un pueblo ignorante, se indigna uno al principio contra esta muchedumbre grosera y disgustada de

las leyes, es aumentar un grado de fuerza al juramento; pero para que la religion produzca este efecto saludable, es preciso que la sancion religiosa obre de acuerdo con la sancion moral: cuando el juramento se recibe para obligar á hacer cosas que la opinion pública reprueba: cuando con él se quiere asegurar el cumplimiento de obligaciones injustas: cuando recae sobre opiniones ó creencias: cuando se prodiga por bagatelas: cuando se exige para descubrir una verdad contraria á un grande interés del que presta el juramento, entónces pierde toda su fuerza. y viene á quedar reducido á una fórmula vana é insignificante; ¿y qué será cuando el gobierno mismo autoriza los perjuros tolerándolos á sabiendas, como sucede en Inglaterra, y en parte tambien en España con los juramentos de las aduanas? Si Carneades fuesse el filósofo que dijo, que se divertia á los hombres con juramentos como á los niños con juguetes; si viviera en nuestro tiempo, no tendria motivo para mudar de opinion.

CAPITULO XIX.

Usos que pueden hacerse del poder de la instruccion.

La instruccion no compone un capítulo á parte; pero este título es cómodo para reunir en un centro algunas ideas esparcidas.

El gobierno no debe hacerlo todo por su poder; este no pone á su disposicion mas que brazos, y solamente por su sabiduría extiende su imperio á las almas. Cuando manda, dá á los súbditos un interés facticio en obedecer; pero cuando instruye, les dá un motivo interior que no se debilita. El mejor modo de instruir es publicar sencillamente los hechos; pero algunas veces conviene ayudar al público á formar su juicio sobre estos mismos hechos.

Quando se vé que algunas medidas de gobierno, excelentes en sí mismas, caen por la oposicion de un pueblo ignorante, se indigna uno al principio contra esta muchedumbre grosera y disgustada de

buscar la felicidad pública; pero cuando se viene á reflexionar, cuando se vé que esta oposicion era fácil de preveer, y que el gobierno en el hábito orgulloso de la autoridad, no ha hecho diligencia alguna para preparar los espíritus, para disipar las preocupaciones, para conciliar la confianza, la indignación debe transferirse del pueblo ignorante y engañado á sus desdenosos y despóticos conductores.

La experiencia ha demostrado contra la esperanza general, que lo *papeles públicos* son uno de los mejores medios de dirigir la opinion, de calmar sus movimientos febriles, de desvanecer las mentiras y los rumores artificiosos, con que los enemigos del estado ensayarán sus proyectos perniciosos. En estos papeles públicos la instruccion puede bajar del gobierno al pueblo, ó subir del pueblo al gobierno; y cuanta mas libertad reyne en ellos, tanto mejor podrá el gobierno juzgar de la opinion, y obrar con mas certeza.

Para conocer toda su utilidad conviene transportarse á los tiempos en que no existian estos papeles públicos, y considerar

las escenas de imposturas, ya políticas, ya religiosas, que se han representado con buen éxito en los países en que el pueblo no sabia leer. El último de estos grandes impostores de manto real ha sido Pugatcheff: ¿hubiera podido en nuestros días sostener su papel en Francia ó en Inglaterra? ¿no hubiera sido descubierto el embuste luego que se hubiera anunciado? Pero estos son delitos que ni aun se intentan en los países ilustrados, y la facilidad de verificar las imposturas, las estorba que nazcan. Hay otros muchos lazos de que el gobierno no podría preservar al pueblo por medio de instrucciones públicas: ¿cuántos fraudes se practican en el comercio, en las artes, en el precio, en la calidad de los comestibles, que sería fácil remediar con solo descubrirlos? ¿cuántos remedios arriesgados, ó por mejor decir, verdaderos venenos, no se venden desvergonzadamente por algunos empiricos, como secretos maravillosos, y de que sería fácil desengañar á las personas más crédulas, con solo hacer conocer la composicion de ellos? ¿cuántas opiniones perniciosas,

errores funestos y absurdos que se podrian detener en su origen, instruyendo al pueblo? Cuando la locura del magnetismo animal, despues de haber seducido á las sociedades ociosas de Paris, empezaba á extenderse por toda la Europa, un informe de la academia de las ciencias, hizo por la fuerza sola de la verdad confundir á Mesmer en la tropa despreciable de los charlatanes, y no le dejó otros discipulos que algunos tontos incurables, cuya admiracion acabó de descreditarle. ¿Quereis curar á un pueblo ignorante y supersticioso? Enviad como misioneros á las ciudades y á los lugares algunos jugadores de manos, de aquellos hombres diestros que hacen prodigios, los cuales empiecen asombrando al pueblo, presentándole los fenómenos mas extraordinarios, y acaben instruyéndole de todo. Cuanto mas se conozca la magia natural, tanto ménos se engañarán los mágicos. Yo quisiera que el milagro de S. Genaro se repitiese con algunas precauciones en Nápoles en todas las plazas públicas, y que se hiciese de él uno de los primeros juguetes de los niños.

La principal instruccion que el gobierno debe al pueblo, es el conocimiento de las leyes. ¿Como se quiere que estas sean obedecidas y observadas, si no se conocen? ¿Y cómo pueden conocerse, si no se publican bajo formas las mas sencillas, de modo que cada individuo pueda hallar por si mismo la ley que debe ser la regla de su conducta?

El legislador podria influir sobre la opinion pública, haciendo componer un cuerpo de moral política, análogo al cuerpo del derecho, y dividiendo del mismo modo el código general en códigos particulares. Podrian explicarse las cuestiones mas delicadas, relativas á cada profesion: no convendria ceñirse á lecciones frías, y mezclando con ellas algunos rasgos históricos bien escogidos, se haria un manual de diversion para todas las edades.

Componer tales códigos morales, seria dictar, por decirlo así, los juicios que debe pronunciar la opinion pública en las diversas cuestiones de política y de moral. Con esta misma idea se podria añadir á estos códigos morales una coleccion de

preocupaciones vulgares, con las consideraciones que deben servirles de antídoto.

Si alguna vez el poder soberano se ha mostrado á los hombres con dignidad, es en las *instrucciones* que se publicaron por Catalina II, para la formacion de un código de leyes. Considérese por un momento este ejemplo único, y separésele de la memoria de un reynado ambicioso. Es imposible ver sin admiracion á una muger que baja del carro de la victoria, para civilizar á tantos pueblos semi-bárbaros; y presentarles las mas bellas máximas de filosofia sancionada por el contacto del centro real. Superior á la vanidad de componer ella misma esta obra, tomó para hacerla lo mejor que habia en los escritos de los sábios de su siglo; pero añadiendo el peso de su autoridad, hizo mas por ellos, que ellos habian hecho por ella. Parecia decir á sus súbditos: « vosotros debéis tener tanta mas confianza en mí, quanto he llamado á mi consejo á los mayores talentos de mi tiempo, y no temo asociarme con estos maestros de la verdad » y de la virtud, para que me sonrjen á

» la faz del universo, si me atrevo á desmentirlos. » Animada del mismo espíritu se la vió partir entre sus cortesanos lo trabajos de la legislacion; y si estuvo muchas veces en contradiccion consigo misma, como Tiberio que estaba cansado de la esclavitud del senado, y hubiera castigado un movimiento de libertad, sin embargo, estas obligaciones solemnes que contractó á la faz del mundo entero, fueron como unas barreras que ella misma habia puesto á su poder, y que raras veces se atrevió á traspasar.

COMENTARIO.

Cuando el pueblo obedece á la ley por conviccion, su obediencia es mas segura y mas constante, que cuando solamente obedece por el interés facticio de evitar la pena aneja á la desobediencia. Cuando el legislador manda á sus súbditos una cosa, convenciéndoles de que les tiene cuenta hacerla, puede estar seguro de que la harán; pero si les manda una cosa contraria á sus intereses, ó cuya utilidad no conocen, ninguna pena, por grave que sea, podrá darle bastante seguridad de ser obedecido; ¿y es extraño que el pueblo no obedezca á leyes cuya importancia no percibe, y que por de con-

tado le privan de una parte de su libertad? Por esto toda ley nueva, debería ser acompañada de una instruccion que hiciese ver las ventajas y conveniencias de ella.

Las providencias mas útiles del gobierno hallan frecuentemente una oposicion tenaz en un pueblo ignorante; pero las mas veces el gobierno mismo es la causa de esta ignorancia, que luego se convierte contra él, pues que no cuida de dar instruccion al pueblo, aun quando no procure mantenerlo en la estupidez, como sucede en los despotismos incompatibles con la ilustracion de los esclavos.

Las gazetas y otros papeles periódicos, son un gran medio de instruccion. El pueblo sabe por ellos las intenciones y providencias del gobierno, y este se instruye del modo de pensar del pueblo; pero para que los papeles públicos puedan producir todo este efecto, es necesario que sean libres; porque si los escritores no han de publicar mas que lo que les dicte el gobierno por medio de sus censores, ó de otro modo, pocas veces sabrá el pueblo cómo piensa el gobierno, ni el gobierno cómo piensa el pueblo. Los papeles públicos quitan la máscara á los impostores, desacreditan á los charlatanes, hacen conocer los nuevos descubrimientos útiles, desengañan al pueblo de mil errores perniciosos, y le dan noticias de que puede aprovecharse. Puede observarse que donde se escriben muchos papeles públicos, el pueblo es mas ins-

truido, mas despreocupado, y mas libre que donde no los hay: no sé si esto es efecto ó causa de la instruccion, pero sé que en Francia y en Inglaterra se imprimen cada dia muchas docenas de diarios, gazetas, mercurios y otros papeles periódicos, y que en España no hay mas que la insignificante gazeta de Madrid, que se publica un dia ó dos de la semana: ahora compárese al pueblo de Inglaterra y de Francia con el de España.

La principal instruccion que el gobierno debe al pueblo, es el conocimiento de las leyes: ¿qué extraño será que no obedezca á la ley el que no la conoce? Ya hemos tratado de los medios de extender y generalizar el conocimiento de las leyes, y no podriamos tratar la misma materia sin repetirnos. La idea de componer un código de moral análogo al código de las leyes, y dividido como este en códigos particulares, es una idea excelente: por estos libros, que podrian hacerse divertidos por el medio que insinúa Bentham, aprenderian los niños á leer, y la opinion pública se formaria sobre el principio de la utilidad.

CAPITULO XX.

Del uso que debe hacerse del poder de la educacion.

La educacion no es otra cosa que el gobierno ejercido por el magistrado doméstico.

Pero si las analogías entre la familia y el estado son de tal naturaleza que se vean á la primera mirada, las diferencias no son tan visibles, y no es ménos útil indicarlas.

1º El gobierno doméstico debe ser mas activo, mas vigilante, mas ocupado en los pormenores que el gobierno civil; porque las familias no subsistirían sin una atencion siempre sostenida.

Nada puede hacer mejor la autoridad civil, que fiarse á la prudencia de los individuos en el gobierno de sus intereses personales, que ellos entenderán siempre mejor que el magistrdo; pero el jefe de familia debe continuamente suplir á la inexperiencia de las personas que tiene á su cuidado.

Allí es donde puede ejercerse la censura; aquella política que hemos condenado en el gobierno civil; pero el gobierno doméstico puede impedir en los que le están sometidos los conocimientos que podrian serles nocivos, puede velar sobre sus conexiones y sus lecturas, y puede acelerar ó retardar los progresos de sus luces segun las circunstancias.

2º El mismo ejercicio continuo del poder que estaria expuesto á tantos abusos en el estado, lo está mucho ménos en lo interior de la familia. En efecto, el padre y la madre tienen á sus hijos un afecto natural, mucho mas fuerte que el del magistrado civil á las personas que le están subordinadas: la indulgencia es las mas veces en los primeros el movimiento de la naturaleza, la severidad es solamente un efecto de la reflexion.

3º El gobierno doméstico puede hacer uso de las penas en muchas circunstancias en que la autoridad civil no podria, porque un jefe de familia conoce á los individuos, y el legislador no conoce mas que la especie: el uno procede por certidum-

bres, y el otro por presunciones. Tal astrónomo sería capaz acaso de resolver el problema de la longitud; pero, ¿puede saberlo el magistrado civil? ¿puede ordenarle que haga este descubrimiento y castigarle si no lo hace? Pero un maestro particular sabrá si tal problema de geometría elemental está al alcance de su discípulo. Si la mala voluntad toma la máscara de la impotencia; el maestro casi nunca se engaña; el magistrado se engañaría necesariamente.

Lo mismo sucede en muchos vicios: el magistrado público no podría reprimirlos, porque para esto sería necesario establecer oficinas de delaciones en cada familia; pero el magistrado privado, como tiene á la vista y bajo su mano á las personas que gobierna, puede detener en su principio aquellos mismos vicios, de que las leyes solo pueden castigar los últimos excesos.

4º Estos dos gobiernos se diferencian sobre todo por el poder de las recompensas. Todas las diversiones, todas las necesidades de los jóvenes educandos, pueden

tomar el carácter remuneratorio segun el modo de concederlas, con tal condicion despues de tal trabajo. En la isla de Menorca se hacia depender la subsistencia de los mancebos de su destreza en tirar el arco; y el honor de sufrir en público, era en Lacedemonia uno de los premios de la virtud para la juventud guerrera. No hay gobierno bastante rico que pueda hacer mucho con recompensas; y no hay padre tan pobre que no tenga un fondo inagotable de ellas.

La juventud sobre todo, aquella época de las impresiones vivas y durables, es la que el legislador debe tener á la vista para dirigir el curso de las inclinaciones hácia los gustos mas conformes al interés público.

En Rusia se ha sabido empeñar á los nobles jóvenes á entrar en el servicio por medios tan poderosos como bien pensados; pero de que acaso resultan menos buenos efectos para el espíritu militar que para la vida civil; porque se les acostumbra al orden, á la vigilancia, y á la subordinacion; se les obliga á salir de sus rincones

en que ejercen una dominacion corruptora sobre sus esclavos, y á parecer en un teatro mayor donde hallan iguales y superiores. La necesidad de tratarse inspira el deseo de agradarse : la mezcla de los estados disminuye sus preocupaciones reciprocas, y el orgullo de de la sangre se vé forzado á bajarse ante los grados del servicio. Un despotismo doméstico ilimitado, cual era el de la Rusia, no podia dejar de ganar en convertirse en un gobierno militar que tiene sus límites. Así en las circunstancias dadas de este imperio era difícil hallar un medio general de educacion que abrazase mas objetos útiles.

Pero aunque no se vea en la educacion mas que un medio indirecto de prevenir los delitos, necesita una reforma esencial. La clase mas descuidada debe ser el objeto principal del cuidado del legislador, y cuanto ménos capaces son los padres de desempeñar esta obligacion, tanto mas necesario es que el gobierno los reemplace. Este debe velar, no solamente sobre los huérfanos abandonados por sus padres en la indigencia, sino tambien sobre los niños,

cuyos padres no pueden ya merecer la confianza de la ley para este encargo importante; sobre aquellos que han cometido ya algun delito, ó que destituidos de protectores y de recursos, están entregados á todas las seducciones de la miseria. Estas clases absolutamente descuidadas en los mas de los estados, son un semillero de delincuentes.

Un hombre de una rara beneficencia, el caballero Paulet, habia creado en Paris un establecimiento para mas de doscientos niños que tomaba en la clase mas indigente, en la mendicidad. Todo estribaba en cuatro principios : ofrecer á los educandos muchos objetos de estudio y de trabajo, y dejar la mayor latitud posible á sus gustos; — emplearlos recíprocamente en instruirse, presentando al discípulo el honor de llegar á ser maestro algun dia, como la mayor recompensa de sus progresos; — confiarles todo el servicio doméstico, para reunir la doble ventaja de la instruccion y de la economía; — gobernarlos por ellos mismos, y poner á cada uno bajo la inspeccion de otro mas antiguo, de ma-

nera, que se hiciese á los unos fiadores y responsables por los otros. En este establecimiento todo respiraba una apariencia de libertad y de contento, y no habia otras penas, que una ociosidad forzada, y una mudanza de vestidos ⁽¹⁾. Los educandos algo adelantados en edad se interesaban en el suceso general como el fundador, y todo se iba perfeccionando cada dia mas, cuando la revolucion ha devorado esta pequeña colonia en el desastre de la fortuna pública.

Pero se podria dar mas extension á instituciones de esta especie, y hacerlas ménos dispendiosas, ya multiplicando en ellas los obradores, ya reteniendo á los educandos hasta la edad de diez y ocho ó veinte años, para que tuviesen tiempo de pagar los gastos de su educacion, y contribuir á la de los demas jóvenes. Unas escuelas sobre este plan, en vez de costar

(1) Las dos penas de que se hacia uso se llamaban, la una la *pequeña ociosidad*, y la otra la *grande ociosidad*. No podia pensarse cosa mas ingeniosa que haber dado el castigo el nombre y el carácter de un vicio, y cualquiera vé qué saludable asociacion de ideas debia resultar de esto.

al estado, podrian llegar á ser unas empresas lucrativas; pero se debería interesar á los mismos educandos en el trabajo, pagándoles poco mas ó ménos como á unos oficiales libres, y formándoles un fondo de economía que se les entregaria en la época de su establecimiento.

COMENTARIO.

Se ha escrito tanto en todos tiempos sobre la educacion, que ya parece agotada esta materia: nosotros aqui solamente debemos considerarla como un medio de prevenir los delitos, pues que escribimos un tratado de jurisprudencia penal. Algunos han creído, que la educacion, dando á esta voz toda la extension que debe tener, es la que dá únicamente al hombre sus talentos, sus inclinaciones y todas sus cualidades morales: que todos los hombres nacen con igual aptitud á todo, y que todas las diferencias que se observan entre ellos, vienen de la educacion.

Esta opinion á que el grande ingenio de Helvecio pudo dar algunas apariencias de verdad, y algun crédito en su tiempo, es ya tenida generalmente por los filósofos por una paradoja, y con razon: pues si es innegable, á no negar los hechos cotidianos, que los hombres

no nacen iguales en sus calidades físicas; que unos nacen robustos, otros débiles, unos con sentidos agudos, otros con sentidos torpes, y que las calidades morales dependen en gran parte de las calidades físicas, si no dependen de ellas en todo, la diversidad en estas (diversidad con que los hombres nacen) debe necesariamente producir en las otras una diversidad proporcionada; pero sin dar tanta fuerza al poder de la educación, siempre será cierto sin embargo que ella tiene una grande influencia sobre el carácter é inclinaciones de los hombres; y que hasta cierto punto puede corregir las calidades naturales del hombre, no solamente las morales, sino también las físicas; y si bien observamos á los hombres, nos convenceremos de que sus virtudes y sus vicios, sus buenas y sus malas calidades, las deben casi siempre á su educación, cuyos efectos se ven hasta en los brutos que parecen menos susceptibles de disciplina. Es pues evidente que dar una buena educación á los ciudadanos es un medio convenientísimo de prevenir delitos.

El gobierno no puede dar inmediata y directamente esta educación, y habiendo de encargarla á ciertas personas, á nadie puede confiar este cuidado importantísimo con mas seguridad que á los padres, á quienes el amor natural que tienen á sus hijos, no les permitirá abusar de la autoridad que la ley les da

sobre ellos. El gobierno doméstico tiene muchas analogías con el gobierno civil; pero también hay, entre ellos muchas diferencias, que son todas á favor del primero, como lo demuestra nuestro autor. Estas diferencias nacen principalmente, de que el magistrado civil no puede atender á la conducta y dirección de cada individuo, y puede hacerlo el magistrado doméstico, porque este tiene á su disposición un fondo inagotable de penas y de recompensas que faltan al otro: no hay concesion que no pueda ser una recompensa en el gobierno doméstico; no hay denegacion ó privacion que no pueda ser una pena.

El plan de la educación doméstica debe formarse cada padre de familia, que conoce mejor que el legislador los caracteres, las inclinaciones y los talentos de sus hijos, y puede dar á cada uno de ellos la instrucción y las calidades propias para el cargo, carrera ó profesion á que le destina; pero este plan deberá sin duda ser conforme al plan general del gobierno civil; porque los ciudadanos educados en un espíritu contrario al del gobierno, correrian mucho riesgo de ser desdichados: un turco que diera á sus hijos la educación que recibian los jóvenes espartanos, los haria probablemente muy infelices. Esta idea pertenece al presidente Montesquieu, que pretende que la educación debe ser relativa al principio de cada gobierno; y que debe por consiguiente ins-

pirarse á los educandos la virtud en las repúblicas, el honor en las monarquías, y el temor en los despotismos.

No hay duda que el gobierno debe encargarse de la educación de los jóvenes, que ó no pueden recibirla en sus casas, como los huérfanos indigentes, ó no la recibirían buena, como los hijos de padres que ya no pueden merecer la confianza de la ley para este encargo importantísimo. Debe igualmente cuidar el gobierno de los jóvenes que han cometido ya algún delito, y proteger especialmente á todos los que no tienen otros protectores. Dando á todos estos jóvenes una educación conveniente, inspirándoles el amor y el hábito del trabajo, y de la economía; instruyéndoles en las leyes y en la moral, se les pondría á cubierto de la miseria, y se prevendrían innumerables delitos; porque estas clases abandonadas son los semilleros en que nacen y crecen los delinquentes. Es indispensable establecer casas para dar la educación á estos jóvenes, y el establecimiento de esta especie, creado en París por el caballero Paulet, me parece muy digno de ser imitado, extendido, y perfeccionado. La base de este establecimiento es la enseñanza mutua, que algunos tienen por una idea muy reciente, y estas escuelas serían aun más ventajosas adoptándose en ellas el principio panoptico de Bentham; porque entónces un pequeño número de empleados bastaría para

governarlas; se ahorrarian gastos, y se aumentarían los productos de manera, que al cabo de algún tiempo estos establecimientos se podrían mantener por sí mismos, y aun tener un sobrante.

CAPITULO XXI.

Precauciones generales contra los abusos de la autoridad.

Paso ahora á examinar algunos medios que los gobiernos pueden emplear para prevenir los abusos de autoridad en las personas á que confían una parte de su poder.

El derecho constitucional tiene su legislación directa é indirecta: la legislación directa consiste en el establecimiento de los oficios, entre los cuales se halla dividido todo el poder político: de esta no tratamos en esta obra. La legislación indirecta consiste en ciertas precauciones generales que tienen por objeto prevenir la inconducta, la incapacidad ó las malversaciones de los que administran como gefes ó como subalternos.

pirarse á los educandos la virtud en las repúblicas, el honor en las monarquías, y el temor en los despotismos.

No hay duda que el gobierno debe encargarse de la educación de los jóvenes, que ó no pueden recibirla en sus casas, como los huérfanos indigentes, ó no la recibirían buena, como los hijos de padres que ya no pueden merecer la confianza de la ley para este encargo importantísimo. Debe igualmente cuidar el gobierno de los jóvenes que han cometido ya algún delito, y proteger especialmente á todos los que no tienen otros protectores. Dando á todos estos jóvenes una educación conveniente, inspirándoles el amor y el hábito del trabajo, y de la economía; instruyéndoles en las leyes y en la moral, se les pondría á cubierto de la miseria, y se prevendrían innumerables delitos; porque estas clases abandonadas son los semilleros en que nacen y crecen los delinquentes. Es indispensable establecer casas para dar la educación á estos jóvenes, y el establecimiento de esta especie, creado en París por el caballero Paulet, me parece muy digno de ser imitado, extendido, y perfeccionado. La base de este establecimiento es la enseñanza mutua, que algunos tienen por una idea muy reciente, y estas escuelas serían aun más ventajosas adoptándose en ellas el principio panoptico de Bentham; porque entonces un pequeño número de empleados bastaría para

governarlas; se ahorrarian gastos, y se aumentarían los productos de manera, que al cabo de algún tiempo estos establecimientos se podrían mantener por sí mismos, y aun tener un sobrante.

CAPITULO XXI.

Precauciones generales contra los abusos de la autoridad.

Paso ahora á examinar algunos medios que los gobiernos pueden emplear para prevenir los abusos de autoridad en las personas á que confían una parte de su poder.

El derecho constitucional tiene su legislación directa é indirecta: la legislación directa consiste en el establecimiento de los oficios, entre los cuales se halla dividido todo el poder político: de esta no tratamos en esta obra. La legislación indirecta consiste en ciertas precauciones generales que tienen por objeto prevenir la inconducta, la incapacidad ó las malversaciones de los que administran como jefes ó como subalternos.

Yo no me propongo hacer una enumeracion completa de estos medios indirectos : aquí solo trato de llamar la atencion á este objeto , y de hacer acaso tambien cesar el entusiasmo de algunos escritores políticos , que, por haber traslucido uno ú otro de estos medios , ya se lisongean de haber acabado una ciencia de que ni aun se han dibujado los contornos:

I. Dividir el poder en diferentes ramas.

Toda division de poder es un refinamiento sugerido por la experiencia. El plan mas natural, el primero que se ofrece, es el que le pone todo entero en las manos de un solo individuo. El mando en una parte, y la obediencia en otra, es una especie de contrato, cuyos términos se arreglan fácilmente cuando el que debe gobernar no tiene asociado. En todas las naciones del Oriente, la fábrica del gobierno ha conservado hasta nuestros dias su estructura primitiva. El poder monárquico baja sin dividirse, de grado en grado, desde el mas alto hasta el mas bajo, desde el gran Mogol, hasta el simple Havildar.

Cuando el rey de Siam oyó al embajador holandés hablar de un gobierno aristocrático, soltó la risa oyendo tal absurdo á su parecer. Este medio principal no es aquí mas que indicado: examinar en cuántas ramas puede dividirse el poder del gobierno, y cuál es entre todas las divisiones posibles la que merece la preferencia, sería hacer un tratado de política constitucional. Advierto solamente que esta division no debe constituir poderes separados é independientes, lo que produciría un estado de anarquía. Es preciso reconocer siempre una autoridad superior á las otras, que no recibe la ley, sino que la dá, y queda señora de las reglas mismas que se impone en su modo de obrar.

II. Distribuir cada una de las ramas del poder entre muchos particionarios. —

Ventajas é inconvenientes de esta política.

En las provincias de Rusia, ántes de los reglamentos de Catalina II, todas las diferentes ramas del poder militar, fiscal y judicial estaban reunidas en un solo

cuerpo, en un solo consejo. Hasta aquí la constitucion de estos gobiernos subordinados se pareceria bastante á la forma del despotismo oriental; pero el poder del gobernador estaba algo limitado por los poderes del consejo, y en esta parte la forma se aproximaba á la aristocracia. En el dia el poder judicial está dividido en muchas ramas, y cada rama entre muchos jueces que ejercen juntos sus funciones. Se ha establecido una ley de la naturaleza del *habeas corpus* de los ingleses, para proteger á los individuos contra el poder arbitrario, y el gobernador ya no tiene el derecho de dañar, mas que un gobernador de la Jamaica y de las Barbadas.

Las ventajas de la division son principalmente las siguientes.

- 1^a Disminuye el peligro de la precipitacion.
- 2^a Disminuye el peligro de la ignorancia.
- 3^a Disminuye el peligro de la falta de probidad. Sin embargo, esta última ventaja apenas puede resultar sino de un gran número de particionarios, cuando estos

sen tantos, que sería difícil separar los intereses de la mayoría de los del cuerpo del pueblo.

La division de los poderes, tiene tambien algunos inconvenientes, porque acarrea dilaciones, y fomenta altercados y desavenencias que pueden producir la disolucion del gobierno establecido. El mal de las dilaciones puede evitarse, graduando la division según que las funciones á que se aplica admiten mas ó menos deliberacion. El poder legislativo y el poder militar forman en este punto los dos extremos: el primero admite la mayor deliberacion, y el segundo exige la mayor celeridad. — En cuanto á la disolucion del gobierno, esta solamente puede ser un mal en dos suposiciones: 1^a cuando el nuevo gobierno es mas malo que el antiguo: 2^a cuando el paso del uno al otro produce calamidades y guerras civiles.

El mayor peligro de la pluralidad, sea en un tribunal, ó sea en un consejo administrativo, es disminuir la responsabilidad de muchos modos. Un cuerpo muy numeroso puede contar con una especie de de-

ferencia de parte del público, y se permite ciertas injusticias que un administrador único no se atrevería á cometer. En una confederacion de muchos, unos pueden atribuir á los otros lo odioso de una providencia: todos la han tomado y todos pretenden no haber tenido parte en ella.

Si la censura pública se levanta contra ellos; quanto mas numeroso es el cuerpo, tanto mas este se fortifica contra la opinion de fuera, tanto mas se esfuerza á componer un estado en el estado, un pequeño público que tiene su espíritu particular, y que protege con sus aplausos á aquellos de su miembros que hayan incurrido en la desgracia general.

La *unidad* en todos los casos en que es posible, es decir, en todo lo que no exige una reunion de conocimientos y un concurso de voluntades, como sucede en un cuerpo legislativo, la *unidad*, digo, es favorable, porque hace pesar toda la responsabilidad, sea moral ó sea legal, sobre la cabeza de uno solo: este con nadie parte el honor de sus acciones, pero tambien él solo lleva todo el peso de la censura, y se

halla solo contra todos, sin tener otro apoyo que la integridad de su conducta, ni otra defensa que la estimacion general. Cuando no sea íntegro por inclinacion, se hace tal contra su voluntad, por decirlo así, en virtud de una posicion en que su interés es inseparable de su debér.

Por otra parte la *unidad* en los empleos subordinados es para el soberano un medio cierto de descubrir en poco tiempo la capacidad real de los individuos. Un espíritu falso y limitado puede ocultarse mucho tiempo en una sociedad numerosa; pero si obra solo, y en un teatro público, bien pronto se pone en descubierto su insuficiencia. Los hombres medianos ó ineptos, siempre prontos á pretender las plazas en que pueden ponerse á cubierto á la sombra de un mérito ageno, tendrán miedo de exponerse en una carrera peligrosa en que estarán reducidos á su propio valor.

Pero en ciertos casos puede reunirse la ventaja que resulta de la reunion á la que procede necesariamente de la responsabilidad de uno solo.

En los consejos subordinados siempre

hay una persona que preside, y en la cual se pone la principal confianza. Se la dán asociados para que pueda aprovecharse de sus consejos, y haya festigos contra él en el caso de que se aparte de su debér; pero para conseguir este objeto no es necesario que sus asociados sean sus iguales en poder, ni aun que tengan derecho de votar; lo mas que se necesita es que el gefe esté obligado á comunicarles todo lo que hace, y que cada uno de ellos haga una declaracion por escrito sobre cada uno de sus actos, manifestando su aprobacion ó su repugnancia. La comunicacion en los casos ordinarios debe hacerse ántes de dar la órden; pero en aquellos que exigen una celeridad particular, basta que se haga inmediatamente despues: ¿no podria esta providencia evitar en general el peligro de las dilaciones y de las disputas? ⁽¹⁾.

(1) Este es el plan adoptado por la compañía de las Indias. En otro tiempo el consejo de Madrás ó de Calcúta era el que decidia sobre todo á pluralidad de votos: hoy el gobernador debe consultar al consejo, y cada miembro debe dar su opinion por escrito; pero ya no tienen voto en las providencias, no son mas que unos consultores; y el gobernador decide por último sobre todo. Por

III. Poner el poder de destituir en otras manos que el poder de elegir.

Esta idea está tomada de una obrita ingeniosa publicada en América 1778 ⁽¹⁾ por un diputado de la convencion, encargado de examinar la forma de gobierno propuesta para el estado de Massachusset.

El orgullo de un hombre se interesa en no condenar su propia eleccion. Prescindiendo de todo afecto, un superior estará siempre ménos dispuesto á escuchar algunas quejas contra una de sus propias criaturas, que no lo sería una persona indiferente, y tendrá una prevencion de amor propio en su favor. Esta reflexion sirve en parte para explicar aquellos abusos de poder tan comunes en las monarquias, quando un subalterno está revestido de una grande autoridad, y no tiene que dar cuenta de su conducta sino al mismo que le ha dado el empleo.

consiguiente no le basta ganar una mayoria en el consejo para eludir la responsabilidad que enteramente recae sobre él.

(1) Reimpreso en Almon's Remembrancer, núm. 84 pág. 223.

En las elecciones populares es tan poca cosa la parte que cada individuo tiene en el nombramiento de un magistrado, que apenas existe esta especie de ilusión.

En Inglaterra pertenece al rey la elección de los ministros; pero el parlamento puede efectivamente destituirlos formando una mayoría contra ellos. Sin embargo, esto no es mas que una aplicación indirecta de este principio.

IV. No permitir que los gobernadores permanezcan mucho tiempo en los mismos distritos.

Este principio se aplica particularmente á unos gobiernos considerables en provincias distantes, y sobre todo, separadas del cuerpo principal del imperio.

Un gobernador armado de un gran poder puede trabajar, si se le dá lugar, en establecer su independencía. Cuanto mas tiempo permanezca en el empleo, tanto mas bien puede fortificarse, creándose un partido, ó uniéndose á uno de los partidos ántes existentes. De aquí opresion para unos y parcialidad para otros; y aunque

no tuviese partido alguno, podría cometer mil abusos de autoridad, sin que nadie se atreviese ó quisiese quejarse de él al soberano. La duracion de su poder produce temores ó esperanzas, que le son igualmente favorables: se hace criaturas que le miran como al único distribuidor de las gracias, y los que padecen, temen padecer aun mas, si ofenden á un gefe que no esperan ver mudado en muchos años.

Esto será cierto sobre todo en los delitos que perjudican mas al estado que á los individuos.

El inconveniente de las mudanzas rápidas es quitar á un hombre de su empleo, cuando habia adquirido el conocimiento y la experiencia de los negocios.

Unos empleados nuevos están expuestos á cometer faltas de ignorancia. — Este inconveniente se paliará con la institucion de un consejo subordinado y permanente, que conserve la marcha y la rutina de los negocios. Lo que se ganará en esto será disminuir un poder que puede volverse contra el soberano: lo que se arriesga es disminuir el grado de instruc-

cion, y no hay paridad entre estos dos riesgos cuando el mal que se teme es la rebelion.

La medida deberia ser general y permanente para evitar el dar recelos á los individuos. Se debe acostumbrar á los ciudadanos á mirar la renovacion como fija y necesaria en épocas determinadas. Si solo tuviera lugar en ciertos casos, podria servir para provocar el mal que está destinada á prevenir. El peligro de la rebelion de los gobernadores no existe sino en los gobiernos flacos y mal constituidos. En el imperio romano desde Cesar hasta Augustulo no se vé otra cosa que gobernadores y generales que levantan el estandarte de la independencia, no porque no se emplease el medio de que hablamos, pues eran frecuentes las renovaciones; pero, ó porque no se supiese hacer una buena aplicacion de este preservativo, ó por falta de vigilancia y de firmeza, ó por otras causas, nunca se supo impedir la frecuencia de las rebeliones.

La falta de esta providencia permanente es la causa mas evidente de las continuas

revoluciones á que está sujeto el imperio turco, y nada prueba mejor la estupidez de aquella corte bárbara.

Si hay en Europa algun gobierno que tenga necesidad de esta política, es la España en sus establecimientos de America, y la Inglaterra en los de las indias orientales.

Pero en los estados de la cristiandad mejor civilizados que los otros, nada hay mas raro que la rebelion de un gobernador: y yo creo que la del principe Gagarin, gobernador de Siberia en el reynado de Pedro I, es el único ejemplo que puede citarse en los dos últimos siglos, y aun esto en un imperio que no ha perdido todavía su carácter asiático. Las revoluciones que se han visto en los últimos tiempos, han venido de un principio mas poderoso y mas respetable, las opiniones, los sentimientos del pueblo y el amor de la libertad.

V. Renovar los cuerpos gobernantes por rotacion.

Las razones , para no dejar á un gobernador mucho tiempo en su empleo, se aplican todas aun con mas fuerza á un consejo ó un cuerpo de directores. Si son permanentes se ponen de acuerdo en la generalidad de sus providencias , y es probable que entre ellas haya muchas cuyo objeto principal sea servirse á sí mismos , y servir á sus amigos aun á costa de la comunidad que les ha confiado sus intereses. Si se dividen y discordan , y despues se reconcilian , es bastante probable que el precio de su reunion sea tambien á costa de la comunidad ; pero si al contrario se separa un cierto número de individuos al mismo tiempo , y hay abusos , es probable que se reformen por los miembros que reemplazan á los antiguos , y no han temido aun tiempo de dejarse corromper por sus asociados. Siempre se dejará una parte para continuar el corriente de los negocios sin interrupcion ; pero esta parte conservada , ¿ de-

berrá ser mayor ó menor que la parte renovada ? Si es mayor , puede temerse que el antiguo sistema corrompido se mantenga en vigor , y si es menor , es de temer que un buen sistema de administracion se destruya por innovaciones caprichosas. Como quiera que sea , el derecho solo de separar no conseguirá el fin , sobre todo si el derecho de reemplazar se dá al cuerpo mismo. Este derecho solamente se ejercerá en ocasiones extraordinarias.

Los que hayan sido separados , ¿ serán ineligiblees por un cierto tiempo , ó por siempre ? si lo son por un cierto tiempo solamente , sucederá muy pronto que siempre serán reelegidos , y que el espíritu de federacion seguirá su marcha en el cuerpo ; y si lo son para siempre , la comunidad quedará privada de los talentos y de la experiencia de sus mas hábiles servidores. Todo bien considerado , parece que este medio político no es mas que un substituto imperfecto de otros medios de qué luego se hará mencion , y sobre todo de la publicidad de todos los procedimientos y de todas las cuentas.

Esta providencia de rotacion ha sido adoptada en Inglaterra en las grandes compañías de comercio, y hace algunos años que se ha introducido en la direccion de la compañía de las Indias.

Esta mira política no es la única que se ha considerado en la rotacion: muchas veces se ha tenido tambien por objeto efectuar una distribucion mas igual de los privilegios que pertenecen al empleo.

La grande obra política de Harrington (*la Oceana*) casi solamente estriba sobre un sistema de rotacion entre los miembros del gobierno. Un hombre de talento que no vé el todo de la ciencia, se apodera de una idea única, la desenvuelve, la aplica á todo, y nada vé fuera de ella. De este modo, en medicina quanto ménos se percibe la extension del arte, tanto mas fácilmente se cree en un elixir de larga vida, en un remedio universal, en un secreto maravilloso. La utilidad de una clasificacion, es llevar sucesivamente la atencion sobre todos los medios.

VI. Admitir informes secretos.

Todos saben que en Venecia se recibian los informes secretos. Habia cajas dispuestas aquí y allí al derredor del palacio de S. Marcos, cuyo contenido se examinaba regularmente por los inquisidores de estado; y se pretende que por estas acusaciones anónimas, habia personas presas, desterradas, y aun condenadas á muerte sin otra prueba mas. Si esto es verdad, nada hay mas saludable y mas racional que la primera parte de la institucion, y nada mas pernicioso y mas abominable que la segunda. El tribunal arbitrario de los inquisidores ha desacreditado con razon al gobierno veneciano, que ha debido ser muy sábio en otros puntos, pues que se ha mantenido tanto tiempo en un estado de prosperidad y de tranquilidad.

Es mucha desgracia que una buena institucion esté ligada con una mala; porque no todos los ojos son capaces de servirse del prismo que los separa; ¿dónde estaria el mal de recibir informes secretos, aunque fuesen anónimos, en primera instancia?

Sin duda por un informe secreto no se debe quitar ni un cabello de una sola cabeza, ni dar la mas ligera inquietud á un individuo; pero con esta restriccion, ¿ por qué privarse de la utilidad que de este medio puede resultar? El magistrado vé si el objeto denunciado merece ó no su atencion: si no la merece desprecia el informe, y en el caso contrario ordena que se presente el informante en persona. Despues del examen de los hechos, si vé que el informante se ha equivocado, le despide alabando sus buenas intenciones, y conserva oculto su nombre; pero si el informante ha dado una acusacion maliciosa y páfida, su nombre y su imputacion deben comunicarse á la parte ofendida; mas si la denuncia es fundada, se dá principio á los procedimientos judiciales, y el informante estará obligado á presentarse á dar en público sus declaraciones.

Podrá preguntarse, ¿ sobre qué principio puede ser útil una institucion semejante? Precisamente sobre el mismo principio que hace que se recojan los votos por bolas blancas y negras. Seguramente

es necesario que en la continuacion del proceso sepa el acusado los testigos que deben deponer contra él; ¿ pero dónde está la necesidad de que lo sepa ántes de que empiece el proceso? En este último caso, un testigo que puede tener que temer algo de parte del delincuente, no querrá exponerse á un inconveniente cierto, por la contingencia de hacer al público un servicio dudoso. Por esto quedan impunes tantas veces los delitos; porque nadie quiere ganar enemistades personales, sin estar seguro de servir al público.

Hé hablado de este medio en el capítulo de los abusos de autoridad, porque su eficacia es precisamente mas evidente cuando se hace uso de él contra los empleados; supuesto que en este caso el poder del delincuente supuesto, es un peso mas en la balanza de los motivos disuasivos. En los casos de esta especie, el superior que ha recibido un aviso que le tiene alerta, podría desentenderse de la primera ofensa, y descubrir al culpado en la segunda.

Para nada sería buena su resolucion de recibir informes secretos, y aun anóni-

mos, si no fuera conocida públicamente; pero una vez que fuese conocida, el terror y el miedo de estas noticias haría bien pronto mas rara la ocasion de ellas, y disminuiría su número; ¿ y sobre quién recaería el miedo? únicamente sobre los delinquentes, ó los que proyectasen serlo; porque siendo público el juicio, no puede correr riesgo la inocencia, y la malicia del calumniador sería confundida y castigada.

VII. Introduccion de la suerte en las representaciones ó memoriales que se presenten al soberano.

Aun cuando los informes no llegasen mas que al ministro, se podría sacar algun partido de ellos; pero para que sea segura su utilidad, es preciso hacer de modo que lleguen á noticia del soberano.

El Gran Federico recibía frecuentemente en derecho cartas del menor de sus súbditos, y muchas veces escribía la respuesta de su propia mano. Este hecho sería increíble, si no estuviera perfectamente probado.

No se puede inferir de este ejemplo, que la misma cosa fuese posible en todos los gobiernos.

En Inglaterra todos tienen libertad para presentar al rey una peticion; pero la suerte de estas peticiones que al momento se entregan á un gentilhombre de cámara, es conocida por una expresion proverbial; son papillotas para las camaristas. Segun esto ya puede discurrirse que estas peticiones no son muy frecuentes; pero tampoco son muy necesarias en un pais en que el súbdito es protegido por leyes que no dependen del soberano. Hay para el particular otros medios de obtener justicia, y otros canales de noticias para el príncipe.

En las monarquías absolutas es donde es esencial mantener una comunicacion constantemente abierta entre el vasallo y el monarca: esto es necesario para que el vasallo tenga seguridad de ser protegido; y lo es tambien para que el monarca esté seguro de ser libre.

Que se llame al pueblo *canalla*, popu-

lacho, ó como se quiera, el príncipe que rehusa escuchar el último individuo de este populacho, lejos de aumentar con esto su poder, le disminuye en realidad. Desde este instante pierde la facultad de gobernarse por sí mismo, y se convierte en un puro instrumento entre las manos de los que se llaman sus servidores: puede pensar que hace lo que quiere y que se determina por sí; pero en la realidad ellos son los que determinan por él; porque determinar todas las causas que un hombre puede tener para obrar, es determinar todas su acciones. El que no vé ni oye sino lo que quieren los que le rodean, está sujeto á todos los impulsos que ellos quieren darle.

Poner una confianza ilimitada en algunos ministros, es poner una confianza ilimitada en las manos de las personas que tienen el mayor interés en abusar de ella, y la mayor facilidad para hacerlo.

Pero lo que toca al ministro mismo, cuanto mas íntegro sea, tanto ménos necesidad tendrá de una confianza semejante,

y puede afirmarse sin paradoja que cuanto mas la merezca, tanto ménos deseará poseerla.

El soberano que no podría leer todas estas peticiones sin sacrificar á esto un tiempo precioso, puede recurrir á diversos medios de sustraerse á la dependencia de las personas á quienes las confia, y asegurarse de que no le ocultan las más importantes. Puede tomar en el monton algunas á la aventura, mandarlas distribuir por materias, y hacer que se las presenten de improviso. Los pormenores de una providencia como esta no son tan importantes ni tan difíciles que exijan una explicacion particular, basta sugerir la idea.

VIII. Libertad de la imprenta.

Escucha todos los consejos, pues que esto puede ser útil y nunca te puede perjudicar. Esto dicta el sentido comun. Establecer la libertad de la imprenta es recibir los consejos de todo el mundo. Es verdad que en muchas ocasiones no se escucha el juicio público antes de tomar

una providencia, sino despues que se ha egecutado. Sin embargo este juicio puede siempre ser útil, ya en las providencias de legislación que se pueden reformar, ya en las de administracion que pueden reiterarse. El mejor consejo dado en particular al ministro, puede perderse; pero un buen consejo dado al público, si no sirve al uno, puede servir al otro; si no sirve hoy puede servir otro día, y si no es presentado en una forma conveniente, puede recibir de otra mano los adornos que le hagan agradable. La instruccion es una semilla que se debe probar, por decirlo así, en una gran diversidad de terrenos, y cultivar con paciencia, porque sus frutos son muchas veces tardios.

Esta medida es muy preferible á la de las peticiones para emancipar al soberano. — Cualquiera que sea su discernimiento en la eleccion de sus ministros, no ha podido escogerlos sino en un corto número de candidatos, que las casualidades del nacimiento ó de la fortuna le han presentado, y así debe pensar racionalmente que hay otros hombres mas instruidos que ellos;

y quanto mas extienda su facultad de conocer y de oír, tanto mas aumenta su poder y su libertad.

Pero en el modo de dar estos avisos, puede haber insolencia y mal humor, y en vez de ceñirse al exámen de las providencias se extenderá la crítica á las personas; y en efecto ¿cuánta destreza no sería necesaria para tener estas dos operaciones bien separadas? ¿cómo se puede censurar una providencia, sin atacar hasta un cierto punto el juicio ó la probidad de su autor? Este es el escollo, esto es lo que hace que la libertad de la imprenta sea tan rara como son evidentes sus ventajas. Ella tiene contra sí todos los temores del amor propio: sin embargo, José II y Federico II, tuviéron la magnanimidad de establecerla en sus estados; existe en Suecia, existe en Inglaterra, y puede existir en todas partes con algunas modificaciones que prevengan los grandes abusos de ella.

Si por los hábitos del gobierno, ó por algunas circunstancias particulares no pudiese el soberano permitir que se examinen los actos de la administracion, debe-

rá á lo ménos permitir el exámen de las leyes.

Aunque tome para sí el privilegio de la infalibilidad, no tiene necesidad de extenderlo á sus predecesores; y si es tan zeloso del poder supremo, que quiera hacer respetar todo lo que ha tenido el contacto del cetro real, á lo ménos puede abandonar á la discusion todo lo que no es mas que ciencia, principios de derecho, substanciacion procesal, y administracion subalterna

Si la libertad de la imprenta puede tener algunos inconvenientes, es en los folletos y papeles sueltos que se esparcen por el público, y se dirigen igualmente á la parte ignorante de una nacion, que á la parte instruida: no puede aplicarse la misma razon á obras serias y de largo trabajo, á libros que solamente pueden tener una clase de lectores, y que no pudiendo producir algun efecto pronto, dejan siempre tiempo para preparar el antidoto.

En el antiguo régimen frances, bastaba que un libro de ciencia moral fuese im-

preso en Paris, para inspirar una prevenccion contra él. Las instrucciones de la emperatriz de Rusia para la asamblea de sus diputatos se prohibieron en Francia, porque el estilo y las doctrinas de este escrito parecieron demasiado populares para poderlas tolerar en la monarquía francesa.

Es verdad que en Francia, como en otras partes, la negligencia y la inconsecuencia paliaban los males del despotismo. Un título extranjero servia de pasaporte al talento, y el rigor de la censura no lograba otra cosa que transportar el comercio de libros á otras naciones, y hacer mas amarga la sátira que la censura estaba destinada á prevenir.

X. Publicar las razones y los hechos que sirven de base á las leyes y otros actos de la administracion.

Este es un eslabon necesario en la cadena de una política generosa y magnánima, y un acompañamiento indispensable de la libertad de la imprenta: el gobierno debe la una de estas instituciones al pueblo, y se debe la otra á sí mismo. El go-

bierno que no cuida de informar á la nacion de sus motivos en ocasiones importantes, anuncia con esto que quiere deberlo todo á la fuerza, y que ningun caso hace de la opinion de los ciudadanos.

El partidario del poder arbitrario no piensa así: no quiere que el pueblo se instruya, y le desprecia porque no es instruido. Vosotros, dice, no sois capaces de juzgar porque estais en la ignorancia, y se os mantendrá en la ignorancia para que no seais capaces de juzgar. Este es el círculo eterno en que se atrincheran: ¿y cual es la consecuencia de esta política vulgar? Que poco á poco se forma y se aumenta un descontento general, fundado á veces en imputaciones falsas y abultadas, que se acreditan por el defecto de discusion y de exámen. Un ministro se queja de la injusticia del público, y no reflexiona que él no le ha dado los medios de ser justo, y que las falsas interpretaciones de su conducta son una consecuencia necesaria de los misterios que la cubren. No hay mas que dos medios de obrar con los hombres, si se quiere ser sistemático y con-

siguiente: clandestinidad absoluta, ó franqueza entera. Excluir completamente al pueblo del conocimiento de los negocios, ó dárselo tan grande como sea posible: impedirle que forme juicio alguno, ó ponerle en estado de formar el juicio mas acertado: tratarle como niño, ó tratarle como hombre: estos son los dos planes entre que debe escogerse.

El primero de ellos fué seguido por los sacerdotes en el antiguo Egipto, por los brammas en el Indostan, por los jesuitas en el Paraguay: el segundo se ha establecido por el hecho en Inglaterra; pero no está establecido por la ley, sino en los Estados Unidos de la América. Los mas de los gobiernos de la Europa fluctúan sin cesar entre el uno y el otro, sin tener valor para adherirse exclusivamente al uno de ellos, y no dejan de ponerse en contradiccion consigo mismos por el deseo de tener súbditos industriosos é instruidos, y por el temor de fomentar un espíritu de exámen y discusion.

En los mas de los ramos de la administracion sería inútil, y podría ser arries-

gadado el publicar de antemano las razones que determinan las providencias: lo que solamente se necesita es distinguir los casos en que conviene alumbrar la opinion pública para impedir que se extravie; pero en materia de legislacion, siempre es aplicable este principio. Se puede sentar por regla general que nunca debe hacerse una ley sin alguna razon, ó manifestada expresamente, ó tácitamente entendida; porque ¿ qué es una buena ley, sino una ley en favor de la cual se pueden alegar buenas razones? Ello siempre es necesario que haya una razon buena ó mala para hacerla, pues que no hay efecto sin causa; pero que se obligue á un ministro á dar sus razones, y se avergonzará de no poder darlas buenas: se avergonzará de presentarnos una moneda falsa, cuando está obligado á poner al lado una piedra de toque para ensayarla.

Para un soberano es este un medio de reynar aun despues de su muerte; porque si las razones de sus leyes son buenas, las dá un apoyo que no pueden perder, y sus sucesores se verán forzados á mantener-

las por un sentimiento de honor. Así, cuanto mas haya hecho por la felicidad de su pueblo, tanto mas habrá asegurado la felicidad de su posteridad.

XI. Excluir lo arbitrario.

» Clotario hizo una ley, dice Montesquieu, para que un acusado no pudiese ser condenado sin ser oido; lo que prueba una práctica contraria en algun caso particular, ó en algun pueblo bárbaro. » *Espiritu de las leyes libro XII cap. II.*

Montesquieu no se atrevia á decirlo todo: ¿ podia escribir este pasage sin pensar en las cartas selladas de la administracion de la policia, tal cual se hacia en su tiempo? Una carta sellada puede definirse: — Una orden de castigar sin prueba, un hecho contra el cual no hay ley.

En Francia y en Venecia es donde este abuso ha reynado con mayor violencia: estos dos gobiernos, tan moderados por otra parte, se han calumniado á si mismos por esta inepecia: se han expuesto á imputaciones muchas veces falsas, y á la

reaccion del terror; porque estas mismas precauciones son las que inspirando el miedo, producen el peligro. — Conducios bien, se dirá, y el gobierno no será vuestro enemigo. En horabuena; ¿pero cómo podré estar seguro de esto? Yo soy aborrecido del ministro ó de su criado ó del criado de su criado: si no lo soy hoy, puedo serlo mañana, ó puede serlo otro, y se me puede tener por este otro: no dependo de mi conducta, sino de la opinion que tengan de mi conducta unos hombres mas poderosos que yo. En el Reynado de Luis xv las cartas selladas han sido un artículo de comiso, y si esto puede suceder en un gobierno que pasaba por suave, ¿qué será en países donde las costumbres están ménos civilizadas?

En defecto de la justicia y la humanidad, el orgullo de los gobiernos debería bastar, á mi parecer, para hacer abolir estos restos de barbarie.

Una carta sellada ha podido pasar bajo el velo de las máximas de estado; pero hoy este pretexto ha perdido su magia. La primera idea que se presenta al enten-

dimiento, es la de la incapacidad y de la flaqueza de los que se sirven de ella. Si te atrevieras á oír este acusado, no le cerrarias la boca :: y si le haces callar, es porque le temes — ⁽¹⁾.

XII. Dirigir el ejercicio del poder con ciertas reglas y formalidades.

Hay otro artículo de policía con respecto á los empleados subalternos, no ménos aplicable á las monarquías, que á los gobiernos mixtos. Si el soberano se cree interesado en ser independiente de las leyes, no lo está en comunicar la misma independencia á todos sus agentes.

Las leyes que limitan algunos empleos subalternos en el ejercicio de su poder, pueden distinguirse en dos clases: la primera se compone de los que limitan las causas por las cuales se permite ejercer tal ó tal poder; y la segunda de las que señalan las formalidades con que el poder debe ejercerse. Todas estas *causas* y estas

(1) Esto no se extiende á circunstancias extraordinarias, semejantes á aquellas en que en Inglaterra se suspende la ley del *abeas corpus*, con las precauciones que se saben.

formalidades deben referirse específicamente en el tenor de la ley; y hecho esto, debe prevenirse á los súbditos que estas son las causas, y las causas únicas, por las cuales se puede legalmente tocar á su seguridad, á su libertad, á su propiedad, á su honor. — Así la primera ley por donde debe empezar un gran código, debe ser una ley general de libertad, una ley que restrinja los poderes delegados, y reduzca el ejercicio de ellos á tales ó tales ocasiones particulares, por tales ó tales causas específicas.

Esta era la intencion de la *gran carta*, y este hubiera sido su efecto sin aquella desgraciada expresion indeterminada *lex terra*, etc. ley imaginaria que restableció toda la incertidumbre; porque los hombres, refiriéndose sin cesar á la costumbre de los tiempos antiguos, buscaron ejemplos y autoridades en los abusos mismos que se habian intentado prevenir.

XIII. Establecer el derecho de asociacion, es decir, de asambleas de ciudadanos para expresar sus opiniones y sus deseos sobre las providencias públicas del gobierno.

Entre los derechos que una nacion deberia reservarse cuando instituye un gobierno, es este el principal, como que es la base de todos los otros. Sin embargo, es casi inútil hacer aquí mencion expresa de él; porque los pueblos que le poseen no necesitan que se les recomiende la conservacion de él, y los que no lo tienen, no pueden esperar conseguirlo; porque, ¿qué cosa podria mover á los gefes á darselo?

A primera vista este derecho de asociacion podrá parecer incompatible con el gobierno; — y yo confieso que declarar este derecho como un medio de reprimir al gobierno, sería absurdo y contradictorio; pero el caso es muy diferente. Si uno ó muchos miembros de la asociacion comete el menor acto de violencia, castígamele como si se hubiera cometido por

cualquiera otro individuo; y si conoces que te faltan las fuerzas para castigarle, esto es una prueba de que la asociacion ha hecho progresos que no hubiera podido hacer sin una justa causa; de manera que, ó esto no es un mal, ó es un mal necesario. Yo supongo que tienes una fuerza pública, una autoridad organizada en todas sus partes; con que si las asociaciones se han hecho bastante fuertes para intimidarte en medio de todos tus recursos regulares de poder; si no se han formado asociaciones á tu favor, á pesar de tener á tu disposicion tantos medios de lograr la superioridad en este punto, ¿ no es esta una señal infalible de que el juicio tranquilo y reflexivo de la nacion está contra tu gobierno? Esto supuesto, ¿ qué razon podria darse para continuarle en el mismo estado, y no satisfacer al deseo público? Yo no conozco alguna. Sin duda una nacion, como que se compone de hombres, no tiene el privilegio de la infalibilidad: una nacion puede engañarse sobre sus verdaderos intereses, como sus gefes: nada hay mas cierto; pero, cuando se vé á la

gran mayoría de una nacion de una parte, y á su gobierno de otra, ¿ se puede dejar de presumir desde luego que el descontento general está fundado en cargos justos?

Lejos de que sean una causa de insurreccion, yo miro á las asociaciones como uno de los medios mas poderosos para prevenir esta desgracia. Las insurrecciones son las convulsiones de la flaqueza que halla algunas fuerzas en una desesperacion momentánea; son los esfuerzos de unos hombres á quienes no se permite decir lo que sienten, y cuyos proyectos no podrian lograrse si fueran conocidos. Unas conspiraciones que son contrarias á la opinion general del pueblo, no pueden ejecutarse sino por sorpresa ó por violencia. Los que tienen pues tales proyectos, no pueden esperar el logro de ellos, sino por medios de fuerza; pero los que pueden creer que tienen de su parte al pueblo; los que pueden prometerse triunfar por la opinion general; ¿ por qué usarían de violencia? ¿ por qué se expondrian sin utilidad á un riesgo manifiesto? — Yo estoy

pues persuadido á que unos hombres que están en plena libertad de asociarse, y que lo hacen bajo la proteccion de las leyes, jamas recurrirán á la insurreccion, á no ser en aquellos casos raros y desgraciados en que la rebelion se ha hecho necesaria: ó para resumirme en pocas palabras, estoy persuadido á que, ó bien se permitan las asociaciones, ó bien se prohiban, nunca por esto se declararán antes las rebeliones.

Las asociaciones que se hicieron públicamente en Irlanda en 1780, no produjeron mal alguno, y aun sirvieron para mantener la tranquilidad y la seguridad en el pais, aunque este pais semi salvaje estaba destrozado por todas las causas posibles de disensiones y de guerra civil.

Aun creo mas, que las asociaciones podrian permitirse y ser uno de los principales medios del gobierno en las monarquías mas absolutas. Los estados de esta especie son mas atormentados que otros por rebeliones y sublevaciones, y todo se hace en ellos por movimientos repentinos é inesperados. Las asociaciones prevendrian estos desórdenes. Si los súbditos del imperio ro-

mano hubieran tenido la costumbre de asociarse, las guardias pretorias no hubieran vendido continuamente en almoneda el imperio y las vidas de los emperadores.

Por lo demas, yo bien sé que no pueden permitirse las asambleas á los esclavos: se les han hecho demasiadas injusticias para que no se deba temer todo, ó de su ignorancia, ó de su resentimiento. No es en las islas de América; no es en Méjico donde se puede armar al pueblo y permitirle las asociaciones; pero hay estados en Europa en que el gobierno podria elevarse á esta política fuerte y generosa.

Tambien conozco que hay un grado de ignorancia que haria arriesgadas las asociaciones; pero esto prueba que la ignorancia es un gran mal, y no que las asociaciones no sean un gran bien. Por otra parte, esta medida misma, puede servir de antidoto contra sus malos efectos; porque en proporcion de lo que se extiende una asociacion que se ha formado con seguridad, se examinan todas sus bases, el público se instruye, y el gobierno dispone de todos los medios de esparcir los hechos y de disipar

los errores. La libertad y la instruccion se dán la mano : la libertad facilita los progresos de las luces ; y los progresos de las luces reprimen los estravios de la libertad.

Yo no puedo concebir cómo el establecimiento de este derecho podria dar inquietud al gobierno. No hay uno que no tema al pueblo, que no crea necesario consultar su voluntad y acomodarse á sus opiniones : los mas despóticos son al parecer los mas tímidos ; ¿ qué sultan está tan tranquilo y tan seguro en el ejercicio de su poder , como un rey de Inglaterra ? Los genizaros y el populacho hacen temblar al serrallo, y al mismo tiempo el serrallo hace temblar á los genizaros y al populacho. La voz del pueblo en Londres se hace oír en asambleas legítimas ; en Constantinopla se manifiesta por ultrages ; en Londres el pueblo se explica por peticiones ; en Constantinopla por incendios.

Se citará acaso á la Polonia donde las asociaciones han producido tantos males ; pero es un error, porque las asociaciones nacen de la anarquía ; y no la producen.

Por otra parte, cuando hablo de este medio como de un freno para los gobiernos, supongo un gobierno establecido : hablo de un remedio y no de un alimento diario.

Advierto tambien que aun en los estados que han establecido este derecho, pueden darse circunstancias en que sea bueno no suspenderle enteramente , sino arreglar el ejercicio de él. En este punto no hay regla absoluta é inflexible : hemos visto al parlamento británico, en el curso de la última guerra , restringir el derecho de reunirse el pueblo, y no permitir las asambleas con un objeto político, hasta despues de haber anunciado públicamente este objeto, y bajo la autorizacion del magistrado, que tenia la facultad de disolverlas ; y estas restricciones se hacian en la época misma en que los ciudadanos eran llamados á formar cuerpos militares para la defensa del estado, y en que el gobierno anunciaba la mas noble y la mas entera confianza en el espíritu general de la nacion.

Cuando estas limitaciones han cesado, todo ha quedado en el mismo estado, y no

parecia sino que la ley restrictiva estaba aun en vigor. Esto es, que un pueblo asegurado de sus derechos goza de ellos con medida y tranquilidad; si abusa de ellos es porque duda, y su precipitacion es el efecto de su temor.

COMENTARIO.

Euhorabuena que el derecho constitucional tenga su legislacion directa y su legislacion indirecta, y que Bentham no quiera tratar de la primera; pero ya que trata de la legislacion constitucional indirecta, que consiste, según dice, en precauciones generales, cuyo objeto es prevenir la inconducta, la incapacidad ó las malversaciones de los gefes ó empleados subalternos de la administracion, no sería extraño que pues que tambien puede abusarse del poder supremo, diese á lo ménos algunas reglas generales para prevenir estos abusos mas universalmente perniciosos que los de los empleados subalternos. Nosotros insinuaremos esta regla según se vaya presentando la ocasion, previniendo que nos serviremos de la distincion generalmente adoptada del poder político en legislativo, ejecutivo y judicial; division que en otra parte hemos defendido contra la critica de nuestro autor.

Cuando todos los poderes se reunen en una persona, el resultado de esta reunion es el gobierno que se llama despótico ó arbitrario, el mas absurdo de los gobiernos, y el mas expuesto á los abusos del poder. Sin embargo, este gobierno es el primero que se presenta al entendimiento, el ménos complicado, el mas sencillo de los gobiernos, pues todo su artificio está reducido á dar á un hombre solo todo el poder, é imponer á todos los demas la sumision y la obediencia. Cuando un hombre hace la ley, la ejecuta y la aplica á los casos ocurrentes, claro está que el gobierno marcha expeditivamente y sin estorbo. Este gobierno, ó mas bien este desgobierno, no puede tener otro origen ni otro apoyo que la fuerza, pues no puede venir de una convencion; porque es imposible que un gran número de hombres hayan consentido libremente en ponerse sin restriccion á la disposicion de uno de ellos, y obedecer á todos sus caprichos.

Para evitar el despotismo se ha inventado la division de los poderes: el poder legislativo se ha dejado al pueblo que lo ejerce, ó votando sobre las leyes todos los ciudadanos, como puede hacerse en las repúblicas pequeñas, ó por medio de representantes, como es preciso que se haga en los grandes estados. Puede sin duda abusarse de este poder; pero con dificultad se abusará, si las elecciones de los diputados son libres y se hacen por todos los ciudadanos que

están en el goce de los derechos de tales. El medio único de prevenir los abusos de este poder, que aunque difíciles pueden verificarse, como hemos dicho, es que los pueblos estén autorizados á revocar á sus representantes cuando en realidad no los representan, y en vez de la voluntad de sus representados expresan la suya propia; pero para que el pueblo pueda con razón revocar á sus representantes, y reemplazarlos con otros, es necesario que conozca su conducta y sus operaciones; y las conocerá fácilmente si la imprenta es libre, y á cada ciudadano se permite manifestar su opinion. La libertad de la imprenta es un ingrediente, por decirlo así, que entra en todos los remedios contra cualquiera especie de males políticos. Si el poder legislativo quisiera usurpar alguna de las atribuciones de los otros poderes, estos se lo estorbarian fácilmente, porque no tienen una fuerza armada con que sostener sus usurpaciones.

Mas fáciles y mas de temer son los abusos del poder ejecutivo. Si este se confia á un hombre solo, que es gefe de la fuerza armada, de la que puede hacer uso libremente; que dispone de las rentas de la nacion y de todos los empleos honoríficos y lucrativos del gobierno; es magistrado perpetuo y aun hereditario; y si su persona es inviolable; si puede ejercer un poder superior al de la ley, perdonando á los que la ley condena; ¿qué le falta á este magistrado para ser

un déspota? ¿qué importa que él no haga la ley, si manda y dirige á los que la hacen? De este modo ejerce con mas seguridad el despotismo; porque el déspota que es legislador, si abusa de su autoridad no tiene excusa, y se expone á la odiosidad del pueblo y á los efectos funestos de ella, en vez de que el otro cubre sus operaciones con las de los poderes legislativo y judicial, á los cuales hace instrumentos de su voluntad absoluta.

Mas vale pues un despotismo franco y descubierto, que el que se encubre bajo de formas, por otra parte respetables: vale mas un déspota que responda de su conducta, que uno que esté á cubierto de la responsabilidad que otros tienen por él. Cuando un magistrado ejerce un acto de violencia en virtud de la ley que él mismo ha inspirado, lo odioso recae sobre el poder legislativo; cuando pierde á un inocente, haciendo pronunciar contra él una sentencia por un tribunal que se dice independiente, siendo eclavo, la injusticia se atribuye siempre al tribunal. Sin embargo, tanta es la influencia de las voces sobre el espíritu de los hombres, que los mismos que no pueden hablar sin horror del poder despótico del Gran Turco, viven muy contentos y se creen libres con tal que se diga que en el magistrado supremo solamente reside el poder ejecutivo: que el poder legislativo reside esencialmente en la nacion, que le ejerce por medio de sus representantes, y que el poder judicial

está en cuerpos de magistrados independientes. Con esto, con que puedan decir que gozan de una constitucion, y que viven bajo un gobierno constitucional, se sujetan contentos al despotismo mas arbitrario, y que menos peligros presenta al despota: tan fácil es engañar á los hombres con palabras: los ingleses sufrieron á un tirano hipócrita y sanguinario, á Cromwel, con el nombre de protector, y no le hubieran tolerado con el nombre de rey: los romanos no hubieran sufrido á Marco Aurelio y á Tito si se hubieran llamado reyes, y sufrieron á Neron y Caligula, porque se llamaban emperadores.

¿Pero hay algun medio para estorbar los abusos del poder ejecutivo, y que degeneren en despotismo? Me parece que sí, y que para esto no hay mas que hacer lo contrario de lo que generalmente se ha hecho hasta ahora: el poder ejecutivo se ha confiado á una sola persona; confiarlo á una corporacion ó colegio compuesto de un cierto número de individuos: se ha hecho perpetuo y hereditario; hacerlo temporal y electivo: se le ha hecho superior á la ley, dándole la facultad de estorbar la ejecucion de ella; reducirlo estrechamente á ejecutar las leyes: se le ha hecho inviolable; hacerlo responsable de todas sus gestiones.

Tal vez convendría que el poder ejecutivo entero no se confiase á una sola junta, y que se formasen muchas: á una se encargarían los negocios de la guerra: á otra los de las rentas

públicas: á otra los de la justicia: á otra los de la marina, etc. y cuanto mas se subdividiese el poder ejecutivo, tanto menor sería el riesgo de que se convirtiese en despotismo.

Estas juntas serían compuestas de un cierto número de individuos, nombrados por el cuerpo legislativo, que se renovarían parcialmente ó por rotacion, y cada una de ellas proveería los empleos correspondientes á sus respectivas atribuciones: la de guerra haría los nombramientos en el ejército; la de justicia en la judicatura etc. Esta disposicion puede presentar algunos inconvenientes; pero nunca tendrá tantos como tiene la reunion de todos los poderes en una mano ostensiblemente, ó de un modo encubierto. Luego veremos de qué modo puede evitarse la lentitud, que es lo que con mas apariencias de razon se opondrá contra este orden de cosas.

Los abusos del poder judicial se prevendrán estableciendo tribunales colegiados, y haciendo á los jueces inamovibles ó independientes del gobierno. Jamas un hombre solo debe juzgar á otro: la inocencia está entónces muy expuesta á padecer por el capricho, por la ignorancia, ó por la malicia de un individuo. Cuanto mas numerosos sean los tribunales, tanto ménos de temer serán los abusos; porque los individuos que los componen se respetarán, se contendrán, se observarán, y se ilustrarán unos á otros.

Algunos jurisconsultos filósofos pretenden

Tomo V.

que conviene mucho que el número de los individuos de un tribunal sea par, para que nunca el éxito de un proceso dependa de un hombre solo, como sucede cuando el número de los jueces es impar, y las causas se deciden por la simple mayoría ó pluralidad: pues suponiendo que en un tribunal compuesto de cinco individuos, dos voten por la absolución, y dos por la condenación, claro es que la suerte del acusado depende únicamente del quinto; pero si se reflexiona un poco, se verá que esta observación, que en algún tiempo me deslumbró, tiene mas de especiosa que de sólida; porque cualquiera que sea el número de los jueces, que este número sea par ó impar, que para condenar sean necesarias las tres cuartas partes de votos ó uno mas de la mitad, ó la unanimidad si se quiere, siempre será cierto que la suerte de un acusado depende de un solo voto: voy á explicarme con una suposición sencilla.

Supongámos que el tribunal se compone de doce votos como el *jury* en Francia, y que la ley exige que se reúnan ocho, ó las dos terceras partes para condenar: supongámos que en una causa criminal siete han votado por la condenación, y cuatro por la absolución, no es palpable que la suerte del acusado depende del único que aun no ha votado? Si éste se une á los siete, el acusado es condenado; y si á los cuatro, es absuelto; y lo mismo sucede en todas las con-

vinaciones posibles, sin excluir la unanimidad; pues aunque once hubieran votado por la condenación del acusado, aun estaria en la mano del duodécimo absolverle ó condenarle. Lo que importa pues es que los jueces sean en gran número, y no es de una grande importancia que este número sea par ó impar.

Los jueces deben ser inamovibles, porque si no lo fueran estarian á la disposición del que pueda removerlos, si no se muestran bastante complacientes, suponiendo en ellos una virtud ordinaria; pero para que los jueces sean absolutamente independientes no basta que no puedan ser removidos; sino que es necesario que tampoco puedan ser ascendidos; porque pocos serán los que se atrevan á disgustar á un ministro de quien dependan sus ascensos. El juez pues nombrado para un tribunal debe acabar en él su carrera, y yo aun quisiera mas: yo querria que un juez no pudiese obtener gracia alguna ni empleo alguno del gobierno. Estas precauciones parecerán acaso demasiado severas; pero á mí me parece que nada sobra para evitar unos abusos que tienen los efectos mas funestos. Téngase presente que Bentham no ha escrito para una especie determinada de gobierno, sino para el gobierno en general de cualquiera especie que sea, y que yo aumento á Bentham.

De las tres ramas del poder de que acabamos de hablar, las dos pueden subdividirse en otras

ramas : solamente el poder legislativo es indivisible, porque reside esencialmente en el pueblo. El ejecutivo admite naturalmente un gran número de subdivisiones, de que ya hemos hablado, y el judicial debe dividirse en una serie de tribunales subalternos, de cuya organizacion no debemos tratar aquí con extension, limitándonos á insinuar los principios mas generales.

La division de las tres ramas principales ó capitales del poder político, produce la ventaja de prevenir los abusos de él, y las otras divisiones subalternas tienen las utilidades que aquí anuncia nuestro autor : disminuyen el peligro de la precipitacion, porque un individuo puede en un momento de calor tomar una providencia inconsiderada; pero una corporacion examina, medita y debate sus providencias : minora tambien el peligro de la ignorancia, porque si en una corporacion hay algun individuo ignorante, todos no lo serán, y los mas sábios dirigirán á los que lo sean ménos; la superioridad de talento y de conocimientos da este derecho : por último disminuye igualmente el peligro de la falta de probidad; porque si en una corporacion hay un individuo depravado, los individuos hombres de bien le contendrán, todos se observarán mutuamente, y serán censores unos de otros : la virtud goza tambien de los derechos del talento, y aun los suyos son mas sagrados y respetados.

Peró si la division del poder produce estas

ventajas, no debemos disimular que tiene tambien sus inconvenientes : ¿ dónde en las obras de los hombres se halla la perfeccion absoluta, que con mucha razon se llama ideal ? Lo ménos imperfecto es lo perfecto; y si los inconvenientes que nacen de la division del poder son menores que sus ventajas, esto basta para que la division sea recibida : fuera de que estos inconvenientes pueden evitarse hasta un cierto punto á lo ménos; porque la lentitud se evitará graduando la division, segun que las funciones del poder dividido son susceptibles de mas ó ménos deliberacion : las funciones del poder militar son las ménos susceptibles de deliberacion; porque muchas veces el éxito de las operaciones militares depende del secreto y de la celeridad. Este poder pues debe estar ménos dividido que los otros, y aun en casos urgentes puede reducirse á la unidad : cuando la necesidad manda, ella es la única ley : todas las demas cesan, y sabido es que los romanos, amantes entusiastas y zelosísimos de la libertad en sus buenos tiempos, en los grandes peligros de la república nombraban un dictador que reunia en sí todos los poderes por el tiempo solamente que duraba el peligro.

Tambien puede evitarse la lentitud cuando sea perjudicial, segun la naturaleza de los negocios, autorizando á los presidentes de ciertas corporaciones, para tomar por sí solos las providencias que crean muy urgentes, dando luego

cuenta de ellas á la corporacion; y aun conven-
dria que en algunos, los miembros que las com-
ponen no tuviesen mas que voto consultivo, y
de este modo no se disminuiría la responsabi-
lidad, que es en el dictámen de Bentham el
mayor inconveniente de las corporaciones.

Convieni sobre todo que los vocales, ó bien
tengan voto decisivo, ó bien solamente consul-
tivo, den por escrito su parecer, porque así se
asegurará la responsabilidad legal, y la moral
pesará sobre el que debe tenerla, haciéndose
públicas las operaciones de estos cuerpos poli-
ticos, como debe hacerse, exceptuando sola-
mente aquellos casos en que es indispensable la
reserva; bien se vé pues que la libertad de la
imprensa es tambien uno de los ingredientes de
este remedio: cuando todos los ciudadanos pue-
dan censurar libremente las operaciones de los
diversos cuerpos del estado y de los individuos
que los componen, el gobierno puede fácilmente
instruirse del mérito de todos sus empleados.

Poner el poder de destituir en otras manos
que el de nombrar, seria tambien una provi-
dencia muy saludable por las razones que insi-
núa Bentham; á las que puede añadirse, que si
la misma persona puede destituir y nombrar, se
presentarán frecuentemente casos en que, con
cualquiera pretexto, destituirá á empleados de
mérito para colocar á sus protegidos, como se
vé mas de una vez en las monarquías; pero el
mismo Bentham insinúa que no siempre es po-

sible poner en práctica esta medida, y aunque
fuera posible, no siempre seria conveniente. El
riesgo es casi ninguno cuando los empleados son
destituidos y nombrados por corporaciones como
yo lo he propuesto; pero si se quisiera evitar
hasta la apariencia del peligro, yo no veo incon-
veniente alguno en que la ley mandase que nin-
gun empleado pudiese ser destituido sin una
causa judicialmente justificada, aunque pudiese
ser suspendido temporalmente, cuando el bien
del servicio público lo exigiese, mientras se tra-
taba de la causa de destitucion.

No permitir que los gobernadores permanez-
can mucho tiempo en los mismos distritos,
podrá ser bueno para prevenir las rebeliones,
principalmente en gobiernos distantes de la
capital: riesgo que es muy poco de temer en
los países civilizados de la Europa. Removién-
dolos periódicamente no se dá lugar á los gover-
nadores para hacerse criaturas y formar un par-
tido temible, pero la temporalidad por otra
parte, ademas del inconveniente que anuncia
Bentham, tiene otro no ménos grave; y es que
sabiendo un gobernador que ha de ser removido
al cabo de seis años, por ejemplo, tratará de
enriquecerse cuanto pueda mientras está en el
gobierno. Mejor me parece que sería, que en vez
de remover á los gobernadores se les mudase
solamente de unos gobiernos á otros, al cabo de
cierto tiempo señalado, invariable y fijamente
para todos.

En España la regla de la temporalidad se ha aplicado hasta á los corregimientos y alcaldas mayores, y produce visiblemente el inconveniente de que acabo de hablar: un corregidor procura recoger dinero para vivir no solamente el tiempo de su empleo, sino tambien el que ha de estar sin destino, y pretendiéndolo. Tiene además el inconveniente de remover á estos magistrados, cuando empezaban á poder ser útiles por el conocimiento que habian adquirido del pais en que mandaban y de sus habitantes; y ciertamente sería ridiculo el temor de que un corregidor ó alcalde mayor se rebelase en España contra el soberano. Los únicos que son de temer son los grandes empleados que reúnen el mando militar y el civil, singularmente en provincias muy distantes del centro del gobierno.

Renovar por rotacion y parcialmente los cuerpos gobernantes, es otro remedio para prevenir los abusos del poder; pero este sistema no es aplicable á los cuerpos judiciales; porque su perpetuidad no ofrece inconveniente alguno, y tiene la ventaja de formar jueces instruidos y prácticos en la administracion de la justicia. Al contrario, en una asamblea legislativa, la renovacion parcial por rotacion es una medida que conviene, aunque no sea mas que para que un número mayor de ciudadanos participe de la formacion de las leyes, y se instruya en las materias y negocios del gobierno; pero donde es mas necesaria esta providencia, es en un cuer-

po, ó llamese directorio ejecutivo, porque una junta perpetua podría fácilmente abusar de su poder y convertirse en una oligarquía ó tiranía de muchos, que es mas dura que la tiranía de uno solo.

Yo creo que en uno y otro caso solamente debe renovarse cada año una parte pequeña de la corporacion, la sesta ó la quinta por ejemplo, como se renueva en Francia la cámara de los diputados. Esto basta para prevenir los inconvenientes de la perpetuidad; y el temor que insinúa Bentham me parece imaginario, porque si el número mayor está igualmente corrompido que el número menor que sale, puede temerse que corrompa á los reemplazantes que entran de nuevo; entonces es menester renovar el cuerpo entero, como lo hizo Luis xviii con la cámara de 1815, y ántes lo habian hecho otros soberanos en Inglaterra. En las corporaciones subalternas, será muy raro el caso en que sea necesario servirse de este medio político, que solo puede justificarse por el temor de grandes abusos, ó por razon de una utilidad evidente.

Del remedio de recibir informes secretos no puede hacerse uso sino con grandes precauciones, y sobre todo, castigando severamente al denunciador malicioso: al mismo tiempo que el que dá al magistrado una noticia, que cree de buena fé importante á la sociedad, debe ser bien recibido y tratado, aun cuando se equivoque, lo que el magistrado le hará ver, y el denunciador

quedará contento y persuadido de haber desempeñado una obligación.

Sin las más rígidas precauciones, la raza infame de los delatores se multiplicaría de modo que el hombre más virtuoso no podría vivir tranquilo un momento, y el magistrado apenas tendría tiempo para más que escucharlos. Las denunciaci^ones secretas en una palabra, no pueden recibirse de otro modo, que como unas noticias simples que se dan al magistrado para que haga de ellas el uso y aprecio que le parezca, y averigüe su certeza ó falsedad por medios que ningún perjuicio, ni aun la menor inquietud causen á los denunciados. Si la delacion, aunque se haya hecho de buena fé, es infundada, no es necesario que tenga noticia de ella el delatado, para el cual ninguna resulta ha tenido; y entonces no hay inconveniente en que la denuncia y el nombre del denunciador queden ocultos; pero si la delacion ha sido calumniosa, ó ha dado motivo á algunos procedimientos contra el denunciado, la justicia exige que se manifieste á este inmediatamente el nombre de su delator, y que este reponda de las resultas del negocio.

Antes de todo conviene que el juez llame á su presencia al delator, y se informe por él de los motivos de su delacion en los términos que expresa Bentham; y como nada de esto puede verificarse en las delaciones anónimas, estas son tan arriesgadas, que me parece mejor proscri-

birlas enteramente, para no exponerse á los grandes males que pueden producir, por un bien mucho menor que de ellas puede resultar. Los malos solos podran temer, dice mi autor; ¿pero por qué los buenos no temerán también que se dé contra ellos una delacion anónima, y que, cayendo en manos de un juez ignorante ó apasionado, se haga un mal uso de ella? ¿por qué también un juez que quiera perder, ó á lo ménos molestar á su enemigo, no se valdrá de este medio que tiene en su mano, pues le es tan fácil suponer una delacion anónima? Publicando que el gobierno recibirá las delaciones anónimas, lo que sucederá, será que lloverán estas delaciones: que se introducirá la desconfianza entre los ciudadanos: que cada uno creerá ver en otro un delator oculto, y á Dios la tranquilidad, á Dios la paz, á Dios la amistad, á Dios todos los sentimientos deliciosos que inspiran la naturaleza y la sociedad.

No nos apartemos de los buenos principios de Bentham. Cuando de una medida ha de resultar más mal que bien, la prudencia y la justicia nos dictan que nos privemos del bien por evitar el mal: cuando Bentham justifica las delaciones secretas, como unas noticias de que puede aprovecharse el magistrado para hacer un servicio á la sociedad, no hagamos á su razon y á su filosofía la injusticia de pensar que aprueba las acusaciones secretas, de las cuales dijo un jurisconsulto filósofo, que eran consagrados,

pero evidentes errores: ¿podría Bentham aprobar, ni aun escusar, los procedimientos secretos de la inquisición de estado de Venecia, del santo oficio de España y Portugal, y las cartas selladas del antiguo gobierno de Francia?

Yo no me atrevo á aprobar, ni aun como simples noticias, las delaciones anónimas; y por el contrario, pienso que, averiguado el autor de alguna de ellas, debía obligársele á probar su delación, ó á sufrir la pena de calumniador. En España está mandado que no se haga aprecio alguno de delaciones y cartas anónimas; pero jamás una ley tan buena ha sido tan mal ejecutada.

El derecho de petición, es decir de representar al soberano lo que se cree conveniente, es un derecho preciosísimo, y muy necesario en las monarquías donde todo depende del príncipe; y aunque no lo es tanto en un gobierno en que el ciudadano es protegido por leyes independientes del soberano, siempre es útil. A nadie conviene mas que al monarca mismo estar en una correspondencia libre con su pueblo, cuyos deseos, cuyas necesidades y cuyas opiniones no puede conocer de otro modo; conocimiento sin el cual nunca puede gobernar por sí mismo; gobernarán por él sus ministros, y puede estar seguro de que casi siempre abusarán de su confianza para hacerle querer lo que ellos quieren: el soberano creará que manda; pero en realidad no hará mas que obedecer.

Convendría pues mucho que un soberano viese por sí mismo todos los memoriales, todas las peticiones, todos los informes que sus súbditos le dirigiesen; pero esto que fué posible al gran Federico II, no lo será tal vez en otros gobiernos: en tal caso el soberano que no quiera ser engañado y mandado por sus ministros, puede servirse de los medios indicados por Bentham, ó de otros equivalentes que no será difícil hallar si se buscan.

Yo no sé si mi lector habrá observado como yo, que al tratar aquí Bentham de la libertad de la imprenta se explica con una reserva, con un cierto ayre de timidez, que no parece convenir á la grandeza y valentía de los principios que nos enseña en su obra: ¿porqué el gobierno no habia de permitir que se examinasen los actos de la administracion? ¿qué podia perder en escuchar las opiniones y los consejos de todos? Poco hace que nos habia dicho que la libertad de la imprenta es necesaria para instruir al soberano y al pueblo, y que aun es mas útil al primero que al segundo; con que prohibir que se examinen las operaciones de la administracion, es obrar contra los intereses del soberano, á no ser que este quiera separarlos de los intereses del pueblo, y dejarse guiar por su capricho ó por sus pasiones; y en este caso lo mas sencillo, como lo mas seguro, sería mandar que nada se imprimiese que no fuese antes examinado por el soberano mismo ó por sus agentes,

Mas peligroso podria aun ser el examen de las leyes, que el de los actos de la administracion; porque la censura de las leyes puede influir algo en la inobservancia de ellas, y en el respeto con que se las debe mirar; sin embargo, Bentham pretende que el soberano debe permitir que se examinen las leyes, aunque no permita que se examinen las operaciones de la administracion; como si estas operaciones fueran mas sagradas, mas respetables que las leyes.

Tambien indica Bentham que la libertad de la imprenta puede tener inconvenientes en los folletos y papeles sueltos que se extienden en el publico, y se dirigen igualmente á la parte ignorante de una nacion que á la parte instruida; pero por lo mismo que los ignorantes leen estos papeles, deben estar escritos con libertad; á no ser que se quiera que los ignorantes nunca puedan salir de su ignorancia. Bentham mismo nos ha enseñado á apreciar los saludables efectos de los papeles periódicos; pero estos serian muy poco útiles, si no fuesen libres. Podrá en esta especie de escritos abusarse de la libertad de la imprenta, para calumniar ó excitar tumultos y conmociones populares, ¿ qué duda tiene? Pero entonces se castiga el abuso, dejando indemne la libertad de la imprenta, ni mas ni ménos que se castiga el abuso de la palabra, sin cortar la lengua; porque nadie que no delire podrá decir, que porque la imprenta sea libre, deben quedar impunes los delitos que se

cometan por medio de ella: el delito se castiga por el mal que produce, cualquiera que sea el instrumento de la ejecucion. Es innegable que la libertad de la imprenta puede causar algunos males; pero siempre producirá muchos mas bienes, y el principio de la utilidad no deja en tal caso duda alguna sobre el partido que debe tomarse en esta importantísima cuestion de derecho publico.

La libertad de la imprenta no produciria los mejores efectos que pueden esperarse de ella, si el gobierno no publicara las razones ó los hechos en que se fundan las leyes, y los actos de la administracion que la prudencia y la política permiten publicar; porque entre los actos de la administracion hay muchos, cuyo buen éxito depende del secreto, y que solamente pueden hacerse públicos sin peligro despues de que han producido todo su efecto: tales son algunas negociaciones diplomáticas, algunos preparativos de guerra, etc.; y entonces es el tiempo de publicarlos, haciendo conocer las razones y los hechos que les han servido de apoyo.

En las leyes nada hay que pueda autorizar el secreto; la ley debe siempre publicarse acompañada de sus razones, y pues que todos deben obedecerla, justo es que sepan por qué obedecen, y que tienen un interés en obedecer. Asi será voluntaria la obediencia, y mas segura que cuando es únicamente sostenida por la fuerza ó por el motivo facticio de las penas. El legislador

que promulga una ley sin presentar los fundamentos de ella, dá á entender que quiere ser obedecido solo porque manda; y como esta razon no es demasiado convincente, y mortifica naturalmente al amor propio, la ley no es obedecida, sino cuando no puede ser violada impunemente; y bien pronto la multitud de los delinquentes hace imposible el castigo de ellos.

O las razones que se dán á favor de la ley son buenas ó son malas; si son buenas, la ley será obedecida por convencimiento y por interés; y si son malas, la imprenta hará justicia de ellas, y advertirá al legislador de la necesidad de reformar su ley; de manera que mirese como se quiera la publicacion de los motivos de las leyes, debe producir un bien, y nunca puede ocasionar un mal. Una ley buena es aquella á cuyo favor se pueden alegar buenas razones, es decir, de la cual se puede probar que es conforme al principio de la utilidad: yo quisiera que no se olvidara esta máxima.

Voltaire prueba que no hay gobierno absolutamente arbitrario, ni aun el papal, que es el mas despótico de todos los conocidos; porque el papa manda en las conciencias, y dispone de penas y recompensas eternas, extendiendo su poder hasta mas allá de la vida de sus súbditos. Voltaire dice muy bien; no hay un déspota que pueda hacer siempre su voluntad; porque halla estorbos, ó en las leyes de la religion, ó en los genizaros de todos colores, ó en el pueblo que

le aborrece y desea su exterminio; porque cuanto mas temible se haga un déspota, tanto mas tendrá que temer; pero aunque la arbitrariedad absoluta sea una quimera, ella es real y existente hasta cierto punto, y esta arbitrariedad posible y de temer, debe evitarse; ¿pero cómo se evitará? ¿cómo se hará que las personas y los bienes de los súbditos no estén enteramente á la disposicion del soberano? Haciendo que los ciudadanos solamente dependan de leyes y de tribunales independientes del soberano. Una ley semejante á la del *habeas corpus* de los ingleses, es muy conveniente para esto: cualquiera, sin excepcion, que arrestase ó prendiese á un individuo, debería estar obligado á presentarlo al juez competente en el término de veinte y cuatro horas: una ley semejante es la mejor garantia de la libertad individual. Por lo demas, claro está que ningun ciudadano puede ser castigado sin ser antes oído y vencido en un juicio legal, y la privacion de la libertad debe ser, ó un preliminar necesario, ó una consecuencia de un juicio.

Dirigir el ejercicio del poder con ciertas reglas y formalidades, es un principio aplicable en todas las especies de gobierno á los mandatarios subalternos de la autoridad. El poder de estos empleados debe ser determinado por la ley, señalando las causas en que pueden ejercer su poder, y las formalidades que deben observar en el ejercicio de él. La legislación francesa

ha seguido perfectamente esta regla: el código de instrucción criminal está lleno de formalidades y precauciones favorables á la libertad individual, y en todo caso conviene mucho que todo ciudadano conozca los límites del poder de cada funcionario público para evitar vejaciones.

Sin el derecho de asociacion, no produciria todos sus buenos efectos el de peticion, de que acabamos de hablar; porque si la mayor ventaja de este es hacer conocer al soberano ó al gobierno, cualquiera que sea, la opinion pública, de ninguna manera puede esta manifestarse mejor, que oyendo al mismo tiempo á un gran número de ciudadanos que exponen sus opiniones y sus deseos, despues de haber debatido y examinado despacio las materias. Haciendo puramente individual el derecho de peticion: para que el soberano conozca la opinion de mil ciudadanos necesita leer mil representaciones; pero cuando las asociaciones son permitidas, en una hoja de papel puede ver la opinion de mil individuos. Este método previene tambien el inconveniente de que el soberano se equivoque, tomando por la opinion pública, la opinion de un puñado de hombres inquietos, turbulentos y osados, que le molestan sin descanso con sus representaciones.

Nadie niega estas ventajas á las asociaciones ó juntas populares; pero se teme que exciten alborotos y sublevaciones. Bentham prueba al contrario, que el derecho de asociacion, es el

mejor preservativo contra los movimientos populares y tumultuosos; porque el ciudadano que puede manifestar sus deseos y sus ideas, bajo la proteccion de las leyes y de la autoridad pública, no echará mano de medios violentos que comprometan la seguridad general y la suya particular, de donde infiere que las asociaciones en ninguna especie de gobierno pueden ser mas útiles que en las monarquias absolutas, que son los estados mas expuestos á insurrecciones y convulsiones políticas. Las asociaciones no recurrirán á la insurreccion, sino en los casos rarissimos en que este remedio sea absolutamente necesario, y en que la insurreccion se hubiera manifestado del mismo modo sin las asociaciones; y aun en tales casos, pueden estas ser útiles para organizar la insurreccion, y sujetarla á ciertas reglas que podrian prevenir los males que ordinariamente producen las alteraciones políticas, cuando el pueblo se abandona al desorden y á la licencia, sin otra regla de su conducta que sus intereses personales ó las inspiraciones de sus pasiones exaltadas.

¶ Pero el derecho de asociacion, no es el derecho de delinquir impunemente; y si un miembro de una asamblea popular, dentro ó fuera de ella, comete un delito, debe ser castigado sin indulgencia; y si el gobierno no tiene bastante fuerza ó energia para esto, si teme la oposicion del pueblo, y se acobarda, el gobierno es perdido, y su reforma es necesaria.

Aunque las asociaciones sean libres, no podrán congregarse sin la participación del magistrado, que debe estar instruido del objeto, del día y del lugar de la asociación, á fin de que pueda tomar las providencias necesarias para que la tranquilidad pública no sea turbada; y aun no descubro inconveniente en que un magistrado popular presida estas asociaciones para hacer observar en ellas orden, moderación y decencia. A ningún ciudadano se forzaría á que asistiese á estas asambleas, pero tampoco á ninguno se estorbaría que lo hiciese; y para que todos pudiesen usar de esta libertad, el ciudadano que quisiese convocar una asociación lo anunciaría por los papeles públicos, manifestando el objeto de ella, y el día, hora y lugar en que serían tenidas. No es necesario decir que la libertad de la imprenta es una compañera inseparable del derecho de asociación. Arreglando de este modo el ejercicio de este derecho precioso, se pueden prevenir todos los inconvenientes que contra él se alegan, y puede ser el apoyo y la garantía de todos los otros derechos del ciudadano.

CAPITULO XXII.

Medidas que deben tomarse contra un delito ya cometido.

El resultado general de los principios que acabamos de establecer en materia de legislación penal, presenta una perspectiva alegre y esperanzas bien fundadas de minorar los delitos, y de suavizar las penas. A primera vista esta materia solo presenta al espíritu ideas sombrías, imágenes de dolor y de terror; pero meditando sobre esta clase de males, los sentimientos dolorosos dan bien pronto lugar á sentimientos consoladores y agradables, cuando se descubre que el corazón humano no encierra perversidad original é incurable; que la multitud de los delitos se debe únicamente á errores de la legislación, fáciles de reformar; y que el mal mismo que resulta de ellos puede repararse de muchas maneras.

Hé aquí el gran problema de la legislación penal. — 1º Reducir en cuanto sea

Aunque las asociaciones sean libres, no podrán congregarse sin la participación del magistrado, que debe estar instruido del objeto, del día y del lugar de la asociación, á fin de que pueda tomar las providencias necesarias para que la tranquilidad pública no sea turbada; y aun no descubro inconveniente en que un magistrado popular presida estas asociaciones para hacer observar en ellas orden, moderación y decencia. A ningún ciudadano se forzaría á que asistiese á estas asambleas, pero tampoco á ninguno se estorbaría que lo hiciese; y para que todos pudiesen usar de esta libertad, el ciudadano que quisiese convocar una asociación lo anunciaría por los papeles públicos, manifestando el objeto de ella, y el día, hora y lugar en que serían tenidas. No es necesario decir que la libertad de la imprenta es una compañera inseparable del derecho de asociación. Arreglando de este modo el ejercicio de este derecho precioso, se pueden prevenir todos los inconvenientes que contra él se alegan, y puede ser el apoyo y la garantía de todos los otros derechos del ciudadano.

CAPITULO XXII.

Medidas que deben tomarse contra un delito ya cometido.

El resultado general de los principios que acabamos de establecer en materia de legislación penal, presenta una perspectiva alegre y esperanzas bien fundadas de minorar los delitos, y de suavizar las penas. A primera vista esta materia solo presenta al espíritu ideas sombrías, imágenes de dolor y de terror; pero meditando sobre esta clase de males, los sentimientos dolorosos dan bien pronto lugar á sentimientos consoladores y agradables, cuando se descubre que el corazón humano no encierra perversidad original é incurable; que la multitud de los delitos se debe únicamente á errores de la legislación, fáciles de reformar; y que el mal mismo que resulta de ellos puede repararse de muchas maneras.

Hé aquí el gran problema de la legislación penal. — 1º Reducir en cuanto sea

posible el mal de los delitos á un mal que pueda curarse con una compensacion pecuniaria. — 2º Gravar con los gastos de esta curacion á los autores del mal, y á falta de ellos al público. Lo que puede hacerse en este punto, es mas de lo que podria parecer á primera vista.

Me sirvo de la palabra *curacion*, considerando al individuo perjudicado, ó á la comunidad misma, como á un enfermo que ha padecido por un delito. La comparacion es exacta, é indica los procederes mas convenientes, sin mezclar en ellos las pasiones populares y las antipatías, que las ideas del delito son demasiado propias á despertar en los legisladores mismos.

Hay tres fuentes principales de delitos: *la incontinencia, la enemistad, la rapacidad.*

Los delitos que nacen de la *incontinencia* son de tal naturaleza, que apenas pueden curarse con una compensacion pecuniaria: este remedio puede aplicarse en ciertos casos á la seducción, y aun á la infidelidad conyugal; pero no cura aquella parte del mal que consiste en la he-

rida hecha al honor y á la paz de las familias.

Debe advertirse que al revés de los otros delitos, cuyos malos efectos se detienen tanto mas seguramente, quanto mas se ponen en evidencia los delitos de incontinencia, solamente son perniciosos cuando se hacen públicos. Así un buen ciudadano que se creará obligado á publicar un acto de fraude, se guardará muy bien de descubrir una falta secreta del amor. Dejar un fraude desconocido, es hacerse cómplice del éxito de él; publicar una flaqueza ignorada, es hacer un mal sin compensacion; porque se atormenta la sensibilidad de la persona á quien se avergüenza, haciendo pública su flaqueza, y nada se repara. Yo cuento entre los establecimientos que hoaran á la humanidad de nuestro siglo, los asilos secretos para las solteras embarazadas, y los hospitales para los niños expósitos, que han prevenido tantas veces los efectos siniestros de la desesperacion, cubriendo con las sombras del misterio las consecuencias de un error pasajero. El rigorismo que se muestra

contra esta indulgencia, está fundado en un falso principio.

Los delitos que nacen de la *enemistad* son tales á veces, que no se les puede aplicar una compensacion en dinero. La compensacion misma, aun cuando puede tener lugar, es rara vez completa, porque no deshace lo que está hecho, no restituye un miembro perdido, ni vuelve un hijo á su padre, ni un padre á su familia; pero puede obrar sobre la condicion de la parte ofendida, la dá una porcion de bien, en consideracion de una porcion de mal, y ajustando las cuentas de su prosperidad, pone una partida al lado favorable para balancear una partida del lado perjudicial.

La observacion esencial sobre estos delitos, es que de dia en dia se minoran con los progresos de la civilizacion. Se observa con admiracion que en la mayor parte de los estados de la Europa, son muy pocos los delitos producidos por las pasiones irascibles, tan naturales al hombre, y tan violentas en la infancia de la sociedad: ¡qué objeto de emulacion para los gobier-

nos atrasados que no han llegado á este grado de policia, y en los que la espada de la justicia no ha sabido aun vencer, ni sujetar á los puñales de la venganza!

Pero la fuente inagotable de los delitos es la rapacidad. Este es el enemigo siempre activo, siempre preparado para aprovecharse de todas sus ventajas, á las cuales se debe hacer una guerra continua; pero esta guerra pide una táctica particular, cuyos principios no han sido hasta el dia conocidos.

Sed indulgente con esta pasion, mientras ella se limite á atacaros por medios pacificos; y aplicaos sobre todo á quitarle todo el provecho injusto que ha podido sacar. Sed sevéro con ella en proporcion de su atrevimiento y de los atentados manifiestos que emprende, recurriendo á la amenaza y á la violencia; pero reservad los medios de una severidad ulterior, para cuando se entregue á ciertas atrocidades, como el homicidio y el incendio. En estas graduaciones bien manejadas consiste el arte penal.

No olvideis que toda policia penal no

es mas que una eleccion de males. Administrador prudente de las penas, tened siempre la balanza en la mano; y por un zelo indiscreto, para evitar delitos pequeños, no deis lugar imprudentemente á delitos mayores. La muerte es casi siempre un remedio, que, ó no es necesario ó es ineficaz: no es necesario contra aquellos á quienes una pena menor puede apartar del delito, ó á quienes la sola prision puede contener; y no es eficaz contra aquellos que se arrojan, por decirlo así, á ella, como á un asilo en su desesperacion. La política de un legislador, que lo castiga todo con la muerte, se parece á la aversion pusilánime de un muchacho que pisa al insecto que no se atreve á mirar; pero si las circunstancias de la sociedad, si la frecuencia de un gran delito exige este medio terrible, atreveos á dar á la muerte, sin agravar los tormentos mismos de ella, un aspecto mas temible que el de la naturaleza: rodeadla de accesorios lúgubres, de los emblemas del delito y de la pompa trágica de las ceremonias.

Sin embargo, sed difícil en creer en esta

necesidad de la muerte: evitándola en las penas; la evitaréis tambien en los delitos. Si un hombre está puesto entre dos delitos, conviene darle un interés sensible en no cometer el mayor; importa, en una palabra, convertir al asesino en ratero, es decir, darle una razon para preferir el delito que se repara, al delito que no puede repararse.

Todo lo que se puede reparar es nada: todo lo que puede compensarse con una indemnizacion pecuniaria se hace pronto como nulo y no sucedido; porque, si el individuo ofendido recibe siempre una compensacion equivalente, la alarma causada por el delito cesa del todo, ó queda reducida á su menor término.

El objeto que hay que conseguir, es que el fondo de compensaciones para los delitos se saque de la masa de los mismos delincuentes, sea por sus bienes adquiridos, ó sea por el trabajo á que se les condene. Si esto pudiera conseguirse, la seguridad sería la compañera inseparable de la inocencia; y el dolor y la angustia serían solamente para los perturbadores del

orden social. Este es el punto de perfeccion á que debe aspirarse, aunque no haya esperanza de llegar á él, sino lentamente y con esfuerzos constantes. Yo indico el blanco; la felicidad de tocarle será la recompensa de una administracion sábia y perseverante.

Pero en la insuficiencia de este medio debe sacarse la compensacion, ó del tésoro público, ó de seguros particulares.

Mirada de este modo, es muy palpable la imperfeccion de nuestras leyes. Si se ha cometido un delito, los que han sido perjudicados por él, sea en sus personas, ó sea en sus bienes, quedan abandonados á su mala suerte. Sin embargo, la sociedad que han contribuido á mantener, y que debía protegerles, les debe una indemnizacion en el caso en que esta proteccion no ha ya sido eficaz.

Que un particular haya perseguido á un delincuente á su costa, aunque sea en su propia causa, no por eso deja de ser ménos defensor del estado, que el que combate contra los enemigos extrangeros: las pérdidas que experimenta defendiendo al pú-

blico, deben serle compensadas á costa del público; pero si un inocente ha padecido por un error de los tribunales, si ha sido preso, detenido, tratado como sospechoso, condenado á todas las angustias de un juicio y de una larga cautividad, no solamente por él, sino por ella misma, debe la justicia á este individuo una indemnizacion. Establecida para reparar los agravios, ¿podria creer que los suyos fuesen privilegiados?

Los gobiernos no se han ocupado en hacer alguna de estas indemnizaciones: en Inglaterra se han formado algunas compañías voluntarias para suplir esta falta. Si el establecimiento de los seguros es bueno en un solo caso, es bueno en todos con las precauciones necesarias para prevenir la negligencia y el fraude ⁽¹⁾.

(1) *El seguro es bueno*, porque el asegurador está preparado á sostener la pérdida, y ha considerado el premio que ha recibido como un equivalente del riesgo que corre; pero este remedio es imperfecto en sí mismo; porque es necesario pagar siempre el premio que es una pérdida cierta, para preservarse de una pérdida incierta. Mirada así la cosa, sería de desear que todas las pérdidas imprevistas que pueden recaer sobre los individuos, sin

El inconveniente de los fraudes es común á todas las cajas públicas y privadas; pero estos fraudes podrán disminuir la utilidad de los seguros, y no destruirla: no se cultivan árboles frutales, aunque la cosecha esté expuesta á perecer por mil accidentes? Los montes píos han tenido buen éxito en muchos países; pero en Inglaterra un establecimiento de esta especie que se hizo en Londres á mediados del siglo pasado, cayó desde su nacimiento por la infidelidad de los directores, y este robo dejó una idea que ha extorbado toda tentativa de esta especie. Por la misma lógica se hubiera debido inferir que los navíos eran unas malas máquinas de guerra, cuando el Real Jorge, cuyas portañolas se habían dejado abiertas, se sumergió en el puerto mismo.

culpa de ellos, fuesen cubiertas á costa del público. Cuantos mas contribuyentes haya, tanto ménos es la pérdida para cada uno de ellos.

Pero por otra parte se observará que un fondo público está mas expuesto al fraude y á la disipacion que un fondo particular. Las pérdidas que caen directamente sobre los individuos, dan toda la fuerza posible á los motivos de vigilancia y de economía.

Los seguros contra los delitos podrian tener dos objetos: 1.º crear un fondo para indemnizar á las partes perjudicadas en el caso en que no se descubriese al delincuente, ó que este fuese insolvente: 2.º pagar en primera instancia las diligencias judiciales, y aun podria extenderse en favor de los pobres á las causas puramente civiles.

Pero el modo de hacer estas indemnizaciones sería ageno de la materia que trato; en otra parte he sentado los principios: aqui debo ceñirme á enunciar el resultado general de esta obra: que se pueden con buenas leyes reducir casi todos los delitos á actos que pueden repararse con una simple compensacion pecuniaria; y que en este caso el mal de los delitos cesa casi enteramente.

Este resultado, enunciado con esta sencillez, no sorprende la imaginacion; pero cuanto mas se medita sobre él, tanto mas se percibe su importancia y su solidez: yo no pretendo interesar á las brillantes sociedades del mundo en una fórmula casi aritmética; solamente la presento al enten-

dimiento de los hombres de estado; y á ellos toca juzgarla y ejecutarla.

La ciencia, cuyas bases se han buscado en esta obra, solamente puede interesar á las almas elevadas, para las cuales el bien público es una pasión. Esta no es aquella política subversiva y embrolladora que se anuncia por proyectos clandestinos; que se forma una gloria compuesta de desgracias; que vé la prosperidad de una nacion en el abatimiento de otra, y que toma las convulsiones del gobierno por conceptos de ingenio; aquí se trata de los mayores intereses de la humanidad, del arte de formar las costumbres y el carácter de las naciones, de llevar al mas alto grado la seguridad de los individuos, y de sacar resultados igualmente útiles de diferentes formas de gobiernos. Hé aquí el objeto de esta ciencia política franca y generosa, que no busca sino la luz; que nada quiere exclusivo, y que no conoce medio mas seguro de perpetuar sus beneficios, que el de hacer participar de ellos á toda la gran familia de las naciones.

COMENTARIO.

Si fuera posible que el mal causado por todos los delitos fuese susceptible de una compensacion pecuniaria, los delitos quedarian reducidos á casi nada: pues casi nada es un mal que tiene un remedio fácil, pronto y eficaz; pero por desgracia esto no está en la mano del legislador.

Tres son las fuentes principales de los delitos; la incontinencia, la enemistad y la avaricia: los delitos que vienen de la primera de estas fuentes pueden ser curados en parte, con una compensacion pecuniaria, que indemnice á la persona ofendida de las pérdidas que el delincuente le ha causado en sus intereses, por haberla hecho perder un acomodo ventajoso, ó por otro motivo; pero la compensacion pecuniaria no cura el mal causado al honor y á la paz de las familias.

En estos delitos se halla una particularidad que merece notarse: en los otros delitos, tanto mas seguramente se detienen sus malos efectos, cuanto mas públicos y evidentes se hacen; pero los delitos de incontinencia no son perniciosos, sino cuando son públicos; y para evitar esta publicidad son utilísimos los establecimientos destinados á partos secretos, y á recoger á los niños, frutos de uniones reprobadas por las leyes y por las costumbres. Estos asilos, honor de la humanidad y de la filosofía de nuestro

siglo, ¡ cuántos infanticidios no han evitado! ; cuántas jóvenes, que á pesar de un error no han perdido el pundonor ni el amor á la virtud, no deben á estos asilos el conservar intacta su reputacion, y cuántas familias no les deben la conservacion de su honor! Algunos rigoristas de mal humor se han declarado contra estos establecimientos, porque dicen que fomentan el vicio, encubriendo y haciendo insensibles las resultas de él: pero en los pueblos en que no existen tales establecimientos, los partos clandestinos no son ménos, con la diferencia de que el resultado de ellos suele ser un infanticidio, ó la deshonra de toda una familia estimable.

Entre los delitos que nacen de la enemistad, hay muchos á que no puede aplicarse la compensacion pecuniaria: ella no restituye la vida al muerto, ni el miembro perdido á un mutilado, un hijo á su padre, un padre á su hijo, un marido á su mujer, pero como estos delitos producen tambien un perjuicio pecuniario en la cesacion del trabajo, ó en la privacion de otros recursos para vivir, esta parte del mal puede curarse con la compensacion pecuniaria.

La avaricia es la fuente mas abundante de los delitos: de ciento, los noventa y nueve no tienen otro origen. El mal que causa un hurto simple se cura enteramente con una compensacion pecuniaria, y por esto debe el legislador tratar este delito con ménos severidad que aquel-

los cuyos malos efectos no puedan remediarse con dinero. Ciertas circunstancias como la amenaza y la fuerza, exigen una pena mas grave, y cuando el delito esté acompañado del homicidio, la pena debe ser la mas sevéra. Aquí el autor se declara contra la pena de muerte, que es casi siempre, dice, un remedio ó no necesario ó ineficaz; y aconseja al legislador que no crea fácilmente en la necesidad de la muerte, y esté persuadido á que evitándola en las penas, la prevendrá tambien en los delitos.

La compensacion pecuniaria debe hacerse á costa del delincuente siempre que sea posible; porque nada hay mas justo como que repare el mal quien le ha causado. Esto puede hacerse aun cuando el delincuente no posea bienes algunos, obligándole á trabajar para la persona ofendida, ó para un fondo de indemnizaciones. Seria muy de desear que este fondo se compusiese por la masa de los delincuentes; pero como esto no puede ser, se compondrá de una contribucion de todos los ciudadanos, como que todos tienen un interés en él, y se hacen ascendientes los unos de los otros. Este fondo se administraria por personas de probidad y de inteligencia, que le harian productivo; y lejos de ser gravoso al estado, podria, pasados algunos años socorrerle en sus apuros extraordinarios, evitándole la necesidad de recurrir á un aumento de contribuciones ó empréstitos ruinosos, que

no son otra cosa que unas contribuciones disfrazadas y futuras.

En este fondo entrarían las multas impuestas á los delincuentes, y lo que ganasen los reos condenados á trabajos forzados; de él se pagarían, no solamente las indemnizaciones á las personas ofendidas, sino tambien todos los gastos de la administración de la justicia. Un establecimiento de esta especie sería muy preferible, en mi dictámen, á los seguros particulares; porque es necesario empezar pagando á estos un interés, y este es un mal cierto que se sufre actualmente por un mal incierto.

FIN DEL TOMO QUINTO.

INDICE

De los Capítulos que contiene este

TOMO V.

PARTE CUARTA.

	Pag ^o .
DE LOS MEDIOS INDIRECTOS DE PREVENIR	
LOS DELITOS	1.
INTRODUCCION	Ib.
COMENTARIO	10.
CAPÍTULO I. Medios de quitar el poder físico de dañar	13.
COMENTARIO	20.
CAP. II. Otro medio indirecto. Estorbar á los hombres adquirir aquellos conocimientos de que podrian sacar un partido pernicioso	23.
COMENTARIO	35.
CAP. III. De los medios indirectos de prevenir la voluntad de cometer los delitos	42.
COMENTARIO	45.
CAP. IV. Extraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interés público	46.
COMENTARIO	61.
TOMO V.	33

no son otra cosa que unas contribuciones disfrazadas y futuras.

En este fondo entrarían las multas impuestas á los delinquentes, y lo que ganasen los reos condenados á trabajos forzados; de él se pagarían, no solamente las indemnizaciones á las personas ofendidas, sino tambien todos los gastos de la administración de la justicia. Un establecimiento de esta especie sería muy preferible, en mi dictámen, á los seguros particulares; porque es necesario empezar pagando á estos un interés, y este es un mal cierto que se sufre actualmente por un mal incierto.

FIN DEL TOMO QUINTO.

INDICE

De los Capítulos que contiene este

TOMO V.

PARTE CUARTA.

	Pag ^o .
DE LOS MEDIOS INDIRECTOS DE PREVENIR	
LOS DELITOS	1.
INTRODUCCION	Ib.
COMENTARIO	10.
CAPÍTULO I. Medios de quitar el poder físico de dañar	13.
COMENTARIO	20.
CAP. II. Otro medio indirecto. Estorbar á los hombres adquirir aquellos conocimientos de que podrian sacar un partido pernicioso . .	23.
COMENTARIO	35.
CAP. III. De los medios indirectos de prevenir la voluntad de cometer los delitos	42.
COMENTARIO	45.
CAP. IV. Extraviar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir las inclinaciones hácia las diversiones mas conformes al interés público .	46.
COMENTARIO	61.
TOMO V.	33

CAP. V. Hacer de manera que un deseo dado se satisfaga sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posi- ble	72.
COMENTARIO	99.
CAP. VI. Cuidar de no fomentar el delito.	117.
COMENTARIO	126.
CAP. VII. Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion de lo mas expuestas que están á la tentacion de dañar	129.
COMENTARIO	151.
CAP. VIII. Disminuir la sensibilidad con respecto á la tentacion	Ib.
COMENTARIO	135.
CAP. IX. Fortificar la impresion de las pe- nas en la imaginacion	158.
COMENTARIO	145.
CAP. X. Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito	148.
COMENTARIO	179.
CAP. XI. Estorbar algunos delitos, dando á muchas personas interés en prevenirlos	195.
COMENTARIO	197.
CAP. XII. Facilitar los medios de conocer y hallar á los individuos.	198.
COMENTARIO	204.
CAP. XIII. Aumentar la dificultad de la evasion de los delincuentes.	207.
COMENTARIO	208.

CAP. XIV. Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas.	209.
COMENTARIO	218.
CAP. XV. Prohibir los delitos accesorios, para prevenir el delito prin- cipal	229.
COMENTARIO	257.
CAP. XVI. Cultura de la benevolencia	238.
COMENTARIO	249.
CAP. XVII. Uso del móvil del honor, ó sea de la sancion popular.	252.
COMENTARIO	257.
CAP. XVIII. Uso del móvil de la religion	258.
COMENTARIO	276.
CAP. XIX. Usos que pueden hacerse del poder de la instruccion.	283.
COMENTARIO	289.
CAP. XX. Del uso que debe hacerse del poder de la educacion	292.
COMENTARIO	299.
CAP. XXI. Precauciones generales contra los abusos de la autoridad	302.
COMENTARIO	344.
CAP. XXII. Medidas que deben tomarse contra un delito ya cometido	369.
COMENTARIO	381.



ANTONIO
GENERAL

E NUEV
BLIOTH